



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	3353
Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar un empréstito por un monto máximo de \$109'000,000.00 (Ciento nueve millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros, para inversión pública productiva.	3359
Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá del 01 de abril al 25 de septiembre de 2013.	3370
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3372
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3379
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3423
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3432
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3440
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3448
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	3456

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>3462</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>3485</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>3497</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>3514</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>3521</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ); ahora Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.	<b>3549</b>

**PODER EJECUTIVO**

Declaratoria que deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., otorgado al Licenciado Mariano Palacios Alcocer y declara vacante la titularidad de la misma.	<b>3557</b>
---	-------------

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo que aprueba la donación de una fracción de terreno propiedad del Municipio de Cadereyta de Montes a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>3558</b>
Acuerdo relativo a la autorización de la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>3562</b>
Acuerdo por el que se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro.	<b>3572</b>

<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>3575</b>
--------------------------------------	-------------

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que todo sistema jurídico tiene una ineludible vinculación con el sistema cultural del que emerge y se desarrolla. En el Continente Americano, las influencias culturales y jurídicas provienen de los países que generaron la respectiva colonización y consecuente transmisión cultural. Así, en las colonias norteamericanas, el derecho que se implantó era un derecho proviene del sistema sajón inglés, mientras que en los países conquistados por el reino de España el sistema jurídico fue de corte escrito o inquisitivo. En el sistema inquisitivo se tienen todas las facultades para investigar, perseguir, acusar y sentenciar, y generalmente es el mismo órgano quien lo hace. El sistema acusatorio, por su parte, hace nítida la división entre quien investiga y quien juzga, buscando un equilibrio de fuerzas entre quien juzga y se defiende, acotando la posición imparcial del juez. Lo que resulta de interés para entender la transformación constitucional que nos condujo a un nuevo sistema de justicia penal en México.
2. Que el 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B, del artículo 123.

La reforma en cuestión va dirigida medularmente a transitar de un procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral.

En los artículos Transitorios Segundo y Tercero de dicho Decreto, se establecen los lineamientos temporales para la entrada en vigor, a nivel nacional, del sistema procesal penal acusatorio, lo que ocurrirá cuando así lo contemple la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contados a partir de la publicación del multicitado Decreto. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligados a expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema penal en comento, hasta antes del 19 de junio de 2016.

Lo cual sin duda nos atañe, pues implica que para antes de la fecha referida, el sistema acusatorio en comento ya debe encontrarse operando en cada uno de los municipios que integran el Estado de Querétaro; por lo tanto no se trata de hacer esfuerzos aislados por cumplir con la citada reforma, sino que la legitimación a la que nos estamos refiriendo exige también el establecimiento de programas y actividades específicas para la difusión criterios homologados, la capacitación y legitimación posibles.

3. Que es posible apreciar las bondades que el sistema acusatorio trae consigo, ya que, a diferencia del inquisitivo, en el que se confunden o se asumen por una sola institución facultades de investigación, acusación y juzgamiento, en el nuevo sistema de enjuiciamiento penal dichas facultades están separadas claramente; aunque no es solo la nota distintiva entre éstos, pues otra de las características del sistema inquisitivo es la secrecía de las actuaciones y la forma escrita, en tanto que el sistema acusatorio adopta la forma oral y la publicidad. Otra de las diferencias radica en que el sistema inquisitivo se conforma por una serie de actuaciones formales, sucesivas e intermitentes, mientras que el acusatorio se estructure basado en actos concentrados y continuos que procuran la inmediatez, lo que advierte la necesaria contradicción entre ellas, ejerciendo cada una sus habilidades y argumentos en defensa de sus intereses.

Dicho sistema, en esencia dialéctico y contrapuesto al inquisitivo, tiene su base en el principio de autoridad, eligiendo la oralidad como medio para poner en funcionamiento los principios rectores del sistema acusatorio. De esta forma, el proceso penal está presidido por la idea del debate, de controversia, de contradicción, de la lucha de las partes tendientes a velar por los intereses que representan; es decir, el proceso será un diálogo abierto entre los actores que se confrontarán por el predominio de lo que consideran la verdad procesal.

Es así como se aspira a contar con mayor transparencia en los procesos judiciales, a garantizar la reparación del daño a la víctima u ofendido, a enfatizar en el respeto a los derechos humanos y a dotar a nuestras autoridades con mejores instrumentos para combatir a la delincuencia.

Uno más de los aspectos importantes a resaltar del sistema de justicia penal acusatorio es la instauración de los jueces de control, cuya existencia se estimó necesaria para vigilar las actuaciones ministeriales y policíacas durante la investigación de los delitos y para resolver las medidas provisionales que específicamente requieran de control judicial. Así, en consonancia con los derechos de toda persona imputada y los de la víctima o del ofendido que enuncia el citado artículo 20, corresponderá a los jueces de control vigilar, controlar, avalar y, en su caso, descalificar las acciones llevadas a cabo en la etapa de investigación, a fin de que se sujeten a reglas más exigentes desde el punto de vista lógico y de respeto a los derechos humanos. De esta forma, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo tomar en cuenta los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La adopción del nuevo modelo procesal resultó necesaria tras concluir que el sistema tradicional en México era injusto e ineficaz; ineficaz por los pobres números de aplicación y resolución efectiva de casos; injusto desde el punto de vista cualitativo, porque la falta de observancia de determinados principios impedía el ejercicio pleno de los derechos, tanto de los procesados como de los de la víctima u ofendido, razón por la cual dicha reforma constitucional en materia penal representa no sólo un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de derecho, en los que estamos incluidos los legisladores, debemos asumir con responsabilidad y compromiso.

La reforma referida logró conformar un sistema integral nacional, propio de un Estado de derecho donde se respeten de mejor manera los derechos de todos los involucrados; esto es, el procesado, la víctima u ofendido y los intereses de la sociedad en su conjunto.

4. Que la citada reforma da una nueva dimensión a la coadyuvancia de víctimas u ofendidos, al incorporar el derecho e interponer recursos y a contar con una participación mucho más activa, respecto al actuar del Ministerio Público como titular de la acción penal y representante del interés público.

En ella, fueron establecidos ciertos principios rectores, tal y como el de publicidad, contradicción, continuidad, concentración e inmediación contenidos en el párrafo primero del artículo 20, amén de los contenidos en los apartados A, B, y C del propio artículo y demás relativos, sin olvidar que la misma Constitución Federal ya garantiza los de igualdad, expeditéz, presunción de inocencia y exacta aplicación, entre otros.

El principio de publicidad, consiste en que todo acto jurisdiccional debe ser público, salvo que existan razones fundadas en la protección de las víctimas o del interés público. El principio de contradicción, reside en el debate de las partes sobre hechos y argumentos jurídicos y la posibilidad de controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio. El principio de continuidad consiste en el hecho de que la presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como el debate de las partes, se desarrollarán ante el juez y en una audiencia que será continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previsto en la ley. El principio de concentración prevé que el desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ocurrir en un mismo acto procesal. El principio de inmediación consiste en que los jueces tomarán conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia y escucharán directamente los argumentos de las partes, con la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales que deben participar en ella, salvo los casos así previstos.

Además se prevé una normatividad de excepción, mediante un proceso penal con normas especiales tratándose de delincuencia organizada, caracterizada por mantener la validez de diligencias de averiguación para esos casos en particular.

Por otra parte, la prisión preventiva, constituye un régimen excepcional de delitos graves donde la prisión preventiva debe considerarse forzosa, lo que implica una decisión político criminológica en la que se presume su justificación. Así, el artículo 19 Constitucional Federal establece que la prisión preventiva debe ser la última opción, siempre y cuando se justifique, de manera razonada, como medida cautelar por parte del Ministerio Público.

No desaparece del artículo 16 Constitucional la exigencia de la fundamentación y motivación, debiendo ser entendida conforme a los nuevos parámetros del sistema y en la medida del ámbito de exigibilidad pertinente.

El sistema en comento, también contempla la culminación anticipada del proceso, en sentido estricto; así como los mecanismos alternos de solución de los conflictos penales, como la conciliación y la mediación.

De esta forma, en los artículos 16, 17, 18, 19 y 21 se abarcaron diversos aspectos y se incluyó la expansión jurisdiccional en materia de ejecución de penas; por ende, se creó la figura de jueces de ejecución de sanciones. En sintonía con lo anterior, el artículo 20 Constitucional abre la posibilidad de llegar a una resolución que corresponda con la acreditación fáctica y formal del hecho tipificado como delito, evitar la impunidad y, en su caso, reparar el daño, pero con la condicionante de que esa posibilidad o fin del procedimiento se haga de tal manera que se respeten los derechos del imputado. Por ello, cuando se dice que uno de los fines será el esclarecimiento de los hechos, se confirma la idea de que el procedimiento no es el fin sino el mecanismo o medio para la aplicación del hecho.

Por otra parte, el nuevo sistema anticipa la nulidad de pruebas obtenidas de manera ilegal, lo que implica la conducente necesidad de su regulación. Asimismo, se hace una diferenciación rígida de las etapas del proceso y de las autoridades que participan en cada una. Es decir, una cosa es el titular de la investigación, otra el control de la legalidad de diligencias por parte del órgano judicial, que a su vez no es el mismo que en su momento emitirá una resolución en la etapa del juicio oral y será otro el que fungirá como juez de ejecución de la pena.

Se enfatiza la división que existe entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional. En este sentido, el funcionamiento del sistema acusatorio debe contextualizarse ante la existencia y fortalecimiento del juicio de amparo.

En un sistema acusatorio, en aras de igualdad de fuerzas, si el órgano técnico de acusación se ejerce por un profesional del derecho, indudablemente que la defensa tiene que ser adecuada en niveles de capacitación y profesionalización, siendo éste otro de los aspectos implementados. De igual forma, se establece como derecho para el imputado, el contar con una defensa técnica oportuna y adecuada.

5. Que ante la exigencia positiva que busca la uniformidad en el sistema penal en los tres órdenes de gobierno, como legisladores estamos obligados a dar cumplimiento a dicha reforma, reordenando el sistema de justicia penal operante en el Estado, siendo oportuno reformar el texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a fin de armonizar sus disposiciones con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tema que nos ocupa.

Si bien es cierto, algunas entidades federativas de nuestro País ya están operando el referido sistema de justicia penal y otros más presentan avances en el proceso de implementación, con la presente reforma nuestro Estado hace patente su compromiso con la sociedad queretana en la modernización del sistema de procuración e impartición de justicia; muestra de ello, es la creación de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado (CEI), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, conformada por miembros de los tres Poderes del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Universidad Autónoma de Querétaro, el Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro y la Barra Queretana Colegio de Abogados, quienes, en conjunto, han abonado a diseñar un esquema particular

en la Entidad, manteniéndose perceptivos y sensibles a las nuevas coyunturas, dado que la justicia penal es uno de los temas más delicados para la articulación del sistema de justicia, razón por la que la calidad de su funcionamiento incide en la percepción ciudadana sobre el Estado de Derecho.

Tenemos la confianza de que, con la participación de dichos actores, se implementará un sistema de justicia acusatorio tomando en cuenta nuestros propios ámbitos culturales, los aspectos característicos que hacen posible su funcionamiento y que ajustaremos al entorno jurídico y social de los queretanos, sin dejar de considerar que un sistema acusatorio de cualquier naturaleza, debe diseñarse para ocuparse únicamente de un porcentaje de casos en la etapa de juicio oral y los restantes habrán de resolverse mediante vías alternas que forman parte del sistema, ya sea en sentido estricto o bien por mecanismos previos como la conciliación, mediación y negociación.

Debemos afrontar que nos encontramos ante un reto irreversible, dado que nuestro País ha abierto sus puertas a un nuevo sistema que apunta a la oralidad de los juicios, lo que implica que nuestro Estado no debe quedarse a la zaga en la aplicación de un nuevo esquema de justicia penal; esto logrará si asumimos con responsabilidad compartida, el cumplimiento de los postulados constitucionales, sentando las bases elementales para ello en la presente propuesta, bajo los principios esenciales contemplados en la reforma constitucional federal de junio de dos mil ocho.

La presente que nos ocupa, es la indicativa de que en el Estado de Querétaro se ha iniciado con la instauración de un nuevo sistema de justicia penal que viene a romper con una serie de paradigmas, tradiciones y costumbres enraizadas en un método jurídico que ya resultaba cuestionable. Dando paso a un nuevo sistema de corte acusatorio, garantista y transparente, en el que habrá de establecerse el equilibrio de las partes procesales y de prevalecer la acusatoriedad y la oralidad como características que lo diferencien del actual sistema.

6. Que la modificación que nos ocupa, propuesta como la adición de un artículo 2° Bis y la reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, tiene por objeto, por una parte, establecer que la procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios vigentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo cual significa que dichos principios – oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación- analizados con anterioridad, son propios del nuevo sistema de justicia penal acusatorio. Al respecto, en lugar de adicionar un artículo 2° Bis como se planteó originalmente, se considero conveniente incluir la disposición como un cuarto párrafo del artículo 2 de la Constitución Local por contener éste generalidades propias como la que se proponen.

Por otra parte, la reforma el artículo 24 del mismo ordenamiento, a fin de referir que el Ministerio Público no ejercerá acción penal en los casos que habiendo comisión de delitos no graves, el ofendido e imputado hayan conciliado y suscrito un convenio que ponga fin a la controversia, en términos de lo que al respecto disponga la ley, se considera oportuna. Amén de ello, también se adicionó, en tal supuesto, la figura de la víctima; de igual forma, se prevé que los particulares podrán ejercer acción penal ante la autoridad judicial, en los casos que así estén contemplados, esto es, el hecho de que la ley determine dichos supuestos no significa que se trate de una salida alternativa, porque extingue, sino que se autoriza un camino distinto para el ejercicio de la acción penal, lo que se conoce como acción penal privada; lo anterior, a fin de dar concordancia con lo establecido en el artículo 17, párrafo cuarto y 21, segundo párrafo, de nuestra Carta Magna.

Medida que se tomó en cuenta, considerando que la aplicación irrestricta del principio de oficiosidad en la persecución penal genera una sobrecarga del sistema de justicia con delitos menores que en nada afectan el interés público pero que las autoridades de persecución penal se ven precisados a perseguir. En esa tesitura es que se consideró necesario conferir al Ministerio Público la facultad de aplicar criterios de oportunidad, que le permitan administrar los recursos disponibles de persecución y aplicarlos a los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de superior entidad.

Con ello se da paso al cumplimiento de la implementación del sistema acusatorio penal en el Estado de Querétaro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El Estado garantizará...

Toda persona gozará...

Tiene derecho, además...

La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

**Artículo Segundo.** Se adicionan dos párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden y se reforma el último párrafo al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** El Ministerio Público...

Tratándose de la comisión de conductas tipificadas como delitos no graves, el Ministerio Público no ejercerá la acción penal cuando la víctima o el ofendido y el imputado hayan conciliado y suscrito un convenio, que ponga fin a la controversia, observando para ello lo que al respecto disponga la ley.

Los particulares también podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, en los supuestos que contemple la ley de la materia.

Para la investigación de los delitos la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, el cual contará bajo la conducción y mando de aquélla en el ejercicio de esta función.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Atendiendo al criterio de gradualidad a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de fecha 18 de junio de 2008, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación secundaria adoptará la modalidad regional en que entrará en vigor el nuevo sistema de justicia penal y su gradualidad en los distritos judiciales en que se divide el Estado de Querétaro.

Una vez que el sistema procesal penal acusatorio haya sido incorporado para substanciar los procedimientos penales en el Estado, emítase la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, COLÓN, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día ocho del mes de marzo del año dos mil trece, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra  
Procurador General de Justicia del Estado**

Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que atento a lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.
2. Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala que sólo podrán contratarse empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezca la ley.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
4. Que asimismo, los artículos 31, fracción VI, 33, fracción V y 48, fracciones IX y XV, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, a través del Presidente Municipal, quien se encarga de vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales y que su erogación se realice con estricto apego al Presupuesto de Egresos correspondiente; del Síndico Municipal, quien se encarga de procurar la defensa y promoción de los intereses municipales; y de la Dependencia encargada de las finanzas públicas, quien se encarga de proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la hacienda pública del Municipio, así como de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.
5. Que el artículo 80 de la citada Ley Orgánica Municipal, señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrán gestionar empréstitos cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.
6. Que el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, señala que la contratación de deuda pública se realizará con o a través de instituciones del sistema financiero mexicano; que los empréstitos se deberán contratar y pagar en moneda nacional, dentro del territorio nacional y que se destinarán a inversión pública productiva. Asimismo, el artículo 8 del mismo ordenamiento legal, conceptúa como inversión pública productiva, la destinada a la realización de obra pública; al pago de indemnización o costo de afectaciones, cuando se trate de inmuebles o derechos; a la adquisición de bienes inmuebles, únicamente cuando sean utilizados para la realización del objeto público de las entidades; a la reestructuración de la deuda pública a que se refiere el Capítulo Quinto de esta Ley; a la adquisición de mobiliario y equipo destinado para el servicio público y la que así defina la Legislatura del Estado, en la autorización de endeudamiento, previa justificación de la productividad de la inversión pública a realizar.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, el Poder Legislativo es competente para conocer la solicitud presentada, al establecer que corresponde a la Legislatura del Estado autorizar la contratación de empréstitos.
8. Que en la especie, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el 11 de diciembre de 2012, el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, "Solicitud de autorización para contratar empréstitos a favor del Municipio de El Marqués, Qro.", considerando para ello, que al presentar dicho Municipio un ritmo de crecimiento por encima de la media nacional, así como el incremento de los asentamientos humanos tanto en su territorio como en la zona conurbada a éste, se hace indispensable fortalecer la prestación de servicios públicos y construcción de obras públicas que satisfagan las demandas y necesidades de la sociedad; que el incremento considerable en la población, requiere abatir el rezago existente en infraestructura de obra pública, alumbrado público y dotar de las herramientas mínimas al Ayuntamiento para cumplir los fines del Municipio; que es insoslayable atender las necesidades que demanda la población; que las inversiones asentadas en el Municipio, entre ellas, los parques industriales, el aeropuerto internacional y la agroindustria en sus diferentes sectores, obligan a la autoridad municipal a dar respuesta a la modernidad del presente siglo de manera mediata e inmediata.
9. Que en ese tenor, para determinar la viabilidad de la solicitud en comento y, en consecuencia, la autorización para celebrar los actos jurídicos solicitados por el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se entró al estudio y análisis del expediente técnico justificativo del acto, integrado por lo siguiente:
  - a) Certificación suscrita por el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., donde se hace constar que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2012, se aprobó el Acuerdo que autoriza la Contratación de Empréstitos asentados en el Acta AC/010/2012-2013.
  - b) Oficio número SPF/00019/2013, de fecha 09 de enero de 2013, suscrito por el Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente:

*"...Tomando en consideración que el Municipio de El Marqués, cuenta con la capacidad de pago para realizar la contratación del empréstito planteado anteriormente, con el propósito de incrementar la inversión pública del Municipio, hasta por un monto de \$109'000,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el Municipio puede llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener la autorización de la Legislatura que le permita acceder al financiamiento referido, en términos del ordenamiento legal en cita".*
  - c) Oficio número SPF/DT/00020/2013, de fecha 09 de enero de 2013, suscrito por el Ing. Germán Giordano Bonilla, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que señala lo siguiente:

*"...Tomando en consideración que el Municipio de El Marqués, cuenta con la capacidad de pago para realizar la contratación del empréstito planteado anteriormente, con el propósito de incrementar el equipamiento del Municipio, hasta por un monto de \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el Municipio puede llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener la autorización de la Legislatura que le permita acceder al financiamiento referido, en términos del ordenamiento legal en cita.".*
  - d) Carpetas Técnicas que contienen las propuestas de las obras, mismas que se encuentra debidamente integradas en el expediente y que consisten en:

## "INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS RETROACTIVAS"

No.	DESCRIPCION	MONTO DE LA OBRA	COMUNIDADES BENEFICIADAS
1	PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO EN CALLE PRINCIPAL	\$ 991,494.58	SANTA MARIA BEGOÑA
2	PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO DE CALLE PRINCIPAL, BARRIO LA PROVIDENCIA	\$ 420,369.29	SALDARRIAGA
3	PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO CALLE PIRULES, LAURELES Y EUCALIPTOS	\$ 343,093.14	PALO ALTO
4	PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO CALLE PIRULES, LAURELES Y EUCALIPTOS	\$ 768,121.23	PALO ALTO
5	ASFALTOEMPEDRADO CALLE OLVERA OVIEDO	\$ 424,424.83	CHICHIMEQUILLAS
6	URBANIZACION DE CALLE AMAPOLA Y JAZMINES	\$ 302,030.49	TIERRA BLANCA
7	URBANIZACION DE CALLE AMAPOLA Y JAZMINES	\$ 236,307.73	TIERRA BLANCA
8	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO	\$ 953,443.82	ALFAJAYUCAN
9	CONSTRUCCION DE COLECTOR GENERAL CARIAS CALLES	\$ 374,163.44	ALFAJAYUCAN
10	MEJORAMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES	\$ 9,084,676.18	VARIAS COMUNIDADES
11	ADQUISICION DE MATERIALES PARA APOYOS SOCIALES	\$ 9,592,178.21	VARIAS COMUNIDADES
12	MEJORAMIENTO DE LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSION	\$ 362,630.89	EL COLORADO
13	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN CALLE RIO ESCONDIDO	\$ 499,699.37	AGUA AZUL
14	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LAGUNITA	\$ 302,377.78	LA GRIEGA
15	INTRODUCCION DE LINEA ELECTRICA EN POZO NUEVO	\$ 435,377.00	SAN RAFAEL

16	RED ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE LEÓN	\$ 328,710.21	EL LOBO
17	AMPLIACION DE RED ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO (CALLE HERNAN CORTES)	\$ 414,024.80	CHICHIMEQUILLAS
18	OBRA CIVIL, PARA LA INSTALCION ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE LA MANSION A AVENIDA DEL MARQUES	\$ 428,592.71	LA CAÑADA
19	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE CALLE LOS PASTORES	\$ 286,542.23	LA CAÑADA
20	CARRIL DE ACELERACION Y DESACELERACION DE ACCESO AL CALERO	\$ 472,500.18	EL CALERO
21	CONSTRUCCION DE DRENAJE CALLE LA MANSION	\$ 231,133.80	LA CAÑADA
22	RED DE AGUA POTABLE 1A ETAPA	\$ 160,586.83	TIERRA BLANCA
23	URBANIZACION DE CALLE PASTORES 2A ETAPA	\$ 452,797.22	LA CAÑADA
24	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA	\$ 482,915.35	LA GRIEGA
25	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DEPORTIVA	\$ 426,298.91	LA GRIEGA
26	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	\$ 245,032.45	TIERRA BLANCA
27	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	\$ 229,890.59	TIERRA BLANCA
28	CARRIL DE DESACELERACION PARA ACCESO CALLE PABLO VAZQUEZ	\$ 269,125.35	CHICHIMEQUILLAS
29	CONSTRUCCION DE CUBIERTA A CENTRO COMUNITARIO SANTA MARIA DE BAÑOS	\$ 322,921.97	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS
30	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE	\$ 479,193.44	SAN JOSE NAVAJAS

	SANITARIO EN PARTE ALTA DE LA COMUNIDAD		
31	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE EN CALLES EUCALIPTO, JACARANDA, ALAMOS Y ROBLE	\$ 260,422.26	COYOTILLOS
32	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA EDIFICIO ACADEMICO, CONALEP PLANTEL SAN ISIDRO	\$ 230,633.87	LA GRIELA
33	URBANIZACION DE CALLE EL GRANJENO	\$ 280,540.67	EL DURAZNO
34	CONSTRUCCION DE COLECTOR PLUVIAL EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 128,444.90	SANTA CRUZ
35	OFICINAS ADMINISTRATIVAS DELAGACION	\$ 334,041.62	CHICHIMEQUILLAS
36	CONSTRUCCION DE PLATAFORMA PARA EDIFICIO ACADEMICO, CONALEP PLANTEL SAN ISIDRO	\$ 326,066.81	LA GRIEGA
37	ADEME DEL DREN PLUVIAL 2A ETAPA, LAS LAJITAS	\$ 376,780.97	LAS LAJITAS
38	PISO FIRME; DELEGACION	\$ 839,763.89	EL COLORADO Y LA GRIEGA
39	PISO FIRME 1ERA ETAPA	\$ 840,374.01	AMAZCALA
40	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS UNIDAD DEPORTIVA,	\$ 412,314.33	CHICHIMEQUILLAS
41	CONSTRUCCION DE PARAPETO DE CONCRETO Y BARRERA METALICA EN CALLE LOS PASTORES, BARRIO EL MIRADOR	\$ 417,059.60	LA CAÑADA
42	AMPLIACION DE COLECTOR SANITARIO	\$ 453,640.09	EL ROSARIO
43	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	\$ 1,168,423.95	ALFAJAYUCAN
44	URBANIZACION DE CALLE SAN FRANCISCO,	\$ 892,467.75	ATONGO
45	PLAZA DEL DEPORTE EMILIANO ZAPATA S/N LA CAÑADA, BARRIO LA	\$ 476,772.06	LA CAÑADA

	CRUZ ALTA, 2DA ETAPA		
46	PLAZA DEL DEPORTE EMILIANO ZAPATA S/N LA CAÑADA, BARRIO LA CRUZ ALTA, 2DA ETAPA	\$ 1,044,964.43	LA CAÑADA
47	PLAZA DEL DEPORTE EMILIANO ZAPATA S/N LA CAÑADA, BARRIO LA CRUZ ALTA, 2DA ETAPA	\$ 737,082.04	LA CAÑADA
48	PLAZA DEL DEPORTE EMILIANO ZAPATA S/N, LA CAÑADA, BARRIO LA CRUZ ALTA, 2DA ETAPA	\$ 794,210.00	LA CAÑADA
49	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARTE ALTA 2DA ETAPA	\$ 328,871.91	SAN JOSE NAVAJAS
50	URBANIZACION DE LA CALLE CIRILO CORNEJO	\$ 476,482.20	EL CARMEN
51	PAVIMENTO DE EMPEDRADO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN C. DURANGO	\$ 1,405,076.62	SAN ISIDRO MIRANDA
52	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES CERRITO COLORADO Y EL ROSARIO	\$ 448,864.43	LA GRIEGA
53	REENCARPETADO DE PRIVADA CONIN	\$ 310,424.36	LA CAÑADA
54	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA COMUNIDAD DE LA LOMA	\$ 493,524.42	LA LOMA
55	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	\$ 419,419.59	AMAZCALA
56	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	\$ 411,007.92	SANTA MARIA BEGOÑA
57	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	\$ 394,658.54	LOS POCITOS
58	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	\$ 365,878.37	LOS POCITOS
59	URBANIZACION DE CALLE JOSE RUIZ GONZALEZ	\$ 410,884.14	SAN RAFAEL
60	PISO FIRME; DELEGACIÓN	\$ 1,182,138.13	LA GRIEGA Y CHICHIMEQUILLAS
61	PISO FIRME; DELEGACIÓN	\$ 1,171,947.28	LA GRIEGA Y CHICHIMEQUILLAS

62	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 3 DE MAYO	\$ 337,067.43	SANTA CRUZ
63	MEJORAMIENTO DE RED DE DRENAJE SANITARIO, CALLE SAN JOSE	\$ 426,298.68	AMAZCALA
<b>SUB TOTAL DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS RETROACTIVAS</b>		<b>\$ 48,917,201.29</b>	

**“INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS”**

<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO DE LA OBRA</b>	<b>COMUNIDADES BENEFICIADAS</b>
1	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA, INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACIÓN	\$ 8,389,241.10	SAN RAFAEL
2	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA INCLUYE LINEA ELECTRICA PARA SU OPERACION	\$ 8,255,489.45	ALFAJAYUCAN-ATONGO
3	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	\$ 7,245,478.90	PRESA DE RAYAS
4	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA	\$ 8,389,241.10	LA GRIEGA
5	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES	\$ 8,389,241.10	TIERRA BLANCA

	PARA EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ZONA		
6	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VARIAS CALLES, ZONA DE LA TELESECUNDARIA Y JARDIN DE NIÑOS	\$ 11,166,367.00	ALFAJAYUCAN
7	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALLE ARMANDO PAREDES	\$ 1,689,456.00	EL COLORADO
8	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN CALLE DEL JARDÍN DE NIÑOS DE LA POBLACIÓN.	\$ 1,258,284.06	SANTA MA. BEGOÑA
<b>SUB TOTAL DE INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS</b>		<b>\$ 54,782,798.71</b>	
1	ACCESORIOS FINANCIEROS DEL CREDITO: (PAGO DE COMISION POR APERTURA Y LOS INTERESES DURANTE EL PERIODO DE DISPOCISION) B+C	\$ 5,300,000	MUNICIPIO EL MARQUES
<b>SUB TOTAL DE ACCESORIOS FINANCIEROS</b>		<b>\$5,300,000</b>	

<b>TOTAL DE PAQUETE A+B+C</b>	<b>\$ 109,000,000.00</b>
-------------------------------	--------------------------

10. Que del análisis de las documentales contenidas en el expediente técnico referido, encontramos que de éstas se desprende la voluntad del Ayuntamiento para contratar los empréstitos de referencia, así como el destino que se dará a los recursos, coligiéndose que se encuentra justificada la necesidad de los mismos.
11. Que aún cuando el Acuerdo de Cabildo presentado señala la contratación de dos empréstitos y en ese tenor se presenta la solicitud de autorización a esta Soberanía, cabe hacer la precisión de que, en lo relativo al empréstito por un monto máximo de **\$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluidos los accesorios financieros, para su contratación no es necesaria la autorización de la Legislatura, atento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, toda vez que, como del propio Acuerdo se observa, se tiene proyectado cubrirlo antes del 30 de agosto del 2015; esto es, que el plazo en que será pagado no excede el periodo constitucional de la actual administración municipal.
12. Que en virtud de lo anterior, se estima pertinente autorizar al Municipio de El Marqués, Qro., para que, gestione y contrate el otorgamiento de un empréstito por un monto máximo de **\$109'000,000.00 (CIENTO**



**NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** incluidos los accesorios financieros siguientes: Comisión por apertura y su IVA, y el financiamiento de los intereses en el período de disposición a pagarse en un plazo de 10 años, para financiar sesenta y tres obras de inversiones públicas retroactivas y ocho obras de inversiones públicas productivas, inversiones que generarán desarrollo económico al Municipio y para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino también para los que seguramente a futuro existirán. La gestión y contratación del empréstito de referencia, deberá realizarse a través del Presidente Municipal, del Síndico Municipal, de la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO MÁXIMO DE \$ 109'000,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDOS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a gestionar y contratar el otorgamiento de un empréstito, por un monto máximo de **\$109'000.000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, incluidos los accesorios financieros siguientes: Comisión por apertura y su IVA, y el financiamiento de los intereses en el período de disposición a pagarse en un plazo de 10 años; autorizándose al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus respectivas facultades celebren los contratos, convenios y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Segundo.** La Contratación del empréstito autorizado, se realizará con la institución del sistema financiero mexicano que ofrezca mejores condiciones crediticias a favor del Municipio de El Marqués, Qro., empréstito que se contratará y pagará en moneda nacional y será suscrito a través de los funcionarios facultados para ello, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Tercero.** Los recursos obtenidos por la contratación del empréstito, serán depositados en una cuenta concentradora del Municipio de El Marqués, Qro, para destinarlos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la inversión pública productiva, en los términos que se detallan y describen en el considerando 9, inciso d), del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** El Municipio de El Marqués, Qro., a través del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deberá integrar dentro del clausulado del contrato de empréstito, lo referente a una programación o anexo financiero, en donde se señale que las ministraciones de los recursos por parte de la institución financiera, se realizarán de acuerdo a las necesidades de pago derivadas de la programación de la inversión, según la propuesta de obra establecida por el Municipio, con el objeto de evitar el pago de intereses financieros sobre recursos que no se hayan devengado.

**Artículo Quinto.** Respecto de las obras en el considerando 9, inciso d), del presente Decreto, el Municipio, a través del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá integrar expedientes financieros específicos, con la documentación comprobatoria sobre los gastos realizados, la que cumplirá con los requisitos fiscales en la materia. Asimismo, deberá establecer los controles internos que permitan la verificación y conciliación de saldos, mediante información mensual referente al destino y aplicación de los recursos recibidos; e implementará los mecanismos necesarios que permitan su revisión y fiscalización de manera clara, precisa y transparente.

**Artículo Sexto.** El pago del empréstito descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, se garantizará con las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de El Marqués, Qro., en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; para ello, se deberá celebrar contrato de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en caso de incumplimiento de las

obligaciones de pago por parte del Municipio, el Poder Ejecutivo del Estado efectúe la amortización incumplida que corresponda.

**Artículo Séptimo.** El empréstito y la garantía anteriormente señalada, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior, la contratación del empréstito autorizado se sujetará a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá crear la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere el empréstito descrito en el presente Decreto, de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito.

**Artículo Noveno.** Una vez que se tengan los recursos crediticios, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realizará la aplicación que corresponda al ejercicio presupuestal respectivo y propondrá la previsión de las cantidades necesarias al pago de intereses hasta la total liquidación de los adeudos.

**Artículo Décimo.** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que a nombre del Municipio de El Marqués, Qro., acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto, asimismo, celebren los actos jurídicos que se deriven en los contratos, convenios o documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legales, hasta la total amortización del crédito.

**Artículo Décimoprimer.** El Municipio de El Marqués, Qro, a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la deuda pública que en este acto se autoriza, debiendo presentar la información que le sea solicitada, a efecto de que la Entidad pueda verificar la aplicación de los recursos.

**Artículo Decimosegundo.** En caso de que alguna de las obras a que se refiere el considerando 9, inciso d), del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, podrán reasignarse a otras obras que tengan los mismos fines u objetivos que aquellas, debiendo informarse de ello a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública, informe que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos en cita, en la Gaceta Municipal.

**Artículo Decimotercero.** Previo a la aplicación de los recursos en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes al momento de la ejecución de las obras, el Municipio deberá contar con los convenios firmados de las afectaciones o donaciones de los predios necesarios para dicha ejecución, así como con los proyectos ejecutivos y los expedientes técnicos unitarios debidamente integrados con los estudios de impacto ambiental y apegado a los planes parciales delegacionales; de igual forma, se deberán considerar dentro del presupuesto de cada obra, todas la que resulten complementarias para el cumplimiento y término de las mismas, con la finalidad de evitar la suspensión temporal o permanente, el incremento de los presupuestos, así como la creación de volúmenes y conceptos atípicos que por su naturaleza deben ser considerados desde el inicio.

**Artículo Decimocuarto.** Para los casos de incumplimientos de los contratos de las obras, que sean imputables al contratista, se deberá integrar una cláusula establecido la aplicación de penalizaciones; sin embargo, cuando el retraso sea imputable al Municipio, será considerada, además, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo Decimoquinto.** El Municipio asignará la ejecución de las obras a empresas constructoras, en el caso que corresponda, que acrediten una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro y tener establecida en éste, con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad, de acuerdo con las leyes vigentes en la Entidad.

**Artículo Decimosexto.** En la aplicación de los gastos, el Municipio deberá observar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable en la materia.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Una vez celebrado el contrato objeto de la presente autorización, el Municipio de El Marqués, Qro., deberá remitir a esta Legislatura copia del mismo para conocimiento, en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a su celebración.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO POR EL QUE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR UN EMPRÉSTITO POR UN MONTO MÁXIMO DE \$109'000,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUIDOS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 20 del mes de marzo del año dos mil trece; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo como órgano del Estado donde recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa, la cual se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que la estructura que compone al Poder Legislativo son los Grupos y Fracciones legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Concertación Política y las Comisiones Ordinarias y especiales; desde dichos órganos se afrontan las tareas institucionales que le son propias.
3. Que la Mesa Directiva se encuentra integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios Propietarios que se nombraran Primero y Segundo, así como dos suplentes que indistintamente podrán cubrir las ausencias de los secretarios, tal y como lo dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Dicha Mesa Directiva conducirá los trabajos del Poder Legislativo durante los periodos del veintiséis de septiembre al treinta y uno de marzo y del primero de abril al veinticinco de septiembre del año que corresponda; la cual deberá ser electa en forma previa a la fecha en que deba entrar en funciones.

4. Que la competencia que recae en dicho órgano es de relevante trascendencia, toda vez que por su conducto se ordenan todos los trámites que exige el desahogo de asuntos que deba conocer la propia Legislatura, así como las enunciadas en el artículo 124 de la Ley Orgánica de la materia.
5. Que la Junta de Concertación Política, órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura, en términos de las facultades que conferidas en el artículo 137, en su fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formulo un Acuerdo al Pleno de la Legislatura, mediante el cual propuso la integración de la Mesa Directiva que habrá de fungir en el periodo comprendido de 01 de abril al día 25 de septiembre del año 2013, integrado de la siguiente forma:

Cargo	Nombre
<b>Presidente</b>	Dip. Jorge Arturo Lomelí Noriega
<b>Vicepresidente</b>	Dip. Jesús Galván Méndez
<b>Primer Secretario</b>	Dip. Eunice Arias Arias
<b>Segundo Secretario</b>	Dip. Juan Guevara Moreno
<b>Secretario Suplente</b>	Dip. Gilberto Pedraza Núñez
<b>Secretario Suplente</b>	Dip. Enrique Antonio Correa Sada

6. Que dicha propuesta obedeció a la proximidad con que concluían las funciones de la Mesa Directiva encargada de conducir los trabajos legislativos para el periodo 26 de septiembre de 2012 al 31 de marzo de 2013, así como para procurar que dicho órgano continúe conformado con pluralidad política.

Por lo expuesto y fundado, se expide el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DEL 01 DE ABRIL AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

**Artículo Único.** Se declara electa la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado, que fungirá del 01 de abril al 25 de septiembre de 2013, conformada de la siguiente forma: el Diputado Jorge Arturo Lomelí Noriega, como Presidente, el Diputado Jesús Galván Méndez como Vicepresidente, los Diputados Eunice Arias Arias y Juan Guevara Moreno, como Primer y Segundo Secretario, respectivamente y, los Diputados Gilberto Pedraza Núñez y Enrique Antonio Correa Sada, como suplentes de los secretarios.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de abril del año 2013.

**Artículo Segundo.** Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$88,132,530.00 (Ochenta y ocho millones ciento treinta y dos mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro. La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, así como al oficio de asignación de recursos por la aportación federal correspondiente para dicho ejercicio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$12,170,975.00 (Doce millones ciento setenta mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por la asignación de recursos estatales publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011 un importe de \$48,312,084.00 (Cuarenta y ocho millones trescientos doce mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por la asignación de recursos por la aportación federal un importe de \$27,649,471.00 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), autorizado mediante oficio correspondiente.

### b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.79 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones estatales e ingresos propios crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.20% y 31.78% respectivamente, excepto las aportaciones federales decrecieron en un 2.35 % respecto del ejercicio anterior.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo período del año anterior, se registró un decremento de \$43,606.84 (Cuarenta y tres mil seiscientos seis pesos 84/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de bienes muebles, bancos e inversiones. El Pasivo Total aumentó \$968,309.64 (Novecientos sesenta y ocho mil trescientos nueve pesos 64/100 M.N.), fundamentalmente en los rubros de Acreedores Diversos, Proveedores e Impuestos y Cuotas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$1,011,916.48 (Un millón once mil novecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el período fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

#### c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	13,208,362.00	23.59 %
Ingresos Estatales	31,448,828.16	56.17 %
Ingresos Propios	8,409,193.62	15.02 %
Otros Ingresos	2,925,482.62	5.22 %
<b>Total de Ingresos.</b>	<b>\$55,991,866.40</b>	<b>100.00 %</b>
Servicios Personales	43,255,694.95	72.78 %
Servicios Generales	9,226,125.58	15.53 %
Materiales y Suministros	2,422,801.69	4.08 %
Bienes Mueb. e Inmuebles	4,191,949.85	7.05 %
Subsidios y Transferencias	334,336.00	0.56 %
<b>Total Egresos</b>	<b>\$59,430,908.07</b>	<b>100.00 %</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$3,439,041.67 (Tres millones cuatrocientos treinta nueve mil cuarenta y un pesos 67/100 M.N.) debido básicamente a la disminución en la captación de ingresos por el período de julio a diciembre de 2011.

#### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 3.43, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 2.71 % de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.02 % de su patrimonio.

#### c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$69,549,268.17 (Sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos 17/100

M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$64,623,960.83 (Sesenta y cuatro millones seiscientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 83/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4,925,307.34 (Cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos siete pesos 34/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio UTSJR REC/071/12, emitido por parte del Titular de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/389, emitida el 10 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1861, emitido el 11 de diciembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el mismo día, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de enero de 2013.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 21 de enero de 2013, presentó oficio UTSJR REC/007/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVIII. Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
- XIX. Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
- XX. Acuerdo número 564 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional
- XXI. Acuerdo número 568 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado
- XXII. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008.
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.



**b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.****b.1) Observaciones Determinadas.**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 15 observaciones en el Pliego, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 31 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 y 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Disposición Sexta del Acuerdo número 564 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional "PIFI" punto 4.4.2, Derechos y Obligaciones; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, respecto de las aportaciones del "Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) "Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI):****

- a) *omitió informar a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la apertura de la cuenta de cheques productiva para el depósito y administración de los recursos en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2011;*
- b) *omitió destinar una cuenta bancaria única y específica para la recepción, inversión y ejercicio de los recursos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2011, ya que los recursos asignados por \$633,400.00 (Seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), se mezclaron con otros fondos federales;*
- c) *omitió informar a la Entidad Superior de Fiscalización en el anexo 4.3 "Reporte de Aplicación de los Recursos por Programas Federales", respecto del seguimiento y ejercicio de los recursos públicos recibidos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2011.*

**2. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 79 fracción I, párrafo tercero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 31 fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 y 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo número 568 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP" punto 6.3.2. del Acta de Entrega Recepción y 7.3 Recursos no Devengados; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, respecto de las aportaciones del "Programa de Mejoramiento del Profesorado" (PROMEP):****

- a) *omitió destinar una cuenta bancaria única y específica para la recepción, inversión y ejercicio de los recursos del Programa de Mejoramiento del Profesorado 2011, ya que los recursos asignados por \$352,746.00 (Trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), se mezclaron con otros fondos federales;*
- b) *omitió informar a la Entidad Superior de Fiscalización en el anexo 4.3 "Reporte de Aplicación de los Recursos por Programas Federales", respecto del seguimiento y ejercicio de los recursos públicos recibidos del Programa de Mejoramiento del Profesorado 2011.*

**3. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 8, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado**

“Sustancia Económica” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 55 fracciones I, V, XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido depurar un saldo en cuentas por cobrar, por la cantidad de \$82,600.00 (Ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por extravío de cinco cheques; aunado a la omisión de aportar evidencias contundentes del seguimiento al proceso legal de la demanda judicial número SJR 1/393/2003 del 30 de abril de 2003, para la recuperación del mismo.**

4. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido expedir recibos por concepto del subsidio estatal por la cantidad de \$29'470,605.65 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta mil seiscientos cinco pesos 65/100 M.N.), mismos que fueron recibidos para pago de la nómina de los empleados de la UTSJR.**

5. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido ordenar la publicación de los Estados Financieros del ejercicio 2010, en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.**

6. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con tabulador de sueldos, que cumpla el objeto de que el salario y las plazas, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores.**

7. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones IX y X, 55 fracciones I, V, y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y XV, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con el Manual de Procedimientos, aprobado y publicado, aunado a la omisión de contar un reglamento interior debidamente actualizado.**

8. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis, fracción II, 3,5, 7 fracciones I, II y V, 8 y 21, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 7 y 9 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado “Importancia Relativa” del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones II y X, del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río; **en virtud de haber afectado el presupuesto de egresos autorizado para 2011, con una disminución en cantidad de \$13,732.54 (Trece mil setecientos treinta y dos pesos 54/100 M.N.), de un pago por concepto de actualización y recargos por ISR sueldos y salarios, correspondiendo esta aplicación al presupuesto 2010.**

9. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III, 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, ya que se carece de las especificaciones en el presupuesto base, así mismo respecto de la evidencia de cómo se determinaron los costos de los conceptos del presupuesto (Del barrido con maquinaria, bacheo, liga, colocación con maquinaria, compactado con rodillo, generadores de obra y tarjeta de análisis de precios unitarios, en la obra "Pavimentación de Estacionamiento de Alumnos", ubicada en Colonia Vista Hermosa San Juan del Río Querétaro, cuenta 5040701-000000-000, ejecutada con recursos remanentes y productos financieros no asignados de los recursos FAM, a través de Contrato de Obra Pública, a precios unitarios y tiempo determinado 15 -11, por la modalidad de adjudicación directa, celebrado con la contratista KESATEX", S.A. de C.V.

10. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 40 y 41 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de licitación**, ya que en las cotizaciones presentadas por los diversos contratistas presentaron especificaciones diferentes en los catálogos de conceptos de cada participante, en la obra "Pavimentación de Estacionamiento de Alumnos", ubicada en Colonia Vista Hermosa San Juan del Río Querétaro, cuenta 5040701-000000-000, ejecutada con recursos remanentes y productos financieros no asignados de los recursos FAM, a través de Contrato de Obra Pública, a precios unitarios y tiempo determinado 15 -11, por la modalidad de adjudicación directa, celebrado con la contratista KESATEX", S.A. de C.V.

11. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción VII, 33 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente contratación**, ya que no debió haberse adjudicado la obra al contratista Kesatex S.A. de C.V. de acuerdo a la ley, ya que fue realizado por él mismo en el mes de octubre del 2010 el presupuesto de pavimentación del estacionamiento de alumnos referido, contraviniendo con lo estipulado en el marco legal aplicable además de carecer de credibilidad profesional al presupuestar trabajos en el mes de octubre del 2010 con un costo mayor, al que fue contratado con él mismo, en el mes de junio del 2011, en la obra "Pavimentación de Estacionamiento de Alumnos", ubicada en Colonia Vista Hermosa San Juan del Río Querétaro, cuenta 5040701-000000-000, ejecutada con recursos remanentes y productos financieros no asignados de los recursos FAM, a través de Contrato de Obra Pública, a precios unitarios y tiempo determinado 15 -11, por la modalidad de adjudicación directa, celebrado con la contratista KESATEX", S.A. de C.V.

## b.2) Recomendaciones.

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable; y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *se le recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

## c) Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Tecnológica de San Juan del Río**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en trece (13) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$105,852,693.00 (Ciento cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$104,852,693.00 (Ciento cuatro millones ochocientos cincuenta y dos pesos seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal.

### b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.35% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$8'083,128.69 (Ocho millones ochenta y tres mil ciento veintiocho pesos 69/100 M.N.), debido principalmente al rubro de inversiones, anticipo a contratistas y adquisiciones de Bienes Muebles. El Pasivo Total aumentó \$1'000,487.41 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$7'082,641.28 (Siete millones ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Derechos	420,216.73	0.15%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	287,638,708.02	99.44%
Ingresos Financieros	95,988.87	0.03%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,100,195.13	0.38%
<b>Total ingresos</b>	<b>289,255,108.75</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	44,075,204.52	15.41%
Materiales y Suministros	42,778,032.34	14.96%
Servicios Generales	16,534,364.78	5.78%
Pensiones y Jubilaciones	7,064,090.82	2.47%
Otros Gastos	175,531,525.92	61.38%
<b>Total egresos</b>	<b>285,983,218.38</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$3'271,890.37 (Tres millones doscientos setenta y un mil ochocientos noventa pesos 37/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$425,292,827.89 (Cuatrocientos veinticinco millones doscientos noventa y dos mil ochocientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$416,863,243.36 (Cuatrocientos dieciséis millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 36/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$8,429,584.53 (Ocho millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 53 /100 M.N.).

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.69, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.03. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 3.21% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 8.44% de su patrimonio.

#### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$296'143,143.02 (Doscientos noventa y seis millones ciento cuarenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$294'092,683.89 (Doscientos noventa y cuatro millones noventa y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 89/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2'050,459.13 (Dos millones cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 13/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 188/2012, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/337, emitida el 27 de julio de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1802, emitido el 5 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 26 de octubre de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 26 de octubre de 2012, presentó oficio CEC/CG/2268/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- IX. Código Civil del Estado de Querétaro
- X. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XI. Constitución Política del Estado de Querétaro
- XII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XVII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XVIII. Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XIX. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XX. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro

- XXI. Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXII. Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro
- XXIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 80 observaciones en el Pliego, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción VIII, 49 fracciones II, III y V de la Ley de Coordinación Fiscal; 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; declaración E y cláusula sexta de los contratos celebrados con contratistas; **en virtud de haber omitido vigilar la adecuada asignación y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), de la cuenta de gastos 55990-55-61-50-00-506-03-04 denominada "Construcciones vías de comunicación en proceso", ya que fueron otorgados 8 anticipos fuera del plazo establecido, respecto de las obras contratadas.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 49 y 55 fracciones V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3 fracción IX de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar el anticipo otorgado en fecha 14 de septiembre de 2011, por la cantidad de \$359,627.03 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 03/100 M.N.), para ejecución de obra relativa al contrato CEC 048/2011, la cual fue suspendida durante el periodo sujeto a fiscalización.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9, fracción III, párrafo segundo y tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, Numeral SEXTO de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 59 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6, fracciones I y XIII, 8 fracciones I, VIII y XIV y 10 fracciones I, V y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado mezcla de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), con recursos estatales en la cuenta contable 11131-00-0000-00-114-45-00 denominada OBRA, correspondiente a la cuenta bancaria Banamex 147 7843243.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y XIII, 8 fracción VIII y 10 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 06 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y objetivo N243P1701 de la Dirección Administrativa del Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recuperación de la cantidad de \$28,913.99 (Veintiocho mil novecientos trece pesos 99/100 M.N.), por incapacidades de empleados, otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**



5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Director Técnico, Jefe del Departamento de Costos y Control de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracciones II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y XIII, 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Párrafo primero, tercero y último de las políticas de Anticipo a Proveedores de la Dirección Administrativa y Párrafo primero de las Normas de Operación de la Dirección Técnica, contenidas en el Manual de Procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo 1 y Función 5, 6 y 10 de la Dirección Técnica y objetivo 2 y 4 del Departamento de Costos y Control de Obra, contenidas en el Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la comprobación, rebasando los plazos establecidos en su normatividad para tal acto, respecto de los anticipos otorgados a contratistas por la cantidad de \$234,580.68 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 68/100 M.N.), ya que durante el periodo sujeto a fiscalización no tuvieron movimiento.**

6. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7, 61, 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado: "Revelación Suficiente", en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; Funciones 1 y 5 del Departamento de Contabilidad, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar y cuidar que los registros contables de las cuentas de pasivos, referentes a 41 pólizas de fechas entre julio y diciembre de 2011, se efectuaran oportunamente en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 fracción I y último párrafo, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y XIII, 8 fracciones I, VIII y XIV y 10 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; párrafos sexto y séptimo de las Normas de Operación de Fondos Fijos y último párrafo de las políticas de Recursos Materiales, del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, **en virtud de haber omitido cumplir con las formalidades fiscales en los comprobantes que amparan diversas erogaciones realizadas, así como autorizar gastos que no cumplen con el objeto para el cual fue creada la Entidad por la cantidad de \$10'478,488.67 (Diez millones cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.), presentando las siguientes irregularidades:**

- a) se realizaron pagos mayores a \$ 2,000.00 sin que el cheque o transferencia fuese nominativo, aunado a que están considerados dentro de reembolso de fondo fijo;
- b) expidió cheques nominativos los cuales no contienen la expresión "Para Abono en Cuenta del Beneficiario";
- c) omitió adjuntar factura o comprobante fiscal digital en original;
- d) se autorizó suministro de gasolina a vehículos no oficiales;
- e) se presentaron comprobantes que contienen incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes.

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y XIII, 8 fracciones I, VIII y XIV y 10 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado diferencias entre las partidas presupuestales especificadas en los contratos celebrados con diferentes prestadores de servicios, ya que no coinciden con las partidas presupuestales aprobadas y contables.**

9. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 8 fracciones I, VIII y XIV, 10 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Numeral 2.6 "fondo revolvente" incisos c) y d), de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Gobierno del Estado de Querétaro; Párrafo IV de las políticas de fondos fijos de la dirección administrativa contenida en el manual de procedimientos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 01 de la Dirección Administrativa y Función 03 del Departamento de Contabilidad, contenidas en el Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado documentos carentes de requisitos fiscales, por un importe total de \$5,833.00 (Cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), reembolsados por fondos fijos.**

**10.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 5, 6 fracción XIII, 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, el inventario y actualización de bienes de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia.**

**11.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC); **en virtud de haber omitido establecer pena convencional en los contratos suscritos para el caso de que la obligación no se cumpla de la manera convenida, y haber establecido indebidamente en el contenido de los mismos una cláusula penal que equipara con sanción administrativa** que regula el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en los siguientes contratos: CEC-DA-073/2011, CEC-DA-080/2011, CEC-DA-084/2011, CEC-085/2011, CEC-086/2011, CEC-087/2011, CEC-DA-088/2011, CEC-DA-089/2011, CEC-090/2011, CEC-DA-091/2011, CEC-DA-097/2011, CEC-DA-098/2011, CEC-DA-099/2011, CEC-DA-100/2011, CEC-DA-101/2011, CEC-DA-102/2011, CEC-DA-113/2011, CEC-114/2011, CEC-DA-115/2011, CEC-DA-124/2011, CEC-DA-125/2011, CEC-DA-126/2011.

**12.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC); **en virtud de haber aceptado garantía de cumplimiento por un monto del 10%, debiendo garantizar los mismos por el 100% del monto contratado, en los siguientes contratos:** CEC-DA-073/2011, CEC-DA-080/2011, CEC-DA-084/2011, CEC-085/2011, CEC-086/2011, CEC-087/2011, CEC-DA-088/2011, CEC-DA-089/2011, CEC-090/2011, CEC-DA-091/2011, CEC-DA-097/2011, CEC-DA-098/2011, CEC-DA-099/2011, CEC-DA-100/2011, CEC-DA-101/2011, CEC-DA-102/2011, CEC-DA-113/2011, CEC-114/2011, CEC-DA-115/2011, CEC-DA-124/2011, CEC-DA-125/2011, CEC-DA-126/2011.

**13.** Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de servicios profesionales, omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados;** al no justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, ya que las dependencias usuarias tienen como facultades expresas las que se contrataron de forma externa, teniendo como consecuencia la falta de justificación e inoportunidad de ejercicio del gasto de \$445,280.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) durante el periodo en revisión; respecto de los siguientes servicios:

- a) De atención a los procedimientos de carácter laboral que se presenten contra CEC.;
- b) De vigilancia sobre el ejercicio de los recursos de CEC, brindar asesoría en materia administrativa, contable y financiera, en las distintas áreas;
- c) De Asesoría contable y administrativa para la atención y contestación de observaciones emitidas por diferentes unidades fiscalizadoras, así como la mejora en el funcionamiento de los controles internos;
- d) De supervisión de control y calidad adscrito a la jefatura de laboratorio de la Subcoordinación técnica de CEC;
- e) De acciones que fomenten relaciones públicas, investigación, estadísticas y mercadológicas, análisis de coyuntura social y política e innovación estratégica, en aras de coadyuvar con el desarrollo de los objetivos de CEC.

14. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones II y IV, 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro” (CEC); **en virtud de haber celebrado los contratos que se señalan en la presente, omitiendo contar con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, quien debió expedir la contratación bajo su más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, respecto de los siguientes contratos:

- a) Contrato para los servicios de atención a los procedimientos de carácter laboral que se presenten contra CEC.
- b) Contrato para los servicios de vigilancia sobre el ejercicio de los recursos de CEC, brindar asesoría en materia administrativa, contable y financiera, en las distintas áreas.
- c) Contrato para los servicios de Asesoría contable y administrativa para la atención y contestación de observaciones emitidas por diferentes unidades fiscalizadoras, así como la mejora en el funcionamiento de los controles internos.
- d) Contrato para los servicios de supervisión de control y calidad adscrito a la jefatura de laboratorio de la Subcoordinación técnica de CEC.
- e) Contrato para contribuir en acciones que fomenten relaciones públicas, investigación, estadísticas y mercadológicas, análisis de coyuntura social y política e innovación estratégica, en aras de coadyuvar con el desarrollo de los objetivos de CEC.

15. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 145 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 61 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la integración y actualización en el Padrón de Proveedores con los proveedores señalados; así como por haber omitido la recaudación por suscripción al mismo para el ejercicio fiscal 2011, procediendo así a la contratación de bienes y/o servicios con los proveedores siguientes:**

- a) Comercializadora Bufer, S. de R.L. de C.V.;
- b) Desarrollos y Consultoría en Sistemas S.A. de C.V.;
- c) Impresora Pirámide S.A. de C.V.,
- d) Mauricio Álvarez Zerecero.

16. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV, 4 fracción IV y V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las cotizaciones respectivas y/o cuadros comparativos que acrediten las mejores condiciones de pago calidad, precios y servicio especializado** prestado por el Tecniexpress Automotriz S.A. de C.V. para el servicio de reparación y mantenimiento de transporte, por un monto de \$253,713.03 (Doscientos cincuenta y tres mil setecientos trece pesos 03/100 M.N.), ya que de la revisión a las órdenes de compra, se advirtió que **se omitió la consolidación de un mismo servicio**, debiendo considerar de manera integrada los montos máximos y límites que la propia ley establece, en la inteligencia de que en ningún caso el importe total de las mismas podrá ser fraccionada para realizar una adjudicación directa a favor del proveedor citado.

17. Incumplimiento por parte del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; 13, 14, 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 7 fracción II y 61 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la contratación por adjudicación directa de Comercializadora MZ S de RL de CV, para el servicio de Señalamientos Viales por la cantidad de \$142,727.10 (Ciento cuarenta y dos mil setecientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), omitiendo acreditar la conveniencia de la adquisición con relación al objeto social de la persona moral que tiene como actividad comercial de Compraventa, importación y exportación de frutas, legumbres, hortalizas, semillas, carnes, mársicos, abarrotos en general, maderas nuevas y usadas, aparatos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, juguetes, muñecos, muñecas, artículos inflables, juegos de sociedad, prendas de vestir, sus accesorios y productos de la industria textil, equipos de computación, calzado y artículos de talabartería, pañales desechables, vajillas y artículos de uso doméstico, higiene y tocador, bicicletas,**

**productos de hierro y acero;** atendiendo a las condiciones de compra, asimismo por carecer de cuadros comparativos y/o cotizaciones que reflejen las mejores condiciones de pago y/o entrega de los bienes adquiridos, calidad, precios, servicio especializado respecto a dicha compra directa, así como a la adjudicación de los contratos CEC-DA-072-2011 y CEC-DA-075-2011, mediante la modalidad de Invitación Restringida número 21/2011 y 23/2011 respectivamente, para a) "Adquisición de Señalamiento y Pintura" y b) "Contratación Adquisición de Señalamiento y Material de Ferrería" respectivamente, procediendo al pago de \$572,858.10 (Quinientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, Titular de la Dirección Técnica, Titular de la Dirección de Conservación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 444, 445, 446, 447 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracción I, 11 fracciones I y II, 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar sobre el ahorro reflejado al cierre del Ejercicio Fiscal 2011 en los rubros de gasto de mantenimiento, reforestación y señalización** debido a Convenios de entrega-recepción de vialidades; con la finalidad de realizar obras, reparación, conservación, ampliación y mejoramiento de tramos urbanos a diversos Municipios del Estado de Querétaro, esto de forma comparativa con el Ejercicio Fiscal 2010.

19. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección Técnica, de la Dirección de Conservación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 14 fracción I, 15 fracciones IV y VIII, 19 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción IX de la Ley que Reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8, 206 primer párrafo, 262, 262 bis fracción III, 263 fracción II y 264 del Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro; 11 fracciones I, II, IV y XVII, y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** de las obras:

- a) 2011-01219: "Modernización de calles Plan de Ayala y Graciano, colonia Casa Blanca, Querétaro, Qro.", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos ISN empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 053/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 027/2011, debido a que se realizó una obra sin la previa obtención de la licencia de construcción ante el Municipio.
- b) 2011-02487 "Proyecto de Conservación Rutinaria, Preventiva y de Reconstrucción de la Red Carretera" para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada por administración directa, mediante la cual, según documentos presentados por la entidad fiscalizada, se pavimentó un área de estacionamiento en la Universidad Nacional Aeronáutica de Querétaro (UNAQ), detectándose que no se cuenta con un expediente técnico inicial que contenga los documentos correspondientes sobre la investigación, planeación, presupuestación de los trabajos a realizar, alcances, metas, objetivos, planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones, programas de ejecución y programa de suministros.
- c) 2011-02247 "Conservación Rutinaria, Preventiva y de Reconstrucción de la Red Carretera" para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos de ISN Empresa, realizada por administración directa, en la cual según documentos presentados se realizó la "Construcción de Plataforma del Helipuerto en Centro de Convenciones de Querétaro", se detectó que no se contó con un expediente técnico inicial que contenga los documentos correspondientes sobre la investigación, planeación, presupuestación de los trabajos a realizar, alcances, metas, objetivos, planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones, programas de ejecución y programa de suministros.
- d) 2011-00626 "Modernización Av. las Torres, Colonia Vistas del Cimatarío, Querétaro, Qro.", del fondo GEQ, a través de la modalidad invitación restringida, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 046/2011, celebrado con el contratista ACSA Contratista, S.A. de C.V., se detectó que no se contó con la obtención de los permisos y las autorizaciones por parte del Municipio para la ejecución de la obra.

20. Incumplimiento por parte de los titulares de las direcciones del Órgano Interno de Control y de la Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

3 fracción IX de la Ley que Reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones V y IX, 11 fracciones III, IV VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuestas económica, toda vez que ésta presenta precios unitarios altos, no remunerativos o con inconsistencias**, en las obras:

- a) 2011-00286 “Modernización de Acceso a Comunidad Cuadrilla de En medio, Km 3+200 al Km 6+400, Municipio de San Juan del Río, Qro.”; en el Municipio de San Juan de Río, Qro., ejecutada con recursos del programa ISN Empresa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC022/2011, con el contratista Abraham González Martell; mediante el procedimiento de invitación restringida, toda vez que para los conceptos “11”, “5” y “6”, en los análisis de precios unitarios de los mismos, el contratista considera el acarreo de los materiales “Mezcla Asfáltica en Caliente...”, “Mezcla Asfáltica en Caliente...”, “Tepetate de banco...” y “Grava de trituración de 1 1/2...”, cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dichos materiales. El hacer esto provocó un costo indebido de \$371,828.56 (Trescientos setenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en las Bases de Licitación de las obras se especificó en el numeral “2.- Condiciones”, en el inciso “d).-...que ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios. Todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos...”. Así también y de manera clara, se asentó en el Documento E-4 “Datos básicos de costos de materiales”, que el contratista debería presentar “Relación del costo de adquisición de todos los materiales básicos puestos en obra que intervienen en la propuesta, actuales y acordes con la zona donde se realizarán los trabajos...”. Sin embargo estas condicionantes no se tomaron en cuenta por parte del contratista.
- b) 2011-01278: “Carretera Estatal no. 200, mejoramiento de estructura vial del km 19+000 al km 26+000, segunda etapa, Colón y El Marqués, Querétaro”, ubicada en los Municipios de Colón y El Marqués, ejecutada con recursos ISN Público, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 028/2011, celebrado con la empresa Ralla, S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 028/2011, debido a que se detectó en análisis de precio unitario con clave 2: Excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante en material tipo “B”, y que incluye carga y acarreo; el empleo de una motoconformadora Caterpillar 12-E, el cual no se justifica su uso en virtud de que para la realización de la excavación se requiere del cargador; calculándose un precio adicional por el empleo de este equipo de \$11.28 más I.V.A. derivado del costo de la motoconformadora, por cada metro cúbico, por lo que se debió haber descalificado a la empresa, ya dicho equipo representa para el volumen contratado de 8,243.00 m<sup>3</sup>, un importe a favor del contratista por \$107,832.16 I.V.A. incluido.
- c) 2011-00626 “Modernización Av. las Torres, Colonia Vistas del Cimatarío, Querétaro, Qro.”, del fondo GEQ, a través de la modalidad invitación restringida, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 046/2011, celebrado con el contratista ACSA Contratista, S.A. de C.V., ya que se detectó que la Entidad Fiscalizada le adjudicó el contrato manifestando que la propuesta es viable, considerando que se encuentra por debajo del monto aprobado, pero se observaron deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuestas económica, toda vez que ésta presenta precios unitarios altos, no remunerativos o con inconsistencias, lo cual no fue asentado en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo, lo cual va en contra de los intereses de la Entidad fiscalizada, teniendo que el monto de las deficiencias representa un sobrecosto por \$853,725.20 (Ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veinticinco pesos 20/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, siendo las siguientes:
  - c.1.a 3.4 “Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica en caliente, de 2 cm de espesor...”, de precio unitario \$81.95 (Ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), dentro del análisis del precio unitario se consideró la cantidad de 0.04100 m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica, sin embargo, el espesor solicitado en el concepto es de 2 cm, por lo que la cantidad necesaria incluyendo abundamiento y desperdicio es de 0.026 m<sup>3</sup> de mezcla, de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social y a lo comúnmente aceptado en el tratado de análisis de precios unitarios, por lo que se tiene una diferencia por m<sup>2</sup> de \$25.59 (Veinticinco pesos 59/100 M.N.), considerando el volumen contratado de 12676.81 m<sup>2</sup>, representa un monto excedente contratado de \$376,303.50 (Trescientos setenta y seis mil trescientos tres pesos 50/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - c.1.b 6.2.2. “Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16,5 de 315 mm...”, de precio unitario \$558.86 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), dentro del análisis del precio unitario, se tienen dos cuadrillas: una conformada por dos peones más 1/10 de cabo, y otra de un plomero con un ayudante y 1/10 de cabo; no justificándose un tercer ayudante, ya que de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social y a lo comúnmente aceptado en el tratado de análisis de precios unitarios, se requiere de un especialista y dos ayudantes, por lo que se tiene una diferencia por m de \$17.51 (Diecisiete pesos 51/100 M.N.), considerando el volumen contratado de 1976.45 m, representa un monto excedente contratado de

- \$40,144.86 (Cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c.1.c 6.3.2. "Suministro e instalación de tubería de PVC RD 26 inglés de 101.6 mm...", de precio unitario \$130.25 (Ciento treinta pesos 25/100 M.N.), dentro del análisis del precio unitario, se tienen dos cuadrillas: una conformada por dos peones más 1/10 de cabo, y otra de un plomero con un ayudante y 1/10 de cabo; no justificándose un tercer ayudante, ya que de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social y a lo comúnmente aceptado en el tratado de análisis de precios unitarios, se requiere de un especialista y dos ayudantes, por lo que se tiene una diferencia por m de \$17.12 (Diecisiete pesos 12/100 M.N.), considerando el volumen contratado de 2188.45 m, representa un monto excedente contratado de \$43,460.86 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 86/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c.1.d EQ005 Costo Horario del "Camión de volteo de 7m3 a diesel Mercedes Benz de 170 H.P. modelo 1617/34", con un precio de \$361.37 (Trescientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para la operación del camión, la cuadrilla 019 con un costo por jornada de \$739.02 (Setecientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), la cual está conformada por un chofer, un ayudante y 1/10 de cabo, no justificándose, ya que de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como el costo horario del camión de volteo presentado de la entidad fiscalizada, sólo se debió considerar un chofer, el cual según los documentos presentados tiene un costo por jornada de \$539.59 (Quinientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), por lo que se tiene un sobrecosto en el costo horario de \$35.54 (Treinta y cinco pesos 54/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios en los que interviene el camión de volteo, restándole el sobrecosto al costo horario del camión de volteo, se tiene una diferencia contratada en exceso por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$97,063.17 (Noventa y siete mil sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) desglosado de la siguiente manera:
- I. Carga a máquina y acarreo a primer kilómetro; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.88 (88/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 10,339.77 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$10,535.76 (Diez mil quinientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - II. Acarreo en camión de volteo tapado con lona a kilómetros subsecuentes; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.35 (35/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 134,414.87 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$54,013.45 (Cincuenta y cuatro mil trece pesos 45/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - III. Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$3.03 (Tres pesos 03/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 2,147.33 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$7,550.25 (Siete mil quinientos cincuenta pesos 25/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - IV. Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.69 (69/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 12,676.81 m<sup>2</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$10,178.62 (Diez mil ciento sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - V. Carpeta de concreto asfáltico; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.56 (56/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 22,893.65 m<sup>2</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$14,785.10 (Catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 10/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c.1.e EQ012 "Vibrocompactadora DYNAPAC CA30", con un precio de \$521.83 (Quinientos veintiún pesos 83/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 12000 hrs. y el tiempo trabajado por año de 1190 hrs., sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 19200 hrs. y el tiempo trabajado por año de 1600 hrs., por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto de \$163.53 (Ciento sesenta y tres pesos 53/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios en los que interviene la vibrocompactadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la vibrocompactadora, se tiene una diferencia contratada en exceso por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$35,999.52 (Treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 52/100 M.N.):
- I. Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$7.94 (Siete pesos 94/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 2,147.33 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$19,784.74 (Diecinueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - II. Suministro, formación y compactación de capa sub rasante; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$2.90 (Dos pesos 90/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 2,900.46 m<sup>3</sup>, arroja

un monto excedente contratado de \$9,740.46 (Nueve mil setecientos cuarenta pesos 46/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. Suministro, formación y compactación de capa sub yacente; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 4,138.77 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$6,474.32 (Seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- c.1.f.EQAEX003 "Excavadora CAT 330 CL de 222 hp, 35.1 ton...", con un precio de \$805.38 (Ochocientos cinco pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 9733.50 hrs., el tiempo trabajado por año de 1200 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.95, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 16000 hrs., el tiempo trabajado por año de 2000 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.75, por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto de \$233.95 (Doscientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios en los que interviene la excavadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la excavadora, se tiene una diferencia contratada en exceso por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$220,273.57 (Doscientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos 57/100 M.N.):

I. Excavación a máquina en cajón en material tipo "B"; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$6.89 (Seis pesos 89/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 5,045.30 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$40,330.98 (Cuarenta mil trescientos treinta pesos 98/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. Excavación a máquina en zanja en material tipo "B"; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$9.64 (Nueve pesos 64/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 793.29 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$8,868.82 (Ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. Excavación a máquina en zanja en material tipo "C"; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$51.91 (Cincuenta y un pesos 91/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 2,840.87 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$171,073.76 (Ciento setenta y un mil sesenta y tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- c.1.g EQ001 "Retroexcavadora marca Caterpillar, modelo 416D", con un precio de \$317.00 (Trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 10000 hrs., el tiempo trabajado por año de 2000 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.81, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 12800 hrs., el tiempo trabajado por año de 1600 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.60, por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto de \$23.71 (Veintitrés pesos 71/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios en los que interviene la retroexcavadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la retroexcavadora, se tiene una diferencia contratada en exceso por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$16,626.54 (Dieciséis mil seiscientos veintiséis pesos 54/100 M.N.):

I. Carga a máquina y acarreo a primer kilómetro; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.74 (74/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 10,339.77 m<sup>3</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$8,903.46 (Ocho mil novecientos tres pesos 46/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. Ruptura a máquina de empedrado; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 1,826.90 m<sup>2</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$3,880.37 (Tres mil ochocientos ochenta pesos 37/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. Ruptura a máquina de pavimento asfáltico; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$2.25 (Dos pesos 25/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 29.21 m<sup>2</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$76.30 (Setenta y seis pesos 30/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IV. Demolición a máquina de banquetas; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$2.45 (Dos pesos 45/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 767.06 m<sup>2</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$2,179.67 (Dos mil ciento setenta y nueve pesos 67/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

V. Demolición a máquina de guarnición; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 747.05 m, arroja un monto excedente contratado de \$1,586.75 (Un mil quinientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- c.1.h PAVIMENT CAT AP1050 "Pavimentadora Caterpillar AP-1050", con un precio de \$908.04 (Novecientos ocho pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 11000 hrs. y el factor de mantenimiento de 1.00, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 12000 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.65, por lo que al sustituir dichos valores, se

tiene un sobrecosto de \$79.93 (Setenta y nueve pesos 93/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios en los que interviene la pavimentadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la pavimentadora, se tiene una diferencia contratada en exceso por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$23,853.17 (Veintitrés mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 M.N.):

I. Carpeta de concreto asfáltico; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.89 (89/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 22,893.65 m<sup>2</sup>, arroja un monto excedente contratado de \$23,656.15 (Veintitrés mil seiscientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. Construcción de cruces peatonales; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$2.76 (Dos pesos 76/100 M.N.) que por la cantidad contratada de 61.56 m, arroja un monto excedente contratado de \$197.02 (Ciento noventa y siete pesos 02/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I y III, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IX de la Ley que Reforma la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracciones V y IX, 11 fracciones III, VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; **en virtud de haber observado que derivado de las deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuestas económica, se generaron pagos a favor del contratista**, en las obras:

- a) 2011-00286, "Modernización de Acceso a Comunidad Cuadrilla de En medio, Km 3+200 al Km 6+400, Municipio de San Juan del Río, Qro."; en el Municipio de San Juan del Río, Qro., ejecutada con recursos del programa ISN Empresa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC022/2011, con el contratista Abraham González Martell; mediante el procedimiento de invitación restringida, ya que derivado de deficiencias en el proceso de licitación, se contrataron y pagaron conceptos cuyos precios unitarios presentaban irregularidades en su integración, toda vez que para los conceptos "11", "5" y "6", en los análisis de precios unitarios de los mismos, el contratista considera el acarreo de los materiales "Mezcla Asfáltica en Caliente...", "Tepetate de banco..." y "Grava de trituración de 1 1/2...", cuando éste acarreo debió incluirse en el precio de dichos materiales. El hacer esto provocó un costo indebido de \$371,828.56 (Trescientos setenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que en las Bases de Licitación de las obras se especificó en el numeral "2.- Condiciones", en el inciso "d).-...que ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios. Todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos...". Así también y de manera clara, se asentó en el Documento E-3 "Datos básicos de costos de materiales", que el contratista debería presentar "Relación del costo de adquisición de todos los materiales básicos puestos en obra que intervienen en la propuesta, actuales y acordes con la zona donde se realizarán los trabajos...". Sin embargo estas condicionantes no se tomaron en cuenta por parte del contratista.
- b) 2011-00626 "Modernización Av. las Torres, Colonia Vistas del Cimatario, Querétaro, Qro.", del fondo GEQ, a través de la modalidad invitación restringida, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 046/2011, celebrado con el contratista ACSA Contratista, S.A. de C.V., se detectó que derivado de las deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuestas económica, se generaron pagos a favor del contratista, en las estimaciones uno, dos, tres y cuatro, por \$692,709.38 (Seiscientos noventa y dos mil setecientos nueve pesos 38/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, en los conceptos siguientes:
  - b.1.a 3.4 "Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica en caliente, de 2 cm de espesor...", de precio unitario \$81.95 (Ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), dentro del análisis del precio unitario se consideró la cantidad de 0.04100 m<sup>3</sup> de mezcla asfáltica, sin embargo, el espesor solicitado en el concepto es de 2 cm, por lo que la cantidad necesaria incluyendo abundamiento y desperdicio es de 0.026 m<sup>3</sup> de mezcla, de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social y a lo comúnmente aceptado en el tratado de análisis de precios unitarios, por lo que se tiene una diferencia por m<sup>2</sup> de \$25.59 (Veinticinco pesos 59/100 M.N.), considerando el volumen pagado hasta la estimación cuatro de 7509.72 m<sup>2</sup>, representa un monto excedente de \$222,921.53 (Doscientos veintidós mil novecientos veintiún pesos 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
  - b.1.b 6.2.2. "Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16,5 de 315 mm...", de precio unitario \$558.86 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.), dentro del análisis del precio unitario, se tienen dos cuadrillas: una conformada por dos peones más 1/10 de cabo, y otra de un plomero con un ayudante y 1/10 de cabo; no justificándose un tercer ayudante, ya que de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección



de Gasto Social y a lo comúnmente aceptado en el tratado de análisis de precios unitarios, se requiere de un especialista y dos ayudantes, por lo que se tiene una diferencia por m de \$17.51 (Diecisiete pesos 51/100 M.N.), considerando el volumen pagado hasta la estimación cuatro de 1490.01 m, representa un monto excedente de \$30,264.49 (Treinta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- b.1.c 6.3.2. "Suministro e instalación de tubería de PVC RD 26 inglés de 101.6 mm...", de precio unitario \$130.25 (Ciento treinta pesos 25/100 M.N.), dentro del análisis del precio unitario, se tienen dos cuadrillas: una conformada por dos peones más 1/10 de cabo, y otra de un plomero con un ayudante y 1/10 de cabo; no justificándose un tercer ayudante, ya que de acuerdo al Catálogo de Precios Unitarios de la Dirección de Gasto Social y a lo comúnmente aceptado en el tratado de análisis de precios unitarios, se requiere de un especialista y dos ayudantes, por lo que se tiene una diferencia por m de \$17.12 (Diecisiete pesos 12/100 M.N.), considerando el volumen pagado hasta la estimación cuatro de 1390.75 m, representa un monto excedente de \$27,619.18 (Veintisiete mil seiscientos diecinueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- b.1.d EQ005 Costo Horario del "Camión de volteo de 7m3 a diesel Mercedes Benz de 170 H.P. modelo 1617/34", con un precio de \$361.37 (Trescientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.), el contratista consideró para la operación del camión, la cuadrilla 019 con un costo por jornada de \$739.02 (Setecientos treinta y nueve pesos 02/100 M.N.), la cual está conformada por un chofer, un ayudante y 1/10 de cabo, no justificándose, ya que de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, así como el costo horario del camión de volteo presentado de la entidad fiscalizada, sólo se debió considerar un chofer, el cual según los documentos presentados tiene un costo por jornada de \$539.59 (Quinientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), por lo que se tiene un sobrecosto en el costo horario de \$35.54 (Treinta y cinco pesos 54/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios estimadas y pagadas en los que interviene el camión de volteo, restándole el sobrecosto al costo horario de el camión de volteo, se tiene una diferencia a favor del contratista por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$115,493.49 (Ciento quince mil cuatrocientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.):

I.Carga a máquina y acarreo a primer kilómetro; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.88 (88/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 13,006.26 m3, arroja un monto excedente pagado de \$13,252.79 (Trece mil doscientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II.Acarreo en camión de volteo tapado con lona a kilómetros subsecuentes; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.35 (35/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 194,983.90 m3, arroja un monto excedente pagado de \$78,352.59 (Setenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III.Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$3.03 (Tres pesos 03/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 1,550.60 m3, arroja un monto excedente pagado de \$5,452.08 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 08/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IV.Renivelación de la superficie de empedrado con mezcla asfáltica; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.69 (69/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 7,509.72 m2, arroja un monto excedente pagado de \$6,029.80 (Seis mil veintinueve pesos 80/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

V.Carpeta de concreto asfáltico; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.56 (56/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 19,210.15 m2, arroja un monto excedente pagado de \$12,406.23 (Doce mil cuatrocientos seis pesos 23/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- b.1.e EQ012 "Vibrocompactadora DYNAPAC CA30", con un precio de \$521.83 (Quinientos veintiún pesos 83/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 12000 hrs. y el tiempo trabajado por año de 1190 hrs., sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 19200 hrs. y el tiempo trabajado por año de 1600 hrs., por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto de \$163.53 (Ciento sesenta y tres pesos 53/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios estimadas y pagadas en los que interviene la vibrocompactadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la vibrocompactadora, se tiene una diferencia a favor del contratista por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$29,623.46 (Veintinueve mil seiscientos veintitrés pesos 46/100 M.N.):

I. Suministro, mezclado, tendido y compactación de base hidráulica; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$7.94 (Siete pesos 94/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 1,550.60

m3, arroja un monto excedente pagado de \$14,286.68 (Catorce mil doscientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. Suministro, formación y compactación de capa sub rasante; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$2.90 (Dos pesos 90/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 3,832.33 m3, arroja un monto excedente pagado de \$12,869.90 (Doce mil ochocientos sesenta y nueve pesos 90/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. Suministro, formación y compactación de capa sub yacente; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$1.35 (Un peso 35/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 1,576.97 m3, arroja un monto excedente pagado de \$2,466.87 (Dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- b.1.f EQAEX003 "Excavadora CAT 330 CL de 222 hp, 35.1 ton...", con un precio de \$805.38 (Ochocientos cinco pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 9733.50 hrs., el tiempo trabajado por año de 1200 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.95, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 16000 hrs., el tiempo trabajado por año de 2000 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.75, por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto en el costo por hora de la Excavadora CAT 330 de \$233.95 (Doscientos treinta y tres pesos 95/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios estimadas y pagadas en los que interviene la excavadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la excavadora, se tiene una diferencia a favor del contratista por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$227,039.74 (Doscientos veintisiete mil treinta y nueve pesos 74/100 M.N.):

I. Excavación a máquina en cajón en material tipo "B"; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$6.89 (Seis pesos 89/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 5,768.19 m3, arroja un monto excedente pagado de \$46,109.60 (Cuarenta y seis mil ciento nueve pesos 60/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. Excavación a máquina en zanja en material tipo "B"; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$9.64 (Nueve pesos 64/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 979.71 m3, arroja un monto excedente pagado de \$10,952.96 (Diez mil novecientos cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. Excavación a máquina en zanja en material tipo "C"; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$51.91 (Cincuenta y un pesos 91/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 2,822.66 m3, arroja un monto excedente pagado de \$169,977.18 (Ciento sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

- b.1.g EQ001 "Retroexcavadora marca Caterpillar, modelo 416D", con un precio de \$317.00 (Trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 10000 hrs., el tiempo trabajado por año de 2000 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.81, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 12800 hrs., el tiempo trabajado por año de 1600 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.60, por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto en el costo por hora de la Retroexcavadora 416D de \$23.71 (Veintitrés pesos 71/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar las tarjetas de precios unitarios estimadas y pagadas en los que interviene la retroexcavadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la retroexcavadora, se tiene una diferencia a favor del contratista por un monto total que incluye impuesto al valor agregado de \$19,897.53 (Diecinueve mil ochocientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.):

I. Carga a máquina y acarreo a primer kilómetro; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$0.74 (74/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 13,006.26 m3, arroja un monto excedente pagado de \$11,199.54 (Once mil ciento noventa y nueve pesos 54/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

II. Ruptura a máquina de empedrado; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 2,338.06 m2, arroja un monto excedente pagado de \$4,966.08 (Cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. Demolición a máquina de banquetta; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$2.45 (Dos pesos 45/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 75.63 m2, arroja un monto excedente pagado de \$214.91 (Doscientos catorce pesos 91/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

IV. Demolición a máquina de guarnición; del cual se obtiene una diferencia en el precio unitario de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 1,655.82 m, arroja un monto excedente pagado de \$3,516.99 (Tres mil quinientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

b.1.h PAVIMENT CAT AP1050 "Pavimentadora Caterpillar AP-1050", con un precio de \$908.04 (Novecientos ocho pesos 04/100 M.N.), el contratista consideró la vida económica de 11000 hrs. y el factor de mantenimiento de 1.00, sin embargo, de acuerdo al Catálogo de costos directos de maquinaria 2010 emitido por la CMIC en conjunto con la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, se tiene que la vida económica es de 12000 hrs. y el factor de mantenimiento de 0.65, por lo que al sustituir dichos valores, se tiene un sobrecosto en el costo por hora de la Pavimentadora AP-1050 de \$79.93 (Setenta y nueve pesos 93/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, por lo que al modificar la tarjeta de precios unitario estimada y pagada de la Carpeta de concreto asfáltico, en la cual interviene la pavimentadora, restándole el sobrecosto al costo horario de la pavimentadora, se tiene una diferencia en el precio unitario de \$0.89 (89/100 M.N.) que por la cantidad estimada y pagada de 22,893.65 m2, arroja una diferencia a favor del contratista de \$19,849.97 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica, de la Dirección de Conservación, del Órgano Interno de Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción I, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII, 9 fracciones VII, VIII y IX, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XVI, y 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta segundo párrafo de los contratos CEC-DA-125/2011 y CEC-DA-107/2011; **en virtud de haber omitido realizar un adecuado control y supervisión** en las obras:

- a) 2011-01916: "Muros de protección para contener caídos de la demolición de la roca de la comunidad de Adjunta de Higuera, Peñamiller, Qro.", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos ISN empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 052/2011, celebrado con el Arq. Alejandro Sánchez Morfin, adjudicado mediante la modalidad de adjudicación directa 011/2011, debido a que en la estimación 2, del concepto con clave TUBO-4": Suministro y colocación de tubo de PVC de 4", con un precio unitario de \$147.90 más I.V.A., en el muro-2 se colocaron 9 piezas y sin embargo se pagaron 13 piezas, resultando una diferencia de 4 piezas que no se instalaron; y del concepto 110121: Mampostería de piedra braza limpia sin labrar, con un precio unitario de \$1,582.50 más I.V.A., se tiene que para el muro-2, en el tramo de 26.00 metros lineales, se generó la estimación en base a una altura de 3.00 metros, y sin embargo, físicamente el muro tiene una altura de 2.70 metros, por lo que se generó un volumen de 2.34 m3 de piedra que no se realizó; por lo que se autorizaron y pagaron volúmenes de obra no ejecutados.
- b) 2011-02122: "Conservación rutinaria, preventiva y de reconstrucción de la red carretera", ejecutada con recursos ISN EMPRESA, realizada a través de administración, se tiene lo siguiente:
- b.1.a El pago de las facturas AGC195 correspondiente a 770.00 m3 de suministro de material 3/8 (sello) por un monto de \$129,514.00 I.V.A. incluido, y AGC206 correspondiente a 330.00 m3 de suministro de material 3/8 (sello) por un monto de \$55,506.00 I.V.A. incluido, del Sr. Abraham González Contreras, debido a que la documentación que sirve de soporte para determinar el lugar y la cantidad de material suministrado presenta deficiencias, al carecer de datos para determinar con precisión el lugar y la cantidad empleada, así como la falta de una bitácora de obra foliada y en la cual se asientan los hechos realizados en la obra, presentándose lo anterior en los reportes que se indican a continuación:
- 1.1) Carretera 100, El Colorado-Higuerillas de fecha 7 al 15 de noviembre de 2011, por 70, 56, 14 y 42 m3.
  - 1.2) Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 9 al 11 de noviembre de 2011, por 189, 121 y 72 m3.
  - 1.3) Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 14 al 18 de noviembre de 2011, por 42, 42, 42 y 90 m3.
  - 1.4) Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 21 al 24 de noviembre de 2011, por 30, 90, 60 y 28 m3.
  - 1.5) Carretera 431, El Colorado-Galindo de fecha 25 al 30 de noviembre de 2011, por 14, 28, 56 y 14 m3.
- b.1.b El pago de la factura AGC199 correspondiente a 900.00 m3 de suministro de grava de 1 ½" base hidráulica por un monto de \$86,652.00 I.V.A. incluido del Sr. Abraham González Contreras, de los cuales se carece de la evidencia del empleo en la obra de la base hidráulica, ya que se carece de los croquis de localización, generadores de obra y bitácora de obra, de las obras relacionadas a continuación:
- 2.1) Zona de materiales pétreos de fecha 7 de noviembre de 2011, por 140 m3.
  - 2.2) Zona de materiales pétreos de fecha 8 de noviembre de 2011, por 84 m3.
  - 2.3) 122-La Estancia-San Pedro de fecha 9 de noviembre de 2011, por 28 m3.
  - 2.4) 300- S.J.R.-Amealco-Santiago Mezquititlán de fecha 10 de noviembre de 2011 por 42 m3.
  - 2.5) 413-El Pueblito-Coroneo de fecha 11 de noviembre de 2011 por 42 m3.
  - 2.6) 200-Querétaro-Tequisquiapan-Mercader de fecha 14 de noviembre de 2011 por 28 m3.
  - 2.7) 411-Corregidora-Huimilpan de fecha 15 de noviembre de 2011 por 28 m3.
  - 2.8) 200-Querétaro-Tequisquiapan-Mercader de fecha 16 de noviembre de 2011 por 52 m3.
  - 2.9) Zona de materiales pétreos de fecha 17 de noviembre de 2011 por 120 m3.
  - 2.10) Zona de materiales pétreos de fecha 18 de noviembre de 2011 por 162 m3.
  - 2.11) 300-S.J.R.-Amealco-Stgo. Mezquititlán de fecha 21 de noviembre de 2011 por 28 m3.

- 2.12) 190-La Vuelta-Tancoyol de fecha 21 de noviembre de 2011 por 90 m3.
- 2.13) 200-Querétaro-Tequisquiapan-Mercader de fecha 22 de noviembre de 2011 por 42 m3.
- 2.14) 300-S.J.R.-Amealco-Stgo.Mezquititlán de fecha 22 de noviembre de 2011 por 14 m3.
- b.1.c El pago la factura FQ0 3054 de Rexy, S.A. de C.V. correspondiente a 2 semáforos con tres luces y que incluye su instalación, por un importe de \$66,047.50 (sesenta y seis mil cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, y de acuerdo a la visita al almacén general de la Comisión Estatal de Caminos durante la fiscalización, dichos semáforos se encontraron almacenados en el área de señalamientos, por lo que se pagó una factura que ampara trabajos incompletos.
- c) 2011-01278: "Carretera Estatal 200, mejoramiento de estructura vial del km 19+000 al km 26+000, segunda etapa, Colón y El Marqués, Querétaro", ubicada en los Municipios de Colón y El Marqués, ejecutada con recursos ISN Público, realizada a través de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 028/2011, celebrado con la empresa Ralla, S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 028/2011, debido a que en el análisis de precio unitario con clave 2: "Excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante en material tipo "B", y que incluye carga y acarreo"; se incluye el empleo de una motoconformadora Caterpillar 12-E, el cual no se justifica su uso en virtud de que para la realización de la excavación se requiere del cargador; calculándose un precio adicional por el empleo de este equipo de \$11.28 más I.V.A. por cada metro cúbico, y considerando que se pagó en la estimación 1, un volumen de 2,027.93 m3, se calcula un importe a favor del contratista de \$26,528.70 (Veintiséis mil quinientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) I.V.A. incluido.
- d) 2011-02487 "Proyecto de Conservación Rutinaria, Preventiva y de Reconstrucción de la Red Carretera" para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada por administración directa, para la cual se celebró el contrato CEC-DA-125/2011 con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V., se tiene el pago de las facturas 5255 y 5257 del 7 de diciembre de 2011, en las cuales autorizan 3,400 fletes a primer kilómetro y 30,475 fletes a kilómetros subsecuentes +10km. en la primer factura por \$122,647.00 (Ciento veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; y 230 m3 de mezcla en caliente, 2,050 m3 de tepetate, 1,120 m3 de base hidráulica y 2,500 lts. de emulsión en la segunda factura por \$611,784.00 (Seiscientos once mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado; sin embargo, la documentación soporte presentada no ampara la ejecución total de lo pagado, ya que los generadores presentados tienen errores aritméticos y no están firmados por el responsable, no se presentaron las especificaciones de los trabajos ejecutados, no se presentó la evidencia que compruebe los espesores de materiales colocados, no se presentó evidencia del control (bitácora) de las horas trabajadas de la maquinaria arrendada, y no se presentó la bitácora de obra en la cual se asientan los hechos realizados en una obra.
- e) 2011-02247 "Conservación Rutinaria, Preventiva y de Reconstrucción de la Red Carretera" para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos de ISN Empresa, realizada por administración directa, se detectó que en relación a la compra de los siguientes materiales, arrendamiento de equipo y maquinaria, y fletes, no se presentó documentación que acredite la entrega de los bienes y/o realización de los servicios y arrendamientos pagados:
- e.1.a Factura 10786 de Pavimentos y Triturados del Centro S.A. de C.V., correspondiente a 216 m3 de mezcla asfáltica en caliente, por un importe de \$388,368.00 (Trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado, no se presentó la documentación soporte para el pago, el "documento que acredite la entrega de los bienes" de acuerdo al contrato.
- e.1.b Factura 23 de Exbuild México S.A. de C.V., correspondiente a 59 m3 de concreto premezclado, por un importe de \$102,660.00 (Ciento dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100) incluye el impuesto al valor agregado, no se presentó documentación que acredite la entrega del concreto.
- e.1.c Factura 67 de Arrendadora de maquinaria del Centro S.A. de C.V., correspondiente a 11 jornadas de bailarina, 2 jornadas de finisher, 10 jornadas de motoconformadora, 5 jornadas de retroexcavadora, 2 jornadas de rodillo doble liso, por un importe de \$124,816.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos dieciséis pesos 00/100) incluye el impuesto al valor agregado, no existe bitácora y/o control de la maquinaria y equipo arrendados, por lo que no se tiene evidencia de las horas trabajadas.
- e.1.d Factura 216 de Uriel Robles Montes, correspondiente a 1350 km de flete a primer kilómetro, 12,500 km de flete a kilómetro subsecuente bacheo, 16,500 km de flete a kilómetro subsecuente acarreo +10 km y 2 jornadas de renta de pipa de agua, por un importe de \$108,170.00 (Ciento ocho mil ciento sesenta pesos 00/100) incluye el impuesto al valor agregado, no existe bitácora y/o control de los fletes realizados, la ubicación de los lugares de carga y descarga del material, así como el soporte que ampare las distancias recorridas en cada concepto pagado.
- f) 2011-00180 "Conservación de la Red Estatal Carretera" para la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada por administración directa,

y en relación al contrato CEC-DA-107/2011 con la empresa Corporación El Vigilante S.A. de C.V., que no se contó con evidencia de la entrega del material pagado mediante la factura A254 del 18 de octubre de 2011, de 20 tambos de pintura amarilla para tráfico alto desempeño y 20 tambos de pintura blanca para tráfico alto desempeño, por un monto total de \$333,616.00 (Trescientos treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 y 25 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; **en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración de los presupuestos base**, ya que se detectó que las propuestas ganadoras para cada proceso de licitación equivalen a un 79.27%, 72.05%, 60.5%, y 88%, respectivamente, de su presupuesto base propuesto por la Comisión Estatal de Caminos, por lo que se determina que los procesos de planeación y presupuestación omiten los principios de una administración eficiente, eficaz, económica, y transparente, ya que el presupuesto autorizado difiere con los costos reales hasta un 39.5%, en las siguientes obras:

- a) 2011-01410, "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe-El Cañón-Valle Verde-San Isidro-El Saucito-La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 2+600 al Km 11+600, Municipio de Jalpan, Qro.", ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 038/2011.
- b) 2011-01411 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe-El Cañón-Valle Verde-San Isidro-El Saucito-La Esperanza-Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro.", ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 039/2011.
- c) 2011-01412 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe-El Cañón-Valle Verde-San Isidro-El Saucito-La Esperanza-Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 20+600 al 30+600", ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 040/2011.
- d) 2011-01688 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe-El Cañón-Valle Verde-San Isidro-El Saucito-La Esperanza-Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.", con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2011.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica de la Comisión Estatal de Caminos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 11 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos; Bases de licitación en el apartado "Motivos generales de descalificación" numerales 2 y 4; inciso m) de los motivos para desechar proposiciones durante la revisión técnica detallada; incisos c), d) y m) de los motivos para desechar las proposiciones durante la revisión económica; **en virtud de haber adjudicado el contrato a una propuesta que presentó deficiencias que debieron ser motivo para desecharla de acuerdo a las bases de la licitación 51107001-003-11, derivado de una deficiente revisión detallada**, en la obra "Modernización y ampliación de camino E.C. 6 (carretera estatal La Vuelta-Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe-El Cañón-Valle Verde- San Isidro-El Saucito-La Esperanza-Rancho Nuevo-tramo: del Km 0+000 al Km 45+000, subtramo a modernizar del km 20+600 al 30+600", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con recursos del fondo CONADEPI, ejercicio 2011, ejecutada a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tiempo determinado CEC 040/2011, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., mediante la modalidad de licitación pública, ya que se detectó que se omitió asentar los procedimientos claros y detallados durante la revisión a la propuesta ganadora, ocasionando que se adjudicara el contrato a una propuesta con deficiencias, misma que debió descalificarse de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación correspondientes, por lo siguiente:

- a) En el documento E-8 Análisis de precios unitario, en específico en el análisis del concepto clave 086E07B03, donde el precio del insumo "material de sub-base y base hidráulica", es de \$64.26 (No incluye IVA) por metro cúbico, que comparado con el precio del presupuesto base de la dependencia de \$105.00 (No incluye IVA) representa el

61.20% por lo que se considera que el precio no es redituable al contratista. Asimismo, respecto del análisis del concepto clave E.P.6.01 el precio del insumo "pintura amarilla base solvente", equivale a \$3.70 (No incluye IVA) por litro, que comparado con el precio del presupuesto base de la dependencia de \$136.00, representa un 2.72%, por lo que se considera que el precio propuesto no es redituable para el contratista; aunado a lo anterior, se observa que la cantidad requerida para un metro lineal es de 1.05 litros, que comparado con el rendimiento presupuesto de la CEC de 0.05700, representa un 1,842% de incremento por lo que se observa que presenta errores en la integración de dicho precio.

- b) En el documento E-4 de las bases de licitación, datos básicos de costos de mano de obra, en el cálculo de factor de salario real omite el estudio analítico para cada tipo de jornal; de igual modo, la proposición de la empresa consideró el 2.00% de impuesto sobre nómina incumpliendo en lo establecido en las bases de licitación. Cabe aclarar que aún y cuando la obra se encuentra concluida, en el momento de la adjudicación se puso en riesgo la conclusión y/o calidad de la misma, al contratar precios unitarios de conceptos por debajo del mercado.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VI y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación y supervisión**, en las obras:

- a) 2011-01411 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del CONADEPI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC039/2011, con el contratista Constructora Micrón, S.A. de C.V.; debido a que de forma general se detectaron las siguientes deficiencias: azolve en alcantarillas, deslaves, falta de infraestructura hidráulica y socavaciones por escurrimientos pluviales.
- b) 2011-01412 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 20+600 al 30+600", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del CONADEPI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC040/2011, con el contratista Tres Construyendo, S.A. de C.V.; debido a que de forma general se detectaron las siguientes deficiencias: azolve en alcantarillas como es el caso de las ubicadas en los cadenamientos 23+560, 23+850, 25+210 entre otros, deslaves, falta de infraestructura hidráulica, y falta de señalética.
- c) 2011-01410 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 2+600 al Km 11+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del CONADEPI, a través del contrato de obra pública a precios unitarios CEC038/2011, con el contratista Abraham González Martell, debido a que de forma general se detectaron las siguientes deficiencias: azolve en alcantarillas, deslaves, falta de infraestructura hidráulica, socavaciones por escurrimientos pluviales y falta de anclaje en los señalamientos ubicados a lo largo del camino.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción XII, 31 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 segundo párrafo, 65 punto A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IX, 11 fracciones III, VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en el análisis detallado de las proposiciones económicas aceptadas**, debido a que se encontraron conceptos con precios unitarios que incluyen consumos de materiales y rendimientos de mano de obra técnicamente injustificados, así como costos de materiales que se encuentran por arriba del mercado, ocasionando incrementos en el monto de las obras por \$6'033,849.94 (Seis millones treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, situación que debió haberse asentado en el dictamen que constituye de fundamento para el fallo en las obras:

- a) 2011-01410 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 2+600 al Km 11+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional

para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tiempo determinado CEC038/2011, con el contratista "Abraham González Martell"; mediante el procedimiento de licitación pública, ya que se detectó en los conceptos que se mencionan a continuación, lo siguiente;

- a.1.a En el concepto clave 086L05D "CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...", con un precio unitario por m<sup>3</sup> de \$3,072.75 incluyendo IVA, se contempla el material "Mezcla asfáltica...", con un costo de \$1,689.99 m<sup>3</sup> precio que se encuentra fuera de mercado, ya que la "Constructora Micrón, S.A. de C.V."; en la misma obra en un tramo diferente con el contrato CEC039/2011 cotizó la mezcla asfáltica, en \$1,325.00 m<sup>3</sup>; en consecuencia, se tiene un aumento en el precio unitario contratado clave 086L05D "CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...", si consideramos el costo de la mezcla asfáltica en \$1,325.00 m<sup>3</sup> que fue aceptado por la Entidad Fiscalizada como un precio que satisfizo la totalidad de los requerimientos solicitados por la misma y por ser la más conveniente para el estado, y al ajustar el precio unitario del contratista por las razones expuestas, se tiene que el precio debió de ser de \$2,231.29 incluyendo IVA, por metro cúbico en lugar de los \$3,072.75 del contratista por lo que se tiene una diferencia de \$841.45 por metro cubico, que multiplicados por los 2,835.00 m<sup>3</sup> pagados en las estimaciones cinco, seis y ocho del concepto clave 086L05D "CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...", provoca incrementos en el costo de la obra por \$2,385,510.75 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.
- a.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave 009D06A03 "Excavaciones...", el contratista consideró una vida económica de 12,000 horas, para el equipo "Excavadora JCB330...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 16,000 horas, en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 veces. Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$132.12 (Ciento treinta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$138.65 (Ciento treinta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.53 (Seis pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (6) de 12,685.30 m<sup>3</sup> ocasionó un sobrecosto en la obra de \$82,835.01 (Ochenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el análisis del precio unitario correspondiente.
- a.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave "009F14A02 "Mezclado tendido y compactado de la carpeta subrasante formada con material seleccionado...", el contratista consideró un consumo de 24.2240 Lts. de combustible y 0.48 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora Caterpillar 140G...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 20 Lts. de combustible y 0.3 Lts. de aceite por hora de trabajo, en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$58.01 (Cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$60.51 (Sesenta pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (2, 4, 5, 6 y 8) por 20,931.30 m<sup>3</sup> ocasionó un sobrecosto en la obra de \$52,328.25 (Cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b) 2011-01411 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC039/2011, con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, ya que se detectaron en los conceptos que se mencionan a continuación, las deficiencias técnicas con que se integraron los precios unitarios provocaron lo siguiente:
- b.1.a En el concepto clave 086E07B03 "BASE O SUB-BASE...", con un precio unitario por m<sup>3</sup> de \$428.23 (Cuatrocientos veintiocho pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, se contempla el material "Grava de 1 ½" con un costo de \$205.00 m<sup>3</sup> precio que se encuentra fuera de mercado, ya que el "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; en la misma obra en un tramo diferente con el contrato CEC055/2011 cotizó la "Grava de 1 ½", en \$150.00 m<sup>3</sup>; en consecuencia, se tiene un aumento en el precio unitario contratado clave 086E07B03 "BASE O SUB-BASE...", si consideramos el costo de la "Grava de 1 ½"; \$150.00 m<sup>3</sup> que fue aceptado por la Entidad Fiscalizada como un precio que satisfizo la totalidad de los requerimientos solicitados por la misma y por ser la más conveniente para el estado, y al ajustar el precio unitario del contratista por las razones expuestas, se tiene que el precio debió de ser de \$341.64 (Trescientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, por metro cúbico en lugar de los \$428.23, del contratista por lo que se tiene una diferencia de \$86.59 por metro cubico, que multiplicados por los 8,835.4 m<sup>3</sup> pagados en la estimación cinco, del concepto clave 086E07B03

“BASE O SUB-BASE...”, provoca incrementos en el costo de la obra por \$765,057.28 (Setecientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA.

- b.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave "047-G.11.01 "Concreto hidráulico...", el contratista consideró en el auxiliar con clave BAS-CONCRETO 3 "CONCRETO F'C=150 KG/CM2 HECHO EN OBRA...", lo siguiente:

I. Un requerimiento del insumo "Grava", a un costo unitario de \$190.00 m3, precio que se encuentra fuera de mercado, lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., obra 2011-01688, ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2011, con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; mediante el procedimiento de licitación pública a un costo de \$126.00 m3.

II. Un requerimiento del insumo "Arena", a un costo unitario de \$150.00 m3, precio que se encuentra fuera de mercado, lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)-Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 20+600 al 30+600", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., obra 2011-01412, ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2011, con el contratista "Tres Construyendo, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública a un costo de \$110.00 m3.

Al realizar los ajustes de dichas inconsistencias del auxiliar presentado por el contratista para la integración del precio unitario del concepto "047-G.11.01", se obtiene el precio unitario de \$1,369.61 (Un mil trescientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$1,450.42 (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$80.80 (Ochenta pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones de 709.23 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$57,305.78 (Cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el auxiliar.

- b.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave 009D06A03 "Excavaciones...", el contratista consideró un consumo de 38 Lts. de combustible y 0.5 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 15 Lts. de combustible y 0.25 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$36.76 (Treinta y seis pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$57.79 (Cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$21.03 (Veintiún pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (1 y 3) por 3,362.90 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$70,721.79 (Setenta mil setecientos veintiún pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.

- b.1.d En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F09A02 "Compactación...", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOD...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. En el costo horario del equipo "RODILLO LISO CATERPILLAR CA-15...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.



b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.15 (Ochenta pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

Al realizar los ajustes al análisis del precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados se obtiene el precio unitario de \$6.51 (Seis pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$8.16 (Ocho pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.65 (Un peso 65/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (3 y 4) de 11,209.70 m<sup>3</sup> ocasionó un sobrecosto en la obra de \$18,496.01 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.e En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F11A01 "Formación y compactación...", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120B...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$.92 (Cero peso 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$86.13 (Ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOD...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. En el costo horario del equipo MAQ-COMPACTADOR CA-25 "COMPACTADOR DINAPAC CA-25...", consideró en su integración:

a. Un cargo por concepto "MAT- ACEITE", por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. Un cargo por concepto "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. Un cargo por concepto "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

d. Un cargo por concepto "MAT- ACCESORIOS COMPL", por la cantidad de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

e. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 2 y 1.5 veces.

Al realizar los ajustes al análisis del precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$25.42 (Veinticinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.48 (Seis pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (3 y 4) de 14,345.60 m<sup>3</sup> ocasionó un sobrecosto en la obra de \$92,959.49 (Noventa y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.f En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F14A02 "Mezclado tendido y compactado de la carpeta subrasante formada con material seleccionado...", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120B...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$.92 (Cero peso 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$86.13 (Ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOD...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. En el costo horario del equipo MAQ-COMPACTADOR CA-25 "COMPACTADOR DINAPAC CA-25...", consideró:

a. Un cargo por concepto "MAT- ACEITE", por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. Un cargo por concepto "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. Un cargo por concepto "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

d. Un cargo por concepto "MAT- ACCESORIOS COMPL", por la cantidad de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

e. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 2 y 1.5 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$26.34 (Veintiséis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.86 (Seis pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (4) de 19,219.21 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$131,843.03 (Ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.g En la integración del precio unitario del concepto con clave 009I03D01 "Sobre-acarreo de materiales cuando...", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:

I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro peso 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$8.08 (Ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$9.12 (Nueve pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.04 (Un peso 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (3 y 4) de 33,564.70 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$34,907.29 (Treinta y cuatro mil novecientos siete pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.h En la integración del precio unitario del concepto con clave 009I03D02 "Sobreacarreo de materiales cuando...", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:

- I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro peso 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.
- Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$4.03 (Cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (3 y 4) de 520,385.00 m<sup>3</sup>-Km ocasionó un sobre costo en la obra de \$270,600.20 (Doscientos setenta mil seiscientos pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.i En la integración del precio unitario del concepto con clave 00910E.01 "Para cualquier distancia de materiales producto de los cortes para el primer kilómetro.", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:
- I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.
- Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$8.08 (Ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$9.12 (Nueve pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.04 (Un peso 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (1, 2, 3 y 4) de 15,045.55 m<sup>3</sup> ocasionó un sobre costo en la obra de \$15,647.37 (Quince mil seiscientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.j En la integración del precio unitario del concepto con clave 00910E.02 "Para cualquier distancia de materiales producto de los cortes para los kilómetros subsecuentes.", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:
- I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro peso 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.
- Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$4.03 (Cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (1, 2, 3 y 4) de 152,885.05 m<sup>3</sup>-Km ocasionó un sobre costo en la obra de \$79,500.23 (Setenta y nueve mil quinientos pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.k En la integración del precio unitario del concepto con clave 086E07B03 "Sub-bases bases...", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", consideró cargos por consumo de:

- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro peso 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

II. En el costo horario del equipo "MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120B...", consideró cargos por consumo de:

- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$0.92 (Cero pesos 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$86.13 (Ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOOD...", consideró cargos por consumo de:

- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

IV. En el costo horario del equipo MAQ-COMPACTADOR CA-25 "COMPACTADOR DINAPAC CA-25...", consideró cargos por consumo de:

- a. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACEITE", por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- d. Un cargo por concepto "MAT- ACCESORIOS COMPL", por la cantidad de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- e. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 2 y 1.5 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$416.59 (Cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$428.24 (Cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$11.65 (Once pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (5) de 8,835.40 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$102,932.41 (Ciento dos mil novecientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.1 En la integración del precio unitario del concepto con clave 086L05D "Carpeta de concreto asfáltico", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", consideró cargos por consumo de:

- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.
- II. En el costo horario del equipo "FINISHER GUINSSON...", consideró cargos por consumo de:
- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$9.15 (Nueve pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- III. En el costo horario del equipo "RODILLO NEUMÁTICO...", consideró cargos por consumo de:
- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.15 (Ochenta pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- IV. En el costo horario del equipo "RODILLO LISO CATERPILLAR CA-15...", consideró cargos por consumo de:
- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.15 (Ochenta pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$3,059.03 (Tres mil cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$3,162.89 (Tres mil ciento sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$103.86 (Ciento tres pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (5) de 2,754.31 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$286,062.64 (Doscientos ochenta y seis mil sesenta y dos pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.m En la integración del precio unitario del concepto con clave 47-C.02.01 "Excavaciones para estructura...", el contratista consideró lo siguiente:
- I. En el costo horario del equipo "RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416-C...", lo siguiente:
- a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$.92 (Cero peso 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$58.50 (Cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- c. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,800 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.5 veces.
- II. Un consumo de 38 Lts. de combustible y 0.5 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 15 Lts. de combustible y 0.25 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria;

en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$45.33 (Cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$70.70 (Setenta pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$25.37 (Veinticinco pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (5) de 2,123.75 m<sup>3</sup> ocasionó un sobrecosto en la obra de \$53,879.54 (Cincuenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- c) 2011-01412 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 20+600 al 30+600", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2011, con el contratista "Tres Construyendo, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública ya que se detectaron en los conceptos que se mencionan a continuación, las deficiencias técnicas con que se integraron los precios unitarios provocaron lo siguiente:
- c.1.a En el concepto clave 086L05D "CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...", con un precio unitario por m<sup>3</sup> de \$2,225.44 incluyendo IVA, se contempla el material "Mezcla asfáltica...", a un costo de \$1,496.34 m<sup>3</sup> precio que se encuentra fuera de mercado, ya que la "Constructora Micrón, S.A. de C.V."; en la misma obra en un tramo diferente con el contrato CEC039/2011 cotizó la mezcla asfáltica, en \$1,325.00 m<sup>3</sup>; en consecuencia, se tiene un aumento en el precio unitario contratado clave 086L05D "CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...", si consideramos el costo de la mezcla asfáltica en \$1,325.00 m<sup>3</sup> que fue aceptado por la Entidad Fiscalizada como un precio que satisfizo la totalidad de los requerimientos solicitados por la misma y por ser la más conveniente para el estado, y al ajustar el precio unitario del contratista por las razones expuestas, se tiene que el precio debió de ser de \$1,974.05 incluyendo IVA por metro cúbico en lugar de los \$2,225.44 incluyendo IVA del contratista por lo que se tiene una diferencia de \$251.39 por metro cubico, que multiplicados por los 3,873.21 m<sup>3</sup> pagados en la estimaciones cinco, seis y siete del concepto clave 086L05D "CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO...", provoca incrementos en el costo de la obra por \$973,686.26 (Novecientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.
- c.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave "047-G.11.01 "Concreto hidráulico...", el contratista consideró en el auxiliar con clave MABAS010 "CONCRETO F'C=150 KG/CM2...", lo siguiente:
- I. Un requerimiento del insumo "Cemento", a un costo unitario de \$1,900.00 ton, que se encuentra fuera de mercado, lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., obra 2011-01411, ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC039/2011, con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública a un costo de \$1,745.00 ton.
- II. Un requerimiento del insumo "Grava", a un costo unitario de \$160.00 m<sup>3</sup> que se encuentra fuera de mercado, lo cual se documenta con el precio contratado y pagado por la Entidad Fiscalizada en la obra "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., obra 2011-01688, ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2011, con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; mediante el procedimiento de licitación pública a un costo de \$126.00 m<sup>3</sup>.
- Al realizar los ajustes de dichas inconsistencias del auxiliar presentado por el contratista para la integración del precio unitario del concepto "047-G.11.01", se obtiene el precio unitario de \$1,402.75 (Un mil cuatrocientos dos pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$1,512.51 (Un mil quinientos doce pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$109.76 (Ciento nueve pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (6) de 1,006.44 m<sup>3</sup> ocasionó un sobrecosto en la obra de \$110,466.85 (Ciento diez mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el auxiliar.

- d) 2011-01688 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2011, con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; mediante el procedimiento de licitación pública ya que se detectaron en los conceptos que se mencionan a continuación, lo siguiente:
- d.1.a En la integración del precio unitario del concepto con clave 009B01A-01 "Escarificado y disgregado de el material existente con recuperación...", el contratista consideró:
- I. Un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.
- II. Un consumo de 11.28 Lts. de combustible y 0.36 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Retroexcavadora con cargador", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 8.35 Lts. de combustible y 0.09 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.35 y 4 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.
- Por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$38.10 (Treinta y ocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$44.38 (Cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (1, 2, 3, 5 y 6) 13,120.59 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$82,397.31 (Ochenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.
- d.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F09A02 "Para noventa por ciento (90%)...", el contratista consideró un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$35.82 (Treinta cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$38.07 (Treinta y ocho pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.25 (Dos pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (1, 2, 3, 5 y 6) de 17,388.05 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$39,123.11 (Treinta y nueve mil ciento veintitrés pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.
- d.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F14A02 "Para noventa y cinco por ciento (95%)...", el contratista consideró un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$44.31 (Cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$46.81 (Cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (1, 2, 3, y 6) de 22,149.12 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$55,372.80 (Cincuenta y

cinco mil trescientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.

- d.1.d En la integración del precio unitario del concepto con clave AT001 "Compactacion por unidad de obra terminada...", el contratista consideró un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$38.40 (Treinta y ocho pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$40.77 (Cuarenta pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.37 (Dos pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en la estimación (6) de 40260.58 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$95,417.57 (Noventa y cinco mil cuatrocientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tal insumo.
- e) 2011-00437 "Modernización y Ampliación de Camino Tenasda-San Pablo del Km 3+600 al Km 6+260, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro."; ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC042-2011, con la constructora "Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, en virtud de deficiencias técnicas con que se integraron los precios unitarios de los siguientes conceptos:
- a.1.a En la integración del precio unitario del concepto con clave 6 "Compactación del terreno natural al 90%...", el contratista consideró:
- I. Un consumo de 19.37889 Lts. de combustible y 0.37500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.49 y 1.81 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.
  - II. Una vida económica de 9,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 1,800 horas del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,000 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,500 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.2 veces.
  - III. Una vida económica de 10,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,000 horas, para el equipo "Rodillo vibratorio Dynapac...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.92 y 1.25 veces.
- Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$7.16 (Siete pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$8.70 (Ocho pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.54 (Un pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (2, 3 y 4) de 19,890.00 m2 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$30,630.60 (Treinta mil seiscientos treinta pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- a.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave 7 "Suministro formación y compactación de capa de sub yacente...", el contratista consideró:
- I. Un consumo de 24.5755 Lts. de combustible y 0.36500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora Hidráulica Caterpillar 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2220 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación



Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.89 y 1.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

II. Un consumo de 19.37889 Lts. de combustible y 0.37500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.49 y 1.81 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

III. Consideró una vida económica de 9,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 1,800 horas del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,000 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,500 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.2 veces.

IV. Consideró una vida económica de 10,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,000 horas, para el equipo "Rodillo vibratorio Dynapac...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.92 y 1.25 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$106.18 (Ciento seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$116.89 (Ciento dieciséis pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$10.71 (Diez pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (2, 3 y 4) de 19,890.00 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$46,301.47 (Cuarenta y seis mil trescientos un pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

a.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave 8 "Suministro formación y compactación de capa de sub rasante...", el contratista consideró:

I. Un consumo de 24.5755 Lts. de combustible y 0.36500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora Hidráulica Caterpillar 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2220 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.89 y 1.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

II. Un consumo de 19.37889 Lts. de combustible y 0.37500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.49 y 1.81 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

III. Consideró una vida económica de 9,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 1,800 horas del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,000 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,500 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.2 veces.

IV. Consideró una vida económica de 10,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,000 horas, para el equipo "Rodillo vibratorio Dynapac...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.92 y 1.25 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$107.89 (Ciento siete pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$118.93 (Ciento dieciocho pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$11.04 (Once pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (2, 3 y 4) de 19,890.00 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$67,719.36 (Sesenta y siete mil setecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- a.1.d En la integración del precio unitario del concepto con clave ATIP-01 "Corte a máquina en talud en material B...", el contratista consideró un consumo de 24.5755 Lts. de combustible y 0.36500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora Hidráulica Caterpillar 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2220 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.89 y 1.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$17.46 (Diecisiete pesos 46/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$28.35 (Veintiocho pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$10.89 (Diez pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (3) de 880.06 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$9,583.85 (Nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- a.1.e En la integración del precio unitario del concepto con clave ATIP-02 "Corte a máquina en talud en material C...", el contratista consideró un consumo de 24.5755 Lts. de combustible y 0.36500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora Hidráulica Caterpillar 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2220 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.89 y 1.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$94.75 (Noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$158.29 (Ciento cincuenta y ocho pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$63.54 (Sesenta y tres pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen pagado en las estimaciones (3) de 355.11 m3 ocasionó un sobrecosto en la obra de \$22,563.69 (Veintidós mil quinientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 fracción II inciso A fracción II inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 fracción I inciso B, 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 párrafo primero fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones V y IX, 11 fracciones III, VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en el proceso de licitación de obras**, toda vez que las propuestas económicas aceptadas de los licitantes a quienes se les adjudicó el contrato para la ejecución de las mismas presentaron deficiencias en la integración de los análisis de sus precios unitarios, que ocasionaron un incremento en el costo total de las obras por \$2'547,214.80 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil doscientos catorce pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, deficiencias que no fueron asentadas en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis detallado de las proposiciones admitidas, como se indica en la evaluación de las proposiciones establecida en el marco legal. Lo anterior, en las siguientes obras:

- a) 2011-01410 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 2+600 al Km 11+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tiempo determinado CEC038/2011, con el contratista "Abraham González

Martell"; mediante el procedimiento de licitación pública, ya que se detectó en los conceptos que se mencionan a continuación, lo siguiente:

- a.1.a En la integración del precio unitario del concepto con clave 009D06A03 "Excavaciones...", el contratista consideró una vida económica de 12,000 horas, para el equipo "Excavadora JCB330...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 16,000 horas, de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 veces. Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$132.12 (Ciento treinta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$138.65 (Ciento treinta y ocho pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.53 (Seis pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 31,561.52 m<sup>3</sup> provocando un sobrecosto en la obra de \$206,096.73 (Doscientos seis mil noventa y seis pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- a.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave "009F14A02 "Mezclado tendido y compactado...", el contratista consideró un consumo de 24.2240 Lts. de combustible y 0.48 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora Caterpillar 140G...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 20 Lts. de combustible y 0.3 Lts. de aceite por hora de trabajo, en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$58.01 (Cincuenta y ocho pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$60.51 (Sesenta pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 23,831.40 m<sup>3</sup> provocando un sobrecosto en la obra de \$59,578.50 (Cincuenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b) 2011-01411 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC039/2011, con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, ya que se detectaron deficiencias en los conceptos que se mencionan a continuación:
- b.1.a En la integración del precio unitario del concepto con clave 009D06A03 "Excavaciones...", el contratista consideró un consumo de 38 Lts. de combustible y 0.5 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 15 Lts. de combustible y 0.25 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$36.76 (Treinta y seis pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$57.79 (Cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$21.03 (Veintiún pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 31,561.51 m<sup>3</sup> provocando un sobrecosto en la obra de \$663,738.56 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F09A02 "Compactación...", el contratista consideró:
- I. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOD...", consideró cargos por consumo de:
- "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

- II. En el costo horario del equipo "RODILLO LISO CATERPILLAR CA-15...", consideró cargos por consumo de:
- "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.15 (Ochenta pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
- Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados se obtiene el precio unitario de \$6.51 (Seis pesos 51/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$8.16 (Ocho pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.65 (Un peso 65/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 20,418.64 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$33,690.76 (Treinta y tres mil seiscientos noventa pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F11A01 "Formación y compactación...", el contratista consideró:
- En el costo horario del equipo "MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120B...", consideró cargos por consumo de:
    - "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$.92 (Cero peso 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$86.13 (Ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOD...", consideró cargos por consumo de:
    - "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - En el costo horario del equipo MAQ-COMPACTADOR CA-25 "COMPACTADOR DINAPAC CA-25...", consideró cargos por consumo de:
    - En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACEITE", por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACCESORIOS COMPL", por la cantidad de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 2 y 1.5 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$25.42 (Veinticinco pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.48 (Seis pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 4,725.29 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$30,619.88 (Treinta mil seiscientos diecinueve pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- b.1.d En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F14A02 "Mezclado tendido y compactado de la carpeta subrasante formada con material seleccionado...", el contratista consideró:
- I. En el costo horario del equipo "MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120B...", consideró cargos por consumo de:
    - a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$0.92 (Cero pesos 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$86.13 (Ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - II. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOD...", consideró cargos por consumo de:
    - a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - III. En el costo horario del equipo MAQ-COMPACTADOR CA-25 "COMPACTADOR DINAPAC CA-25...", consideró cargos por consumo de:
    - a. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACEITE", por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - b. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - c. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - d. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACCESORIOS COMPL", por la cantidad de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
    - e. Consideró una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 2 y 1.5 veces.  
Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$26.34 (Veintiséis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$33.20 (Treinta y tres pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.86 (Seis peso 86/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 23,831.40 m3 provocando un sobre costo en la obra de \$163,483.40 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.
- b.1.e En la integración del precio unitario del concepto con clave 009I03D01 "Sobrecarreo de materiales cuando...", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:
- I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.
  - III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.  
Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de

\$8.08 (Ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$9.12 (Nueve pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.04 (Un peso 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 23,831.40 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$24,784.66 (Ochenta Veinticuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- b.1.f En la integración del precio unitario del concepto con clave 009I03D02 "Sobrecarreo de materiales cuando...", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:

I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$4.03 (Cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$0.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 571,953.09 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$297,415.61 (Doscientos noventa y siete mil cuatrocientos quince pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- b.1.g En la integración del precio unitario del concepto con clave 00910E.01 "Para cualquier distancia de materiales producto de los cortes para el primer kilometro.", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:

I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro peso 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$8.08 (Ocho pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$9.12 (Nueve pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.04 (Un peso 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 45,087.88 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$46,891.40 (Cuarenta y seis mil ochocientos noventa y un pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- b.1.h En la integración del precio unitario del concepto con clave 00910E.02 "Para cualquier distancia de materiales producto de los cortes para los kilómetros subsecuentes.", el contratista consideró en el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", lo siguiente:

I. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro peso 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

II. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$4.03 (Cuatro pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$4.55 (Cuatro pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$0.52 (Cero pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 405,790.92 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$211,011.28 (Doscientos once mil once pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.i En la integración del precio unitario del concepto con clave 086E07B03 "Sub-bases bases...", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M3 DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de precios unitarios para el uso de la mano de obra requerida; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

II. En el costo horario del equipo "MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120B...", cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$0.92 (Cero pesos 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$86.13 (Ochenta y seis pesos 13/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. En el costo horario del equipo "PIPA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 1800 LITROS KENWOOD...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.08 (Ochenta pesos 08/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

IV. En el costo horario del equipo MAQ-COMPACTADOR CA-25 "COMPACTADOR DINAPAC CA-25...", consideró cargos por consumo de:

a. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACEITE", por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

d. En su integración se consideró un cargo por concepto "MAT- ACCESORIOS COMPL", por la cantidad de \$5.25 (Cinco pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

e. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 2 y 1.5 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$416.59 (Cuatrocientos dieciséis pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$428.24 (Cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista,

por lo que existe una diferencia de \$11.65 (Once pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 11,092.95 m<sup>3</sup> provocando un sobrecosto en la obra de \$129,232.87 (Ciento veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.j) En la integración del precio unitario del concepto con clave 086L05D "Carpeta de concreto asfáltico", el contratista consideró:

I. En el costo horario del equipo "CAMIÓN KENWOOD DE 14 M<sup>3</sup> DE CAPACIDAD MOTOR DIESEL...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$3.25 (Tres pesos 25/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 13,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 2,200 horas, en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.37 y 1.09 veces.

II. En el costo horario del equipo "FINISHER GUINSSON...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$9.15 (Nueve pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.28 (Ochenta pesos 28/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

III. En el costo horario del equipo "RODILLO NEUMÁTICO...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.15 (Ochenta pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

IV. En el costo horario del equipo "RODILLO LISO CATERPILLAR CA-15...", consideró cargos por consumo de:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento. b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$80.15 (Ochenta pesos 15/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, así como la vida económica de la maquinaria se obtiene el precio unitario de \$3,059.03 (Tres mil cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$3,162.89 (Tres mil ciento sesenta y dos pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$103.86 (Ciento tres pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 2,700 m<sup>3</sup> provocando un sobrecosto en la obra de \$280,422.00 (Doscientos ochenta mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

b.1.k) En la integración del precio unitario del concepto con clave 47-C.02.01 "Excavaciones para estructura...", el contratista consideró lo siguiente:

I. En el costo horario del equipo "RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416-C...", lo siguiente:

a. "MAT- ACEITE.HIDRA", por la cantidad de \$0.92 (Cero pesos 92/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

b. "MAT- GRASA", por la cantidad de \$1.42 (Un peso 42/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

c. "MAT- FILTROS", por la cantidad de \$58.50 (Cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.), lo cual no se justifica, ya que este se incluyó como cargo fijo en el mantenimiento.

d. Una vida económica de 9,600 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,400 horas, siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,800 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas de acuerdo con los rendimientos generalmente aceptados de los tratados de precios unitarios; en



consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.5 veces.

II. Un consumo de 38 Lts. de combustible y 0.5 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 15 Lts. de combustible y 0.25 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de dos veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$45.33 (Cuarenta y cinco pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$70.70 (Setenta pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$25.37 (Veinticinco pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 3,366.45 m<sup>3</sup> provocando un sobre costo en la obra de \$85,406.84 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- c) 2011-01688 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2011, con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; mediante el procedimiento de licitación pública ya que se detectó en los conceptos que se mencionan a continuación, lo siguiente:

- c.1.a En la integración del precio unitario del concepto con clave 009B01A-01 "Escarificado y disgregado de el material existente con recuperación...", el contratista consideró:

I. Un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

II. Un consumo de 11.28 Lts. de combustible y 0.36 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Retroexcavadora con cargador", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 8.35 Lts. de combustible y 0.09 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.35 y 4 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

Por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$38.10 (Treinta y ocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$44.38 (Cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$6.28 (Seis pesos 28/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 14,143.50 m<sup>3</sup> provocando un sobre costo en la obra de \$88,821.18 (Ochenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

- c.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F09A02 "Para noventa por ciento (90%)...", el contratista consideró un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$35.82 (Treinta cinco pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$38.07 (Treinta y ocho pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.25 (Dos pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 21,179.50 m<sup>3</sup> provocando un sobre costo

en la obra de \$47,653.88 (Cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

c.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave 009F14A02 "Para noventa y cinco por ciento (95%)...", el contratista consideró un consumo de 18.9250 Lts. de combustible y 0.68797 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoniveladora caterpillar 120-G", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó más de 1.4 y 3.32 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo, por lo que al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando el consumo de los gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$44.31 (Cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$46.81 (Cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$2.50 (Dos pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 25,415.40 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$63,538.50 (Sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

d) 2011-00437 "Modernización y Ampliación de Camino Tenasda-San Pablo del Km 3+600 al Km 6+260, Municipio de Amealco de Bonfil, Qro."; ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC042-2011, con la constructora "Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, en virtud de deficiencias en la integración de los siguientes precios unitarios:

d.1.a En la integración del precio unitario del concepto con clave 6 "Compactación del terreno natural al 90%...", ya que el contratista consideró lo siguiente:

I. Un consumo de 19.37889 Lts. de combustible y 0.37500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.49 y 1.81 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

II. Una vida económica de 9,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 1,800 horas, para el equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,000 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,500 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.2 veces.

III. Una vida económica de 10,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,000 horas, para el equipo "Rodillo vibratorio Dynapac...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.92 y 1.25 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$7.16 (Siete pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$8.70 (Ocho pesos 70/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$1.54 (Un pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 11,250.00 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$17,325.00 (Diecisiete mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

d.1.b En la integración del precio unitario del concepto con clave 7 "Suministro formación y compactación de capa de sub yacente...", el contratista consideró:

I. Un consumo de 24.5755 Lts. de combustible y 0.36500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora Hidráulica Caterpillar 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2220 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación

Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.89 y 1.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

II. Un consumo de 19.37889 Lts. de combustible y 0.37500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.49 y 1.81 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

III. Una vida económica de 9,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 1,800 horas del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,000 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,500 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.2 veces.

IV. Una vida económica de 10,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,000 horas, para el equipo "Rodillo vibratorio Dynapac...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.92 y 1.25 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$106.18 (Ciento seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$116.89 (Ciento dieciséis pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$10.71 (Diez pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 5,625.00 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$60,243.75 (Sesenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

d.1.c En la integración del precio unitario del concepto con clave 8 "Suministro formación y compactación de capa de sub rasante...", el contratista consideró:

I. Un consumo de 24.5755 Lts. de combustible y 0.36500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Excavadora Hidráulica Caterpillar 320", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2220 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.89 y 1.64 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

II. Un consumo de 19.37889 Lts. de combustible y 0.37500 Lts. de aceite, por cada hora de trabajo del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que el consumo es de 13 Lts. de combustible y 0.2070 Lts. de aceite por hora de trabajo, según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia el consumo considerado por el contratista superó 1.49 y 1.81 veces el consumo técnicamente requerido de tales derivados del petróleo.

III. Una vida económica de 9,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 1,800 horas del equipo "Motoconformadora", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 12,000 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,500 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.33 y 1.2 veces.

IV. Una vida económica de 10,000 horas, además un tiempo de trabajo anual de 2,000 horas, para el equipo "Rodillo vibratorio Dynapac...", siendo que los tratados de costos horarios directos comúnmente aceptados para dicho equipo, refieren que su vida económica es de 19,200 horas, y, un tiempo de trabajo anual de 1,600 horas según demuestra el Catálogo de Costos Directos de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria; en consecuencia la vida económica y tiempo de trabajo anual considerado por el contratista es inferior respectivamente 1.92 y 1.25 veces.

Al realizar los ajustes al precio unitario presentado por el contratista modificando los consumos técnicamente injustificados, la vida económica de la maquinaria, así como el consumo de gasolina y aceite se obtiene el precio unitario de \$107.89 (Ciento siete pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, en lugar de los \$118.93 (Ciento dieciocho pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, que presentó el contratista, por lo que existe una diferencia de \$11.04 (Once pesos 04/100 M.N.) incluyendo IVA, que multiplicados por el volumen contratado de 3,375.00 m3 provocando un sobrecosto en la obra de \$37,260.00 (Treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, como resultado de la deficiencia detectada en el consumo técnicamente injustificado de tales insumos.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II inciso A numeral III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación de las obras, toda vez que se contrataron conceptos cuyos precios unitarios presentaban irregularidades en su integración**, generando un monto injustificado de \$3,448,098.31 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y ocho pesos 31/100 M.N.), incluyendo IVA, ya que en las Bases de Licitación de las obras se especificó en el numeral "2.- Condiciones", en el inciso "d).- ...que ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios. Todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos...". Así también y de manera clara, se asentó en el Documento E-3 "Datos básicos de costos de materiales", que el contratista debería presentar "Relación del costo de adquisición de todos los materiales básicos puestos en obra que intervienen en la propuesta, actuales y acordes con la zona donde se realizarán los trabajos...". Sin embargo estas condicionantes no se tomaron en cuenta por parte de los contratistas. En las obras:

- a) 2011-01410 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 2+600 al Km 11+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC038/2011, con el contratista "Abraham González Martell"; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para el concepto "086E07B03", en el análisis del precio unitario el contratista considera el acarreo del material "Grava de trituración...", cuando éste debió incluirse en el precio del material citado. El hacer esto provocó un costo indebido de \$104,653.20 (Ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), incluyendo IVA.
- b) 2011-01411 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro."; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC039/2011, con el contratista "Constructora Micrón, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para los conceptos "086E07B03", y "086L05D", en los análisis de precios unitarios de los mismos, el contratista considera el acarreo de los materiales "Base de grava...", y "carpeta asfáltica de planta", cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dichos materiales. El hacer esto provocó un costo indebido de \$1'406,805.32 (Un millón cuatrocientos seis mil ochocientos cinco pesos 32/100 M.N.), incluyendo IVA.  
Por otra parte, en el concepto "086G07C02A.- Catiónica en riego de impregnación", el contratista considera dentro del análisis del precio unitario, el material "arena de mina limpia", con un precio de \$0.11 (Cero pesos 11/100 M.N.); sin embargo ese material no se requiere para la ejecución del concepto. Lo anterior representó para este concepto un costo indebido de \$12,532.57 (Doce mil quinientos treinta y dos pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.
- c) 2011-01412 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 20+600 al 30+600", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2011, con el contratista "Tres Construyendo, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para los conceptos "086E07B03", "086L05D", "086G07C02B" y "086G07C02A", en los análisis de precios unitarios de los mismos, el contratista considera el acarreo de los materiales "material de

sub-base...”, “Mezcla asfáltica...”, “Emulsión asfáltica...” y “Emulsión rompimiento rápido...”, cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dichos materiales. El hacer esto provocó un costo indebido de \$536,311.58 (Quinientos treinta y seis mil trescientos once pesos 58/100 M.N.), incluyendo IVA.

Por otra parte, en el concepto “086E07B03.- Sub Base y Bases...”, el contratista considera en la integración del precio unitario el uso de una barredora con un precio de \$2.51 (Dos pesos 51/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto, para la cual no se justifica su uso en este trabajo en específico. Lo anterior representó para este concepto un costo indebido de \$44,909.83 (Cuarenta y cuatro mil novecientos nueve pesos 83/100 M.N.), incluyendo IVA

- d) 2011-01688 “Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.”, en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2011, con el contratista “Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours”; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para el concepto “086L05D”, en el análisis de precios unitarios del mismo, el contratista considera el acarreo del material “concreto asfáltico...”, cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dicho material. El hacer esto provocó un costo indebido de \$1'157,660.18 (Un millón ciento cincuenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 18/100 M.N.), incluyendo IVA.

**29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracciones III, VIII, IX y XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control de las obras, ya que derivado de deficiencias en el proceso de licitación, se pagaron conceptos cuyos precios unitarios presentaban irregularidades en su integración, siendo los pagos indebidos* por un monto de \$3,260,978.28 (Tres millones doscientos sesenta mil novecientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), incluyendo IVA, ya que en las Bases de Licitación de las obras se especificó en el numeral “2.- Condiciones”, en el inciso “d).- ...que ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios. Todos los materiales deberán ser considerados puestos en obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos...”. Así también y de manera clara, se asentó en el Documento E-3 “Datos básicos de costos de materiales”, que el contratista debería presentar “Relación del costo de adquisición de todos los materiales básicos puestos en obra que intervienen en la propuesta, actuales y acordes con la zona donde se realizarán los trabajos...”. Sin embargo estas condicionantes no se tomaron en cuenta por parte de los contratistas. En las obras:**

- a) 2011-01410 “Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 2+600 al Km 11+600, Municipio de Jalpan, Qro.”; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC038/2011, con el contratista “Abraham González Martell”; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para el concepto “086E07B03”, en el análisis del precio unitario el contratista considera el acarreo del material “Grava de trituración...”, cuando éste debió incluirse en el precio del material citado. Ahora bien, hasta la estimación número 8 (Ocho) se pagó un volumen de 9,387.80 m3 de dicho concepto, por lo que el pago indebido asciende a la cantidad de \$88,566.46 (Ochenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 46/100 M.N.), incluyendo IVA
- b) 2011-01411 “Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca-Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 11+600 al Km 20+600, Municipio de Jalpan, Qro.”; en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC039/2011, con el contratista “Construtora Micrón, S.A. de C.V.”; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para los conceptos “086E07B03” y “086L05D”, en los análisis de precios unitarios de los mismos, el contratista considera el acarreo de los materiales “Base de grava...” y “carpetas asfálticas de planta”, cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dichos materiales. Ahora bien, hasta la estimación número 7 (Siete) se pagó un volumen de 8,835.40 m3 del concepto “086E07B03”, y 2,754.31 m3 del concepto “086L05D”; por lo que el pago indebido asciende a la cantidad de \$1'287,112.81 (Un millón doscientos ochenta y siete mil ciento doce pesos 81/100 M.N.), incluyendo IVA.

Por otra parte, en el concepto "086G07C02A.- Catiónica en riego de impregnación", el contratista considera dentro del análisis del precio unitario, el material "arena de mina limpia", con un precio de \$0.11 (Cero pesos 11/100 M.N.); sin embargo ese material no se requiere para la ejecución del concepto. Lo anterior representó para este concepto un pago indebido de \$12,686.48 (Doce mil seiscientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), incluyendo IVA.

- c) 2011-01412 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 6 (Carretera Estatal La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+000, Subtramo a Modernizar del Km 20+600 al 30+600", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC040/2011, con el contratista "Tres Construyendo, S.A. de C.V."; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para los conceptos "086E07B03", "086L05D", "086G07C02B" y "086G07C02A", en los análisis de precios unitarios de los mismos, el contratista considera el acarreo de los materiales "material de sub-base...", "Mezcla asfáltica...", "Emulsión asfáltica..." y "Emulsión rompimiento rápido...", cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dichos materiales. Ahora bien, hasta la estimación número 7 (Siete) se pagó un volumen de 12,486.87 m3 del concepto "086E07B03", 3,873.21 m3 del concepto "086L05D", 38,732.07 lt. Del concepto "086G07C02B" y 116,196.21 lt. del concepto "086G07C02A"; por lo que el pago indebido asciende a la cantidad de \$565,225.62 (Quinientos sesenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), incluyendo IVA.

Por otra parte, en el concepto "086E07B03.- Sub Base y Bases...", el contratista considera en la integración del precio unitario el uso de una barredora con un precio de \$2.51 (Dos pesos 51/100 M.N.) por cada metro cúbico del concepto, para la cual no se justifica su uso en este trabajo en específico. Lo anterior representó para este concepto un pago indebido de \$45,497.81 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 81/100 M.N.), incluyendo IVA.

- d) 2011-01688 "Modernización y Ampliación de Camino E.C. Km 9+260 (Carretera La Vuelta Tancoyol)- Zoyapilca- Soledad de Guadalupe- El Cañón- Valle Verde- San Isidro- El Saucito- La Esperanza- Rancho Nuevo, Tramo: Del Km 0+000 al Km 45+366, Subtramo 4 a Modernizar del Km 34+732 al Km 45+366, Jalpan de Serra, Qro.", en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos provenientes del programa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI), ejercicio 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC055/2011, con el contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que para el concepto "086L05D", en el análisis de precios unitarios del mismo, el contratista considera el acarreo del material "concreto asfáltico...", cuando este acarreo debió incluirse en el precio de dicho material. Ahora bien, hasta la estimación número 6 (Seis) se pagó un volumen de 3,097.83 m3 del concepto citado; por lo que el pago indebido asciende a la cantidad de \$1'261,889.10 (Un millón doscientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.), incluyendo IVA.

## b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a la cuenta de otros activos, se detectó que la fiscalizada tiene registros contables por concepto de depósitos en garantía por suministro de combustible por un total de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyas fechas de otorgamiento refieren el 20 de enero 2000 y 01 de febrero 2002, las cuales no sustentan una cifra de recuperación real; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las modificaciones pertinentes con la finalidad de que la información se revele de manera veraz.*

2. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, al que deberán sujetarse, ya que deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables así como los flujos económicos, siendo que la propia ley establece que deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Derivado del antecedente citado la entidad fiscalizada, conforme el artículo 21 de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, remitió su Cuenta Pública el 13 de febrero de 2012, a este ente fiscalizador la cual esta presentada conforme las nuevas disposiciones gubernamentales, de la cual se observó que el nuevo Manual de Contabilidad que aplicó la fiscalizada atendiendo a dichas disposiciones, no coincide con los Manuales Operativos que aplicó la fiscalizada a dicho periodo, ya que los mismos no fueron actualizados con dichos cambios; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las adecuaciones necesarias a los Manuales Operativos para que haya concordancia con los procesos de implementación al sistema de contabilidad gubernamental al que deberán sujetarse, con la finalidad de que se cubra en tiempo y forma, con las*

*nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de que la propia Ley establece que deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012.*

3. Derivado de la revisión al rubro de gastos, se detectó que las pólizas contables correspondientes que elabora el departamento de contabilidad carecen de firmas de servidor público competente, como medida de control interno; *por lo que se recomienda que se tomen las medidas correspondientes a fin de que implementen los procedimientos adecuados para su elaboración, revisión y autorización.*

4. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en las Actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes de la Junta de Gobierno, en su calidad de autoridades que expiden el acto, a efecto de que se tenga certeza sobre lo autorizado; lo anterior, en atención a que derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno (Junta de Gobierno), se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban.*

5. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en los contratos que impliquen actos diversos a Adquisiciones, se omita requerir el garantizar por vicios ocultos, ya que derivado de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se detectó que en las pólizas se garantizaba el cumplimiento del contrato así como por los vicios ocultos en supuestos como arrendamientos y servicios, siendo inaplicable garantizar tal supuesto en dichos actos.*

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto a la obra 2011-01219: "Modernización de calles Plan de Ayala y Graciano, colonia Casa Blanca, Querétaro, Qro.", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos ISN empresa, realizada a través de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 053/2011, celebrado con la empresa Hego Urbanizaciones, S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas 027/2011, se detectó que de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio modificatorio de monto y tiempo CEC53/2011C1, correspondiente a las garantías, menciona que el seguro de responsabilidad civil deberá ser renovado, cambiando su cobertura por el tiempo que se prorrogue el contrato; sin embargo, al contratista se le acepta un pagaré; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que establezca en el contrato el documento adecuado a solicitar para cubrir el seguro de responsabilidad civil en caso de celebración de convenios modificatorios en monto y tiempo de ejecución de las obras.*

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2011-00626 "Modernización Av. las Torres, Colonia Vistas del Cimatarío, Querétaro, Qro.", del fondo GEQ, a través de la modalidad invitación restringida, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 046/2011, celebrado con el contratista ACSA Contratista, S.A. de C.V., se detectó que dentro de los costos indirectos, el contratista consideró un monto para el Director Responsable de Obra, sin embargo, dentro de la documentación presentada no se localizó documentación en la cual haya intervenido; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo subsecuente, que en las obras en las que se solicite Director Responsable de Obra, revisar la aplicación del monto considerado en los indirectos, es decir que efectivamente exista una persona que cumpla con el marco legal aplicable, y participe en la licencia de construcción, notas de bitácora, minutas de trabajo, cambios de especificaciones en proyecto, etc., para contar con la evidencia de su participación dentro de la ejecución de la obra y de esta manera soportar su pago.*

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra 2011-01887 "Modernización de Camino Zoyapilca – Rancho Nuevo, ampliación del km 4+300 al km 46+000, Jalpan (Servicios y Materiales)", ubicada en Jalpan de Serra, Qro., ejecutada con recursos del Programa de Inversión Directa (GEQ), realizada por administración directa, en la que se celebró el contrato CEC-DA-102/2011, con la empresa Estaciones de Servicio S.A. de C.V., para la adquisición de combustible gasolina, se tiene que en la cláusula quinta del contrato, se establece que "las partes convienen que el pago se realizará mediante la formulación de una factura... de manera mensual inmediato posterior al mes de consumo y previa entrega de la documentación comprobatoria para la procedencia del pago... La documentación comprobatoria para la procedencia del pago, corresponde a la factura... así como un reporte mensual, de manera física y firmado, y en archivo electrónico, con fecha de inicio el primer día de cada mes y de término el último día de cada mes...", sin embargo, se realizó el pago de varias facturas por mes, los reportes estipulados de manera física carecen de firma y no se presentaron en archivo electrónico; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo sucesivo, cumplir con los requisitos establecidos en los contratos en lo referente a la forma de pago.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en noventa y seis (96) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

#### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

#### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Presupuesto asignado.**

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$23,737,854.00 (Veintitrés millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), del cual la parte correspondiente fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$23,737,854.00 (Veintitrés millones setecientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por Ingresos Estatales (asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011).

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 6.00% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total del periodo de 01 de julio al 31 diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$525,418.90 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos diez y ocho pesos 90/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Bancos, Deudores Diversos y Activos Fijos, el Pasivo aumento por \$79,949.63 (Setenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento de los pasivos correspondientes a Impuestos por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$445,469.27 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo sujeto a revisión la fiscalizada no efectuó movimientos de Deuda Pública, en la contabilidad gubernamental correspondiente y que no aparece registro que corresponda a dicho concepto.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos Estatales	13,332,654.48	97.50%
Ingresos Propios	0.26	0.00%
Intereses ganados	7.97	0.00%
Donativos	94,000.00	0.69%
Estímulos Fiscales	248,266.21	1.51%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$13,674,928.92</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	11,537,972.56	85.87%
Servicios Generales	1,569,964.74	11.69%
Materiales y Suministros	317,973.34	2.37%
Bienes Muebles y Inmuebles	2,863.82	0.02%
Comisiones Bancarias	6,347.82	0.05%
<b>Total egresos</b>	<b>\$13,435,122.28</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$239,806.64 (Doscientos treinta nueve mil ochocientos seis pesos 64/100 M.N.), debido básicamente al incremento de la captación de Ingresos.

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.90, es decir la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.56. De comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**Nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 35.98% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 18.52% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$14,241,779.41 (Catorce millones doscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$13,997,579.54 (Trece millones novecientos noventa y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$244,199.87 (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio CDHQP/010/2012 de fecha 09 de febrero de 2012, emitido por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 14 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/385, emitido el 10 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1859, emitido el 11 de diciembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de enero de 2013.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 17 de enero de 2013, presentó oficio CEDHQP/005/2013 de fecha 17 de junio de 2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

- I. Código Fiscal de la Federación
- II. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- III. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- V. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- VIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- X. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009
- XI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.****b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 26 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 7 fracción V, 8, 62 párrafo primero y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recuperar el saldo de la cuenta 110-03-048-000 denominada "Cuentas por Cobrar", respecto de gastos a comprobar por concepto de capacitación a Funcionarios; existiendo un desfase en la comprobación de más de 630 días.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones II y IV y 42 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el contrato por concepto de prestación de servicios publicitarios con el proveedor CIA Periodística, del Sol de Querétaro, S.A. de C.V.; en donde se establecieran condiciones de pago y servicio a recibir, cuyo importe ascendió a la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 7 fracción V, 8, 62 párrafo primero y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la cancelación de un saldo por la cantidad de \$5,398.94 (Cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 94/100 M.N.) con factura número 308 de fecha 21 de septiembre de 2011, que importa la cantidad de \$6,259.94 (Seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.), esto es, excediendo el monto a comprobar en un monto de \$861.00 (Ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); aunado a lo anterior, presenta un desfase de comprobación de más de 5 meses, después de haber dejado de laborar el empleado obligado, en la entidad fiscalizada.**

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 37, 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, IV y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con tabulador de sueldos autorizado por el Consejo, que cumpla el objeto de que el salario y las plazas, sean uniformes para cada una de las categorías de trabajadores.**

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 2-BIS fracción III, 7 fracciones I, IV y V y 96, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento de las obligaciones por refrendos de derecho vehicular en tiempo y forma, ya que se pagaron conceptos de actualización, recargos, honorarios de ejecución y multas de tenencia por la cantidad de \$16,735.23 (Dieciséis mil setecientos treinta y cinco pesos 23/100 M.N.) derivado del pago extemporáneo.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 2-BIS fracción III y 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contratar pólizas de seguro para los vehículos que integran el padrón vehicular de la entidad fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 bis fracción II, 7 fracción V, 24 segundo párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado documentación soporte, con denominación incorrecta, ya que las facturas que expiden los proveedores es a nombre de “Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro”, debiendo ser “Comisión Estatal de los Derechos Humanos”, denotando con ello un inadecuado control seguimiento y evaluación del gasto público.**

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III, 7 fracción V y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I, X y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer a los integrantes del Consejo, el proyecto de presupuesto anual; en consecuencia omitió efectuar la aprobación del presupuesto a ejercer para el ejercicio fiscal 2011, asignado en el Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.**

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 29 fracción V 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1 fracciones II y V; 2, 2-Bis fracción II; 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enviar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre del 2010 y dinero en efectivo, especificando su origen y en su caso su destino.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracciones I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa Operativo Anual en el que se proyecten y evalúen metas institucionales.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 bis fracción III y 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 1, 2 bis fracción III y 61 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que respalde el monto de las erogaciones por \$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), de fecha 6/septiembre/2011, a nombre de Equidad y Libertad Tametztona, A.C. por concepto de presentación de obra de teatro; y un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 26 de agosto de 2011 a nombre de Martín Ortega Lara, por concepto de suplencia de servicios de vigilancia.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III, 7 fracciones II y V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido anexas, como soporte de los egresos por concepto de compras de papelería y varios, la solicitud de apoyo (requisición) y cotización a cuando menos tres proveedores, aunado a que se observó la expedición de cheques a nombre de empleados de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y no a nombre de los proveedores.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 bis fracción III, 7 fracciones II y V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 21 fracción I y XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por la cantidad de \$104,040.00 (Ciento cuatro mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de Vales de Gasolina, de los que se omitió contar con los soportes documentales que respalden el gasto.**

14. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción III, 21 fracción III, 25 fracciones I, II y III y 27 fracción II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4, 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar a la autoridad competente la formación del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y en consecuencia se omitió elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo para posterior publicación, la normatividad interna que marca la Ley, y que a continuación se describe:**

- a) Reglamento que instituya el servicio civil de carrera en la Comisión;
- b) Reglamento Interior;
- c) Lineamientos generales;
- d) Normas de carácter interno que regulan la actividad de la Comisión;
- e) Manual de Organización; y
- f) Manual de Políticas de Operación.

15. Incumplimiento por parte del Visitador General, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción III, 30 fracciones X, XIV inciso g) de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la normatividad, al no proponer al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las medidas conducentes para la mejor protección de los Derechos Humanos en el Estado; asimismo no se generó un diagnóstico sobre la situación producida por la violencia familiar en el Estado; aunado a lo anterior, se omitió realizar estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 IV, 19, 52, 53, 54, 55, 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Organismo.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracciones I, II, III, IV y V, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I, 16 y 30 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones de conformidad a la ley, como se describe a continuación:**

- a) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
- b) Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
- c) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficial Mayor;
- d) Programa Anual de Adquisiciones; y
- e) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos.

18. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2287 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar la documentación sustento de los contratos de arrendamiento, durante el segundo semestre 2011**, lo anterior con relación a los siguientes contratos:

- a) Contrato de fecha 31 de mayo de 2010, suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 06, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas.
- b) Contrato de fecha 01 de enero de 2011, suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Jiménez número 09, Barrio de Alcantarillas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro; para uso exclusivo de oficinas.
- c) Contrato de fecha 01 de marzo de 2011, suscrito entre la fiscalizada con el carácter de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en Hidalgo número 29, Colonia Centro Histórico, para uso exclusivo de oficinas.

**19.** Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones I y V de La Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 42 fracciones I, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la justificación de la contratación, debidamente fundada y motivada; acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios; así como señalar en el contrato la referencia presupuestal, establecer la garantía de anticipo, de cumplimiento y penas convencionales de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia; respecto de los siguientes contratos de prestación de servicios:**

- a) Contrato de fecha 25 de febrero de 2011, con monto de \$166,668.00 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; y con una vigencia de 06 meses a partir de la fecha de suscripción;
- b) Contrato de fecha 01 de septiembre de 2011, con monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A; y con una vigencia de 06 meses a partir de la fecha de suscripción.

**20.** Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 179, 184 y 186 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar el excedente erogado por la cantidad de \$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) ya que debió pagarse únicamente un monto total de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; aunado a la omisión de exigir la documentación necesaria al prestador de servicios para llevar a cabo el servicio de vigilancia en sus instalaciones, ambas situaciones respecto del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2010, con vigencia al 31 de enero de 2012, cuyo objeto es la vigilancia en las instalaciones de la Comisión, por la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A; incluido, cada domingo en turnos de 24 horas**

**21.** Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción I y 21 fracciones I y IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido suscribir en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con organismos dedicados a la defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.**

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión al rubro de Fondos Fijos, se detectó que la entidad fiscalizada no considera dentro de su normatividad la realización de arqueos a los fondos de la entidad, por lo tanto no realiza arqueos para verificar su adecuado manejo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas pertinentes a fin de implementar los arqueos correspondientes.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de egresos se detectó que la entidad fiscalizada realizó registro contable en póliza de diario 20 de fecha 31 de agosto de 2011, en la cuenta 520-25-001-000 por concepto de transportes la cantidad de \$9,961.36 (Nueve mil novecientos sesenta y un pesos 36/100 M.N.), el cual difiriere en cuanto al documento soporte que

ampara la póliza, el representa un monto de \$9,238.00 (Nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en consecuencia arrojo una diferencia de \$723.36 (Setecientos veintitrés pesos 36/100 M.N.) registrada de más como un gasto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada poner atención en cuanto a los registros contables a fin de que en lo sucesivo el registro en gastos sea de manera correcta en cuanto al importe expresado en el documento correspondiente.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de activo fijo se detectó que en el inventario de bienes muebles que la fiscalizada presento durante el proceso de fiscalización, se presenta un listado de bienes denominado "Activos para baja" por un importe de \$166,104.35 (Ciento sesenta y seis mil ciento cuatro pesos 35/00 M.N.), situación que evita reflejar de manera clara la situación de los activos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, instruya a quien corresponda, para que efectúe las gestiones ante el Consejo Directivo y el Comité de Adquisiciones Enajenaciones y Arrendamientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que se proceda a la autorización y en consecuencia a la baja de bienes muebles en registros contables, con el objeto de que la información financiera de la fiscalizada se presente de manera clara.*

4. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable; y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *por lo que se le recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada se autoricen por parte del Consejo los Manuales, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos; lo anterior, en virtud de que se verificó la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos de la fiscalizada, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Presidente, Visitador General y Secretario Ejecutivo, dejen de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, con la finalidad de fortalecer la protección de los Derechos Humanos en el Estado, que realice las gestiones administrativas necesarias para cumplimentar de manera total la facultad de realizar visitas periódicas a comunidades, albergues o zonas de concentración indígena; orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos públicos o privados que trabajen con la niñez; instituciones de atención a personas con discapacidad y adultos mayores, centros de salud y demás establecimientos de asistencia social pública o privada en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal; y los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales; lo anterior, en virtud de que se verificó la realización de 20 visitas a instituciones privadas de vulnerabilidad de Derechos Humanos por parte de la Visitaduría General; sin que se reportaran visitas a instituciones públicas de vulnerabilidad de Derechos Humanos.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, y a través del servidor público responsable de ejercer las facultades de oficialía mayor, que realice todos y cada uno de los actos necesarios a efecto de establecer y sistematizar un registro de proveedores y prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contrataciones de servicios; lo anterior, en virtud de que se verificó que la entidad fiscalizada ha sido omisa en sistematizar un registro de proveedores o prestadores de servicios.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos y en su caso, pasivos contingentes, que los finiquitos y liquidaciones laborales se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda, a efecto de que ésta lo sancione; lo anterior, en virtud de que se verificó que dos liquidaciones laborales; así como dos finiquitos por renuncia, no se elevaron a convenio laboral, suscrito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.



Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diecisiete (17) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$525,313,227.00 (Quinientos veinticinco millones trescientos trece mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$66,996,436.00 (Sesenta y seis millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$238,889,694.00 (Doscientos treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como de aportaciones federales del ramo 11 por \$219,427,097.00 (Doscientos diecinueve millones cuatrocientos veintisiete mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 17.08% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales, estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 22.36%, 12.69% y 16.80%, respectivamente.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$11,719,166.77 (Once millones setecientos diecinueve mil ciento sesenta y seis pesos 77/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$64,628.57 (Sesenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 M.N.), fundamentalmente por un efecto neto de incremento en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar, y disminución en proveedores por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$11,654,538.20 (Once millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Subsidio Federal	117,804,031.44	35.98%
Subsidio Estatal	166,835,214.00	50.95%
Ingresos por Venta de Bienes o Servicios	33,987,400.98	10.38%
Ingresos Financieros	625,154.47	00.19%
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,404,478.57	00.43%
Participaciones y Aportaciones (Convenios)	6,374,301.28	01.95%
Disminución en Exceso de Provisiones	400,065.40	00.12%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$327,430,646.14</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	290,062,105.94	86.82%
Servicios Generales	23,604,440.74	07.07%
Materiales y Suministros	7,065,384.68	02.11%
Ayudas Sociales	336,324.88	00.10%
Otros Gastos	13,029,427.03	03.90%
<b>Total egresos</b>	<b>\$334,097,683.27</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$6,667,037.13 (Seis millones seiscientos sesenta y siete mil treinta y siete pesos 13/100 M.N.), debido básicamente al incremento de los egresos en el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$575,494,651.33 (Quinientos setenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y un pesos 33/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$579,873,431.46 (Quinientos setenta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 46/100 M. N.), dando como resultado un desahorro anual de \$4,378,780.13 (Cuatro millones trescientos setenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 13/100 M. N.)

### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.44, es decir, la fiscalizada no cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

#### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.07, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 6.80% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -1.15% de su patrimonio.

### c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$352,841,314.86 (Trescientos cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos catorce pesos 86/100 M. N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$343,665,200.28 (Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 28/100 M. N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9,176,114.58 (Nueve millones ciento setenta y seis mil ciento catorce pesos 58/100 M. N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG.1 057/12, emitido por parte del Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó en fecha 13 de febrero de 2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, siendo recibida por esta Entidad fiscalizadora en la misma fecha.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/366, emitida el 11 de septiembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1804 emitido el 16 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y

recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de noviembre de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de noviembre de 2012, presentó el oficio D.G.1/323/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XI. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos
- XII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XIX. Manual de Procedimientos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XX. Manual de Organización del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro
- XXI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

##### b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 13 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 1, 2 y 3 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización; **en virtud de haber realizado pagos por un importe total de \$230,149.01 (Doscientos treinta mil ciento cuarenta y nueve pesos 01/100 M. N.) al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del**

**Estado de Querétaro, aún omitiendo contar con acuerdo o convenio formalizado que ampare la obligación de efectuar dichos pagos.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Planeación, Programación y Presupuesto, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2,7 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 9 fracción III, 31, 35 fracciones II y IV, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto, Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, y Objetivo y Funciones 1 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido dar de alta en el inventario y registrar contablemente los bienes muebles que le fueron donados por el CAPCEQ, ahora IIFEQ, en el mes y año en el que efectivamente le fueron entregados.**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción V de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ; y Tabulador de Sueldos para el año de 2011; **en virtud de haber omitido someter el Tabulador de Sueldos 2011 a la autorización de la Junta Directiva; además de que existen percepciones complementarias del sueldo, como lo son el Estímulo al Personal Directivo y el Complemento de Sueldo, que son fijadas y asignadas por el Director General, sin ser sometidas a autorización de la Junta Directiva, y sin que exista una metodología formal y de aplicación general para designar a los empleados que han de ser beneficiados con dichas percepciones.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Recursos Humanos, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9o. de la Ley del Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracciones II y V, y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos; Propósito u Objetivo, y Políticas 1, 2 y 3 del Proceso de Nóminas del Manual de Procedimientos del COBAQ; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 1, 2, 3 y 5 del Departamento de Finanzas y Contabilidad, y Funciones 4 y 5 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber aplicado la tasa del 10% para determinar el monto del estímulo a acreditar en los pagos mensuales de las retenciones de nómina por ISR, no obstante que el artículo noveno de la Ley del Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 permitía aplicar un estímulo del 60%, situación que generó pagos en exceso al SAT por la cantidad de \$13,870,628.19 (Trece millones ochocientos setenta mil seiscientos veintiocho pesos 19/100 M. N.).**

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del COBAQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción IX y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción VII y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.**

6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del COBAQ, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 18, 19 fracción XI y 22 fracciones VI y X de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar la tercera sesión ordinaria de la Junta Directiva del COBAQ correspondiente al ejercicio anual de 2011, ya que sólo se celebraron dos de las tres sesiones ordinarias que la fiscalizada se encontraba obligada a efectuar.**

7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del COBAQ, Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 fracción IV, 22 fracciones IV y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido aprobar el Programa Operativo Anual 2011 y sus modificaciones finales, por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva del COBAQ, Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción I, 22 fracciones II, IV y X, 31, y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber omitido efectuar la aprobación del Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2011 por la cantidad total de \$525,313,227.00 (Quinientos veinticinco millones trescientos trece mil doscientos veintisiete pesos 00/100 M. N.), por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones II y X, 31 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber efectuado ampliaciones por la cantidad de \$52,544,944.00 (Cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) y transferencias por un monto de \$395,469,507.00 (Trescientos noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, las cuales no corresponden a las aprobadas por la Junta Directiva del COBAQ, puesto que este Órgano de Gobierno omitió autorizar los movimientos presupuestales relativos a los ingresos y egresos por concepto de donaciones de equipamiento y construcciones.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Planeación, Programación y Presupuesto, Director Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5, 7 fracción V, y 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones II y X, 31 y 35 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto; y Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, del Manual de Organización del COBAQ; **en virtud de haber realizado pagos omitiendo contar con suficiencia presupuestal por la cantidad total de \$5,768,149.07 (Cinco millones setecientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 07/100 M. N.) en 23 partidas de su Estado del Ejercicio Presupuestal.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 y 48 de la Ley de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 55 fracciones I, V, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 22 fracciones VI y X, 31, 35 fracción II y 36 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Misión y Objetivo de la Dirección Administrativa, Objetivo y Funciones 2 y 3 del Departamento de Recursos Materiales, y Objetivo y Función 1 del Departamento de Conservación, Mantenimiento y Servicios Generales del Manual de Organización del COBAQ; ***en virtud de haber efectuado erogaciones por un importe total de \$1,868,130.32 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil ciento treinta pesos 32/100 M.N.), de manera directa y fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida a que estaba obligada en los términos de la ley de la materia, y sin contar con las autorizaciones debidamente fundadas y motivadas por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del COBAQ.***

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada al procedimiento para la determinación del ISR sobre el aguinaldo y prima vacacional de los empleados del COBAQ, se conoció que la fiscalizada realiza el cálculo de este impuesto acumulando las percepciones por estos conceptos a las demás percepciones gravadas del mes, en los términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; sin embargo, este procedimiento se aplica sin haber efectuado un análisis comparativo contra el procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para determinar cuál de los dos procedimientos arroja un impuesto menor.

*Situación por la que se recomienda que para efectos de determinar el ISR correspondiente a las percepciones de aguinaldo y prima vacacional, se efectúe un estudio comparativo de ambos procedimientos, y se aplique la opción que signifique un menor impuesto, con el objeto de beneficiar con este ahorro, tanto a sus empleados como al propio COBAQ, por la parte del impuesto que la fiscalizada absorbe como gasto de subsidio de ISR.*

2. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable; y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *se le recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

## **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**C E R T I F I C A**-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$46,146,432.00 (Cuarenta y seis millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de \$10,530,000.00 (Diez millones quinientos treinta mil pesos 00/100 M.N.); por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$6,649,161.00 (Seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011 y asignación de recursos por Aportaciones del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por \$28,967,271.00 (Veintiocho millones novecientos sesenta y siete mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 8.78% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales (FAETA), asignaciones estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 2.40%, 5.00% y 34.96%, respectivamente.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$5,679,006.86 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil seis pesos 86/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles y bancos. El Pasivo Total aumentó \$337,382.40 (Trescientos treinta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), fundamentalmente por las cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$5,341,624.46 (Cinco millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos Federales (FAETA)	18,591,044.76	66.42%
Ingresos Estatales	3,797,690.50	13.57%
Ingresos Propios	5,599,381.97	20.01%
<b>Total ingresos y otros beneficios</b>	<b>27,988,117.23</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	25,343,220.77	86.56%
Materiales y Suministros	1,021,012.67	3.49%
Servicios Generales	2,751,477.50	9.40%
Bienes Muebles y Inmuebles	162,266.22	0.55%
<b>Total egresos</b>	<b>29,277,977.16</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$1,289,859.93 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 83/100 M.N.) debido básicamente al incremento en el pago de servicios personales por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$52,601,599.63 (Cincuenta y dos millones seiscientos un mil quinientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$49,209,411.00 (Cuarenta y nueve millones doscientos nueve mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$3,392,188.63 (Tres millones trescientos noventa y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 63 /100 M.N.).

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.37, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable muestra una relación de 0.09, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.21% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.35% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$37,116,343.22 (Treinta y siete millones ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$31,112,904.97 (Treinta y un millones ciento doce mil novecientos cuatro pesos 97/100 M.N.), arrojando un saldo de \$6,003,438.25 (Seis millones tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio CEP 082/2012, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/382, emitida el 08 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1858, emitido el 11 de diciembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 11 de diciembre de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de enero de 2013.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 14 de enero de 2013, presentó oficio REF.DAR/1214/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- III. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- V. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- VII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- VIII. Decreto de Creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
- IX. Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro

- X. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 17 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones II, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 primer párrafo del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.); 10 fracciones II, III y V del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y Acuerdo XII/2010/05 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 07 de diciembre de 2010; **en virtud de haber omitido celebrar por lo menos dos veces al año, las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, ya que en el ejercicio solo se celebró una de ellas.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 180 y 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 2, 7, 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I, 88 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de: "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 18 fracción XXIV y XXIX; del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar en su caso, movimientos en circulación con antigüedad mayor a seis meses que se reflejan en sus conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2011, por un importe de \$43,116.44 (Cuarenta y tres mil ciento dieciséis pesos 44/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XXI, XXII y XXIV, 9 fracción II, X, XIII y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 5 fracción XXI, XXII y XXV, 12 fracción II, VIII, XXIII y XXXII, 16 fracción II y VII, 18 fracciones XXII, XXIV y XXIX, 26 fracción III, VI y XII del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Punto 7 de las Políticas de Operación del apartado de altas de activo fijo, contenidas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos; **en virtud de haber omitido recabar las firmas del "resguardante" en algunos de los resguardos de bienes muebles del Plantel Querétaro.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción VIII, 55 fracciones V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la inscripción de los inventarios y actualización de bienes de la entidad, en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 fracción I y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones III, V, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago duplicado en cantidad de \$13,418.00 (Trece mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), a la Comisión Federal de Electricidad por el período de consumo del 03 de octubre al 01 de noviembre de 2011, del plantel Amealco.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XIV del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII, XXIII y XXXII, 18 fracciones VIII, X, XI, XIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Numeral 1 de las Disposiciones Generales del Manual de Prestaciones 2007-2009, vigente para el ejercicio 2011 y Acuerdo V/2001/01 contenido en la minuta de la segunda sesión ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, de fecha 8 de mayo del 2001; **en virtud de haber omitido vigilar la correcta aplicación de las prestaciones laborales, toda vez que la fiscalizada otorgó Estímulo por Puntualidad y Asistencia en cantidad de \$53,954.57 (Cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), al Director General y Directores de Área, sin que estos tuviesen derecho a la mencionada prestación.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII; 18 fracciones III, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; Cláusulas quinta y séptima del contrato de concesión celebrado entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y la C. Alicia Alcántara Loera, signado el día 01 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido reconocer y registrar contablemente: ingresos en especie por concepto de concesión de cafetería del plantel Querétaro, en cantidad total aproximada de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como egresos como contrapartida, por concepto de becas alimenticias otorgadas a alumnos del mismo plantel durante el periodo fiscalizado en igual cantidad aproximada de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, en función de lo establecido en la cláusula quinta del contrato de concesión celebrado el día 01 de enero de 2011, que establece como contraprestación que el concesionario otorgará a "CONALEP" un total de 10 (diez) becas alimenticias diarias al mismo número de alumnos del plantel.**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Administración de Recursos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V, 61 fracción I y último párrafo y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 31 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 41 fracción I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones II, III y XX del Decreto por el que se Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO); 12 fracciones II, VIII y XXXII, 18 fracciones V, XXIV y XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar las formalidades fiscales en los comprobantes que amparan diversas erogaciones en cantidad de \$273,198.39 (Doscientos setenta y tres mil ciento noventa y ocho pesos 39/100 M.N.), tales como:**

- a) realizar pagos mayores a \$ 2,000.00 sin que el cheque o transferencia fuera nominativo al proveedor;
- b) omitir adjuntar factura o comprobante fiscal digital en original o el soporte no es comprobante fiscal;
- c) existen comprobantes donde se realiza retención de Impuesto al Valor Agregado, pero no se registra contablemente;

- d) la existencia de cheques expedidos que no contienen la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario";  
e) existen errores de registro contable.

## b.2) Indicadores

Con fundamento en los artículos 13 fracción XVI, 23 fracción III y 40 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes indicadores:

Con el fin de comprobar que los recursos federales recibidos por el CONALEP Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), se destinó exclusivamente al objetivo principal del fondo, que es el de fortalecer la enseñanza del nivel profesional técnico, se constató que tal aportación se destino principalmente al rubro de servicios personales y gastos de operación, lo cual contribuyó al cumplimiento de dos principales indicadores:

### a) *Índice de incremento de matrícula*

El resultado de éste índice se obtiene al final del ciclo escolar que es en agosto, en el ejercicio 2010 y 2011 se obtuvieron porcentajes del 103.0% y 106.3%, respectivamente, lo que significa que la fiscalizada ha aplicado recursos del fondo a programas para promocionarse entre los alumnos que están por egresar del sistema de secundaria y ha incrementado la matrícula respecto de lo que planea cada ciclo escolar

### b) *Índice de eficiencia terminal*

Respecto del resultado del índice de eficiencia terminal, éste también se obtiene al final del ciclo escolar que es en agosto; sin embargo, la fiscalizada se ha preocupado por evitar la deserción de alumnos por generación, es decir se trata de mantener a una generación hasta el término del plan curricular, por tanto en los ejercicios 2010 y 2011 obtuvo un resultado del 100%.

## b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión a los contratos celebrados por la fiscalizada, se detectó que el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el C. Ángel Fernando Fernández Nieto, que en la cláusula segunda estipula el pago por concepto de honorarios por \$5,688.80 (Cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.) quincenales más el Impuesto al Valor Agregado y menos la retención del ISR; el cual tiene una vigencia del 1 de agosto al 22 de septiembre de 2011, estipulado en la cláusula séptima; sin embargo en la cláusula tercera se establece que el CONALEP-QRO pagará a El Profesionalista en una sola exhibición contra la entrega del proyecto a más tardar el 22 de septiembre del 2011, hecho que se corrobora con el pago único que se realiza mediante cheque 1844 del 23 de septiembre de 2011, por lo que lo establecido en las cláusulas segunda y tercera son contradictorias; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada poner especial atención en lo que se establece en los contratos, ya que las incongruencias detectadas pueden recaer en demandas en contra de la entidad.*

2. Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr la armonización contable; y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos; y en virtud de que la propia ley establece que los sistemas de contabilidad deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012; *se le recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación de esta metodología, con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

3. Como resultado de la revisión de pagos a terceros institucionales, se observó que los recursos del FAETA destinados para tal efecto, se traspasaron a diferentes cuentas bancarias; no obstante que los pagos se realizaron de la cuenta bancaria destinada al fondo, lo anterior denota un deficiente control interno; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que*

*instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se evite traspasar los recursos del fondo FAETA destinados al pago de terceros institucionales a diferentes cuentas bancarias y los pagos que correspondan a dicho fondo, se efectúen directamente de la cuenta utilizada para el manejo y control de dichos recursos, a fin de eficientar el control interno.*

4. Derivado de la revisión a la cuenta contable: 12730-0-00-00 denominado: gastos pagados por adelantado a largo plazo, se detectó que el saldo de la cuenta corresponde a dos depósitos en garantía realizados a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el primero por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), efectuado desde septiembre de 2003, y el segundo por \$24,531.02 (Veinticuatro mil quinientos treinta y un pesos 02/100 M.N.) del 14 de julio de 2009, que fueron entregados por parte del plantel Querétaro y plantel Amealco, respectivamente; lo anterior genera en dicho rubro un importe total de \$34,665.02 (Treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Asimismo en el anexo 2.8 denominado: Relación de Otros Activos, de su cuenta pública al 31 de diciembre de 2011, con respecto al depósito por \$10,134.00 (Diez mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), menciona como fecha de otorgamiento el año 2005, lo cual difiere del soporte documental que lo respalda, que indica septiembre de 2003 y faltó actualizar el número de cuenta contable que refiere la balanza de comprobación de la fiscalizada y que está en relación con el Plan de cuentas publicado el 22 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada asegurarse de que los mencionados depósitos en garantía sean realmente recuperables, en virtud de que no han tenido movimiento en varios ejercicios, y en su caso, realice las acciones correspondientes, adjuntando documentación comprobatoria con la cual se muestre evidencia de las gestiones realizadas para la recuperación de tales depósitos en garantía; en caso de agotar todas las instancias y acciones correspondientes para la recuperación de los mencionados depósitos, analizar la factibilidad de efectuar la reclasificación correspondiente; además se instruya a quien corresponda para que se elabore y supervise con la atención debida, la información que se reporta en los anexos que integran la Cuenta Pública de la Fiscalizada.*

5. Derivado de la revisión al rubro Hacienda Pública/Patrimonio, se detectó que la fiscalizada presentó al cierre del periodo fiscalizado como: "Reserva por Contingencias Laborales" el importe de \$3,019,186.74 (Tres millones diecinueve mil ciento ochenta y seis pesos 74/100 M.N.), con saldo contario a la naturaleza de dicha cuenta, de acuerdo a lo mencionado en la definición de las cuentas del Plan de Cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada, analice dicha disposición y realice lo conducente, sustentándolo debidamente.*

6. Derivado del análisis a la información presentada en su respuesta al pliego de observaciones se detectó que la Junta Directiva aprobó mediante acuerdo IX/2012/03, modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Conalep-Querétaro para el ejercicio 2011 para quedar en un presupuesto total modificado de \$54,037,200.00 (Cincuenta y cuatro millones treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), lo cual difiere de lo reportado en el Estado de Avance de Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2011 presentado como anexo de su cuenta pública como presupuesto total modificado por \$53,980,928.74 (Cincuenta y tres millones novecientos ochenta mil novecientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), de lo cual se desprende que se duplico la aprobación en cantidad de \$56,271.26 (Cincuenta y seis mil doscientos setenta y un pesos 26/100 M.N.), ya que este monto fue considerado también en la ampliación a ingresos federales, aprobada por su Junta Directiva mediante acuerdo VIII/2011/02; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada instruir a quien corresponda con el fin de revisar y verificar la información proporcionada a los integrantes de la Junta Directiva, para su debido análisis y aprobación correspondiente.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en quince (15) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Presupuesto asignado**

En 2011, se le autorizó a la Entidad fiscalizada un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$18,003,972.00 (Dieciocho millones tres mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; sin embargo, este presupuesto no corresponde al presentado por la fiscalizada dentro de su Cuenta Pública, situación que se menciona en el apartado de observaciones de este informe.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$17,503,972.00 (Diecisiete millones quinientos tres mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 7.85% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que las aportaciones estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 8.09%, mientras que los ingresos propios se mantuvieron sin cambio.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3,105,858.52 (Tres millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 52/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles, y bancos e inversiones. El Pasivo Total disminuyó \$1,249.28 (Un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N.), fundamentalmente por un efecto neto de decremento de acreedores diversos, e incremento en el rubro de impuestos y cuotas por pagar; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$3,104,609.24 (Tres millones ciento cuatro mil seiscientos nueve pesos 24/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos Federales	1,131,000.00	9.63%
Ingresos Estatales	9,603,972.00	81.82%
Ingresos Propios	1,003,181.32	8.55%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$11,738,153.32</b>	<b>100.00%</b>
Servicios personales	6,148,529.48	57.77%
Servicios generales	399,545.85	3.75%
Materiales y suministros	130,719.40	1.23%
Subsidios y transferencias	3,965,415.09	37.25%
<b>Total egresos</b>	<b>\$10,644,209.82</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$1,093,943.50 (Un millón noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 7.46, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.02. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.13% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.21% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$13,498,211.14 (Trece millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos once pesos 14/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$11,010,921.99 (Once millones diez mil novecientos veintiún pesos 99/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,487,289.15 (Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio Núm. 25/2012, emitido por parte del Titular del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, se presentó en fecha 22 de febrero de 2012, al Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

**a.2)** Mediante oficio OP/LVI/116/2012, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva, dirigido al Auditor Superior del Estado, se presentó la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, siendo recibida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el 05 de marzo de 2012.

**a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/274, emitida el 28 de mayo de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.4)** Mediante oficio ESFE/1629 emitido el 06 de julio de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 27 de julio de 2012.

**a.5)** La Entidad fiscalizada, el 25 de julio de 2012, presentó oficio 101/12 acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.6) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVII. Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
- XVIII. Manual de Contabilidad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
- XIX. Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro
- XX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 11 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la más reciente revisión realizada a la Entidad Fiscalizada, siendo ésta la Cuenta Pública del Segundo Semestre 2010, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIV y XV, y 7 fracciones XVII y XXXIII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; Función 5 del Secretario, y Función 4 de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; ***en virtud de haber omitido presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en tiempo y forma, la rendición de su cuenta pública, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, y 7

fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización de la Junta Directiva del CONCYTEQ, las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de venta de libros y folletos; siendo que se recaudó por éstos conceptos.**

3. Incumplimiento por parte del Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Jefe del Área de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, 7 fracciones XV, XVII y XXXIII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; Función cinco del Secretario, y Funciones uno y tres de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido considerar en el cálculo de pagos por concepto de prima vacacional, los días adicionales de sueldo que les correspondían de acuerdo a su antigüedad a los trabajadores que han acumulado quinquenios; siendo que se efectuaron dichos pagos en un monto inferior de \$34,646.79 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), a las cantidades que efectivamente les correspondían.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones IX y X, y 55 fracciones V y XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, los Manuales de Organización, Procedimientos, Descripción de Puestos, y de Contabilidad; así como el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V y XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV, y 7 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; y Punto siete de los Elementos de Control Interno de Caja General del Manual de Contabilidad del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos que tienen a su cargo los funcionarios responsables de la administración y ejercicio de los recursos financieros de la fiscalizada, mediante una fianza de fidelidad.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracciones II y III, y 55 fracciones V y XIII de la Ley de de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 5 fracciones III, XII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; del nombramiento como Presidente, del C. Gobernador del Estado; y, nombramiento como suplente del Vocal Temporal del Presidente de CANACINTRA-Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, IV, XII, XIII, XIV y XV, y 7 fracciones X, XI y XVII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; y Función uno del Secretario del

Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber omitido someter el Programa Operativo Anual 2011, a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.**

**8.** Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5, 7 fracción V, y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, V, XII, XIII, XIV y XV, y 7 fracciones X, XVII y XXXIII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; Funciones uno y cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber reflejado ingresos y gastos dentro de su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, que no corresponden a los realmente obtenidos o ejercidos según sus registros contables al cierre del periodo fiscalizado.**

**9.** Incumplimiento por parte del Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Secretario del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, Jefe del Área de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011; 5, 3 y 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 fracciones III, IV, V, XII, XIII, XIV y XV, y 7 fracciones X, XII, XVII y XXXIII del Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro; Funciones uno y cinco del Secretario, y Funciones tres y cuatro de la Jefatura del Área de Contabilidad del Manual de Organización del CONCYTEQ; **en virtud de haber mostrado un presupuesto inicial autorizado en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, superior por la cantidad de \$1,563,671.00 (Un millón quinientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M. N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para CONCYTEQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.**

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

**1.** Se observó que la fiscalizada remitió su cuenta pública correspondiente al periodo auditado al Presidente de la LVI Legislatura de Querétaro, mediante oficio 25/2012, de fecha 22 de febrero de 2012; omitiendo acatar en sus términos, lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente remitir su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, apeándose a los términos y temporalidades establecidos en la normatividad en la materia.*

**2.** Con base en la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, y en la que se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables; se efectuó una revisión comparativa entre el Plan de Cuentas al cuarto nivel contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2010, la Balanza de Comprobación del CONCYTEQ al 31 de diciembre de 2011, y la Cuenta Pública correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, entregada por el CONCYTEQ a esta entidad fiscalizadora; con lo cual se pudo apreciar de manera general que los Estados Financieros y sus anexos remitidos en la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, no fueron presentados con las estructuras y nombres que estipulan las nuevas disposiciones contables, no obstante que el CONCYTEQ si modificó su contabilidad de conformidad con el Plan de Cuentas al cuarto nivel contenido en el Manual de Contabilidad emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar los Estados Financieros y anexos correspondientes que conforman su Cuenta Pública, en base a la nueva estructura y nomenclatura de sus cuentas*

contables armonizadas de su sistema de contabilidad, con el propósito de que la rendición de la Cuenta Pública del CONCYTEQ cubra las nuevas disposiciones establecidas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3. De la revisión efectuada al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal presentado por la fiscalizada como parte de su Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, se pudo detectar que se reflejó un remanente de ejercicios anteriores por la cantidad de \$737,671.00 (Setecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M. N.), como ingresos efectivamente obtenidos durante el primer semestre de 2011, a pesar de que este importe no representa recursos líquidos generados en el presente ejercicio fiscal, puesto que dichos recursos ya fueron obtenidos en un ejercicio presupuestal anterior, y su liquidez se ve reflejada en las cuentas bancarias de la fiscalizada, las cuales son cuentas de balance que no se incluyen dentro del ejercicio presupuestal, pues este sólo debe de contener lo relativo a las cuentas de ingresos y gastos; *por lo anterior se recomienda que en lo subsecuente y en los casos que se cuente con un remanente de ejercicios anteriores, no se incluya este concepto dentro de los ingresos efectivamente obtenidos en el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de la fiscalizada.*

4. Durante el proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública del CONCYTEQ, se tuvo el conocimiento que no existe persona que ocupe el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, no obstante que en su Manual de Organización si se contempla este puesto; y por lo tanto no existen informes de revisiones y actos de prevención y evaluación practicadas por el Órgano Interno de Control de la Entidad, así como tampoco informes del avance y/o conclusión respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado por parte del Órgano Interno de Control, con relación a las observaciones plasmadas en los informes del resultado de la fiscalización de sus Cuentas Públicas, entre otros; *por lo anterior se recomienda realizar las gestiones pertinentes, para que el puesto de Titular del Órgano Interno de Control sea ocupado a la brevedad posible, con la finalidad de que las funciones descritas con anterioridad, así como las que se detallan para este puesto en su Manual de Organización, sean desarrolladas de manera apropiada, considerando la importancia de estas.*

5. Como resultado de la revisión practicada al rubro de bienes muebles, se pudo detectar que dentro de su inventario existen diversos bienes registrados a valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), en virtud de que no cuentan con la factura que ampare su valor, o son producto de una donación; sin embargo, se conoció que dentro de la normatividad interna de la fiscalizada, no se tienen establecidas las políticas y procedimientos para registrar contablemente los activos que se encuentran en los casos descritos; *por lo anterior se recomienda implementar dentro del rubro del Activo Fijo del Manual de Procedimientos y/o Manual de Contabilidad del CONCYTEQ, las políticas y procedimientos a seguir en los casos de que las adquisiciones de bienes muebles sean producto de una donación, o que no cuenten con una factura que avale su costo histórico; con la finalidad de que su registro a valor de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) se encuentre debidamente justificado en base a su propia normatividad interna.*

6. Derivado de la revisión efectuada al rubro de bienes muebles por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, se conoció que la fiscalizada mantiene dentro de sus inventarios un lote de 37 bienes obsoletos e inservibles por la cantidad total de \$80,649.44 (Ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 44/100 M. N.); *por lo anterior se recomienda realizar los trámites de depuración (venta, donación o destrucción) de los bienes obsoletos e inservibles, en apego a la normatividad correspondiente según sea el caso, con el propósito de que los inventarios del CONCYTEQ se encuentren actualizados y contengan los bienes muebles que efectivamente estén en uso; evitando con ello que el rubro de activo fijo de su Estado de Situación Financiera incluya valores de bienes inservibles u obsoletos que ya cumplieron operativamente con su vida útil.*

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 31 de diciembre del 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

**Es por lo anterior que se INFORMA:**

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$53,829,412.76 (Cincuenta y tres millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 76/100 M.N.), del cual la parte correspondiente a los recursos estatales asignados, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de \$46,060,650.00 (Cuarenta y seis millones sesenta mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Ingresos de Gestión por un importe de \$7,768,762.76 (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos pesos 76/100 M.N.), por intereses ganados, otros ingresos, ventas de activo, sanciones a partidos políticos y ampliaciones presupuestales.

### b) Ingresos

Estos aumentaron en un 5.87% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que las aportaciones estatales aumentaron un 4.39% y los ingresos por gestión aumentaron un 15.63%, lo anterior respecto al ejercicio 2010.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011, con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$3,302,239.07 (Tres millones trescientos dos mil doscientos treinta y nueve pesos 07/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de bancos, deudores diversos y bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$803,283.55 (Ochocientos tres mil doscientos ochenta y tres pesos 55/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de impuestos por pagar; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$2,498,955.52 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 52/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

#### c.2) Estado de Actividades

Ministraciones	24,319,655.00	78.47%
Intereses Ganados	51,995.57	0.17%
Otros Ingresos	368,599.37	1.19%
Ventas de Activo	80,100.00	0.26%
Ampliaciones Presupuestales	6,170,000.00	19.91%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$30,990,349.94</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	21,578,030.69	69.57%
Servicios Generales	2,374,728.94	7.66%
Materiales y Suministros	424,479.70	1.37%
Maquinaria, Mobiliario y equipo	98,365.12	0.32%
Asignaciones Globales y Suplementarias	6,537,322.48	21.08%
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$31,012,926.93</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro en cantidad de \$22,576.99 (Veintidós mil quinientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la ejecución de egresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a \$53,829,412.76 (Cincuenta y tres millones ochocientos veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 76/100 M.N.) y los Egresos acumulados por \$53,826,193.76 (Cincuenta y tres millones ochocientos veintiséis mil ciento noventa y tres pesos 76/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$3,219.00 (Tres mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

#### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.00, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo es de 0.171. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.146% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.00035% de su patrimonio.

#### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$32,629,952.42 (Treinta y dos millones seiscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$31,067,657.80 (Treinta y un millones sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1,562,294.62 (Un millón quinientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 62/100 M.N.), que corresponde al saldo de bancos, que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/233/12 de fecha 14 de febrero de 2012, emitido por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 14 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/383, emitida el 08 de octubre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1857, emitido el 11 de diciembre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 18 de enero de 2013.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 17 de enero de 2013, presentó oficio DG/041/13 de fecha 17 de enero de 2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

- I. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- II. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- III. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- V. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Ley del Seguro Social
- VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro
- IX. Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro
- X. Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro
- XI. Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental
- XII. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XIII. Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro
- XIV. Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro
- XV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XVI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.****b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 10 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Comisión de Control Interno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 36 fracciones VI, VII, VIII, XI y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 3, 19 y 20 del Reglamento de la Comisión de Control Interno del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un programa de auditoría interna para el ejercicio fiscal de 2011, y por ende la Comisión de Control Interno omitió elaborar y remitir al Consejo General, los dictámenes anuales derivados de los informes que contengan los resultados de las revisiones que practique a los órganos operativos y técnicos del Instituto; lo anterior derivado de una falta de vigilancia en el cumplimiento de las metas y objetivos que tiene encomendados los órganos operativos y técnicos de la fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 65, primer párrafo fracciones XXIV y XXXV, 75, 76, fracciones II, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar el otorgamiento de compensaciones extraordinarias a funcionarios de la fiscalizada por un total global de \$78,300.00 (Setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 7, 9 fracción XIV y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones I y II, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental un terreno de su propiedad, a valor catastral, ya que manifiesta dicho importe en \$1,963,426.00 (Un millón novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), el cual está valuado por un método distinto al catastral.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, VII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 47 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Política número 4 del apartado de fondos fijos del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber fragmentado discrecionalmente la comprobación de sus gastos a través del fondo fijo, con el propósito de poder realizarlos en efectivo.**

5. Incumplimiento por parte del Consejo General, Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones I y XXXV, 75 y 76 fracciones II, III, VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones III y IV del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la tarifa aplicable de un salario mínimo vigente, a los proveedores para ser registrados en el padrón.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley del Seguro Social; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 25, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI, XIII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo la declaración mensual de las cuotas obrero patronales del mes de diciembre de 2011; en consecuencia, se realizó pagó de recargos.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; segundo párrafo de la política 4 de las Cuentas por Cobrar a Corto Plazo del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar los gastos por comprobar cuyo plazo de comprobación rebasó el límite de 3 días hábiles, establecido en la norma interna de la fiscalizada, por un total de \$64,348.20 (Sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones II, IV, VI, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; política número 3, del procedimiento SG04 denominado Solicitud y entrega de bienes muebles, materiales y servicios requeridos, mismo procedimiento que forma parte integrante al Manual de Procedimientos de Servicios Generales del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar el registro de erogaciones con cargo al presupuesto, con prestadores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Querétaro, en cantidad \$145,947.56 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 y 76 fracciones VI y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 114, 115 y 117 fracciones VII, VIII, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; 38 fracción V y 72 fracción III del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; política número 6, del rubro de Materiales y Suministros del Manual de Contabilidad del Instituto Electoral de Querétaro; **en virtud de haber omitido depurar el inventario de bienes muebles de su propiedad, al reportar 561 enseres menores como activos fijos, por un total de \$322,793.94 (Trescientos veintidós mil setecientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.); y registrar como venta de activo la cantidad de \$80,100.00 (Ochenta mil cien pesos 00/100 M.N.), debiendo ser registrada como otros ingresos.**

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en once (11) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ)

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$14'052,354.00 (Catorce millones cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos, del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, como recursos estatales asignados a la Entidad Paraestatal.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de Ingresos por participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$14'052,354.00 (Catorce millones cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal.

### b) Ingresos

Estos crecieron en un 40.71% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010.



**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$25'223,640.90 (Veinticinco millones doscientos veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 90/100 M.N.), debido principalmente al rubro de anticipo a proveedores y contratistas e inventarios y/o almacén. El Pasivo Total aumentó \$532,316.22 (Quinientos treinta y dos mil trescientos dieciséis pesos 22/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de retenciones y contribuciones por pagar, así como otras cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$24'691,324.68 (Veinticuatro millones seiscientos noventa y un mil trescientos veinticuatro pesos 68/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos Federales	146,652,225.51	93.44%
Ingresos Estatales	7,952,353.81	5.07%
Ingresos Propios	2,341,978.87	1.49%
Total ingresos	\$ 156,946,558.19	100.00%
Servicios Personales	7,726,869.04	6.29%
Servicios Generales	1,611,055.21	1.31%
Materiales y Suministros	487,496.47	0.40%
Bienes Muebles e Inmuebles	62,740.58	0.05%
Obras y Acciones	112,999,792.12	91.95%
Total de egresos	\$ 122,887,953.42	100.00%

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$34'058,604.77 (Treinta y cuatro millones cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 77/100 M.N.) debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$189,401,937.22 (Ciento ochenta y nueve millones cuatrocientos un mil novecientos treinta y siete pesos 22/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$164,744,087.86 (Ciento sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 86/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$24,657,849.36 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 36 /100 M.N.)

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 66.55, es decir, la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.01. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 1.44% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 25.06% de su patrimonio.

#### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$195'196,531.69 (Ciento noventa y cinco millones ciento noventa y seis mil quinientos treinta y un pesos 69/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$153'192,259.05 (Ciento cincuenta y tres millones ciento noventa y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos 05/100 M.N.), arrojando un saldo de \$42'004,272.64 (Cuarenta y dos millones cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), que corresponde al saldo de Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio no. D.G.0106/2012, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 15 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/281, emitida el 08 de junio de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada el 11 de junio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1737, emitido el 23 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 24 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 14 de septiembre de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada, el 14 de septiembre de 2012, presentó oficio no.: D.G.1062/2012, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### **a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Código Fiscal de la Federación
- VIII. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- IX. Constitución Política del Estado de Querétaro
- X. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XIV. Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

- XV. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XVI. Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación
- XVII. Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación
- XVIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XIX. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 55 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las se señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la más reciente revisión realizada a la Entidad Fiscalizada, siendo ésta la Cuenta Pública del *Segundo Semestre 2010*, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 20 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011; 3 primer y tercer párrafo, 5 y 15 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II y XX, 11 fracciones IV, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; ***en virtud de haber omitido contar con la aprobación de modificaciones presupuestales, por parte de su Órgano de Gobierno, "ampliación neta" por la cantidad de \$50,120,774.68 (Cincuenta millones ciento veinte mil setecientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), aunado a haber presentado de forma incorrecta diversos datos en su estado de avance de ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2011.***

**2.** Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 del Decreto que Crea El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones XII y XX del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; ***en virtud de haber omitido convocar a la H. Junta de Gobierno para llevar a cabo la segunda sesión ordinaria correspondiente al ejercicio 2011.***

**3.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 y 5 denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6 fracciones II y XX; 11 fracciones IV, XV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; puntos 1 y 2 de los Elementos de Control Interno de las Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro

ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido depurar el saldo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a 5 años por la cantidad de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 55 fracción I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6 fracciones II y XX; 11 fracciones IV, X y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido contar con la comprobación correspondiente, respecto de la expedición de los cheques 6972 y 6989, por concepto de gastos de trámites notariales por la cantidad total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N)**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II y XX; 11 fracciones IV, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; cláusula quinta de los contratos IIF-COPADD-022-2011, IIF-COPADD-021-2011 y IIF-COPADD-020-2011, celebrados entre la fiscalizada y REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V.; **en virtud de haber omitido exigir en garantía, fianzas por el 100% del anticipo como lo establecen los contratos IIF-COPADD-022-2011, IIF-COPADD-021-2011 y IIF-COPADD-020-2011, celebrados entre la fiscalizada y REYCO INGENIEROS, S.A. DE C.V. que amparan un importe total de \$359,955.88 (Trescientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II y III, 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 5, 6, fracción II, XIV, XVII y XX y 11 fracción IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber presentado de forma incorrecta diversas cifras en los anexos 2.3, 2.8, 3.1 y 4.3 denominados “Relación de conciliaciones bancarias, Relación de Otros Activos, Reporte Analítico de Ingresos y Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales”, respectivamente, que integran su cuenta pública, ya que difieren de la información contenida en los registros contables.**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 7 fracciones I y III, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 y 5 denominados “Revelación Suficiente” e “Importancia Relativa”, respectivamente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; párrafo primero de los elementos de control interno del rubro Inventario y/o Almacén del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido contar con un sistema de registro y control de inventarios que permita identificar, cuantificar y valorar cada uno de los artículos que integran los saldos contables del rubro de almacén por la cantidad de \$14,707,911.32 (Catorce millones setecientos siete mil novecientos once pesos 32/100 M.N.). Asimismo haber omitido vigilar, analizar y depurar según corresponda, los saldos de almacén que no tuvieron movimientos y que corresponden a diferentes programas que datan desde 1999, por un importe total de \$966,041.35 (Novecientos sesenta y seis mil cuarenta y un pesos 35/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, XIII, XVII y XX, 11 fracción IV, XI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; último párrafo de los Elementos de Control Interno del rubro Inventario y/o Almacén del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, numeral 4 de las políticas del Activo Fijo del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido realizar los inventarios físicos anuales relativos a “almacén” y el de “bienes muebles”**

9. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado “Revelación Suficiente”, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, XVII y XX, 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; Numeral 2 de los Elementos de Control Interno de la Cuenta de Proveedores del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido analizar e investigar el origen para definir su vigencia y proceder a su aplicación, respecto de varias subcuentas de proveedores de obra, y de mobiliario y equipo por un importe de \$96,270.00 (Noventa y seis mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), que datan de 2001 a 2010.**

10. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción IV, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado “Revelación Suficiente”, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 6 fracciones II, XVII y XX, 11 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; Numeral 1 de los Elementos de Control Interno de la Cuenta de Impuestos y Cuotas por Pagar del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber presentado insuficiencias al igual que excesos de pasivos en diversas cuentas de impuestos y cuotas por pagar, tales como en la 220-05-10-00-000 (IMSS trabajadores) y 220-05-25-00-000 (ISR 10% Profesionistas), en el primer caso; y en las cuentas 220-05-17-00-000 (ISPT asimilados a salarios), 220-05-40-00-000 (S.A.R.), 220-05-41-00-000 (IMSS Cuota patronal) por lo que respecta a excesos.**

11. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracciones II y XX, 11 fracciones IV, XIV, XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber presentado mezcla de recursos por un importe de \$4'032,772.84**

***(Cuatro millones treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básica 2011) en la cuenta bancaria no. 16620356 de IXE Banco S.A., apertura para el exclusivo ejercicio y control de los recursos 2011, realizando depósitos de recursos correspondientes al ejercicio 2010.***

12. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracciones II y XX, 11 fracciones IV, XIV, XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; ***en virtud de haber presentado mezcla de recursos por un importe de \$11,649,696.65 (Once millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 65/100 M.N.), al omitir registrar en una cuenta bancaria específica los recursos provenientes de FAM Superior 2011, efectuando depósitos en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer 0156456995, recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior 2011), así como de ejercicios 2009 y 2010.***

13. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II y XX y 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación y Convenios Modificatorios de ampliación de plazo, celebrados con cada uno de los contratistas por cada una de las obras; ***en virtud de haber omitido otorgar en tiempo y forma, 11 anticipos para ejecución de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, por un importe de \$1,024,284.81 (Un millón veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracciones II y XX y 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; ***en virtud de haber otorgado anticipos del Fondo "FAM Básica 2011" por un importe de \$255,540.05 (Doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta pesos 05/100 M.N.), de los cuales se omitió realizar las amortizaciones correspondientes, denotando falta de control en el seguimiento de las obras y de su estatus financiero.***

15. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 y 5 denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", en relación con la disposición segunda de mismo acuerdo; 6 fracciones II y XX y 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; ***en virtud de haber omitido vigilar el adecuado registro y control de gastos en las subcuentas contables que se agrupan en las cuentas 506-04-02-06-000 y 506-04-03-06-000 denominadas: FAM 2011 y FAM Superior Universidad Politécnica, ya que se incluyeron gastos que corresponden a FAM 2010.***

16. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracción II y XX, 11 fracción IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido realizar conciliaciones periódicas entre Gobierno del Estado y el Instituto de Infraestructura Física Educativa, ya que al 31 de diciembre de 2011, respecto al Fondo de Aportaciones Múltiples FAM BÁSICA 2011, se detectó una diferencia por la cantidad de \$7,637,006.55 (Siete millones seiscientos treinta y siete mil seis pesos 55/100 M.N.), ya que el primero reportó en sus registros contables que transfirió un importe de \$17,330,706.00 (Diecisiete millones trescientos treinta mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), mientras que el segundo reportó como recibido la cantidad de \$24,967,712.55 (Veinticuatro millones novecientos sesenta y siete mil setecientos doce pesos 55/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 9 fracción III párrafo tercero incisos a) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción I y 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 y 5 denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", en relación con la disposición segunda de mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido registrar en subcuentas específicas para identificar y controlar el recurso recibido por cada obra ya que incluyó en la cuenta contable de ingresos 490-10-05-33-000 denominada "FAM Superior Universidad Politécnica", un importe de \$18,611,585.66 (Dieciocho millones seiscientos once mil quinientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.), derivado de recursos recibidos para escuelas distintas a la "Universidad Politécnica".**

18. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, párrafo primero y fracción IV último párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido vigilar el adecuado control de los recursos del Fondo FAM Básica y Superior del ejercicio 2011, haberse detectado diferencias entre sus registros de ingresos y egresos no identificadas al 31 de diciembre de 2011 por un total de \$1,822,856.89 (Un millón ochocientos veintidós mil ochocientos cincuenta y seis pesos 89/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V, 40 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, párrafo primero y 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011; 85, fracción II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber detectado diferencias entre los importes registrados como ejercidos por la entidad fiscalizada en obras de FAM Básica 2011 al 31 de diciembre de 2011, con las cifras reportadas en el Formato Único Sobre Aplicación de Recursos Federales al cuarto trimestre publicado en La Sombra de Arteaga como ejercido, respecto de las mismas obras, por un total de \$9'363,292.58 (Nueve millones trescientos sesenta y tres mil doscientos noventa y dos pesos 58/100 M.N.).**

**20.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas, Analista Técnico y de Proyectos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 25 fracción V y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; 7 fracción I y V, 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ); 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4, 5 y 11 denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" e "Inconsistencia", en relación con la disposición segunda de mismo acuerdo; **en virtud de haber omitido vigilar el adecuado control y registro del ejercicio de los recursos del Fondo FAM Básica y Superior así como del programa original de inversión, en virtud de haber presentado diferencias de cifras expresadas en cuenta pública y respecto del programa original de inversión al 31 de diciembre de 2011, entre Gobierno del Estado y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado.**

**21.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1 y 6 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1, 36, y 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 1 denominado "Sustancia Económica", en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 6 fracciones II y XX, 11 fracciones IV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido efectuar el cobro por el 25% correspondiente al "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", en los ingresos por concepto de venta de bases de invitación restringida.**

**22.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracción I, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto del 2009, postulados 4, 5, 8 y 11 denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa", "Devengo Contable" y "Consistencia", respectivamente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 6 fracciones II y XX, 8 fracciones I y XXI y 11 fracciones IV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; función 6 del Coordinador General y función 2 de la Jefatura de Contabilidad del Manual de Organización del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber presentado información financiera no actualizada, al omitir realizar diversos registros contables en tiempo y forma en la cuenta de gasto 506 y por añadidura la cuenta de almacén, de acuerdo a la fecha que aparece en los documentos de entrega del equipamiento a diversas instituciones, por un importe de \$868,153.10 (Ochocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.).**

**23.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 24 tercer párrafo, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 20 fracción I, XII, XVII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, XIV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber realizado erogaciones que no cumplen con el objeto de la fiscalizada, aunado a que carecen de requisitos fiscales, por un importe de \$227,804.35 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cuatro pesos 35/100 M.N.).**



24. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 6 fracción II y XX y 11 fracción IV, XIV, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido realizar pagos con cheques nominativos al beneficiario por un monto total de \$31,286.59 (Treinta y un mil doscientos ochenta y seis pesos 59/100 M.N.), por documentación fiscal cuyos montos exceden los \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) y por haber omitido indicar en los cheques nominativos expedidos, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.**

25. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, XVII y XX, 11 fracción IV, XIV, XVII, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación y cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 03 de enero de 2011, entre la fiscalizada y el prestador de servicio; **en virtud de haber erogado un importe de \$136,264.17 (Ciento treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), registrado en la cuenta contable 502-03-04-00-000 denominado “otras asesorías para la operación”, omitiendo presentar Convenio Modificatorio respecto de un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual media error respecto de la forma de pago convenida, plasmada en su cláusula Quinta.**

26. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII y XIII, 55 fracción VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 fracción IV y XII, 20 fracción I, XVII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 6 fracciones II, XVII y XX, 11 fracciones IV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido someter a autorización del Órgano de Gobierno, el tabulador de sueldos y la estructura básica de personal del Instituto de Infraestructura Física del Estado de Querétaro (IIFEQ) aplicable al ejercicio de 2011.**

27. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61 fracción I y último párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado “Revelación Suficiente”, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, VI, VII, XXII y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber realizado el pago de sueldos superiores a los correspondientes, en cantidad de \$160,209.79 (Ciento sesenta mil doscientos nueve pesos 79/100 M.N.), a cuatro servidores públicos, realizando el ajuste correspondiente en la nómina de aguinaldo, omitiendo reflejar la deducción por dicho ajuste y por ende, omitió realizar la totalidad de los registros contables correspondientes.**

28. Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción VIII y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción II y XX, 11 fracciones IV, VII, XXII y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud**

**haber celebrado 3 (tres) contratos por concepto de honorarios asimilados a salarios, por un mismo servicio: "auxiliar administrativo", por 3 (tres) distintos importes.**

**29.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y V, 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; descripción de la cuenta 501-04-06-00-000 denominada Cuotas para el Seguro de Gastos Médicos, del Manual de Contabilidad del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud haber realizado pagos directos de gastos médicos por la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), a servidor público que goza de la prestación de seguro de gastos médicos mayores y de seguro social; aunado al inadecuado registro contable en la cuenta 501-04-06-00-000 denominada Cuotas para el Seguro de Gastos Médicos.**

**30.** Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de Gobierno, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción III, 4 fracción II, 6 fracción VIII, 8, 11, 16 fracción V, 17 fracciones II y III, 20 fracciones VI, VII, XV, XVI, XVIII y XXI del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; 1, 3, 11 fracción II, 17 último párrafo, 18, 27, 54 fracciones II, V, VIII, IX, X, 55 fracciones III y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar y expedir la siguiente Normatividad establecida en su Decreto de creación:**

- a) *el estatuto orgánico;*
- b) *manuales de organización, procedimientos y servicios al público;*
- c) *reglamento interior;*
- d) *bases generales con arreglo a las cuales el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto;*
- e) *lineamientos en materia de infraestructura física educativa; y*
- f) *la creación de programas en áreas de certificación, evaluación y capacitación.*

**31.** Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido convocar a sesionar cuando menos una vez en los meses de julio y octubre de 2011, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

**32.** Incumplimiento por parte del Jefe de Administración y Finanzas, de la persona designada como enlace para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su fiscalización la documentación e información relativa a la confirmación por escrito por parte de la instancia federal y estatal que corresponda, de los ingresos federales que la entidad reporta recibidos en el periodo revisado.**

**33.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 y 5 denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", respectivamente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 6, fracciones II, XVII y XX; 11, fracciones IV, XV, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido vigilar, dar seguimiento para su recuperación y/o depurar el**

**saldo de la cantidad de \$593,540.40 (Quinientos noventa y tres mil quinientos cuarenta pesos 40/100 M.N.), del rubro de otros activos, mismo que presenta una antigüedad superior a 10 años.**

**34.** Incumplimiento por parte del Director General, Jefe de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulados 4 y 5 denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", respectivamente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 6, fracciones II, XVII y XX; 11, fracciones IV, XVIII, XXI y XXVII del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de su Decreto de Creación; **en virtud de haber omitido vigilar y/o dar seguimiento a diversas cuentas bancarias cuyo saldo general es por la cantidad de \$145,413.37 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 37/100 M.N.), mismas que no mostraron movimientos por operaciones relacionadas con el objeto para el que fueron aperturadas, ya que solo presentaron cargos y abonos por comisiones y bonificaciones bancarias, durante el periodo sujeto a revisión.**

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IX, X y XI, 19 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 79, 1 fracción III, 163, 165, 200, 201, 203 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en el periodo de fiscalización; 2 fracción VI, 103, 143 fracción I, 222, 224, 225 y 226 del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.; 2 fracción VII, 262 antepenúltimo párrafo, 287, 289 fracción I, 292, 293, 294, y 296 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en los proyectos de obras públicas ejecutadas, al no estar aprobados por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Seguridad Estructural e Instalaciones, que son requeridos.** Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "2010-IIF-001 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "A") Universidad aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-001, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración de 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-001-2011, celebrado con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V.; obra realmente ejecutada en el Municipio de Colón según refiere el oficio DDU/DL/1042/2011>NT-502/11, emitido por el Municipio de El Marqués.

b) "2011-IIF-002 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración de 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V.; obra realmente ejecutada en el Municipio de Colón según refiere el oficio DDU/DL/1042/2011>NT-502/11, emitido por el Municipio de El Marqués.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo y 115 fracción IV, inciso e), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 fracción I del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente en el periodo de fiscalización; 2 fracción VII, 3 fracción IV, 8, 206, 262, 262 Bis, 263 y 264 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 8, 133, 194, 195 y 196 del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obra pública, omitiendo acreditar contar con la licencia de construcción reglamentada.** Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "2011-00560 - Construcción de 1ra etapa de edificio atípico, consistente en 6 aulas didácticas, servicios sanitarios, modulo de escaleras, en edificio tipo acondicionado para Academia de Ciencias en el CECYTEQ, Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.", cuenta 506-05-02-16-018, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO de 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-019-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.

b) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", de cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO de 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa Ralla, S.A. de C.V.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, VIII, X, XI, XII, XIV y XVI, y 24 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación, proyecto, programación y presupuesto** de las obras:

a) "2011-IIF-002 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración de 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V., toda vez que:

a.1) En el presupuesto formulado por la Entidad Fiscalizada no se consideró lo mencionado en el estudio requerido, ya que contando con un estudio de mecánica de suelos del fecha 28 de julio de 2010, donde fueron establecidas dos alternativas de cimentación que repercuten en el volumen de excavación y en el relleno con material inerte, siendo la primera de estas alternativas la cimentación de tipo superficial a base de zapatas aisladas, para lo cual se propone la excavación y retiro de material de un espesor de 6.00 metros así como la sustitución del suelo excavado por material inerte (tepetate); mientras que la segunda alternativa corresponde a una cimentación profunda a base de pilas de concreto armado, incluyendo una excavación parcial del relleno bajo el área de pisos de 1.20 metros y una elevación del piso terminado de 0.80 metros; se tiene que se presupuestó la excavación, cimentación y relleno bajo características diferentes a las alternativas planteadas, ya que los volúmenes y especificaciones de los relativos conceptos no corresponden a alguna de las alternativas, por lo que durante la ejecución de la obra se adecuó el sistema constructivo empleado.

a.2) Previo a la ejecución de la obra no se contó con el proyecto ejecutivo definido (proyecto arquitectónico y de ingeniería) para que se pudiera llevar a cabo la obra, de tal manera que durante la ejecución de la obra se llevaron a cabo modificaciones a éste debido a incongruencias presentadas en los planos arquitectónicos, cimentación y estructura.

a.3) Previo a la ejecución de la obra no se contó con permisos y licencia de construcción necesaria, lo cual además se debía considerar en el presupuesto formulado por la Entidad Fiscalizada; de tal manera que ya habiendo comenzado el plazo convenido para la ejecución de la obra, se tiene que las autoridades de la Universidad establecieron que el inicio sería hasta contar con los permisos y licencia.

Lo anterior, generó la ampliación del periodo de ejecución de la obra que inicialmente se había convenido para el 07 de julio de 2011, teniéndose que al 31 de diciembre de 2011 no estaba concluida la obra, como se pudo constatar durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización.

b) "2011-00560 - Construcción de 1ra etapa de edificio atípico, consistente en 6 aulas didácticas, servicios sanitarios, modulo de escaleras, en edificio tipo acondicionado para Academia de Ciencias en el CECYTEQ, Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.", cuenta 506-05-02-16-018, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO de 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-019-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.; toda vez que, se programó la obra para realizarse del 07 de junio al 05 de agosto de 2011, que equivale a 60 días naturales, sin embargo, la ejecución se prorrogó hasta el día 21 de diciembre de 2011, es decir, 138 días naturales adicionales, que representan un 44% de desfase, lo cual además rebasa el 25% legalmente establecido.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, inciso A numeral III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para el procedimiento de contratación de la obra 2011-00559; **en virtud de haber detectado deficiencias en el procedimiento de contratación de obras, ya que se aceptó, se realizó su revisión detallada y se contrató una propuesta que presentaba en su documentación omisiones e inconsistencias respecto a lo solicitado en las Bases de Licitación, las cuales eran motivo de desechamiento, además, al utilizar criterios diferentes para la revisión de las propuestas, dando ventaja y preferencia a una empresa sobre las demás**, en la obra: "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa "Ralla, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que en las aperturas técnicas y económicas, se obtuvieron los siguientes montos sin incluir IVA:

- a) MEDA Construcciones, S.A. de C.V.: \$2'155,164.09 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.).
- b) RIVERMER, S.A. de C.V.: \$2'211,329.24 (Dos millones doscientos once mil trescientos veintinueve pesos 24/100 M.N.).
- c) RALLA, S.A. de C.V.: \$2'337,187.30 (Dos millones trescientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.).
- d) Constructora y Urbanizadora PZ, S.A. de C.V.: \$2'646,645.16 (Dos millones seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 16/100 M.N.).

Como puede verse, la empresa "RALLA, S.A. de C.V." se encontraba en el tercer lugar, sin embargo posterior a la revisión detallada de las propuestas la Entidad fiscalizada asienta en el documento denominado "Acta de Fallo", que las propuestas de las empresas "MEDA Construcciones, S.A. de C.V." y "RIVERMER, S.A. de C.V.", primero y segundo lugar respectivamente, se desechaban por presentar observaciones en los documentos AE-1, AE-2, AE-3, AE-6, siendo éstos:

Empresa "MEDA Construcciones, S.A. de C.V.":

- AE-1 "Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo".- En los análisis de los insumos 4.2, 4.3 y 4.4 el acero estructural solicitado no corresponde al diámetro indicado en los planos estructurales, no incluye bombeo de concreto, no incluye vibrador de concreto. En el insumo 9.11 no incluye tubo conduit solicitado para la transición entre tablero e interruptor, no incluye conectores y conductores. En el 9.8 no considera los materiales que se solicita en el concepto.
- AE-2 "Listado de Insumos".- Presenta precio bajo para el concreto premezclado. (No se menciona cual considera el IIFEQ como correcto).
- AE-3 "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real".- No cumple ya que no presenta el dato del salario mínimo utilizado como se solicita en las Bases.
- AE-6 "Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento".- No cumple ya que no presenta los datos solicitados en las Bases.

Empresa "RIVERMER, S.A. de C.V.":

- AE-1 "Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo".- En los análisis de los insumos 4.2, 4.3 y 4.4 el acero estructural solicitado no corresponde al diámetro indicado en los planos estructurales, no incluye bombeo de concreto, no incluye vibrador de concreto. En el insumo 9.11 no incluye tubo conduit solicitado para la transición entre tablero e interruptor, no incluye conectores y conductores. En el 9.8 no considera los materiales que se solicita en el concepto.
- AE-3 "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real".- No cumple ya que considera el salario mínimo para el Estado de Querétaro, debiendo utilizar el del DF.
- AE-6 "Análisis, Cálculo e Integración del Costo por Financiamiento".- No cumple ya que no presenta los datos solicitados en las Bases.

Con base en estos criterios utilizados por el IIFEQ en el desechamiento de las propuestas citadas, se llevó a cabo por esta Entidad fiscalizadora la revisión de la propuesta económica de la empresa "RALLA, S.A. de C.V.", toda vez que en el "Acta de Fallo" citada previamente, no se asentaron comentarios sobre esta propuesta. A continuación se indican las inconsistencias encontradas en la propuesta contratada:

- AT-4.- Referente al proceso constructivo, el contratista presenta incongruencias con el catálogo de conceptos así como omisiones relevantes respecto a los trabajos a realizar, los cuales no dan certeza de una correcta ejecución de la obra y al mismo tiempo se incumple con lo solicitado en las Bases de Licitación, siendo éstos: menciona la realización del trazo, sin

embargo no menciona con qué equipo se van a realizar estos trabajos, y analizando su relación de maquinaria y equipo se tiene que se omitió considerar el equipo correspondiente; menciona la excavación únicamente en cepas, mas no así en caja como se solicita en el catálogo de conceptos; menciona la compactación a mano mas no el equipo a utilizar, y analizando su relación de maquinaria y equipo se tiene que se omitió considerar el equipo (bailarina); así también menciona la realización de la losa de azotea, sin embargo el catálogo de conceptos no considera esta losa, únicamente la cubierta de entre piso; no se menciona el suministro y la colocación de los muebles de baño; no se menciona la cancelería (puertas, ventanas, mamparas); menciona la construcción de la segunda planta con block hueco de barro pulido, cuando en el catálogo esto no se considera; no se menciona el colado de los firmes de concreto en planta baja, así como tampoco la realización de los pisos cerámicos.

- AT-5 "Relación de Maquinaria y Equipo".- El contratista no considera el equipo necesario para la realización del trazo y nivelación (Nivel, Estación total, Teodolito, etc.). Tampoco se considera el equipo para la realización de la compactación del relleno en cepas, tal y como se indica en el concepto del catálogo (Placa vibratoria, bailarina, etc).

- AT-8 "Documentos que Acrediten la Experiencia y Capacidad Técnica en Trabajos Similares a los del Objeto de la Presente Invitación".- El contratista únicamente menciona la realización de dos obras en 2008, siendo una la construcción de un aula y rehabilitación en la escuela Primaria "Francisco Javier Clavijero", INFONAVIT Río Medio; y "Rehabilitación de aula didáctica y construcción de módulo sanitario para niños con capacidades diferentes en la escuela Primaria "Solidaridad" en INFONAVIT Río Medio". El monto de estos contratos fue de \$480,729.87 y \$643,885.35, y como puede verse estas dos obras no se asemejan en características y monto a la de este contrato, siendo insuficiente para demostrar la experiencia y capacidad técnica en obras similares.

- AE-1 "Análisis del Total de los Precios Unitarios de los Conceptos de Trabajo".- En el análisis del concepto "1.2 Limpia, Trazo y nivelación...", no considera el equipo topográfico necesario tal y como se describe en el concepto. Para el concepto "2.2 Plantilla de concreto premezclado...", se considera concreto para una plantilla de 5 cm y no para la plantilla de este concepto que era de 6 cm. Concepto "2.7 Castillo tipo K...", no considera la utilización de cimbra aparente (Triplay) tal y como se solicita en el concepto. Para los conceptos "2.9 Dado para C1..." y "2.10 Dado para C2...", el contratista no considera el acero del número 8 y del 4, por lo que el acero estructural solicitado no corresponde al diámetro indicado en los planos estructurales, no incluye bombeo de concreto, no incluye vibrador de concreto. Concepto "2.14 Muro de concreto premezclado...", el contratista no considera cimbra aparente (Triplay) tal y como se solicita, no incluye bombeo de concreto, no incluye vibrador de concreto. Concepto "2.15 Relleno con material inerte...", no considera la utilización de la placa vibratoria (equipo) tal y como se requiere en la descripción del concepto. Para los conceptos "3.3 Columna tipo C1...", "3.4 Columna tipo C2...", "3.5 Preparación para columna C1..." y "3.6 Preparación para columna C2...", el contratista no considera el acero del número 8 y del 5, por lo que el acero estructural solicitado no corresponde al diámetro indicado en los planos estructurales, no incluye bombeo de concreto, no incluye vibrador de concreto, menciona el acero en cimentación. Para los conceptos "4.1 Cubierta de 354x1042.5 cm...", "4.2 Cubierta de 324x1042.5 cm...", "4.3 Cubierta de 324x1042.5 cm...", "4.4 Cubierta de 324x1042.5 cm...", el contratista no considera el acero del número 6, 5 y del 4 para las trabes, por lo que el acero estructural solicitado no corresponde al diámetro indicado en los planos estructurales, no incluye vibrador de concreto, menciona la utilización del acero en cimentación. Concepto "5.1 Muro 755x250cm...", el contratista no descuenta al área de tabique el área correspondiente a los castillos y del zoclo. El concepto "5.2" difiere totalmente en su descripción al mismo concepto presentado en el catálogo de conceptos proporcionado por el IIFEQ a los contratistas para su cotización, ya que lo menciona de tabique y no de concreto armado. Concepto "5.3 Muro longitudinal de concreto...", el contratista considera acero de refuerzo en cimentación, no incluye el vibrado de concreto. Para los conceptos "5.4 Muro longitudinal de 294x255...", "5.5 Muro longitudinal de 294x255...", "5.6 Muro longitudinal de 294x255..." y "5.7 Muro longitudinal de 294x255...", el contratista considera una cadena de mayor dimensión a la solicitada para la realización de la cadena de repisón. Para los conceptos "5.12 Muro transversal en planta alta..." y "5.13 Muro longitudinal en planta alta...", el contratista considera acero de refuerzo en cimentación, no considera el vibrado del concreto. Concepto "11.1 Salida de mueble sanitario...", el contratista no considera la utilización de tubo de PVC tal y como se solicita en la descripción del concepto. El porcentaje utilizado para los cargos adicionales de todos los precios unitarios no es correcto, ya que considera un 0.5025% cuando debe ser 0.5000%.

- AE-3 "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real".- No cumple ya que no se especifica el salario mínimo utilizado.

- AE-4 "Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción".- No cumple ya que no considera la totalidad del equipo a utilizar en la obra según lo requerido para cada concepto, como la placa vibratoria y el equipo para la realización del trazo y nivelación.

- AE-9 "Catálogo de Conceptos", el contratista presenta un catálogo donde el concepto "5.2" difiere respecto al concepto "5.2" del catálogo proporcionado por el IIFEQ.

De lo anterior se tiene que la propuesta económica de la empresa "RALLA, S.A. de C.V." presentaba inconsistencias iguales o más significativas por el porcentaje que los conceptos representan en la obra, que las de las propuestas desechadas; asimismo, estos errores eran causales de desechamiento de la propuesta según las Bases de Licitación.

**39.** Incumplimiento por del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos, 44 primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción II, inciso A numeral

III, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para el procedimiento de contratación de la obra 2011-00559; **en virtud de haber contratado una propuesta que presentaba inconsistencias que eran motivo de desechamiento de la misma, y cuya contratación generó un monto desfavorable para el IIFEQ**, en la obra: "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa "Ralla, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que posterior a las aperturas técnicas y económicas, la empresa "RALLA, S.A. de C.V." se encontraba en el tercer lugar, sin embargo posterior a la revisión detallada de las propuestas la Entidad fiscalizada asienta en el documento denominado "Acta de Fallo", que las propuestas de las empresas "MEDA Construcciones, S.A. de C.V." y "RIVERMER, S.A. de C.V.", primero y segundo lugar respectivamente se desechaban por presentar observaciones en los documentos AE-1, AE-2, AE-3, AE-6. Ahora bien, posterior a la revisión de la propuesta de la empresa contratada por parte de esta Entidad fiscalizadora se detectaron inconsistencias que debieron ocasionar su desechamiento durante el proceso; sin embargo estas inconsistencias, a pesar de existir en mayor número a las que presentaban las propuestas desechadas, no fueron señaladas en el dictamen que sirviera de fundamento para el "Fallo" y por lo tanto la propuesta fue contratada debido a una decisión con tendencias a favorecer a una determinada constructora y además ocasionando un incremento en la obra, ya que la propuesta de la empresa MEDA Construcciones, S.A. de C.V., que se encontraba en primer lugar en el proceso presentó un monto de \$2'155,164.09 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.), siendo que la empresa "RALLA, S.A. de C.V." presentó un monto por \$2'337,187.30 (Dos millones trescientos treinta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 30/100 M.N.), siendo la diferencia de \$182,023.21 (Ciento ochenta y dos mil veintitrés pesos 21/00), que adicionándole el IVA nos da un resultado de \$211,146.92 (Doscientos once mil ciento cuarenta y seis pesos 92/100 M.N.); considerando que ambas propuestas presentaban inconsistencias y que las de la empresa ganadora se hallaron en igual o mayor número, se deduce que fue en contra de la economía del IIFEQ, generando un monto desfavorable en su contratación.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 115 fracción V, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y ejecución de trabajos realizados y pagados** en la obra: "2011-IIF-002 – Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V.; toda vez que durante el recorrido realizado en la visita de inspección a la obra, se pudo apreciar que la banqueta perimetral al edificio, de la cual se ejerció un monto de \$98,410.68 (Noventa y ocho mil cuatrocientos diez pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA en el semestre de fiscalización, presenta hundimientos en varias zonas o se está separando del edificio, además de no contar con la evidencia de la aplicación de la garantía por vicios ocultos.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y VI, 115 fracción V, y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión de obra, generando el pago indebido de trabajos**, en la obra: "2011-IIF-002 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", de cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V.; toda vez que, en las estimaciones de obra ejercidas financieramente en el semestre de fiscalización se aprobó el pago de

trabajos en la parte exterior (plaza entre los edificios A y B- Área 2), relativos a una excavación de entre 1.20 a 1.40 metros de profundidad en promedio y que arroja un monto de \$61,054.15 (Sesenta y un mil cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA, y un relleno de alrededor de 2.00 metros de espesor a base de material inerte que arroja un monto de \$212,817.88 (Doscientos doce mil ochocientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA; sin embargo, a las estimaciones de obra no se anexó documentación que acreditara de manera fehaciente la ejecución de los trabajos referidos, en el espesor y características indicadas, no quedando justificada la procedencia del pago, por un total de \$273,872.03 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción IV, inciso d), y VII, y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública, toda vez que no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acredita haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional**, como se realizó en las siguientes obras:

a) "2010-IIF-001 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "A") Universidad aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-001, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-001-2011, celebrado con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V.

b) "2011-IIF-002 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V.

c) "2011-IIF-011 - Instalación eléctrica del edificio académico 1, UNAQ, San José Navajas El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-040, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-012-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.

d) "2011-00560 - Construcción de 1ra etapa de edificio atípico, consistente en 6 aulas didácticas, servicios sanitarios, modulo de escaleras, en edificio tipo acondicionado para Academia de Ciencias en el CECYTEQ, Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.", cuenta 506-05-02-16-018, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-019-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.

e) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", cuenta 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista Manuel Cabrera Ochoa.

f) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa Ralla, S.A. de C.V.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones VIII, IX y XI, 18 párrafo sexto, 21 fracción X, 24 párrafo cuarto, 46 fracción V, 53 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 primer y segundo párrafo, 113 fracciones I, VII, VIII y IX, 114 y 115 fracciones I, IV inciso a), X y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Código Urbano para el Estado



de Querétaro, vigente en el periodo de fiscalización; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización); **en virtud de haber omitido acreditar contar con el dictamen de verificación emitido y firmado por la unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE), procedimiento que establece la metodología para que mediante la verificación se compruebe el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana de las Instalaciones Eléctricas, con objeto de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes.** En las siguientes obras:

- a) "2010-IIF-001 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "A") Universidad Aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-001, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-001-2011, celebrado con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V.
- b) "2011-IIF-002 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V.
- c) "2011-IIF-011 - Instalación eléctrica del edificio académico 1, UNAQ, San José Navajas El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-040, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-012-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.
- d) "2011-00560 - Construcción de 1ra etapa de edificio atípico, consistente en 6 aulas didácticas, servicios sanitarios, modulo de escaleras, en edificio tipo acondicionado para Academia de Ciencias en el CECYTEQ, Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.", cuenta 506-05-02-16-018, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-019-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.
- e) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", cuenta 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista Manuel Cabrera Ochoa.
- f) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa Ralla, S.A. de C.V.

**44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 59 primer y noveno párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 primer y quinto párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Clausula Vigésimo Cuarta del Contrato IIF-COPIR-016-2011; Clausula Vigésimo Cuarta del Contrato IIF-COPIR-018-2011; Convenios COPIR-018-2011/CON-1 y IIF-COPIR-018-2011/CON-2; **en virtud de haber detectado deficiencias en el control administrativo de obras, al no realizar en tiempo el dictamen justificatorio y el convenio de ampliación al monto y/o plazo contratado, o con razones fundadas y explicas,** en las siguientes obras:**

- a) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", cuenta 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista "Manuel Cabrera Ochoa", toda vez que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 7 de agosto de 2011; sin embargo, a

pesar de que en bitácora se asentaron causales para justificar la ampliación al monto y al plazo de ejecución, el dictamen justificatorio para el convenio de dichas ampliaciones se realizó hasta el 18 de junio de 2012, y por consecuencia el convenio citado no se llevó a cabo dentro del tiempo de ejecución pactado en contrato.

b) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa "Ralla, S.A. de C.V."; toda vez que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 29 de julio de 2011, así mismo se llevan a cabo dos Dictámenes Técnicos para la justificación de la elaboración de Convenios de Modificación al Monto y Plazo de Ejecución, así como la formalización de dichos convenios, siendo éstos: el IIF-COPIR-018-2011/CON-1 cuya fecha de terminación fue el 8 de agosto de 2011 y el IIF-COPIR-018-2011/CON-2 cuya fecha de terminación fue el 12 de septiembre de 2011. Posteriormente con fecha del 17 de octubre de 2011 se realizó un tercer Dictamen Técnico considerando una nueva fecha de terminación para el 3 de octubre de 2011, para la elaboración del Convenio correspondiente; sin embargo, a dicha solicitud el Departamento de Concursos y Adquisiciones solicita al Departamento de Supervisión adjuntar póliza de cheque de la fecha en que se entregó el anticipo al contratista ya que la nota 15 de la bitácora con fecha del 5 de octubre de 2011 no corresponde a la fecha de entrega del anticipo, asimismo mencionan que es incongruente la petición toda vez que en los convenios previos (1 y 2) no se solicitó tal prórroga por atraso en la entrega del anticipo.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 19 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 182 y 183 inciso A) del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al periodo de fiscalización; 273 y 274 inciso a) del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 206 y 207 fracción I del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Qro.; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar contar con el visto bueno de seguridad y operación por parte de la persona correspondiente**, de las siguientes obras, como se establece en las disposiciones que en materia de construcción rigen:

a) "2010-IIF-001 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "A") Universidad aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-001, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-001-2011, celebrado con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V.; obra realmente ejecutada en el Municipio de Colón según refiere el oficio DDU/DL/1042/2011>NT-502/11, emitido por el Municipio de El Marqués.

b) "2011-IIF-002 - Construcción de edificio académico 1 (edificio "B" y puente de conexión) Universidad Nacional aeronáutica en Querétaro, San José Navajas, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-15-002, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAP-COPLP-002-2011, celebrado con la empresa Grupo Metal Intra, S.A.P.I. de C.V.; obra realmente ejecutada en el Municipio de Colón según refiere el oficio DDU/DL/1042/2011>NT-502/11, emitido por el Municipio de El Marqués.

c) "2011-IIF-011 - Instalación eléctrica del edificio académico 1, UNAQ, San José Navajas El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-040, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-012-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.; obra realmente ejecutada en el Municipio de Colón según refiere el oficio DDU/DL/1042/2011>NT-502/11, emitido por el Municipio de El Marqués.

d) "2011-00560 - Construcción de 1ra etapa de edificio atípico, consistente en 6 aulas didácticas, servicios sanitarios, modulo de escaleras, en edificio tipo acondicionado para Academia de Ciencias en el CECYTEQ, Cerrito Colorado, Querétaro, Qro.", cuenta 506-05-02-16-018, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-019-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.

e) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista Manuel Cabrera Ochoa.

f) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa Ralla, S.A. de C.V.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones VIII, IX y XI, 18 párrafo sexto, 21 fracción X, 24 párrafo cuarto, 46 fracción V, 53 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22 primer y segundo párrafo, 113 fracciones I, VII, VIII y IX, 114 y 115 fracciones I, IV inciso a), X y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 fracción III, 5, 6, 7 y 20 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al periodo de fiscalización; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado deficiencias en la supervisión y control**, de las obras:

a) "2011-IIF-011 - Instalación eléctrica del edificio académico 1, UNAQ, San José Navajas El Marqués, Qro.", cuenta 506-05-02-15-040, ejecutada con recursos de Apoyo Financiero 2010 conforme al Convenio Marco de Colaboración del 30 de marzo de 2011, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-012-2011, celebrado con la empresa Obras Q, S.A. de C.V.; toda vez que se realizaron trabajos de electrificación sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad).

b) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", cuenta 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista Manuel Cabrera Ochoa; toda vez que:

b.1) Se realizaron trabajos de electrificación sin contar con el proyecto ejecutivo aprobado por dependencia normativa (Comisión Federal de Electricidad).

b.2) Se detectó que en la estimación No.1 se realizó el pago de los siguientes trabajos no ejecutados:

i. "2.2.- Plantilla de concreto premezclado..."; el contratista considera la realización de la plantilla para la zapata Z-1 eje (H-I) E Ejes (6), sin embargo analizando el plano estructural así como croquis presentado en la estimación, la zapata mencionada no corresponde a este eje ya que en su lugar se encuentra la Z-4 para la cual también se realiza su generador.

ii. "2.3.- Cimbra para cimentación...", el contratista considera la realización de la cimbra para la zapata Z-1 eje (H-I) E Ejes (6), sin embargo analizando el plano estructural así como croquis presentado en la estimación, la zapata mencionada no corresponde a este eje ya que en su lugar se encuentra la Z-4 para la cual también se realiza su generador.

iii. "2.4.- Acero para refuerzo en cimentación...", el contratista considera 10 piezas de zapata Z-1 cuando según plano deben ser 8 piezas únicamente.

iv. "2.5.- Concreto premezclado...", el contratista considera la realización del concreto para la zapata Z-1 eje (H-I) E Ejes (6), sin embargo analizando el plano estructural así como croquis presentado en la estimación, la zapata mencionada no corresponde a este eje ya que en su lugar se encuentra la Z-4 para la cual también se realiza su generador.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 52 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 119, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; clausula Décimo Segunda del Contrato IIF-COPIR-016-2011; clausula Décimo Segunda del Contrato IIF-COPIR-018-2011; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el Acta de Entrega Recepción dentro de los plazos asentados en el contrato y en los ordenamientos legales**, en las obras:

a) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", cuenta 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista "Manuel Cabrera Ochoa"; toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 7 de agosto de 2011.

b) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa "Ralla, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó que la fecha de terminación de la obra según contrato era el 29 de julio de 2011; posteriormente se elaboraron 2 Convenios Modificatorios del Monto y Plazo de Ejecución, mencionando el último la fecha de terminación el 12 de septiembre de 2011. Sin embargo el Acta de Entrega Recepción se realizó hasta el 1 de febrero de 2012, completamente fuera de periodo según fechas de contrato y convenios de la obra.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción VII, 64 segundo, tercero y cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIII, 115 fracción XVIII, 168, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; clausula Décimo Segunda del Contrato IIF-COPIR-016-2011; clausula Décimo Segunda del Contrato IIF-COPIR-018-2011; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el finiquito de la obra dentro de los plazos asentados en el contrato y en los ordenamientos legales**, en las obras:

a) "2011-00357 - Construcción de 1ra etapa: 6 aulas, servicios sanitarios, taller de computo, administrativo, modulo de escaleras, transformador, obra exterior y cisterna en el CECYTEQ, San Juan del Río.", cuenta 506-05-02-16-021, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-016-2011, celebrado con el contratista "Manuel Cabrera Ochoa".

b) "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa "Ralla, S.A. de C.V."

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 46 Bis y 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 88 y 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I del Reglamento Interior del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro ahora Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; Clausula Vigésimo Cuarta del Contrato IIF-COPIR-018-2011; Convenios COPIR-018-2011/CON-1 y IIF-COPIR-018-2011/CON-2; Contrato IIF-COPIR-019-2011; **en virtud de haber omitido acreditar contar con convenios modificatorios al plazo de ejecución de las obras, o en su caso, la aplicación de las penas convencionales correspondientes por la ejecución de trabajos fuera del programa convenido**, en la obra "2011-00559 - Construcción de 1era etapa plantel CONALEP Bicentenario, El Marqués, Querétaro", cuenta 506-05-02-16-116, ejecutada con recursos del PIEMS 2010 conforme al Convenio de Colaboración CONV.FED-EDO del 30 de julio de 2010, a través del contrato de obra pública a precios unitarios IIF-COPIR-018-2011, celebrado con la empresa "Ralla, S.A. de C.V."; toda vez que se detectó Dictamen Técnico del 17 de octubre de 2011 en el que se considera una fecha de terminación de la obra para el 3 de octubre de 2011, dictamen que sirve de soporte para la elaboración del Convenio de ampliación al plazo correspondiente; sin embargo, dicho convenio no se encontró a vista en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, o en su caso, la aplicación de retenciones o sanciones correspondientes, teniéndose que existe documentación donde el Departamento de Concursos y Adquisiciones solicita al Departamento de Supervisión adjuntar póliza de cheque de la fecha en que se entregó el anticipo al contratista, ya que la nota 15 de la bitácora con fecha del 5 de octubre de 2011 no corresponde a la fecha de entrega del anticipo, asimismo menciona que es incongruente la petición toda vez que en los convenios previos (1 y 2) no se solicitó tal prórroga por atraso en la entrega del anticipo.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Ingresos, se detectó que la fiscalizada no tiene la práctica de llevar un control específico respecto al consecutivo numérico de recibos oficiales de ingresos, en el cual se indique la fecha, nombre a quien fue expedido, importe, referencia de la póliza de registro contable, tipo de recurso o programa, entre otros; *por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda para establecer una política y llevar un control del consecutivo numérico de recibos oficiales, mediante un archivo electrónico en el cual se indique la fecha, nombre a quien fue expedido, importe, referencia de la póliza de registro contable, tipo de recurso o programa, entre otros.*

2. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos (506), se conoció que la entidad fiscalizada registró la póliza de Egresos AM04 del 12 de agosto de 2011 por \$2'596,169.69 (Dos millones quinientos noventa y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.), en la cuenta contable 506-05-02-15-040 de la obra 2011-IIF-011 denominada Instalación Eléctrica Edificio Académico 1 "A" UNAQ, debiendo ser a la cuenta contable 506-05-02-15-001, obra 2011-IIF-001 denominada Construcción Edificio Académico 1 "A" UNAQ; *por lo que se recomienda a la fiscalizada registrar en las cuentas contables correctas para que las cifras reportadas de gasto por obra sean las que correspondas y así evitar confusiones en los costos de cada obra.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), se conoció que las pólizas contables de diario, ingresos y algunas de egresos no cuentan con las respectivas firmas de quien elabora, revisa y autoriza, asimismo se conoció que las facturas que amparan las pólizas de egresos no cuentan con un sello de "pagado"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las pólizas contables tanto de egresos como de diario e ingresos, contengan la firma de quien elabora, revisa y autoriza, asimismo que las facturas que amparan las pólizas de egresos cuenten con un sello de "pagado" al efectuar el pago correspondiente al proveedor, como medida de control.*

4. Derivado del análisis a la relación de bienes de activo fijo, se detectó que la fiscalizada registró como activos fijos diversos programas, licencias y software informático, en contravención a lo establecido en la política número 1 de las Políticas de Activo Fijo de su manual de contabilidad, el cual menciona que: "Las inversiones o registros bajo este rubro se referirán a bienes tangibles que se adquieren con carácter permanente..."; *por lo que se recomienda a la fiscalizada observar lo establecido en su manual de contabilidad, así como lo previsto en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cuenta 1.2.5. Activos Intangibles, a efectos de que la información contable expresada en sus estados financieros sea real y se encuentre correctamente clasificada.*

5. Derivado del análisis a la relación de bienes de activo fijo, se detectó que la entidad presenta en dicho documento, artículos diversos que ya no se encuentran en condiciones de ser utilizados (obsoletos, inservibles, no localizados, etc.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada, analizar su relación de activo fijo a efectos de solicitar la debida autorización para efectuar las bajas los activos relacionados que ya no cuenten con las características necesarias para ser utilizados y que sus reportes originen estados financieros con cifras reales.*

6. Derivado de la revisión al rubro de Acreedores cuenta contable 210-05-00-03-000 denominada "Otros Acreedores", se observó que presenta un saldo al término del periodo por la cantidad de \$409,361.88 (Cuatrocientos nueve mil trescientos sesenta y un pesos 88/100 M.N.) por concepto de sanciones de obras de diversos programas, respecto de lo cual en el anexo 2.9 de su cuenta pública, se indica como observaciones: "Reintegro a GEQ"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada instruya a quien corresponda, con el fin de analizar dichos registros y realizar lo que corresponda con el fin de depurar dichos saldos, para que la información presentada en su cuenta pública refleje la información veraz y oportuna.*

7. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, y en la cual se estipula que las entidades y dependencias deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como los flujos económicos. Asimismo se encontró que el catálogo de cuentas utilizado por la fiscalizada no corresponde con el Contenido del Plan de Cuentas a 4to. Nivel contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicado en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 2010; *por lo que se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación al sistema de contabilidad gubernamental al que deberán sujetarse, con la finalidad de que se cubra en tiempo y forma, con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de que la propia Ley establece que deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012, así como realizar los movimientos necesarios para que sus cuentas contables correspondan con el Plan de Cuentas al 4to. Nivel.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y cuatro (44) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre del 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Presupuesto asignado**

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$11,129,861.00 (Once millones ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; así como una captación de ingresos estimados en cantidad de \$5,835,211.00 (Cinco millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos once pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso por recaudar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de \$5,835,211.00 (Cinco millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos once pesos 00/100 M.N.); Participaciones y Aportaciones Estatales por un importe de \$11,129,861.00 (Once millones ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

##### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 236.82% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010, referentes a los ingresos por gestión, así como las Participaciones y Aportaciones Estatales.

### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$4,792,805.06 (Cuatro millones setecientos noventa y dos mil ochocientos cinco pesos 06/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de caja y fondos, cuentas por cobrar e Inventarios. El Pasivo Total aumentó \$485,871.16 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y un pesos 16/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de proveedores; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$4,306,933.90 (Cuatro millones trescientos seis mil novecientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

#### c.2) Estado de Actividades

Ingresos de gestión	6,145,386.06	30.97%
Participaciones, aportaciones, transferencias	13,682,992.09	68.95%
Otros ingresos y beneficios	16,271.15	0.08%
<b>Total ingresos</b>	<b>19,844,649.30</b>	<b>100.00%</b>
Servicios personales	6,123,398.97	32.98%
Materiales y suministros	206,234.98	1.11%
servicios generales	752,512.13	4.05%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras	11,445,335.19	61.64%
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	41,374.19	0.22%
<b>Total egresos</b>	<b>18,568,855.46</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$1,275,793.84 (Un millón doscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos en el periodo sujeto a revisión.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus Ingresos acumulados ascendieron a \$33,583,130.85 (Treinta y tres millones quinientos ochenta y tres mil ciento treinta pesos 85/100 M.N.) y los Egresos acumulados por \$32,660,764.61 (Treinta y dos millones seiscientos sesenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$922,366.24 (Novecientos veintidós mil trescientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.).

#### c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.98, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

##### De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo es de 1.06. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.



**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.51% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.025% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$71,934,275.02 (Setenta y un millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$69,291,716.29 (Sesenta y nueve millones doscientos noventa y un mil setecientos dieciséis pesos 29/100 M.N.), arrojando un saldo de \$2,642,558.73 (Dos millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DG/020/2012, emitido por parte del Titular del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, dirigido al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se recibió solicitud de Prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011, en fecha 09 de febrero de 2012, misma que fue otorgada mediante oficio ESFE/1382 de fecha 10 de febrero de 2012, fijando como plazo perentorio para su entrega, el día 08 de marzo de 2012.

**a.2)** Mediante oficio DG/048/2012, emitido por parte del Titular del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, se presentó en fecha 08 de marzo de 2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre del 2011.

**a.3)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio núm.: ESFE/12/325, emitida el 16 de julio de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.4)** Mediante oficio ESFE/1738, emitido el 23 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 24 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 14 de septiembre de 2012.

**a.5)** La Entidad Fiscalizada, el 14 de septiembre de 2012, presentó oficio DG/186/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.6) Marco Jurídico**

- I. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- II. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- III. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- IV. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- VII. Código Civil del Estado de Querétaro
- VIII. Código Urbano vigente hasta el 31 de mayo de 2012
- IX. Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro

- X. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XI. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- XII. Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro
- XIII. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011
- XIV. Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
- XV. ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009
- XVI. Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal
- XVII. Convenio Laboral 2011-2012
- XVIII. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 23 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estático el número de observaciones mostrando atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Órgano de Gobierno, Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III, 55 fracciones V, IX, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción VIII y 11 fracciones I, X y XI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 7 fracción X, 18 fracciones III, XXII, XXIV, 20 fracciones I, IV, VII y 23 fracciones I, VII, VIII, XIV y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su aprobación las tarifas aplicables para el cobro de los diversos conceptos que conforman los ingresos propios de la cuenta contable "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios".***

**2. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones X y XI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones X y XXIV, 20 fracciones I, IV, VII y 23 fracciones I, VII y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; *en virtud haber omitido corregir la conciliación de los subsidios percibidos por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cantidad de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que dicho importe no corresponde a un subsidio, sino a una cuenta por cobrar.***

**3. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción II, 3, 5 y 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VIII y XI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones VII y XXIV, 20 fracciones III y VII, y 23 fracciones I, VII, XI, XII y XV del Reglamento de**

la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; Postulado 1 denominado Sustancia Económica, 4 denominado Revelación Suficiente, 5 denominado Importancia Relativa y 11 denominado Consistencia, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad como un activo circulante por recuperar, Recurso Federal para ser Administrado por GEQ derivado del Convenio de Coordinación en cantidad de \$410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), ya que la fiscalizada no revelo en sus estados financieros la cuenta por cobrar respectiva.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 7 fracciones II, V y 61 fracción I y último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II, inciso (a), y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones I, VII, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Manual de Contabilidad, apartado cuentas por cobrar; **en virtud de haber omitido vigilar los plazos de recuperación de las cuentas por cobrar, en cuanto a la cartera vencida de créditos otorgados, ya que existe un monto de \$1'344,794.03 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 03/100 M.N.), que rebasa el límite establecido de 120 días para su recuperación.**

5. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, IV, X, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, y Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido regularizar jurídicamente reservas territoriales por la cantidad de \$19'582,605.12 (Diecinueve millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cinco pesos 12/100 M.N.), equivalente a 29 lotes con una superficie de 771,474.62 metros cuadrados.**

6. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1672, 1675 y 2394 del código Civil del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, IV, VI y VIII, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, IV y XXIV, 20 fracciones IV, VI y VII, 22 fracciones II, VI, IX y X del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formalizar el documento jurídico que ampare el comodato de la reserva inmobiliaria comprometida con Gobierno del Estado por la cantidad de \$19'492,103.32 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento tres pesos 32/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II, V, 24, 25, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VIII y XI, y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones IV, X y XXIV, 20 fracciones III, IV, VI, y VII, 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro, y Cláusula Tercera del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado por una parte el IVEQ y por la otra el prestador de servicios José Eduardo Parga Oregel, de fecha 15 de febrero de 2010; **en virtud de haber omitido contar con la evidencia documental respecto de la base para calcular el pago de la cantidad de \$3,651,700.00 (Tres millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos pesos 00/100 M.N.), efectuado al prestador de servicios independientes José Eduardo Parga Oregel, derivado del Contrato celebrado con objeto de realizar las gestiones para que a nombre y representación de la**

***IVEQ, reclame, extrajudicial o judicialmente, el cumplimiento del contenido del Contrato relacionado con el Desarrollo San Miguel Carrillo, derivado a su vez, del Convenio Marco de Colaboración para el Desarrollo de los Proyectos Hidráulicos denominados “Nuevas Fuentes”, “Acuaférico” y “Sistema de Distribución”.***

**8.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 55 fracciones I, V, IX, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 5, y 7 fracción V, 25, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VIII, XI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones X y XXIV, 20 fracciones IV, V y VII, 23 fracciones I, XI y XV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado erogaciones en las cuentas de combustibles, pasajes terrestres estatales, pasajes terrestres nacionales, por un monto total de \$47,589.42 (Cuarenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.), omitiendo observar los criterios de economía, racionalidad y austeridad, toda vez que se carece de una normatividad interna que permita controlar y limitar la ejecución de dichos gastos, tal y como lo es el monto máximo que se debe autorizar para cada tipo de gasto señalado, quienes tendrán derecho a solicitarlos, así como la documental que deberán de reunir para su comprobación.***

**9.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director Técnico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracción III y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, VIII y XI, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracción XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 23 fracciones XIII y XV, 24 fracción II del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido mantener actualizado el control de sus inventarios, ya que no efectuó conciliación de salidas de materiales que resguardaba la empresa Intempo Sistemas Constructivos S.A. de C.V. con los materiales que tenía listados la propia fiscalizada en su inventario otorgado a resguardo.***

**10.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración, Director de Desarrollo Inmobiliario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones I y II, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, VII, X, XI y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII, 22 fracciones II, III, VI, IX y X y 23 fracciones I, VII, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro y Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental su reserva inmobiliaria (inventarios), en su valor catastral; ya que manifiesta dicha reserva por un monto de \$65,511,272.51 (Sesenta y cinco millones quinientos once mil doscientos setenta y dos pesos 51/100 M.N.), misma cantidad que es resultado de la aplicación de los índices nacionales de precios al consumidor.***

**11.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VIII y XI y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, X y XXIV, 20 fracciones IV, VI, VII y 23 fracciones I, II, III, VII y IX del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro, Decretos en los que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado enajenar a título oneroso inmuebles ubicados en el Desarrollo conocido como Centro-Norte, a favor del IVEQRO, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006, y

Postulado 4 denominado Revelación Suficiente, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido cumplir con el compromiso de pago del adeudo contraído con el Gobierno del Estado, en cantidad de \$19,497,073.96 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.), derivado de los decretos publicados en la Sombra de Arteaga, en fechas 11 de febrero de 2005 y 6 de enero de 2006; así como la omisión de reconocer como cuenta por pagar el importe de los intereses devengados por pagar, de dichas operaciones.**

**12.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracciones II, III y VIII, 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, XI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tramitar la inscripción ante el Registro Público de Entidades Paraestatales de sus Manuales de Organización, Procedimientos y de Contabilidad, inventarios y actualización de bienes, así como del Secretario Técnico del Órgano de Gobierno.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VIII, Tercero y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, XXII y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir su reglamento interior, ya que cuenta con un desfase de más 7 años de la obligación de su emisión.**

**14.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones II y VI, 55 fracciones I, V, IX, X y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III, 11 fracciones III, V, X y XI, del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones II, III, X y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter al Órgano de Gobierno, para su aprobación, el presupuesto aprobado en la Ley de Ingresos del estado de Querétaro y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, en cantidad de \$16,965,072.00 (Dieciséis millones novecientos sesenta y cinco mil setenta y dos pesos 00/100 M.N.); así como los estados financieros al cierre del ejercicio 2011, y el programa operativo anual 2011.**

**15.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 7 fracción V, 24, 25 y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y XI y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones IV, X y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones I, VII, IX, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar un convenio o contrato que respalde la obligación de pago de la cuenta por pagar 21195-00000000-01-00-003 denominada Apoyo Financiero GEQ, con un saldo al 31 de diciembre de 2011 de \$12,500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y que sustente el motivo del adeudo, así como la fecha límite del cumplimiento de la obligación.**

**16.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V y VIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 7 fracciones II y V, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, IV, VIII y XI, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la

Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, VII, X y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones I, VII, IX, y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; Postulado 4 denominado Revelación Suficiente y 5 denominado Importancia Relativa, del ACUERDO por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido contar con la liquidez financiera que respalde la obligación del compromiso de pago, de la cuenta por pagar denominada "Otros pasivos diferidos a largo plazo" por un importe de \$3,525,292.54, (Tres millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa y dos pesos 54/100 M.N.), la cual fue creada para provisionar futuras obligaciones laborales.**

**17.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 101 fracción V y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 55 fracciones I, V, VIII y IX, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 3, 5, 7 fracciones II y V, 24, 25, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV, VIII y XI, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones X y XXIV, 20 fracciones I, IV y VII, y 23 fracciones I, VII, y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo y forma la declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta retenido por salarios, del mes de octubre de 2011; generando en consecuencia, el pago de recargos por la cantidad de \$1,222.00 (un mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).**

**18.** Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VIII y XI y Cuarto Transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones III, VI y XXIV, del Reglamento de la Comisión Estatal de la Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, tales como:**

- a) Política que establezca que funcionario autorizará montos y condiciones para efectuar inversiones;
- b) Establecimiento de límites y tipos de gastos autorizados para viáticos y atención de funcionarios y empleados;
- c) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia internacional y local;
- d) Establecimiento de políticas para el combustible y lubricantes;
- e) Establecimiento de políticas para el mantenimiento, uso y control del parque vehicular, etc.;
- f) Establecimiento de política de monto máximo de gastos por comprobar.

**19.** Incumplimiento por parte del Director General, Director de Finanzas y Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 36, 43, 44, 52 fracción III, y 103 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V, 24 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 16, 17 y 18 del Convenio Laboral 2011-2012; 11 fracciones VIII y XI, y Cuarto transitorio del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; 18 fracciones X y XXIV, 20 fracciones IV, VI y VII, y 23 fracciones I, XI y XV, del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes inconsistencias, en el rubro de servicios personales:**

- a) omitió otorgar despensa a sus trabajadores en cantidad total de \$5,984.00 (Cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.);

- b) omitió otorgar quinquenios por un monto de \$1,127.50 (Un mil ciento veintisiete pesos 50/100 M.N.);
- c) otorgó aguinaldo en exceso en cantidad total de \$1,350.88 (Un mil trescientos cincuenta pesos 88/100 M.N.), y cálculo de retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de aguinaldo, en cantidad menor por \$2,401.53 (Dos mil cuatrocientos un pesos 53/100 M.N.);
- d) omitió otorgar prima vacacional en cantidad total de \$1,428.45 (Un mil cuatrocientos veintiocho pesos 45/100 M.N.);
- e) otorgó incremento salarial a solo 4 empleados de la fiscalizada, sin la debida autorización;
- f) realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta en los pagos de nómina quincenales, en cantidad menor por un total de \$18,045.86 (Dieciocho mil cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.);
- g) omitió otorgar subsidio del Impuesto Sobre la Renta en cantidad total de \$12,632.34 (Doce mil seiscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.);
- h) omitió otorgar el incremento salarial del 5% a sus trabajadores lo cual representa un total global de \$160,988.40 (Ciento sesenta mil novecientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte del Director General, Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 del Decreto de reforma, adición y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación de las obras**, toda vez que no acreditó contar con la totalidad del Expediente Técnico así como tampoco con el Presupuesto basado en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado, en específico no se demostró contar con:

- a) Los estudios de factibilidad de la inversión para determinar la rentabilidad social y económica.
- b) Documento en el que se estudien y definan los recursos necesarios para ejecutar las obras y/o acciones programadas y que sirviera de parámetro para la debida valoración de las cotizaciones presentadas en el proceso de adjudicación.
- c) Los programas de obra pública y/o servicios relacionados, donde se indiquen las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

Lo anterior para cada una de las siguientes obras:

- a) "Proyecto ejecutivo y estudio vial del conjunto habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-102, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-02, por \$450,707.58 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos siete pesos 58/100 M.N.), celebrado con el Ing. Julián Cantú Careaga.
- b) "Proyecto arquitectónico de condominios de un predio donde será construido el fraccionamiento habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-103, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-03, por \$366,374.40 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), celebrado con el Arq. Julio Alejandro González Valls.
- c) "Levantamiento topográfico, replanteo perimetral, determinación de curvas de nivel y estudio geotécnico del predio donde será construido el fraccionamiento habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-104, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-04, por \$316,688.26 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.), celebrado con el Ing. Alicia Ordoñez Carpio.
- d) "Proyecto ejecutivo de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, estudio hidrológico e impacto ambiental del conjunto habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-105, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-05, por \$464,520.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), celebrado con la contratista Grupo Constructor Dinámico S.A. de C.V.
- e) "Proyecto ejecutivo STAR Sistema de tratamiento de aguas residuales de 14 lps Nom 003 SEMARNAT 1997 del conjunto habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-106, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-06, por \$470,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), celebrado con la contratista Technowater de México, S.A. de C.V.

21. Incumplimiento por parte del Director General, del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y VI, 15 fracciones VI, VII, VIII y IX y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 219 fracciones I y II del Código Urbano vigente hasta el 31 de mayo de 2012; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, lo cual provocó un gasto inadecuado** por \$934,520.00 (Novecientos treinta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, dado que la Entidad Fiscalizada tenía conocimiento pleno de que los proyectos pagados no causarían una rentabilidad económica, beneficio alguno, ni cumplirían con su objetivo principal puesto que resultarían no ejecutables bajo las condiciones establecidas por la Dependencia Normativa; lo anterior en las obras:

a) "Proyecto ejecutivo de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, estudio hidrológico e impacto ambiental del conjunto habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-105, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-05, por \$464,520.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), celebrado con la contratista Grupo Constructor Dinámico S.A. de C.V.

b) "Proyecto ejecutivo STAR Sistema de tratamiento de aguas residuales de 14 Ips Nom 003 SEMARNAT 1997 del conjunto habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-106, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-06, por \$470,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), celebrado con la contratista Technowater de México S.A. de C.V.

Toda vez que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro (JAPAM), mediante oficio DIR/JAP/0904/2011, recibido por la Entidad Fiscalizada el 14 de junio de 2011, referente a la solicitud del servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo habitacional denominado Prados de San Juan, informó que: "...*debido a que no existe volumen de agua potable disponible en la zona en cuestión, para que este Organismo pueda brindar el servicio se requiere realizar por su cuenta la siguiente infraestructura*"... listando diez obras y acciones que la Entidad Fiscalizada debía cumplir; Así mismo en dicho oficio, la JAPAM indicó el cobro por derechos de infraestructura y derechos de incorporación a la red de drenaje sanitario por \$14,469.84 (Catorce mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.) I.V.A. incluido para cada vivienda. Sin embargo el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, no consideró en proyecto ni en presupuesto las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, como son las acciones y cargos requeridos por la Dependencia Normativa (JAPAM), para obtener la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado, prosiguió con la ejecución y pago de los trabajos incluidos en las obras arriba mencionadas.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada realizó el pago total del monto contratado para cada uno de los contratos señalados anteriormente durante los meses de agosto y septiembre de 2011, es decir, la Entidad Fiscalizada tuvo la oportunidad de analizar y ajustar las metas, condiciones y costos contractuales para cumplir con los requerimientos y especificaciones establecidos; o bien proceder con la suspensión o terminación anticipada de dichos contratos, evitando gastos en trabajos sin viabilidad de ejecución en obra y que por tanto no producirían el efecto y beneficio requerido.

22. Incumplimiento por parte del Director General, del Titular de la Dirección Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 262 del Código Urbano vigente hasta el 31 de mayo de 2012; 170 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Capítulo IV "Nivel Estratégico" del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río; y 11 del Decreto de reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra, lo cual provocó un gasto inadecuado** por \$759,241.98 (Setecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 98/100 M.N.) I.V.A. incluido, dado que la Entidad Fiscalizada tenía conocimiento pleno de que los proyectos pagados no causarían una rentabilidad económica, beneficio alguno, ni cumplirían con su objetivo principal puesto que resultarían no ejecutables bajo las condiciones establecidas por la legislación vigente, toda vez que se tiene que el proyecto ejecutivo del conjunto habitacional denominado Prados de San Juan, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, se realizó incumpliendo las condiciones mínimas establecidas por el Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente durante la realización de dicho proyecto, el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río (PDUCP) vigente desde 2006 y el Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, dado que



considera la construcción de viviendas en lotes de 4 metros de frente por 11 metros de fondo, resultando 44 metros cuadrados de superficie, cuando las dimensiones mínimas establecidas indican 90 metros cuadrados de superficie con 6 metros de frente a la vía pública, incluso para viviendas duplex.

Lo anterior referente a las obras:

a) "Proyecto ejecutivo y estudio vial del conjunto habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", cuenta 11429-00000000-30-02-102, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-02, por \$450,707.58 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos siete pesos 58/100 M.N.), celebrado con el Ing. Julián Cantú Careaga.

b) "Proyecto arquitectónico de condominios de un predio donde será construido el fraccionamiento habitacional denominado "Prados de San Juan", San Juan del Río, Qro.", con número de cuenta 11429-00000000-30-02-103, ejecutada bajo la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, OP-IVEQ-2011-03, por \$366,374.40 (Trescientos sesenta y seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), celebrado con el Arq. Julio Alejandro González Valls.

Cabe señalar que el oficio DDUV/0899/2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio de San Juan del Río el 25 de octubre de 2011, cuyo asunto es VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN indica claramente: *"El presente Visto Bueno al Proyecto de Lotificación NO AUTORIZA ningún tipo de construcción, ejecución de Obras de Urbanización, ni la venta de lotes, quedando sujeto a su análisis y aprobación de la autoridad correspondiente..."*; de igual forma, dicho oficio establece como condicionante de la validez del visto bueno, que se *"Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes."*; ahora bien dadas las dimensiones del predio que el proyecto considera, el Municipio de San Juan del Río se encontraría imposibilitado para otorgar las licencias de construcción respectivas con base a lo que el artículo 262 del Código Urbano vigente en el año 2011 establece: "No se expedirán licencias de construcción para obras que se realicen en lotes que no estén contemplados en los planos aprobados de la zona, ni en superficies menores a noventa metros cuadrados con un mínimo de seis metros de frente a la vía pública". Lo anterior describe una situación que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro debió prever antes de ejercer recursos públicos en la elaboración de un proyecto cuya viabilidad está fuertemente comprometida.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al programa operativo anual 2011, se conoció que dicho programa establece indicadores referenciados en su totalidad a la vivienda, tales como: Porcentaje de solicitudes de subsidios de vivienda atendidas, soluciones habitacionales entregadas, recuperación de costos por los servicios prestados, ingresos obtenidos, expedientes integrados para efectos de regularizaciones, etc., Por lo cual se aprecia que los mencionados indicadores están en función a las gestiones que desarrolla la fiscalizada; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que implemente indicadores de medición vinculados principalmente al Plan de Desarrollo del Estado, denominado "Plan Querétaro 2010-2015", en particular al Eje de desarrollo 4. "Ordenamiento territorial e infraestructura para el desarrollo", punto 6 "Vivienda sustentable"; cuyo objetivo fundamental es el de "Fomentar la construcción de desarrollos habitacionales sustentables integrados al desarrollo urbano, que cuenten con servicios, equipamiento e infraestructura adecuados con el fin de mejorar la calidad de vida de la población". Lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con una herramienta de medición objetiva, respecto de los avances y metas logrados con la demanda social de una vivienda sustentable y digna.*

## **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO (JAPAM).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

#### **I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA**

##### **a) Presupuesto asignado**

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$196,734,214.00 (Ciento noventa y seis millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), lo cual no fue publicado en ningún medio oficial, ya que solo fue autorizado por el Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión por un importe de \$139,816,092.00 (Ciento treinta y nueve millones ochocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$56,633,101.00 (Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y tres mil ciento un pesos 00/100 M.N.), y por Productos Financieros por un importe de \$285,021.00 (Doscientos ochenta y cinco mil veintiún pesos 00/100 M.N.).

##### **b) Ingresos**

Estos crecieron en un 17.96% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto los ingresos por gestión, como las participaciones y aportaciones federales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 11.10% y 41.43%, respectivamente y los productos financieros disminuyeron un 216.16%.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo total del periodo de julio a diciembre de 2011 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$1'194,126.63 (Un millón ciento noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos 63/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de caja y fondos, bancos e inversiones, y otros activos. El Pasivo total disminuyó \$344,942.52 (Trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.), fundamentalmente por el registro de acreedores diversos; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$849,184.11 (Ochocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Por Servicios, Permisos y Derechos	73,111,762.33	71.33%
Participaciones y Aportaciones Federales	29,617,177.50	28.90%
Productos Financieros	-233,745.32	-0.23%
<b>Total Ingresos</b>	<b>102,495,194.51</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	35,410,961.87	34.64%
Servicios Generales	6,455,469.46	6.31%
Materiales y Suministros	1,264,336.09	1.24%
Materiales y Químicos	3,845,904.31	3.76%
Energía Eléctrica y Derechos	18,467,241.48	18.06%
Maquinaria, Mobiliario y Equipo	10,821.00	0.01%
Obra Pública	36,717,213.97	35.92%
Gastos Financieros	60,158.44	0.06%
<b>Total de Egresos</b>	<b>102,232,106.62</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro en cantidad de \$263,087.89 (Doscientos sesenta y tres mil ochenta y siete pesos 89/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$199,278,057.17 (Ciento noventa y nueve millones doscientos setenta y ocho mil cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.) y los egresos acumulados por \$196,059,044.22 (Ciento noventa y seis millones cincuenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$3,219,012.95 (Tres millones doscientos diecinueve mil doce pesos 95/100 M.N.).

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.87, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo es de 0.07. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 0.06% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.02% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$123'382,475.75 (Ciento veintitrés millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 75/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$119'522,306.03 (Ciento diecinueve millones quinientos veintidós mil trescientos seis pesos 03/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3'860,169.72 (Tres millones ochocientos sesenta mil ciento sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio DIR/JAP/205/12, emitido por parte del Titular de la Entidad Fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 14 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/396, emitida el 6 de noviembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada, el 14 de noviembre de 2012.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1862, emitido el 04 de enero de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de enero de 2013.

**a.4)** Mediante oficio DIR/JAP/80/13, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 24 de enero de 2013 el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio hasta el día 30 de enero de 2013.

**a.5)** La Entidad Fiscalizada, el 30 de enero de 2013, presentó oficio DIR/JAP/116/13, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.6) Marco Jurídico**

- I. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- II. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- III. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- IV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- VI. Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010
- VII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- VIII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IX. Ley del Impuesto Sobre la Renta

- X. Ley del Impuesto al Valor Agregado
- XI. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- XII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XIII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- XIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XV. Código Fiscal de la Federación
- XVI. Decreto de Creación de la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río
- XVII. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre del 2010
- XVIII. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- XIX. Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2011
- XX. Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2011
- XXI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 44 observaciones en el Pliego, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I y XIII, 16 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracciones II y III, 39, 48, 52 primer párrafo fracciones I y VIII, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido vigilar las adquisiciones realizadas con 11 proveedores en suma total de \$6,954,060.47 (Seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil sesenta pesos 47/100 M.N), ya que se realizaron mediante adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011.**

2. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I, V, VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber realizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en cantidad de \$1,779,608.14 (Un millón setecientos setenta y nueve mil seiscientos ocho pesos 14/100 M.N.), con proveedores de bienes y servicios no inscritos en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM).**

3. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, 7 fracción V, y 25 primer párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y XIV, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber otorgado apoyos a comunidades e instituciones en cantidad global de \$1,637,410.00 (Un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.); omitiendo contar con sustento legal, que le atribuya a la fiscalizada tal facultad.**

4. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido facturar en el periodo sujeto a revisión, derechos por conceptos de agua potable en cantidad de \$410,135.87 (Cuatrocientos diez mil ciento treinta y cinco pesos 87/100 M.N.); drenaje en cantidad de \$11,999.27 (Once mil novecientos noventa y nueve pesos 27/100 M.N.); y saneamiento en cantidad de \$77,001.43 (Setenta y siete mil un pesos 43/100 M.N), correspondiente a 256 usuarios.**

5. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Segundo, primer párrafo, fracción II, Décimo fracciones I, VIII, IX, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Sección Sexta, artículo 39 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber facturado en exceso, en el periodo sujeto a revisión, derechos de agua potable en cantidad de \$108,618.03 (Ciento ocho mil seiscientos dieciocho pesos 03/100 M.N.); saneamiento en cantidad de \$11,815.08 (Once mil ochocientos quince pesos 08/100 M.N.); y drenaje en cantidad de \$8,948.83 (Ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 83/100 M.N), correspondiente a 1,173 usuarios.**

6. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, IX y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido autorizar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los documentos a requerir a los solicitantes de la factibilidad de servicio de agua, y la fórmula para determinar el "Gasto requerido de suministro de agua en litros por segundo" aplicable a dichos solicitantes, para el cobro de los derechos de infraestructura, lo anterior para que pueda producir efectos jurídicos, ya que la fiscalizada determinó derechos de infraestructura por \$3,334,787.03 (Tres millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 03/100 M.N.) y contablemente solo está registrada la cantidad de \$1,314,124.47 (Un millón trescientos catorce mil ciento veinticuatro pesos 47/100 M.N.), por dichos derechos; aunado a que omite contar con una conciliación de derechos de infraestructura entre el área comercial y la financiera.**

7. Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 3, 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Artículo Quinto fracción II, Décimo fracciones I, III, VII, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido turnar al Consejo Directivo, para su autorización, las afectaciones a la cuenta contable número 300-003-013 denominada "Resultado Ejercicio 2010", con cargos en cantidad de \$1,352,049.63 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil cuarenta y nueve pesos 63/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Postulados de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 11 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2011 publicado el 27 de abril del 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido depositar el recurso del programa federalizado de saneamiento de aguas residuales (PROSANEAR), en cantidad de \$215,909.00 (Doscientos quince mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria No. 0574413879 de Banorte la cual fue aperturada por la fiscalizada específicamente para dicho programa; aunado a la omisión de transferir a la mencionada cuenta bancaria los intereses generados respecto del monto señalado.**

9. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido afectar como una disminución en los ingresos de ejercicios anteriores, los relativos a la devolución a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por la cantidad de \$994,017.00 (Novecientos noventa y cuatro mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), correspondientes al programa PRODDER del ejercicio 2009; ya que dicho reintegro afecto los ingresos del periodo sujeto a revisión.**

10. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción III inciso c) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre del 2010; 16 último párrafo de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2011, publicados en el Diario Oficial el 27 de abril del 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV, XVII, 49, 50 fracciones V, VI y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado", año fiscal al que corresponden, nombre del programa, y nombre de la fuente de financiamiento, las pólizas de egresos y documentación comprobatoria soporte que afectaron los recursos federales de los programas APAZU, PROSSAPYS, PRODDER, AGUA LIMPIA y PROSANEAR.**

11. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 2, 7 fracción I y 87 y 89 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 48 fracciones II, IV, V, IX, XIV y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Decimo fracción I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar ingresos federalizados del programa PRODDER en cantidad de \$5,502,263.00 (Cinco millones quinientos dos mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); así como haber contabilizado erróneamente un importe de \$88,310.34 (Ochenta y ocho mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), del programa "Agua Limpia".**



12. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 4, 7 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I, II, IV, V, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un manual ó lineamiento debidamente autorizado, que regule los tipos de ingresos que afectarán la cuenta contable 800-002-001 denominada "Ingresos Varios", ya que la fiscalizada abonó dicha cuenta por diversos conceptos por \$114,229.58 (Ciento catorce mil doscientos veintinueve pesos 58/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido desincorporar de su activo la cantidad de \$69,795.55 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos 55/100 M.N.), referente a materiales obsoletos y \$18,332.46 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), de bienes muebles obsoletos; así como el vehículo Nissan Tsuru GSI modelo 2001 con número de serie 3N1EB31S91K-258919, el cual fue robado a la fiscalizada.**

14. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VII, VIII, X y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar en la cuenta contable de "Edificios" correspondiente al activo fijo, las obras ya terminadas de las cuentas contables 122-000-000 denominada "Obras en operación Agua Potable" y 124-000-000 denominada "Obras en operación alcantarillado", en cantidad total de \$79,543,861.57 (Setenta y nueve millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre del 2010; 5 fracción III del inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 punto 9.3.1., 11 inciso b), 12 puntos 1.2.1 y 1.2.2.4 del Acuerdo por el que se modifican las reglas de operación para los programas de infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2011, publicados en el Diario Oficial el 27 de abril del 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, XIV, XVI y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I y XV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido informar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de las cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales; presentar el programa operativo anual aprobado por la Comisión de Regulación y Seguimiento (CORESE), Comité de Planeación y Desarrollo Estatal COPLADE o el órgano de planeación estatal, del programa "Agua Limpia"; remitir a las Direcciones Generales de Organismos de Cuenca o Locales de la CONAGUA los reportes mensuales y/o Trimestrales de avances físico-financieros sobre recursos radicados y ejercidos de las obras en ejecución; aunado a la omisión de entregar debidamente firmado el anexo Técnico del Programa "Cultura del Agua".**

16. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracción I, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contabilizar sus cuentas por cobrar como un activo, siendo registradas en cuentas de orden; aunado a que presenta una diferencia en cuentas por cobrar, entre el sistema "SICAGUA" y la contabilidad en cantidad de \$4'223,621.30 (Cuatro millones doscientos veintitrés mil seiscientos veintiún pesos 30/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XVII, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo Décimo fracciones I, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; cláusula Décima Primera inciso a) de los contratos celebrados entre la fiscalizada y los usuarios; **en virtud de haber omitido depurar las cuentas de usuarios morosos en cantidad de \$82,677,430.00 (Ochenta y dos millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.); importe que incluye \$48,797,854.00 (Cuarenta y ocho millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Asistencia Social" y \$10,698,261.00 (Diez millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de "Oficial".**

18. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1675 y 1676 del código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XII y XVII, 49, 50 fracciones VI, XV y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I, VI, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido integrar debidamente expedientes en cantidad de 12 doce, usuarios del servicio de agua, ya que a su vez, se encontraron irregularidades en la integración y requisición de dichos contratos; al omitir contar en 7 expedientes del contrato celebrado entre la fiscalizada y el usuario; en 2 contratos se carece de la firma del usuario; en 2 contratos más, se carece de la firma del funcionario competente; y por último, 1 contrato esta celebrado con persona diferente al usuario del servicios de agua.**

19. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 5, 7 fracciones II y V, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental respaldo de la erogación registrada en el rubro de proveedores, en cantidad de \$75,062.96 (Setenta y cinco mil sesenta y dos pesos 96/100 M.N.), así como el soporte del pago; del mismo modo, omite contar con soporte documental de la erogación ingresada al almacén con número de entrada 23363 por un importe de \$1,321,074.82 (Un millón trescientos veintiún mil setenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 101 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3 tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VI, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber presentado como soporte en el rubro de Egresos, por concepto de Gasto Corriente por la cantidad de \$678,944.89 (Seiscientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), documentación carente de requisitos formales y registros contables de dichas erogaciones, tales como: omitir adjuntar factura o comprobante fiscal digital en original; presentar comprobantes que contienen el Registro Federal de Contribuyentes incorrecto; tratarse de erogaciones que no cumplen con el objeto para el cual fue creada la fiscalizada; presentar inconsistencia en los registros contables; realizar retenciones de impuesto al valor agregado en controversia al artículo 3, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

21. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones I, II y V, 61 fracción I, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V, XI, XIV y XVII, 49, 50 fracciones V, VII, VIII, XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones V, VIII, XI y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido registrar como un activo fijo el segundo pago parcial de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de la parcela en San Miguel Galindo, destinada para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según contrato celebrado el 15 de abril de 2009.**

22. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la entidad fiscalizada, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones IV y VI, 5, 7 fracciones II y V, 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones VI, y XVII, 49, 50 fracciones XV, XVIII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones II, VIII y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido elaborar un Programa Operativo Anual, que permita realizar una programación anual de metas institucionales sujetas a evaluación.**

23. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VIII, 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1 fracción IV y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I, II y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber otorgado a 7 empleados un salario superior, respecto de los demás empleados que desarrollan la misma función.**

24. Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos de la entidad fiscalizada, y/o del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 4, y 7 fracción V de la Ley

para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 49, 50 fracciones I, XV, XVII y XIX, 153 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y Artículo Décimo fracciones I y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido contar con un sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que permitiera otorgar a 2 dos de sus trabajadores remuneraciones por concepto de “Compensaciones” en cantidad global de \$112,108.00 (Ciento doce mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.).**

**25.** Incumplimiento por parte del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción V, 3, 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y Artículo Quinto fracción II, Décimo fracciones I, III, VII, y XIV del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; **en virtud de haber omitido revelar en los anexos 9, 10 y 11 de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, relativos a avance presupuestal, ampliaciones y reducciones en ingresos y egresos en cantidad de \$33,803,190.00 (Treinta y tres millones ochocientos tres mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), del mismo modo, omisión de revelar transferencias entre cuentas por un importe de \$22,070,382.00 (Veintidós millones setenta mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

**26.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Quinto fracciones I y III, Décimo fracción XIV y Décimo Segundo fracción IV del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, expedir y proponer para autorización del Consejo Directivo para posterior publicación el Reglamento Interior; así como por omitir realizar la aprobación, actualización y publicación de los Manuales Operativos.**

**27.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, II, III y IV, Cuarto, Quinto del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado mediante sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2011, punto 7, la ejecución de la obra denominada “Proyecto turístico recreativo La Magdalena” el cual consta de la construcción de un centro comunitario en el que se alojaran senderos interpretativos, foro al aire libre, cabañas, taller artesanal y área de exposiciones; mismo que no se relaciona con el objeto para el cual fue creada la fiscalizada, que es la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado; con recursos federales por la cantidad de \$7'921,275.00 (Siete millones novecientos veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

**28.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracciones I, II, III y IV, Cuarto, Quinto fracción III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado y validado un organigrama que carece de sustento legal al no existir un Reglamento Interior que dé soporte jurídico a la estructura aprobada, o en su caso, manual operativo o de procedimientos, lo anterior mediante sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 14 de septiembre de 2011, punto 9.**

**29.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, 13 inciso A fracciones I, II y III, 14, 15 fracciones II, V inciso b, VI y 17 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 y 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado sesiones el Comité de Obra Pública, omitiendo contar con quórum legal, pues de siete integrantes únicamente tres suscriben las actas, por lo que la autorización emitida carece de las formalidades que expresen el consentimiento del órgano competente; asimismo se omitió fundamentar y establecer en las actas que se señalan, los preceptos legales en los cuales sustente sus actos administrativos:**

- a) Sesión de fecha 17 de octubre de 2011, para la adjudicación directa PRODDER-AD-AMPLIACIÓN DE RED ARCOS DEL SOL-11-12;
- b) Sesión de fecha 17 de octubre de 2011, para la adjudicación directa PRODDER-AD-AMPLIACIÓN DE RED COLONIA ACUARIO-11-13;
- c) Sesión e fecha 17 de octubre de 2011, para la adjudicación directa PRODDER-AD-AMPLIACIÓN DE RED SIGLO XXI-11-14.

**30.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fundamentar y establecer los preceptos legales en los cuales se sustente el acuerdo contenido en la sesión de fecha 25 de agosto de 2011 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, con el objeto de dar a conocer al Comité que el organismo requiere realizar la adquisición de micro medidores, mismos que serán utilizados para el funcionamiento ordinario de la JAPAM, cuyos recursos provienen de los Programas Federales APAZU 2011 y PRODDER 2011.

**31.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Segundo fracción IV y Décimo fracción XI del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer el monto del contrato; establecer las referencias presupuestales con base en las cuales se cumpliría el compromiso; y establecer la forma, porcentaje y términos para garantizar el cumplimiento del contrato**, derivado del procedimiento de adjudicación directa DIR/JAP/25/2011 "Abastecimiento de agua en pipas"; CONTRATO/DIR/JAP/25/2011, cuyo objeto fue la prestación de servicios para la distribución alterna de agua potable, a través de la carga, acarreo y descarga de agua del pozo que designe la JAPAM, para su depósito en el tanque de almacenamiento de agua potable ubicado en domicilio conocido s/n en la Comunidad de Arcila, perteneciente al Municipio de San Juan del Río, Qro.

**32.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracción II, 26, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento sobre la procedencia a la excepción a la licitación pública**, en los procedimientos que se listan enseguida:

- a) Invitación Restringida PRODDER-IR3-MICROMEDIDORES-11-009 para la adquisición de 2,300 micro medidores para agua potable de ½" de diámetro, 2 software y 2 terminales portátiles; adjudicado mediante contrato DIR/JAP/26/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, por un monto neto de \$4'403,582.72 (Cuatro millones cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.);
- b) Invitación Restringida AGUA LIMPIA-IR3-EQUIPOS DE DESINFECCIÓN-11-16 para la sustitución de equipos de gas cloro a equipos de hipoclorito de calcio; adjudicado mediante contrato DIR/JAP/35/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, por un monto neto de \$314,505.00 (Trescientos catorce mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).
- c) Invitación Restringida APAZU-IR3-MICROMEDIDORES-2-11-19 para la adquisición de 3,821 micro medidores para agua potable de ½" de diámetro y 520 módulos de lectura remota por radio frecuencia; adjudicado mediante contrato DIR/JAP/32/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, por un monto neto de \$1'861,956.60 (Un millón ochocientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.).

**33.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26, 26 Bis, 29 fracción III, 33 último párrafo, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 45 fracción II y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la celebración de la junta de aclaraciones; acto de presentación y apertura de proposiciones; y el fallo; mediante los cuales se dé sustento jurídico a la celebración del contrato DIR/JAP/35/2011**, por un monto neto de \$314,505.00 (Trescientos catorce mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), Invitación Restringida AGUA LIMPIA-IR3-EQUIPOS DE DESINFECCIÓN-11-16 para la sustitución de equipos de gas cloro a equipos de hipoclorito de calcio.

**34.** Incumplimiento por parte del Presidente del Consejo, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Comisario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Primero, Noveno fracción I, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Tercero fracciones II,

III, IV y V del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar las denuncias y/o querrelas correspondientes**, con origen en la comisión de los delitos cometidos en su agravio, tales como robo de medidores y robo en la planta de tratamiento de aguas residuales “Loma Linda”, en fechas 09 de marzo de 2011 y 15 de diciembre de 2011, respectivamente.

**35.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6 y 7 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 4, 5, 10 fracciones I, II, III y IV, 15, 92, 93, 94, 95, 112, 114, 115 y 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Primero, Segundo fracción II y Décimo fracción XIII del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y 41 de fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cobro del impuesto para educación y obras públicas, por el concepto de cobro por el servicio de agua potable y saneamiento.**

**36.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones VI, X, XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Segundo fracción IV, Decimo fracciones I, VIII y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; 61 fracción I, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, fracción 2.6 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación** en la obra “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, ubicada en Laguna de Lourdes San Juan del Río, cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de contrato a precio alzado y tiempo determinado Contrato/DIR/JAP/21/2011, por la modalidad de Licitación Pública celebrado con la contratista Equipos Mecánicos y Electromecánicos S. A., dado que presentó las siguientes irregularidades:

a. Que se carece del oficio de aprobación, lo que ocasiona la incertidumbre de contar con la disposición económica para solventar el pago contraído mediante el contrato mencionado con anterioridad.

b. Una desviación de recursos públicos, al realizar una obra no contemplada su ejecución en el objeto del recurso, ya que se presenta un ejercicio indebido del recurso público, derivado de la actuación impropia de facultades y/o atribuciones por parte de la entidad fiscalizada, al practicar el manejo irregular de los fondos, por contratar obra pública consistente en la construcción de una cancha de usos múltiples por \$312,886.18 (Trescientos doce mil ochocientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, sin contar con la facultad para realizar este tipo de obra con los recursos del PROSSAPYS, ya que estos recursos tienen otro objeto.

c. Además para la ejecución de la obra “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, se realizaron actos que contravienen lo establecido en el marco legal aplicable, como son los siguientes:

I. No existe evidencia de haber generado un presupuesto base desglosado por conceptos, con cantidad y precio unitario; No se tiene evidencia de cómo se determinaron los precios de cada uno de los conceptos que conforman la obra, para garantizar las mejores condiciones para la convocante, y poder comparar y analizar las proposiciones económicas de los licitantes.

II. No acreditó que el monto aprobado por la entidad fiscalizada tiene sustento técnico y que sirviera de base para comparar y analizar y evaluar las proposiciones económicas de los licitantes.

**37.** Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción I y III, 53, 54 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 58 fracción I párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con reforma publicada D.O.F. 01-10-2007; 45 segundo párrafo, fracciones II, 46 fracción VII y último párrafo, 53 primer y segundo párrafos, 54 primer párrafo, y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, II, VI y IX, 85, 86 fracciones I, II inciso f), VI y VIII, 101, 102 fracciones I y V, 106 y 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con última reforma publicada D.O.F. 29-11-2006; 105, 113 fracciones I, V, VI, VII, IX y XVI, 114, 115 fracciones I, IV incisos b), d) y f), V, VII, X, XI y XIX, 122, 123, 125, 127, 130 primer párrafo, fracción I, 131, 132 fracciones I, III y V, 134, 135, 186, 187, 221 y 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 primer párrafo, 3 fracción IX, 26 primer párrafo, y 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 45 primer párrafo y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracciones II y V, 61 fracción fracciones I y II, 62 primer párrafo, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los

Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40, 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Segundo fracciones I y IV, Décimo fracciones I, VIII, y XI del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río; Cláusulas Segunda fracción IV, Tercera, Quinta, Octava, Décimo fracciones I, y XI, Décima Primera párrafo quinto, Décima Séptima, Vigésima Primera párrafo segundo, Trigésima Segunda párrafo primero, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta inciso 1 del Título Segundo del contrato de obra pública CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control en las obras:**

a) **“Proyec. Planta Tratamiento Sa”**, cuenta 633-102-206, fondo del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2008, 2009 y 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública mixto, cuyos trabajos de construcción se determinaron a precio alzado y los de operación a precios unitarios CONTRATO/DIR/JAP/28/2008 51303001-06-08 APAZU-03-08-PTAR SPA II 2a, celebrado con la contratista Eco Sistemas del Agua SA de CV; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades:**

**I. El pago de estimaciones sin contar con la documentación e información que acredite fehacientemente la procedencia de los mismos;** toda vez que durante el periodo fiscalizado se efectuó el pago, de las estimaciones ocho a la trece, correspondientes a la Operación Transitoria de los meses de junio a noviembre de 2011, sin contar con la documentación que soporte la procedencia del caudal presuntamente tratado de 3'541,202 M3 reflejado en las estimaciones aludidas, por un monto de \$1'353,929.01 (Un millón trescientos cincuenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA correspondiente a los gastos variables aplicables a dicha operación transitoria. Lo anterior se desprende de la incapacidad material de la Entidad Fiscalizada para acreditar las lecturas históricas del agua residual recibida y del flujo de agua tratada en los términos contractuales, ya que con el sistema informático con que se llevó el control y registro de la operación de la planta de tratamiento durante el periodo en mención, no es posible obtener tales datos, contraviniéndose los términos previstos como “base de pago” en las bases de la licitación (Numeral 5.2.1.1 incisos 2 y 7) y el contrato correspondiente (Cláusula Quinta del Título Segundo), que precisan que el contratista, mediante los sistemas informáticos implementados, debía realizar la medición y registros permanentes de los caudales de aguas crudas así como de los caudales de aguas tratadas que salgan de la planta de tratamiento, con el objeto de poder cuantificar los volúmenes que sean tratados, ya que tales lecturas de salida debían tomarse como la base para el pago.

**II. El pago de estimaciones con precios unitarios cuyos costos fueron indebidamente ajustados a la alza para la operación de la obra;** toda vez que durante el periodo fiscalizado se efectuó el pago de las estimaciones ocho a la trece, correspondientes a la Operación Transitoria en los meses de junio a noviembre de 2011, aplicándose un indebido sobreprecio de \$331,513.49 (Trescientos treinta y un mil quinientos trece pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA en tales estimaciones, lo que representó un incremento acumulado en las estimaciones uno hasta la trece de la operación transitoria por un importe de \$690,955.89 (Seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia del incremento de costos aceptado para la energía eléctrica y vehículos automotores, como insumos aplicables a los costos variables y costos fijos contratados para la operación de la planta de tratamiento sobre la base de precios unitarios, según se asentó en el documento “Justificación de Incrementos para Propuesta de Operación y Mantenimiento de la PTAR SPA II” con que se respaldó el pago de las estimaciones de referencia; deficiencia detectada y hecha del conocimiento de la Entidad Fiscalizada desde el proceso de Fiscalización Superior desahogado en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2010, sin que la contratante hubiera actuado en consecuencia para impedir que en las erogaciones posteriores se replicara el efecto negativo provocado por las irregularidades que a continuación se detallan:

II.1) En el periodo fiscalizado se provocó un pago indebido de un monto de \$165,147.82 (Ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta y siete pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que representó un incremento acumulado en las estimaciones de la uno hasta la trece de la operación transitoria por un importe de \$344,294.89 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 89/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de autorizar un incremento del 19.769% en el costo de la energía eléctrica requerida para operar la planta de tratamiento, tomando como base la tarifa “HM” vigente para la Región Tarifaria Central del periodo enero 2009 a noviembre 2010, no obstante que el Estado de Querétaro se ubica en la Región Tarifaria Sur y que de acuerdo con la Ley federal en materia de obra pública vigente al momento de suscribir el contrato en mención (Artículo 58 fracción I tercer párrafo), para efectos de tal revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios debía ser la del acto de presentación y apertura de proposiciones, y en este sentido, dicho análisis debió realizarse con la información correspondiente al periodo septiembre 2008 a noviembre 2010, con lo que se habría detectado que existió un decremento del 12.44% en tales tarifas, y en consecuencia resultaba improcedente incrementar el costo de tal insumo energético, y por el contrario debió preverse su ajuste en razón de la variación a la baja antes aludida.

II.2) En el periodo fiscalizado se provocó un pago indebido de un monto de \$166,365.67 (Ciento sesenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) incluyendo IVA, lo que representó un gasto duplicado acumulado en las estimaciones de la uno hasta la trece de la operación transitoria por un importe de \$346,661.00 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de autorizar un incremento del 7.8% en el costo anual estimado del insumo “Camión de 3.5 ton y Pick up”, reduciendo su alcance a únicamente al primer vehículo; siendo que en la estimación de obra seis, con registro contable en el segundo semestre del año 2009, ya se había integrado el

pago total de tal camión de 3.5 ton. para apoyo en las labores de mantenimiento, según demuestra el reporte fotográfico de la estimación de obra antes indicada y la aclaración vertida por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de Fiscalización Superior desahogado en la Cuenta Pública del segundo semestre del año 2009; por lo que en todo caso, para el pago de las estimaciones de la operación transitoria, la contratante debió excluir el costo de tal insumo en el precio unitario revisado, en virtud de encontrarse pagado en su totalidad desde el año 2009, es decir, antes de iniciar la operación transitoria de la planta de tratamiento.

**III. El pago por un monto de \$470,300.92 (Cuatrocientos setenta mil trescientos pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente al gasto registrado en el periodo fiscalizado por la ampliación del contrato para la prestación de servicios, sin existir razones justificadas para su asignación;** ya que en octubre de 2011 se concluyó la "operación transitoria" de la obra y de esta manera se agotó el objeto del contrato, los objetivos y metas previstas en el programa de inversión correspondiente, por lo que según refieren las bases de licitación y el contrato inicial, el contratista tenía la obligación de haber entrenado y capacitado con la debida oportunidad y anticipación al personal de la Entidad Fiscalizada, a fin de que ésta última asumiera su posición al frente de la operación de la planta de tratamiento con personal propio a partir del mes de noviembre de 2011.

No obstante lo anterior, el 25 de octubre de 2011 la convocante suscribió un convenio modificatorio al plazo, para la prestación de servicios inherentes a la operación de la planta de tratamiento por un año adicional, comprometiendo indebidamente y de manera implícita recursos por al menos \$5'683,300.24 (Cinco millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos pesos 24/100 M.N.) incluyendo IVA (tomando como referencia el gasto acumulado durante el primer año de operación), motivándolo en la carencia de personal capacitado para que la JAPAM pudiera encargarse directamente de tales labores, y fundamentándolo en el supuesto de excepción previsto por el artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para no sujetarse al procedimiento de licitación pública y que a la letra dice: "II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;" (Sic.); siendo que las partes tuvieron al menos tres años para llevar a cabo las gestiones conducentes para preparar la eventual salida del contratista, además que a la Entidad Fiscalizada le corresponde tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río, según dispone su propio decreto de creación; funciones tales que activamente desempeña la Gerencia de Saneamiento, unidad administrativa adscrita a la estructura orgánica de la contratante, con al menos otras 19 plantas de tratamiento referidas por la Comisión Nacional del Agua en el Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y de Tratamiento de Aguas Residuales en Operación.

En este orden de ideas, se tiene que la asignación de un segundo periodo de operación de la planta de tratamiento por un monto adicional estimado de 5.7 MDP, resulta injustificado y carente de razones y motivación reales, exponiendo además un incumplimiento imputable al contratista sin que se le hubieran aplicado las penalizaciones correspondientes, o al menos exigido la capacitación adeudada, que de acuerdo con las bases del concurso y el contrato original, únicamente se requerían dos meses para entrenar al personal de la JAPAM.

Por otro lado, como los trabajos encomendados para el segundo año únicamente contemplan actividades de operación de un bien inmueble, la naturaleza del nuevo contrato resulta ajena a la prevista por la legislación en materia de obra pública Federal, por lo que le resulta aplicable de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual debió desahogarse un nuevo procedimiento de adjudicación para asignar la contratación de tales servicios; condición que no se cumplió.

**b) "Proyecto Turístico Recreativo Río San Juan",** cuenta 635-109-101, del fondo Convenio para el Otorgamiento de Subsidios (Ramo 23), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado CONTRATO/DIR/JAP/17/2010 RAMO 23-IR3-REHABILITACIÓN RÍO SAN JUAN-10-007, celebrado el 9 de diciembre de 2010 con la contratista Anrues Construcciones SA de CV; **en virtud del pago indebido registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$717,024.26 (Setecientos diecisiete mil veinticuatro pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA, por trabajos cuyo objeto resulta duplicado;** toda vez que el contratista en su propuesta incluyó un costo de \$1'103,114.25 (Un millón ciento tres mil ciento catorce pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA para la ejecución del un 1.00 Lote del concepto clave PRE002 "Estudio de paisajismo en la zona del proyecto que comprende un área de 15.267 hectáreas, en una longitud promedio de 1.5 km. del Río San Juan, el estudio incluirá la propuesta para la primera y segunda etapa del parque a lo largo de los 1.5 km. incluyendo zonas de servicios, áreas y estructuras de recreación (juegos, palapas, puentes, embarcaderos, etc.) en su caso de acuerdo a la normatividad, y recomendaciones resultado del estudio de paisajismo, la propuesta incluirá el proyecto ejecutivo de cada una de las partes que lo compongan, con sus respectivos planos constructivos, acabados, estructurales, de instalaciones, detalles de cimentación o anclaje especificaciones de dimensiones, materiales, generadores, presupuesto con análisis de matrices y toda la información requerida para la ejecución del proyecto, toda la información generada deberá entregarse de manera digital e impresa en formato legible a la convocante"; concepto que fue pagado en las estimaciones de obra uno y cuatro, por lo que desde entonces quedó saldado y liquidado tal rubro de la obra.



En este sentido, y dada la amplitud del alcance de los trabajos referidos en la descripción del concepto, cualquier costo en que pudiera incurrir el contratista para la realización de las actividades en comento hasta su total terminación, debía sujetarse al precio pactado para ello; sin embargo, en la estimación de obra cinco Finiquito, la contratante autorizó y pagó una cantidad adicional de 0.65 Lote de tales trabajos, con lo que la cantidad total acumulada en la obra ascendió a 1.65 de Lote de tal estudio, siendo que dicha fracción complementaria no tiene cabida o justificación alguna, representando un gasto excedente por actividades de obra cuyo objeto resulta duplicado con la cantidad acumulada y pagada hasta la estimación de obra número cuatro.

**c) “Proyecto Ejecutivo y Construcción del Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”**, ubicada en Laguna de Lourdes San Juan del Río, cuenta 636-106-103, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de contrato a precio alzado y tiempo determinado Contrato/DIR/JAP/21/2011, por la modalidad de Licitación Pública celebrado con la contratista Equipos Mecánicos y Electromecánicos S. A. ya que se detectaron las siguientes irregularidades:

I. Que se violentó la cláusula Décima del contrato referido, que estipula que las estimaciones serían presentadas de forma quincenal con fechas preestablecidas, siendo para la estimación uno con un periodo de ejecución del 01 de julio al 15 de julio y fecha de corte el 15 de julio de 2011; y la estimación dos corresponde a un periodo de ejecución del 16 de julio al 30 de julio con fecha de corte del 30 de julio de 2011, sin embargo el contratista presentó la estimación uno con un periodo de ejecución del 01 de julio al 13 de octubre de 2011 con fecha de corte del 13 de octubre de 2011, y la estimación dos con un periodo de ejecución del 14 de octubre al 09 de diciembre del 2011 con fecha de corte del 09 de diciembre del 2011, es decir se incumplió con lo establecido en contrato.

II. Un pago indebido de las estimaciones uno y dos por un monto en conjunto de \$5'150,992.30 (Cinco millones ciento cincuenta mil novecientos noventa y dos pesos 30/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, ya que se carece de los elementos para determinar fehacientemente que la cantidad mencionada en la estimación uno y dos son conceptos incluidos en el catálogo inicial y que fueran realmente ejecutados, en virtud de carecer de los generadores y croquis de la cantidad de conceptos de obra incluidos en las estimaciones mencionadas de forma explícita.

**d) “Ampliación de la red de drenaje sanitario Puerta de Palmillas”**, ubicada en la localidad de Puerta de Palmillas, San Juan del Río, cuenta 636-106-101, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de contrato a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO/DIR/JAP/18/2011, por la modalidad de licitación pública nacional PROSSAPYS-IR3-AMPLIACIÓN RED PALMILLAS-11-001 celebrado con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz; **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica**; debido a que durante la ejecución de la obra, la bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica, sino que se llevó a cabo a través de medios de comunicación convencional, no acreditando la existencia de la solicitud por parte de la Entidad Fiscalizada ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para llevar la bitácora de ésta última forma.

**e) “Rehabilitación de la 1ra etapa de la línea de conducción de Sistema de Múltiple de Agua Potable Santa Lucía”**, ubicada en el Municipio de San Juan del Río, ejecutada con recursos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), a través de contrato a precios unitarios y tiempo determinado CONTRATO DIR/JAP/27/2011, celebrado con la empresa Proyecto y Construcción de Electricidad, S.A. de C.V., adjudicado mediante la modalidad de licitación pública nacional PROSSAPYS-LPN-REHABILITACION LÍNEA SANTA LUCIA-11-008-LO-82206996-NI-2011, en virtud de:

I. Deficiencias en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora electrónica, debido a que durante la ejecución de la obra, la bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica, sino que se llevó a cabo a través de medios de comunicación convencional, no acreditando la existencia de la solicitud por parte de la Entidad Fiscalizada ni la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública, para llevar la bitácora de ésta última forma.

II. Que conjuntamente con los resultados de la visita de inspección realizada el 29 de noviembre de 2012, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que del concepto clave 3.12A: Silleta de concreto armado  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup> de 0.50x0.25x0.50 m y que incluye abrazadera metálica con empaque de neopreno; físicamente en el tramo comprendido del cadenamamiento 3+207.50 al 3+835, existen 115 silletas a las cuales no se les instaló la abrazadera ni el empaque de neopreno mencionado.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Del estudio practicado al rubro de caja y a los diversos fondos fijos que maneja la entidad fiscalizada, se conoció que las personas responsables del manejo de éstos, no las cobijaba una fianza de fidelidad que garantice el buen manejo de dichos recursos; así mismo, se conoció que en general ninguna persona de la entidad fiscalizada, encargada del manejo de caudales públicos cuenta con el respaldo de una fianza; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que todas las personas que tengan a su cargo caudales públicos, sean afianzadas desde el momento en que se les asigne dichos caudales, con el propósito de que garanticen su correcto manejo.*
2. Del estudio efectuado a los diversos fondos fijos con que cuenta la entidad fiscalizada, se conoció que dicha entidad carece de evidencia documental de la realización de arqueos a los mencionados fondos fijos; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que ejecute arqueos periódicos a todos los fondos fijos asignados, con la finalidad de evaluar la correcta aplicación de los citados fondos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.*
3. Del estudio efectuado a la documentación soporte del rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no cuenta con una Plantilla de Puestos/Plazas presupuestales debidamente autorizado, ni con el correspondiente tabulador de puestos autorizado, por lo cual se vislumbran que se dan varios casos, el hecho de que un solo cargo ó puesto cuenta con diversas variaciones de sueldos; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada que elabore un documento formal debidamente autorizado, en el cual se precise de manera puntual cada puesto ó plaza que va a presupuestar anualmente la fiscalizada, así mismo la percepción que será asignada a cada uno de ellos; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con un mejor control interno operacional referente al número de plazas debidamente autorizadas, con las que contara en el año de calendario; así como las percepciones que afectaran cada una de las plazas ó puestos.*
4. Mediante escrito libre recibido por los auditores de la fiscalizadora en fecha 15 noviembre 2012, así como en el Memorándum Conta\_36 de fecha 10 de Diciembre del 2012, la fiscalizada manifiesta que no cuenta con un programa operativo anual e indicadores de gestión. Derivado de lo anterior se conoció que la Entidad Fiscalizada no tiene implementados indicadores de Gestión que midan los procesos de planeación, administración y definición de metas a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mismos que tendrían que estar asociados al plan municipal de desarrollo; *por lo cual se recomienda a la entidad fiscalizada, que implemente indicadores de medición, vinculados principalmente al Plan Municipal de Desarrollo, en la vertiente 1.2 Servicios Públicos y en lo específico 1.2.1 Agua Potable, 1.2.2 Tratamiento de Aguas Residuales, 1.2.4 Drenaje y Saneamiento, 1.2.5 Alcantarillado, así como a la Vertiente V.1 Gobierno Eficaz, V.2 Gobierno Transparente; lo anterior con el objeto de que la fiscalizada cuente con una herramienta de medición objetiva a través de la investigación para el logro eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.*
5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada se autoricen por parte del Consejo los Manuales Operativos, y se publiquen los mismos a efecto de que produzcan efectos jurídicos; lo anterior, en virtud de que se verificó la falta de aprobación y publicación de los manuales operativos de la fiscalizada, por ello, y con la finalidad de que los procedimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), se sustenten jurídicamente; se regulen y delimiten las atribuciones, facultades, obligaciones, funciones y responsabilidades de la totalidad de las diversas áreas que conforman el organismo; se coordinen las competencias, actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público; y a efecto de que el Director deje de entenderse como la persona jurídica directamente responsable de la totalidad de las obligaciones y facultades de sus subalternos.*
6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido, así como al Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:*
  - a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
  - b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
  - c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
  - d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.
  - e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.

f) Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Rio (JAPAM)**; respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

### CERTIFICACIÓN

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y cuatro (34) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$258,035,733.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$32,018,782.00 (Treinta y dos millones dieciocho mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; y de recursos estatales asignados por un importe de \$127,000,000.00 (Ciento veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011, así como de aportaciones federales del ramo 33 por \$99,016,951.00 (Noventa y nueve millones dieciséis mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 4.98% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.24% y 6.86% respectivamente, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un 7.51%.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$19,431,754.78 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de efectivo, bancos e inversiones, cuentas por cobrar, anticipo a proveedores, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total aumentó \$8,225,727.08 (Ocho millones doscientos veinticinco mil setecientos veintisiete pesos 08/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de proveedores, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$11,206,027.70 (Once millones doscientos seis mil veintisiete pesos 70/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos Federales	\$ 66,500,489.15	33.07%
Subsidio Estatal	116,484,857.84	57.92%
Ingresos Propios	18,119,445.98	9.01%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 201,104,792.97</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	63,168,411.61	30.14%
Servicios Generales	14,322,576.98	6.83%
Materiales y Suministros	4,223,617.38	2.02%
Bienes Muebles e Inmuebles	10,120,033.01	4.83%
Inversión Financiera	5,678,905.84	2.71%
Obras y Acciones	108,639,710.76	51.85%
Subsidios y Transferencias	3,392,688.99	1.62%
<b>Total egresos</b>	<b>\$ 209,545,944.57</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$8,441,151.60 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), debido básicamente al decremento en la captación de ingresos propios por el periodo de julio a diciembre de 2011 y por la aplicación de remanentes del ejercicio de 2010.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$ 329,639,149.36 (Trescientos veintinueve millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$ 327,348,083.08 (Trescientos veintisiete millones trescientos cuarenta y ocho mil ochenta y tres pesos 08/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$ 2,291,066.28 (Dos millones doscientos noventa y un mil sesenta y seis pesos 28/100 M.N.).

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.93, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .07. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.00% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 1.75% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$240,404,666.41 (Doscientos cuarenta millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$225,460,530.38 (Doscientos veinticinco millones cuatrocientos sesenta mil quinientos treinta pesos 38/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$14,944,136.03 (Catorce millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 03/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio No. DF/042/12, emitido el 13 de febrero de 2012 por parte del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 14 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/367, emitida el 11 de septiembre de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1806 emitido el 18 de octubre de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 19 del mismo mes y año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 13 de noviembre de 2012.

**a.4)** La Entidad fiscalizada, el 26 de octubre de 2012, presentó oficio DG/1470/12, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XV. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XVII. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XVIII. Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XIX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

**b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

**b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 11 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se elevó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más activo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, Director de Rehabilitación y Asistencia Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); *en virtud de haber omitido realizar Convenio de Coordinación para la administración y ejecución de recurso provenientes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF NACIONAL) por la cantidad de \$43,256.72 (Cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 72 /100 M.N), aunado a la omisión de emitir recibos con requisitos fiscales.***

**2. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Jefe del Departamento de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracciones II, IX y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 y 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V, IX, XII y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 25, 40 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IX y XIV, 27 y 29 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y Cláusula Cuarta del Convenio de Coordinación del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia 2011; Cláusula Cuarta del Convenio de Coordinación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011; *en virtud de haber omitido abrir una cuenta bancaria especial y exclusiva para la administración y ejecución de los siguientes recursos:***

- a) recursos del Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia durante el ejercicio de 2011;
- b) recursos del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011;
- c) recursos recibidos durante el ejercicio de 2011 del Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes Básica y Social, respectivamente.

3. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo, Coordinación de Programas Alimentarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones III, IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido contar con objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión así como de impacto directo en la población beneficiada, que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales; aunado a la omisión de contar con información estadística que permitiera saber cuál es la población con alto índice de marginación o rezago social y con alto índice de pobreza alimentaria, para poder medir el avance de los programas sociales y el impacto directo de los recursos federales del FAM en la población beneficiada.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 40, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 83, 85, 107, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracciones III, IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, 7 fracción II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 16 fracción IX y XIV, 27, 29 fracciones I, II y V de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); **en virtud de haber omitido realizar mediante instancia técnica independiente, las evaluaciones de la aplicación de los recursos del FAM con base en indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultado; en consecuencia, omitió informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre la citada evaluación.**

## b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2011, se detectó que el Presupuesto de FAM Asistencia Social se presenta de manera global; *por lo que se recomienda a la fiscalizada detallar los recursos asignados a cada proyecto que conforma el FAM Asistencia Social, con la finalidad de vigilar que lo ejercido en cada proyecto no supere al recurso asignado.*

2. Derivado de la revisión al rubro de Presupuesto, se detectó que en el anexo de Modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2011, que ampara la autorización de movimientos presupuestales en el ejercicio, por la Junta Directiva del SEDIF, incluye únicamente las ampliaciones y reducciones presupuestales, no considerando las transferencias presupuestales por capítulos de gastos e ingresos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada incluir en el anexo de Modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos, las transferencias presupuestales del ejercicio tanto de ingresos como de egresos.*

3. Derivado de la revisión selectiva realizada al rubro de activo fijo se detectó que la adquisición de software durante el segundo semestre de 2011, se registró como "Bienes inmuebles"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo registrar las compras de Software en la cuenta de Activos Intangibles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC.*

4. Derivado de la revisión a la Coordinación Qué-ARTE, específicamente en el rubro de almacén, se detectó que la rotación de los inventarios de producto terminado fue del 0.8 al 31 de diciembre de 2011, lo que significa que tuvieron inventarios de productos terminado por más de 14 meses en el almacén, generando con ello un recurso inmovilizado que representa un costo adicional, generando una capacidad ociosa siendo factor negativo para las finanzas de la fiscalizada; *por lo que se*



*recomienda a la fiscalizada fijar las políticas de inventarios las cuales deben conducir a conseguir una alta rotación de inventarios, para así lograr maximizar la utilización de los recursos disponibles.*

5. Derivado de la revisión a la Coordinación Qué-ARTE, específicamente en el rubro de almacén, se detectó que la fiscalizada utilizó para controlar las entradas y salidas al almacén de materias primas un mismo formato, solo distinguiéndolo con la leyenda escrita a mano de entradas y salidas, careciendo este formato de folio pre-impreso; *por lo que se recomienda utilizar notas de entrada y de salida al almacén con folios pre impresos para el almacén de materia prima, almacén de producción en proceso y producto terminado, con la finalidad de constituirlo en el documento oficial que acredita el ingreso o salida real de un bien al Almacén y el soporte documental que legaliza los registros en Almacén y efectuar los registros en contabilidad.*

6. Derivado de la revisión a la Coordinación Qué-ARTE, encargada de la producción en el taller, maquila y comercialización de las artesanías y ropa en tres centros de venta y/o tiendas de artesanías y ropa, ubicadas en casa de ECALA, Aeropuerto y Plaza Galerías Liverpool; se detectaron las siguientes inconsistencias en los momentos de los registros contables: Los ingresos no se están registrando con la fecha de la factura, ni los depósitos bancarios con la fecha en que se realiza el depósito del recurso; los egresos no se están registrando con la fecha de recepción del bien; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada realizar los registros de conformidad con los momentos contables establecidos en la normatividad.*

7. Derivado de la confirmaciones de saldos por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de los recursos transferidos de los programas de DIF NACIONAL, se observó que existió una diferencia entre los registros contables de SEDIF y lo confirmado por la Secretaria de Planeación y Finanza por un importe de \$725,162.22 (Setecientos veinticinco mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 M.N.), que no estaba incluida en la confirmación de la Secretaria de Planeación y Finanzas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que al realizar la conciliación de recursos se solicite a la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Planeación y Finanzas, que en las confirmaciones de saldos se incluya la totalidad de recursos que fueron transferidos al SEDIF.*

8. Durante la revisión de la normatividad aplicable a la fiscalizada durante el periodo revisado se detectó que para el ejercicio de 2011 no se emitió Manual de Contabilidad derivado de que se utilizó el de 2010, sin embargo esto no fue autorizado por la Junta Directiva u Oficio por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el que se indica que se utilizará el mismo Manual de 2010; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada que cuando se encuentre en estos casos se someta la vigencia de la Normatividad para que esta sea autorizada por su Junta Directiva y/o mediante el Oficio correspondiente en su caso.*

9. Derivado de la revisión a la normatividad aplicable al SEDIF, se detectaron inconsistencias en cuanto a su actualización y autorización; *situación por la que se recomienda que a la brevedad sea turnado para su autorización a la H. Junta Directiva el Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y Acciones aplicable al ejercicio 2011; el Manual de Contabilidad, Manual de Organización y el Manual de Procedimientos; se cuente con un Reglamento Interior del SEDIF, y sean publicadas las reglas y Lineamientos para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, aplicadas en la ejecución del ramo general 33, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), para el ejercicio 2011.*

### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**  
Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$ 2,881,373,700.00 (Dos mil ochocientos ochenta y un millones trescientos setenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$ 27,820,000.00 (Veintisiete millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; los recursos federales asignados por un importe de \$1,451,481,465.00 (Un mil cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y de recursos estatales asignados por un importe de \$250,845,443.00 (Doscientos cincuenta millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; así como de aportaciones federales del ramo 33 por \$1,151,226,792.00 (Un mil ciento cincuenta y un millones doscientos veintiséis mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**b) Ingresos**

Estos crecieron en un 8.21% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 19.62% y 1.09% respectivamente, mientras que los ingresos propios disminuyeron en un -30.45%.

**c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**c.1) Estado de la Situación Financiera.**

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$111,102,542.67 (Ciento once millones ciento dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$5,802,126.50 (Cinco millones ochocientos dos mil ciento veintiséis pesos 50/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de cuentas por pagar a proveedores e impuestos por pagar, la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$116,904,669.17 (Ciento dieciséis millones novecientos cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

**c.2) Estado de Actividades**

Ingresos Federales (FASSA)	610,204,769.00	46.00%
Convenios (Seguro Popular )	552,126,875.91	42.00%
Ingresos Estatales	99,726,671.04	8.00%
Ingresos Propios	59,430,138.98	4.00%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$ 1,321,488,454.93</b>	<b>100.00%</b>
Servicios Personales	789,756,036.52	55.00%
Servicios Generales	122,311,488.90	9.00%
Materiales y Suministros	304,557,328.09	21.00%
Subsidios y Transferencias	4,088,516.55	00.00%
Bienes Muebles e Inmuebles	262,875,312.38	18.00%
Obras y Acciones	-44,822,800.34	-3.00%
<b>Total egresos</b>	<b>\$ 1,438,765,882.10</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de \$ 117,277,427.17 (Ciento diecisiete millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 17/100 M.N.), debido básicamente al ejercicio de recursos de remanentes de ejercicios anteriores.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$2'327,808,902.51 (Dos mil trescientos veintisiete millones ochocientos ocho mil novecientos dos pesos 51/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$2,414,547,636.77 (Dos mil cuatrocientos catorce millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de \$86,738,734.26 (Ochenta y seis millones setecientos treinta y ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 26 /100 M.N.).

**c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

**De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 10.89, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

**De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de .04. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

**De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra el 3.71% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

**De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda Pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 7.19% de su patrimonio.

**c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de \$2,037,138,434.40 (Dos mil treinta y siete millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,653,724,297.46 (Un mil seiscientos cincuenta y tres millones setecientos veinticuatro mil doscientos noventa y siete pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$383,414,136.94 (Trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos catorce mil ciento treinta y seis pesos 94/100 M.N.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

**II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR****a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio 5014 DF/SRF/008/2012, emitido el 10 de febrero de 2012 por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), se presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2012.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/298, emitida el 20 de junio de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/1754, emitido el 28 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 29 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2012.

**a.4)** La Entidad Fiscalizada el 19 de septiembre de 2012, presentó oficio CG/081/2012, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

**a.5) Marco Jurídico**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero de 2008
- X. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XI. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XII. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- XIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XV. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIX. Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)
- XX. Manual de contabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)
- XXI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXIV. Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ)
- XXV. Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud
- XXVI. Manual de Organización Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)
- XXVII. Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro
- XXVIII. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

### **b.1) Observaciones Determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 86 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, que para el caso de procesos de fiscalización superior de carácter Estatal, lo fue el Primer Semestre de 2009, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

**1. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos, del Jefe de Departamento de Control y Desarrollo de Personal y Servicios Generales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 15 fracciones II, XIII y XV, 20 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); *en virtud de haber omitido actualizar los centros de trabajo en el sistema de nóminas, con la finalidad de que los pagos emitidos correspondan a empleados ubicados en centros de trabajo activos.***

2. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 4 fracción I y 10 fracción I, 48, 22, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 12 fracción VIII, 13 último párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), **en virtud de haber presentado deficiencias é incongruencias en 2 dos contratos, siendo el primer caso que en el contrato SESE-215.2011, se da tal situación entre la fecha del levantamiento del pedido y la fecha de su celebración; por otro lado, en el contrato SESEQ-SA-339/2011, se da en lo relativo a la fundamentación, por la cual se da la adjudicación, ya que en el apartado de las declaraciones indica que es por invitación restringida y en el clausulado del contrato menciona que es por adjudicación directa.**

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 4 fracción I y 10 fracción I, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 12 fracción VIII, último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido desarrollar la planeación, programación y presupuestación en las adquisiciones, pues no se están considerando las compras de un mismo producto de manera integrada a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos y límites establecidos; así también haber establecido en las actas del Comité de Adquisiciones las partidas presupuestales y los montos autorizados, dejando abierta la asignación del proveedor, en las adjudicaciones directas de las adquisiciones que rebasan los montos autorizados.**

4. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 4 fracción I y 10 fracción I, 48, 22, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 12 fracción VIII, último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), **en virtud de haber omitido someter al Comité de Adquisiciones para su autorización la adquisición con ASISCOM, S.A. de C.V. de 13 computadoras y 23 lectores de huella; con Abastecedora Médica Hospitalaria de Aguascalientes, S.A. de C.V., equipo médico y de laboratorio; con Biomen Group, S. de R.L. de C.V. y Comercializadora CEM S.A. de C.V., medicinas y productos farmacéuticos y material de curación de sutura y jeringas; bajo la modalidad de adjudicación directa siendo que se rebasa los montos autorizados.**

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, del Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 4 fracción IV, 36 fracción II, 39, 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 12 fracción VIII, último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), anexo 1 de las bases de Invitación Restringida N°. SESEQ-IR-048-2011; **en virtud de haber omitido publicar el cuadro comparativo con propuestas económicas de los Proveedores que aprobaron la etapa técnica, REX Farma S.A. de C.V. y Grupo Farmacos Especializados S.A. de C.V. de apego al Acta CA-260-20011 de apertura de propuestas económicas; así también no fue indicada la clave de cada medicamento y producto farmacéutico en los renglones adjudicados, en el anexo 1 del acta de fallo CA-262-2011, de la invitación restringida N°. SESEQ-IR-048-2011 en desapego a lo establecido en el anexo 1 de las Bases del concurso por Invitación Restringida SESEQ-IR-048-2011, donde se especifica la clave de cada medicamento y producto farmacéutico.**

6. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 13, 43, 81, 82, 83, 84, 85 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 12 fracción VIII, último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); especificación técnica 3.5 del anexo 1 del contrato SESEQ-SA-019-2011 celebrado el 9 de marzo de 2011; Puntos 3.5, 21.2.1 y 21.2.3 de las Bases de Licitación Pública Nacional 51059001-001-11; **en virtud de haber omitido rescindir el contrato número SESEQ-SA-019-2011, por haber tenido existencias inferiores a 15 días del consumo histórico de 16 claves de medicamento, en desapego a la especificación técnica 3.5 del anexo 1 del contrato SESEQ-SA-019-2011 con vigencia del 9 de marzo al 31 de diciembre de 2011 y 3.5 de las Bases de la Licitación Pública Nacional 51059001-001-11, además de haber omitido dar preferencia con igualdad de condiciones a los proveedores con domicilio fiscal en Querétaro y haber preferido adquirir medicinas y productos farmacéuticos y materiales y suministros médicos, en la modalidad de servicio subrogado de Farmacia en el Hospital General de Querétaro, adjudicada al proveedor que tiene su domicilio fiscal en Xalapa, Veracruz, dejando de incentivar este sector de la economía en el Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción III inciso b), VIII primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 4 fracciones I, IV, y 10 fracción I, 11, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera fracciones IX y XV, Vigésima Cuarta, Apartado B numeral 2 del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; Lineamientos Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Adquisición de Medicamentos Asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud; 12 fracción VIII, último párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido vigilar que no excedieran los precios de referencia en 218 claves de medicamentos pactados en el contrato SESEQ-SA-019-2011, por los servicios subrogados en la Farmacia del Hospital General de Querétaro, por un monto de \$231,631.53 (Doscientos treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), y en 20 claves de medicamento de lo contratado con cuatro proveedores por un monto de \$1'056,385.72 (Un millón cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 72/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Encargado de Análisis y Captura del Centro de Distribución, del Encargado de Documentos del Centro de Distribución y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 80, 82 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo 11 de Funciones del punto 1.2 del Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; punto 5.3.3 y 5.4.3 del punto 5 Responsabilidades del Procedimiento para el registro de entrada de insumos y bienes en el Centro de Distribución y Almacenes de Unidades Operativas; **en virtud de haber omitido aplicar y cuantificar correctamente el monto de las penas convencionales por incumplimiento en el plazo de entrega de computadoras, lectores de huellas, uniformes, medicamentos y productos farmacéuticos, por un importe de \$37,185.36 (Treinta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 36/100 M.N.).**

9. Incumplimiento del Coordinador General, Coordinador Jurídico, Subdirector de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Compras, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción V, 30 fracciones I, 32 y 34 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracción I,VI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones VI, XI y



XIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); punto 12.3.2 de las Bases de Licitación; párrafos tercero de la Coordinación Jurídica, cuarto de las funciones de la Subdirección de Adquisiciones, décimo de las funciones del Departamento de Compras del Manual de Organización de la SESEQ; **en virtud de haber omitido hacer efectiva la garantía de sostenimiento de la propuesta ante el incumplimiento del proveedor San Fer, S.A de C.V. respecto del procedimiento de Licitación Pública 51059001-013-11, consecuencia de haber omitido además, firmar el respectivo Contrato.**

**10.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Directores Generales y Administrativos de las unidades médicas señaladas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio de 2011, 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 82 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 16, 17, 21, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; apartado 2.4 Procedimiento para el Registro de Entrada de Insumos y Bienes en el Centro de Distribución y Almacenes de Unidades Operativas establecidas y 2.5 de los Procedimientos para de registro de salida de insumos y bienes del Centro de Distribución y Almacén de Unidades Operativas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; objetivo y funciones del Centro de Distribución; objetivo y funciones del Departamento de Programas Especiales; objetivo y funciones de la Subdirección de Adquisiciones; objetivo y funciones del Departamento de Compras; misión objetivo y funciones del Departamento de la Dirección de Planeación, establecidos en el Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer las gestiones para contar con los sistemas de control que permitan identificar y clasificar físicamente los medicamentos e insumos médicos por fuente de financiamiento tanto en el Centro de Distribución Estatal, Hospital General de Querétaro, Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, Hospital General de San Juan del Río, Hospital General de Cadereyta y las Jurisdicciones I, II, III y IV y en farmacias.**

**11.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Director de Fomento y Regulación Sanitaria, Directores de los Servicios Médicos Hospitalarios, Directores Jurisdiccionales de la fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 17 fracciones II y VII, 18 fracciones I, II, VI, X, XII, XX, 21 fracciones I y V, 23 fracciones II y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), **en virtud de haber omitido contar con un Inventario de Almacén de Medicamentos que indique la fecha de caducidad, lo que impide identificar los medicamentos caducos, lo cual representa un riesgo porque una vez cumplida la fecha de caducidad pierden su eficacia y algunos de los productos de degradación son tóxicos.**

**12.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Director General y Director Administrativo del Hospital General de Querétaro, Director General y Director Administrativo del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, Director General y Director Administrativo del Hospital General de San Juan del Río, Director General y Director Administrativo del Hospital General de Cadereyta y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación fiscal; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 16, 17, 21, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); punto 2.5 Procedimientos para de registro de salida de insumos y bienes del Centro de Distribución y Almacenes de Unidades Operativas; del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; objetivo y funciones del Centro de Distribución del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido identificar las recetas expedidas a paciente, de acuerdo con la fuente de financiamiento; lo que imposibilita validar que el Fondo de Aportaciones para los servicios de Salud fuera aplicado a los fines para los que establece la Ley de Coordinación.**

**13.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 21 fracciones I, III y V y del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ.); Cláusulas séptima y octava del Convenio de Prestación de Servicios Médicos celebrado entre Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el IMSS el día 03 de enero de 2011, con vigencia del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que se efectuara la recuperación de los adeudos generados por servicios subrogados de salud con el IMSS en los tiempos convenidos, por un monto que asciende a \$345,852.12 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.).**

**14.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y Jefe del Departamento de Análisis Financiero y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 29 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio de 2011; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 21 I, IV, V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; objetivo y funciones de la Dirección de Finanzas, objetivo y funciones de la Subdirección de Recurso Financieros, objetivo y funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que la presentación de cifras entre el Anexo 3.1 Reporte Analítico de Ingresos y las presentadas en el Anexo 4.3 Reporte de Aplicación de Recursos fueran coincidentes entre sí; y presentar en Cuenta Pública en los reportes de aplicación de recursos por Programas Federal (Anexo 4.3) un importe por concepto de transferencias que no tiene identificado de que cuenta proviene el movimiento.**

**15.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Director de Planeación y del Jefe del Departamento de Análisis Financiero, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 29 de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio de 2011; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 21 y 22 del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Punto 2.11 Procedimiento para el Control y Registro de Ingresos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; objetivo y funciones de la Dirección de Finanzas, objetivo y funciones de la Subdirección de Recurso Financieros, objetivo y funciones del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que el registro contable de las devoluciones a la Tesorería de la Federación se hubieran aplicado contra resultado de ejercicios anteriores.**

**16.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 33, 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Sustancia Económica, Importancia Relativa y Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XI y XIII, 14, 15 fracción XIII, 21 fracción I, V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); **en virtud de haber omitido vigilar que los ingresos por un monto de \$23,147,699.13 (Veintitrés millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 13/100 M.N.), fueran registrados cuando existió jurídicamente el derecho de cobro.**

**17.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Jefe de Recursos Financieros de Programas Especiales y/o servidor público responsable de la función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, 10 fracciones I, VIII, XII y XV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII; 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV; 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido vigilar que la comprobación de los gastos por el pago a los auxiliares de salud tuvieran como soporte documental la credencial de elector de los beneficiarios, que amparara la erogación de los recursos públicos.**

**18.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Programas Especiales y/o servidor público que resulte responsable de la función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción I, V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y III Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Cláusula cuarta del Convenio para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades 2011; función 2 de la Dirección de Finanzas, 1 y 2 del Departamento de Programas Especiales del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar que no se ejercieran gastos por conceptos administrativos por un monto de \$7,540,092.29 (Siete millones quinientos cuarenta mil noventa y dos pesos 29/100 M.N.), con recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades 2011.**

**19.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Subdirector de Adquisiciones y/o servidor público responsable de la función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción VIII, 13 último párrafo, 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 3, 4 del "Acuerdo que establece los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de Junio del 2011; "Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación emitido por el consejo de salubridad general en su edición 2010 (publicada en el diario oficial de la federación con fecha 6 de mayo del 2011) y actualización publicadas durante el año 2011; **en virtud de haber omitido vigilar que la compra de medicamentos y material de curación, estuviera considerado dentro del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), y en el Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, además de que no excedieran los precios unitarios de los medicamentos en más de un 20% a los precios de referencia para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES, generando pagos por compra de medicamentos que exceden en más de un 20% a los precios de referencia para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES.**

**20.** Incumplimiento del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo tercero de las políticas de Cuentas por Cobrar y Deudores Diversos del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; **en virtud de haber omitido analizar y depurar los saldos con antigüedad superior a seis meses por un importe de \$252,000.00 (Doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de llevar a cabo su recuperación o aplicación.**

**21.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 14, 15 fracciones II, XIII, 21 fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido presentar en la Cuenta pública sujeta a fiscalización, el anexo de la integración de anticipo a proveedores por un monto de \$11,154,281.84 (Once millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y un pesos 84/100 M.N.), en desapego a los postulados básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa de Contabilidad Gubernamental.**

22. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Finanzas, Subdirector de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11 fracción III, VIII, 55 fracciones I,V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción XII, 10 fracciones XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones XI y XII, 12 fracción II, III, 15 fracción VIII, 21 fracción I, 22 fracción VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); funciones 1 de la Coordinación General, 4 de la Dirección de Finanzas, 2 y 6 de la Subdirección de Recursos Financieros del Manual de Organización de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir los Inventarios y actualización de bienes, así como los nombramientos de la totalidad de los integrantes del Organismo de Gobierno, en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

23. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Subdirector de Recursos Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 55 fracciones I, V y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 7 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción XIII, 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); funciones 2 de la Dirección de Finanzas, 2 y 6 de la Subdirección de Recursos Financieros, 4 y 6 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la SESEQ; **en virtud de haber omitido presentar en la Cuenta pública sujeta a fiscalización, el dato real de las bajas de activo fijo por un monto de \$ 487,144.83 (Cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).**

24. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Subdirector de Adquisiciones, del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, del Director de Planeación, del Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: I, 4 fracción IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracción I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 12 fracción IX, 13 último párrafo, 15 fracciones II, IV, XIII, 19 fracción XI, 20 fracción VI, 21 fracción III y V, 22 fracción XIII, XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); párrafo séptimo de las funciones del punto 1.1.1. Área Jurídica del Manual de Organización de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la recuperación de depósitos en garantía por un importe de \$28,375.00 (Veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

25. Incumplimiento por parte del Director de Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II, V, 22 fracciones V y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido cumplir con las metas anuales de cinco indicadores del Programa Operativo Anual 2011.**

26. Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 92, 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido entregar al Personal Comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su debida fiscalización superior durante el proceso de la auditoría, diversa información, tal como:**

**a) Por lo que respecta a la Auditoría Financiera**

a.1) la información solicitada mediante el Anexo 1 de Solicitud de Información, contenida en el oficio ESFE/12/298, relativa a los puntos marcados con los numerales 13, 19, 29, 30, 31, 36, 46, 49, 58, 83, 95, 97, 98 y 114

**b) Por lo que respecta a la Auditoría Jurídica**

a) Relación de todos los contratos de arrendamiento de bienes muebles con que cuenta la Entidad al 31 de diciembre de 2011, en su carácter de arrendador o arrendatario, firmada por el Oficial Mayor o funcionario de nivel directivo equivalente, debidamente acompañada de la copia de los contratos y/o en su caso el archivo en medio magnético, así como los convenios con sus anexos correspondientes, avalúo, actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en las que conste la autorización para arrendar los muebles, y documentación que acredite la ejecución del contrato;

b) Relación de contratos de comodato relativos a bienes inmuebles, vigentes en el período auditado, en carácter de comodante y comodatario la Entidad Fiscalizada, debidamente firmada por el Oficial Mayor o funcionario competente, indicando el nombre y puesto de quién firma; relación que debe proporcionarse impresa y en medio magnético, que contenga como mínimo nombre del comodante y comodatario según el carácter de la Entidad Fiscalizada, fecha de suscripción, vigencia y objeto de contrato;

c) Relación de contratos de comodato relativos a bienes muebles vigentes en el período auditado, en carácter de comodante y comodatario la Entidad Fiscalizada, debidamente firmada por el Oficial Mayor o funcionario competente, indicando el nombre y puesto de quién firma; relación que debe proporcionarse impresa y en medio magnético, que contenga como mínimo nombre del comodante y comodatario según el carácter de la Entidad Fiscalizada, fecha de suscripción, vigencia, objeto de contrato;

d) Del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del 19 de julio de 2011, Acta No. CA-165/2011, en atención al numeral 2.5 del orden del día, relativo a la contratación de servicios subrogado de rayos X, para el Centro de Salud de Tequisquiapan (Acuerdo CA/6aORDINARIA/JULIO/2011/A05), se solicitó copia del contrato correspondiente;

e) Del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 51059001-021-2011, Partida Presupuestal 55253030, Medicinas y Productos Farmacéuticos, Primera Convocatoria, en atención a lo señalado por las bases de la referida licitación y en atención a lo descrito en el numeral 1.2.5., se solicitó copia de los certificados analíticos de producto terminado del fabricante presentado en el momento de la entrega de los medicamentos en el Hospital General de Querétaro así como las facturas correspondientes;

f) Del contrato SESEQ-SA-319/2011 celebrado el 20 de diciembre de 2011 con DIMEGI S.A. de C.V. y contrato SESEQ-SA-320/2011 celebrado el 20 de diciembre de 2011, se solicitó copia del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 15 de diciembre de 2011.

**27.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director de Servicios de Salud, Director de Servicios Médicos Hospitalarios, Director de Finanzas, Director Administrativo del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, Director Administrativo del Hospital General de Cadereyta y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones I,VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I,VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 16, 17, 21, fracción I, 22 y 23 del Reglamento Interior de Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Lineamientos Operativos para el Desarrollo del Aval Ciudadano; objetivo y funciones de la Subdirección de Enseñanza del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido contar con un Aval Ciudadano en el Hospital General de San Juan del Río y Hospital General de Cadereyta.**

**28.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Subdirector de Financiamiento y Control del Régimen Estatal de Protección Social en Salud y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafo 1 y 2 de Objetivos párrafo 1 y 2 de Funciones del punto 1.2 Subdirección de Financiamiento y Control del Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; punto 18 del Capítulo IV Ejercicio y Comprobación de los Recursos de los "Lineamientos Presupuestales para el Ejercicio del Gasto del Sistema Nomina en Salud 2011"; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales, las siguientes erogaciones:**

a) *Comprobaciones de viáticos, del Sistema Nominal en Salud, por un importe de \$199,787.00 (Ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); y*

b) *Gastos ejercidos por las unidades médicas, por un monto de \$405,663.60 (Cuatrocientos cinco mil seiscientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.).*

**29.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, Subdirector de Financiamiento y Control y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 77 bis 5 inciso B fracción III de la Ley General de Salud; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera fracciones IX y XV del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud; 15 fracciones II, XIII y XV, 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; párrafo 1 y 2 de Objetivos párrafo 1 y 2 de Funciones del punto 1.2 Subdirección de Financiamiento y Control del Manual de Organización del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar contablemente la adquisición de 23 lectores de huella en el rubro de SINOS, por un importe de \$176,755.00 (Ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), habiendo sido contabilizado erróneamente en Gastos de operación de los REPS.***

**30.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas, del Director de Planeación, del Jefe del Departamento de Análisis Financiero, de Jefe del Departamento de Control Presupuestal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio de 2011; 10 fracciones I, VI, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), 11 fracciones I, VI, VIII, XI y XIII, 14, 15 fracciones II, VI, XIII y XV, 21 y 22 fracciones I, IV XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); Postulados Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; objetivo y funciones de la Dirección de Finanzas, objetivo y funciones de la Subdirección de Recurso Financieros, objetivo y funciones del Jefe de Departamento de Control Presupuestal del Manual de Organización de SESEQ; ***en virtud de haber omitido guardar equilibrio presupuestal, al presentar egresos superiores a las ampliaciones de ingresos.***

**31.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, del Director de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y XI y 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); 49, 55 fracciones I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; Postulado Entes Públicos del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber omitido cancelar en el registro de firmas autorizadas en las instituciones bancarias correspondientes, las de personas que no formen parte del organigrama de la entidad fiscalizada.***

**32.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); puntos 4.6 de la Políticas para el Manejo de los Fondos Fijos del Procedimiento para el Ejercicio del Presupuesto; Postulado Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; párrafo segundo de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; ***en virtud de haber omitido supervisar que en el anexo 2.1 "Relación de Fondos Fijos" se indicara la ubicación específica de cada uno de los responsables de los fondos fijos, además de que contarán con el resguardo correspondiente que cubriera el importe que se refleja en el anexo de Cuenta Pública, así como la debida actualización del anexo para que refleje el mismo importe que ampara el resguardo del fondo fijo.***

33. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) ; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; párrafo primero de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; **en virtud de haber omitido supervisar que se incluyeran en el anexo 2.1 “Relación de Fondos Fijos”, a los responsables de los fondos fijos que cuentan con resguardo; además de haber omitido vigilar que la salvaguarda de los fondos fijos haya sido asignada a personal que realiza registros contables y/o firma de cheques.**

34. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) ; punto 4.7 del inciso (a, de las Políticas para el Manejo de los Fondos Fijos del Procedimiento para el Ejercicio del Presupuesto; párrafo sexto de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; **en virtud de haber omitido supervisar que las reposiciones de los fondos fijos de la Unidad de Hemodiálisis con un fondo fijo asignado por \$1,500.00 (Un mil quinientos 00/100 M.N.), y del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea con un fondo fijo asignado por \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), no excedieran los límites asignados en un 100.67% y un 51.93% respectivamente y evaluar la factibilidad de incrementar el monto del fondo fijo.**

35. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) ; punto 4.7 del inciso (a de las Políticas para el Manejo de los Fondos Fijos del Procedimiento para el Ejercicio del Presupuesto; párrafo cuarto de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; **en virtud de haber omitido supervisar que las facturas y recibos del reembolso de fondo fijo contaran con sello de “pagado”, y que en los documentos comprobatorios indicara a que persona o departamento correspondía el gasto.**

36. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15 fracciones II y XV, 21 fracciones I, III y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) ; punto 4.6, 4.7 del inciso (e de las Políticas para el Manejo de los Fondos Fijos del Procedimiento para el Ejercicio del Presupuesto; Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; párrafo segundo de los Elementos de Control Interno para Fondos Fijos de Caja General del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; **en virtud de haber omitido supervisar que el titular del fondo asignado de la Unidad Extensión Médica Santa Bárbara, que fue transferido de unidad, liquidara completamente el fondo fijo, para proceder a otorgar uno nuevo, además que quien efectivamente manejó el fondo contara con resguardo; aunado a la omisión de vigilar que los documentos y el efectivo ampararan el fondo fijo de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).**

37. Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”(SESEQ); Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; **en virtud de haber omitido en las conciliaciones bancarias proporcionadas en medio magnético por la fiscalizada, el señalamiento de la fecha de origen de las partidas en conciliación de los cheques en tránsito, comisiones y otros cargos no registrados, así como de los ingresos registrados contablemente y no depositados por un importe de \$1'806,778.00 (Un millón**

*ochocientos seis mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de haber omitido vigilar el registro contable de depósitos bancarios por un importe de \$100,966.33 (Cien mil novecientos sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), y comisiones bancarias y otros cargos por un importe de \$77,529.33 (Setenta y siete mil quinientos veintinueve pesos 33/100 M.N.).*

**38.** Incumplimiento por parte del Director de Finanzas, del Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 21 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"(SESEQ); Postulados Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; ***en virtud de haber emitido cheques que generaron un sobregiro en contabilidad, debiendo haberlo registrado como un pasivo por "sobregiro bancario", o provisionado los gastos sin necesidad de emitir cheques hasta contar con recursos suficientes; así también omitió presentar en Cuenta Pública, en el anexo 2.3 Relación de conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2011, las conciliaciones bancarias del rubro de Inversiones.***

**39.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Dirección de Servicios de Salud, Dirección de Servicio Médicos Hospitalarios, Dirección de Planeación, Director de Finanzas, Jefe del Departamento de Compras, Jefe del Centro de Distribución Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 6 fracción I, 10 fracciones I, 15 y 16 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracción I, III, V, VI, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 fracciones I, VI, V, VIII, XII y XIV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracciones VI, VIII, y XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); párrafos primero de la Coordinación General, tercero de las funciones de la Dirección de Finanzas, primero y cuarto de las funciones de la Subdirección de adquisiciones del Manual de Organización de la SESEQ; apartado 2.4 Procedimiento para el Registro de Entrada de Insumos y Bienes en el Centro de Distribución y Almacenes de Unidades Operativas y 2.5 Procedimiento para el Registro de Salida de Insumos y Bienes del Centro de Distribución y Almacenes de Unidades Operativas del Manual de Procedimientos de la Dirección de Finanzas; párrafos: primero de la Coordinación General, tercero de las funciones de la Dirección de Finanzas, primero y cuarto de las funciones de la Subdirección de adquisiciones, primero, tercero, cuarto y sexto de las funciones del Centro de Distribución del Manual de Organización de la SESEQ; ***en virtud haber omitido comprobar que los recursos de Aportaciones para los Servicios de Salud se aplicaron en medicamentos y material de curación en beneficio de la población objetivo del fondo, debido a que en las unidades medicas no se tienen identificadas las recetas en las que se aplicó el medicamento adquirido con el recurso FASSA.***

**40.** Incumplimiento por parte del Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Directores de los Servicios Médicos Hospitalarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I e inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 17 fracciones I, II y VII ,19 fracción III del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), incisos b), e) y f) del apartado A "Elaboración de la receta", párrafo primero del Apartado "B" y párrafo tercero del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos cuarta edición 2010; ***en virtud de haber omitido vigilar los procedimientos sobre el surtimiento de recetas medicas, ya que se surtieron 26 recetas médicas a pacientes que no están afiliados a Seguro Popular y surtieron 302 recetas con medicamentos que no corresponden con los asociados al CAUSES, además de haber surtido recetas médicas en desapego a lo establecido en los apartados A y B del Capítulo XIV "Elementos que Integran las Recetas", del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos cuarta edición 2010.***

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 42 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1720 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer en los contratos citados a continuación, pena convencional**; ya que estableció indebidamente en el contenido de los mismos una cláusula penal que equipara con sanción administrativa que regula el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y no se estableció la pena convencional como sanción contractual para cuando la obligación no se cumpla, o bien, no se cumpla de la manera convenida.

Lo anterior en los siguientes contratos: Contrato SESEQ-SA-194/2011; Contrato SESEQ-SA-204/2011; Contrato SESEQ-SA-206/2011; Contrato SESEQ-SA-208/2011; Contrato SESEQ-SA-210/2011; Contrato SESEQ-SA-214/2011; Contrato SESEQ-SA-219/2011; Contrato SESEQ-SA-222/2011; Contrato SESEQ-SA-229/2011; Contrato SESEQ-SA-230/2011; Contrato SESEQ-SA-237/2011; Contrato SESEQ-SA-242/2011; Contrato SESEQ-SA-252/2011; Contrato SESEQ-SA-257/2011; Contrato SESEQ-SA-279/2011; Contrato SESEQ-SA-290/2011; Contrato SESEQ-SA-303/2011; Contrato SESEQ-SA-312/2011; Contrato SESEQ-SA-319/2011; Contrato SESEQ-SA-320/2011; Contrato SESEQ-SA-321/2011; Contrato SESEQ-SA-322/2011; Contrato SESEQ-SA-337/2011.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I, 10 fracciones II y V, 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1672, 1675, 1712, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ) y 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir la garantía de cumplimiento descrita en los contratos siguientes, en los términos pactados por las partes y de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia y por omitir verificar el oportuno cumplimiento de los contratos**; Contrato SESEQ-SA-206/2011; Contrato SESEQ-SA-214/2011; Contrato SESEQ-SA-322/2011. Asimismo, en los siguientes contratos los proveedores presentaron fianzas de cumplimiento de manera extemporánea omitiendo verificar el cumplimiento oportuno de los contratos siguientes: Contrato SESEQ-SA-208/2011; Contrato SESEQ-SA-230/2011; Contrato SESEQ-SA-303/2011.

**43.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 11 fracción II del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido celebrar sesiones ordinarias en los meses de julio, agosto, septiembre y noviembre del ejercicio 2011; por parte del Órgano de Gobierno.**

**44.** Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 19, 52 fracción I, 58 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido celebrar de manera previa a la prestación del servicio de comedor en los Hospitales Generales de Querétaro y San Juan del Río**, del 01 de enero al 28 de febrero de 2011, el contrato No. SESEQ-SA-312/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011; aunado a que la autorización para la celebración de este contrato se realizó en fecha 25 de mayo de 2011 mediante el acta No. CA-134/2011.

**45.** Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 19, 22 fracción I, 39, 46, 52 fracción I, 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y, 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido contar con el acta de adjudicación correspondiente a los contratos que enseguida se citan**, de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia; ya que se realizó la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa en atención al artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; actas mediante las cuales se autorice la celebración de los contratos señalando

claramente los proveedores adjudicados: Contrato SESEQ-SA-194/2011; Contrato SESEQ-SA-204/2011; Contrato SESEQ-SA-206/2011; Contrato SESEQ-SA-208/2011; Contrato SESEQ-SA-210/2011; Contrato SESEQ-SA-229/2011; Contrato SESEQ-SA-230/2011; Contrato SESEQ-SA-252/2011.

**46.** Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 27, 28, 30 fracción III, 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber recibido garantía de cumplimiento atendiendo a disposición legal federal no obstante que el recurso aplicado se rige por disposiciones de carácter estatal**, respecto del contrato SESEQ-SA-229/2011 del 10 de octubre de 2011 celebrado con Sistemas Especializados de Diagnóstico S.A. de C.V., por concepto de adquisición de sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio, y en atención a la revisión de la póliza de fianza No. 1282713 de fecha 10 de octubre de 2011 expedida por Fianzas Monterrey por el monto de \$614,581.75 (Seiscientos catorce mil quinientos ochenta y un pesos 75/100 M.N.); se observó que la Entidad Fiscalizada aceptó la citada póliza como garantía de cumplimiento, no obstante que la misma se emitió en atención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contraviniendo lo establecido en las bases de la Licitación Pública No. 51059001-019-2011, la cual indica la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales.

**47.** Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, 34 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento el 10% del monto del contrato, debiendo garantizar el 100%** de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia, en los contratos que se señalan a continuación:

Contrato SESEQ-SA-194/2011; Contrato SESEQ-SA-204/2011; Contrato SESEQ-SA-208/2011; Contrato SESEQ-SA-210/2011; Contrato SESEQ-SA-219/2011; Contrato SESEQ-SA-222/2011; Contrato SESEQ-SA-229/2011; Contrato SESEQ-SA-230/2011; Contrato SESEQ-SA-237/2011; Contrato SESEQ-SA-238/2011; Contrato SESEQ-SA-242/2011; Contrato SESEQ-SA-252/2011; Contrato SESEQ-SA-257/2011; Contrato SESEQ-SA-290/2011; Contrato SESEQ-SA-303/2011; Contrato SESEQ-SA-312/2011; Contrato SESEQ-SA-320/2011; Contrato SESEQ-SA-321/2011; Contrato SESEQ-SA-337/2011.

**48.** Incumplimiento por parte del Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I y último párrafo, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción XI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); artículo 11 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido someter 53 (Cincuenta y tres) convenios de colaboración, para aprobación de la Junta de Gobierno.**

**49.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 10 fracciones VIII, XII y VIX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado, Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 12 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, derivado de la revisión de la "Relación de Actas de Comité Segundo Semestre 2011", sobre la existencia de 10 (diez) Actas celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el periodo auditado**, denotándose la falta de control y por ende la inexistencia de una revelación suficiente de los actos jurídicos que se realizaron durante el periodo en revisión.

50. Incumplimiento por parte del Coordinador General, servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 10 fracciones II y V, 30 fracción IV, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido requerir garantía de vicios ocultos bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar de los bienes adquiridos, con una vigencia mínima de un año**, de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia en los siguientes actos:

- a) Contrato SESEQ-SA-194/2011, por concepto de adquisición de pruebas de laboratorio;
- b) Contrato SESEQ-SA-210/2011, por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; c) Contrato SESEQ-SA-219/2011, por concepto de adquisición de vestuario, uniformes y blancos;
- d) Contrato SESEQ-SA-222/2011, por concepto de adquisición de vestuario, uniformes y blancos;
- e) Contrato SESEQ-SA-230/2011, por concepto de adquisición de sustancias químicas para laboratorio médico;
- f) Contrato SESEQ-SA-252/2011, por concepto de adquisición de vestuarios y uniformes;
- g) Contrato SESEQ-SA-257/2011, por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos; h) Contrato SESEQ-SA-279/2011, por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos;
- i) Contrato SESEQ-SA-303/2011, por concepto de adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos;
- j) Contrato SESEQ-SA-319/2011, por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos;
- k) Contrato SESEQ-SA-320/2011, por concepto de medicinas y productos farmacéuticos;
- l) Contrato SESEQ-SA-321/2011, por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos;
- m) Contrato SESEQ-SA-322/2011, por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos.

51. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y II, 19, 58 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, VI y IX de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber autorizado diversas adquisiciones, omitiendo claridad y precisión en las Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, en cuanto a los contratos de origen, montos y proveedores adjudicados, lo anterior en atención a los siguientes acuerdos:**

- a) Acuerdo CA/7ªORDINARIA/AGOSTO/2011/A04 del Acta No. CA-181/2011 del 17 de agosto de 2011, omitiendo señalar el monto autorizado por el Comité;
- b) Acuerdo CA/7ªORDINARIA/AGOSTO/2011/A06 del Acta No. CA-181/2011 del 17 de agosto de 2011, relativo a la ampliación del contrato de servicio de limpieza, en donde el Comité determina autorizar dicha solicitud siempre y cuando no exceda el 20% del monto total del contrato que se tiene firmado con el proveedor, omitiendo señalar claramente el contrato inicial, monto autorizado y el proveedor adjudicado;
- c) Acuerdo CA/16ªEXTRAORDINARIA/OCTUBRE/2011/A03 del Acta No. 222/2011 del 05 de octubre de 2011, relativo a la adquisición de medicamentos, material de curación, suturas y bombas de infusión en apego al 20% de ampliación a los contratos celebrados con los proveedores, omitiendo señalar claramente los montos correspondientes y proveedores adjudicados.

52. Incumplimiento por parte del servidor público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 19, 22 fracciones I, III y V, 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido acreditar y motivar los supuestos de excepción para realizar la contratación bajo la modalidad de adjudicación directa** en los Acuerdos que constan en las Actas y Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación, siguientes:

- a) Acuerdo CA/7ªORDINARIA/AGOSTO/2011/A01 del Acta No. CA-181/2011 del 17 de agosto de 2011, relativo a la autorización de la adquisición de software por el monto de \$4'176,000.00 (Cuatro millones ciento setenta y seis mil pesos

00/100 M.N.), bajo la modalidad de adjudicación directa refiriendo el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

b) Acuerdo CA/7<sup>o</sup>ORDINARIA/AGOSTO/2011/A01 del Acta No. CA-181/2011 del 17 de agosto de 2011, relativo a la autorización de la adquisición de vacunas por el monto de \$1'774,500.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), bajo la modalidad de adjudicación directa refiriendo el artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

c) Acuerdo CA/10<sup>o</sup>ORDINARIA/NOVIEMBRE/2011/2011 del Acta No. CA-253/2011 del 17 de noviembre de 2011, relativo a la autorización de la adquisición directa de muebles de oficina y estantería hasta por un importe de \$2'196,245.54 (Dos millones cientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 54/100 M.N.), en términos del artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;

d) Contrato SESEQ-SA-238/2011 del 22 de septiembre de 2011 celebrado con Grupo Torres Corzo Automotriz del Bajío, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de 3 vehículos y equipo terrestre, por la cantidad de \$579,048.00 (Quinientos setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos M.N.) IVA incluido; contrato realizado en atención a las partidas declaradas desiertas en la Invitación Restringida No. IR-030-2011, adjudicado en atención al artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, omitiendo acreditar dicho supuesto;

e) Contrato SESEQ-SA-303/2011 del 06 de diciembre de 2011 celebrado con Laboratorios PISA S.A. de C.V., por concepto de adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos, por la cantidad de \$4'317,041.66 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil cuarenta y un pesos 66/100 M.N.); adjudicado en atención al artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**53.** Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracción IV, 48 cuarto párrafo y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a los artículos 2 fracción IV, 4 fracción II, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, como se describe a continuación:**

**a) De las adquisiciones con recurso federal, se ha omitido expedir la siguiente documentación:**

a.1) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;

a.2) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizadas y su revisión trimestral por el Comité;

a.3) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

**b) Asimismo, respecto las adquisiciones con recurso estatal, se ha omitido expedir la siguiente:**

b.1) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;

b.2) Procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;

b.3) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;

b.4) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada; y

b.5) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes de la Entidad Fiscalizada.

**54.** Incumplimiento por parte del Coordinador General, Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracciones I, II, IV y V, 20, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos

Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ); **en virtud de haber omitido promover la consolidación de las adquisiciones y contratación de servicios**; lo anterior en atención a las adquisiciones de los siguientes conceptos:

- a) *Adquisición de material de curación y sutura por el monto de \$5'628,220.07 (Cinco millones seiscientos veintiocho mil doscientos veintidós pesos 07/100 M.N.).*
- b) *Adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos (Gasolina), por el monto de \$2'372,279.95 (Dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 95/100 M.N.).*
- c) *Adquisición de bienes informáticos por el monto de \$5'048,742.10 (Cinco millones cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.).*
- d) *Adquisición de equipo médico y de laboratorio por el monto de \$24'850,498.80 (Veinticuatro millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.).*
- e) *Subcontratación de servicios con terceros por el monto de \$9'222,963.88 (Nueve millones doscientos veintidós mil novecientos sesenta y tres pesos 88/100 M.N.).*
- f) *Adquisición de sustancias químicas para laboratorio médico por el monto de \$16'628,936.06 (Dieciséis millones seiscientos veintiocho mil novecientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.).*
- g) *Adquisición de vestuario, uniformes y blancos por el monto de \$3'078,587.20 (Tres millones setenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.).*
- h) *Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos por el monto total de \$34'650,603.34 (Treinta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil seiscientos tres pesos 34/100 M.N.).*

**55.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Planeación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción VIII, 48 fracción I, 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 61 fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracciones IV y V y 22 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; Cláusula Décima Sexta del Convenio de Colaboración para la ejecución de las Obras en materia de Salud; **en virtud de haber autorizado y realizado un pago improcedente sin estar estipulado en el convenio respectivo ya que se otorgó un anticipo por \$8'020,682.32 (Ocho millones veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 32/100) con I.V.A., además la entidad fiscalizada dejó de percibir los intereses por este dinero, y por ende se tiene un perjuicio a la entidad fiscalizada, derivado de un deficiente control administrativo**, en la obra "Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de Querétaro (Consulta externa, Quimioterapia, archivo, acceso diagnóstico gobierno y Enseñanza)", Santiago de Querétaro, Qro.", proyecto 2009-00044BM, ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-BM-FED-004-OP-0-01-2010, celebrado con la empresa LERMA Edificaciones, S.A. de C.V., ya que dentro de los gastos registrados en esta obra, se detectó un pago del 17 de octubre de 2011 por \$8'020,682.32 (Ocho millones veinte mil seiscientos ochenta y dos pesos 32/100) incluye I.V.A., registrado como "O.P. 6482F/3974-ANTICIPO 30% -HGQ- NO. DE CONTR. SDUOP-DOP-BM-FED-004-OP-1-01-2010", sin embargo, en el convenio SDUOP-DOP-BM-FED-004-OP-1-01-2010 no se establece ningún pago por el concepto de anticipo, ni garantía por el mismo, por lo que se considera un pago improcedente.

**56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 19 segundo párrafo, 21 fracciones XII y XIV y 24 primer y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 23 primero y segundo párrafos y fracción I, 24 fracción I y 115 fracción IV inciso e del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones IX y XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación de la obra**, en las siguientes obras:

- A. "Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la Construcción del Módulo de Atención de Seguro Popular en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer", ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-029-2011, celebrado con la empresa Grupo Constructor GOV S.A. de C.V., debido a no haber generado un presupuesto para la obra en el que se desglose el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, ni acreditó que el monto aprobado por la entidad fiscalizada tiene sustento técnico y que sirviera de base para comparar y analizar las proposiciones económicas de los licitantes,

aunado a no contar con los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes para la ejecución de la obra, como la licencia de construcción municipal.

- B.** “Proyecto Integral (Proyecto y construcción) para el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro.”, ejecutado con recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-027-2011, celebrado con la persona física Ing. Héctor Arias Aguilar, debido a no haber generado un presupuesto para la obra en el que se desglose el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, ni acreditó que el monto aprobado por la entidad fiscalizada tiene sustento técnico y que sirviera de base para comparar y analizar las proposiciones económicas de los licitantes.
- C.** “Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) para la Adecuación de Áreas del CAPACITS, ubicado en las instalaciones del CESAM, Santiago de Querétaro, Qro.”, ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-031-2011, celebrado con la empresa Cia. Constructora Ing. Jorge Perusquia, S.A. de C.V., debido a no haber generado un presupuesto para la obra en el que se desglose el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, ni acreditó que el monto aprobado por la entidad fiscalizada tiene sustento técnico y que sirviera de base para comparar y analizar las proposiciones económicas de los licitantes, aunado a no contar con los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes para la ejecución de la obra, como la licencia de construcción municipal.
- D.** “Proyecto integral (proyecto y construcción) para la ampliación del Laboratorio Estatal (Laboratorio para pruebas “GENELAB” y aula de usos múltiples) ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-028-2011, celebrado con la empresa Constructora Columbus S.A. de C.V.; debido a:
- a) No haber generado un presupuesto para la obra en el que se desglose el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, ni acreditó que el monto aprobado por la entidad fiscalizada tiene sustento técnico y que sirviera de base para comparar y analizar las proposiciones económicas de los licitantes.
  - b) No contar con los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes para la ejecución de la obra, como la licencia de construcción municipal.
  - c) El proyecto ejecutivo presentado como autorizado presenta deficiencias, al no corresponder con lo ejecutado por la contratista Constructora Columbus S.A. de C.V., ya que se incluyó la distribución interior del área del laboratorio, sin embargo ésta distribución con sus acabados fue ejecutada mediante otro contrato, además de que no coincide con la distribución finalmente ejecutada.
- E.** “Proyecto Integral (proyecto y construcción) para la Adecuación de Áreas en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer (Tomografía y Rayos X)”, ejecutada con recursos de origen federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-030-2011, celebrado con la empresa SUMAQRO S.A. de C.V., debido a no haber generado un presupuesto para la obra en el que se desglose el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios, ni acreditó que el monto aprobado por la entidad fiscalizada tiene sustento técnico y que sirviera de base para comparar y analizar las proposiciones económicas de los licitantes, aunado a no contar con los permisos, autorizaciones o licencias correspondientes para la ejecución de la obra, como la licencia de construcción municipal y el Permiso Sanitario de Construcción ante la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria el cual era obligación del contratista según documento presentado en el cual si es necesario gestionarlo.

**57.** Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Planeación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; de la Dirección de Supervisión de Obra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II primer párrafo, 46 último párrafo, 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 113 fracciones I, V, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, IV inciso d), VI, VII, X, XI, XII y XVI, 122, 123, 125, 134, 222 y 225 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; 20 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Numeral 42 de las Condiciones Generales del Contrato SDUOP-DOP-BM-FED-004-OP-0-01-2010; Cláusulas Novena, Decima Tercera y Décima Sexta del Convenio

de Colaboración para la ejecución de las Obras en materia de Salud; Punto H de los Términos de Referencia; Cláusula Sexta de los Contratos SDUOP-DOP-FED-002-LP-0-OP-01-2011, SDUOP-DOP-FED-159-LP-0-OP-12-2010; SSQ-MTTO-ICTP-029-2011, SSQ-MTTO-ICTP-027-2011, SSQ-MTTO-ICTP-031-2011, SSQ-MTTO-ICTP-030-2011, SSQ-MTTO-ICTP-028-2011; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control**, en las siguientes obras:

- A. “Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y construcción) para la ampliación y fortalecimiento del Hospital General de Querétaro (Consulta externa, Quimioterapia, archivo, acceso diagnóstico gobierno y Enseñanza)”, Santiago de Querétaro, Qro.”, proyecto 2009-00044BM, ejecutada con recursos de origen Federal (PROCEDES), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-BM-FED-004-OP-0-01-2010, celebrado con la empresa LERMA Edificaciones, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- Se autorizaron y pagaron las estimaciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 indebidamente por \$9'488,900.51 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 51/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, en base a porcentajes de avance por partidas generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinarlos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con el numeral 42 denominado “Certificados de pago” incisos 42.2, 42.3 y 42.4 donde se establece que “El contratista presentará al Gerente de Obras cuentas mensuales por el valor estimado de los trabajos ejecutados”, de igual forma incumple con el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece que las estimaciones se deben presentar “acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y avance real de los trabajos.
  - Se autorizaron y pagaron las estimaciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20, indicando porcentajes de avances por partidas generales, de acuerdo a lo estipulado en el punto H “condiciones de pago” de los términos de referencia en donde se establece “se pagarán estimaciones mensuales por porcentaje de avance físico de la obra...”, sin embargo, estos pagos contravienen lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que el pago se hará por el importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable por \$9'488,900.51 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos pesos 51/100), incluyendo el impuesto el valor agregado.
- B. “Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y construcción) de la Unidad de TOCOCIRUGIA, en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, Santiago de Querétaro, Qro.”, proyecto 2010-00265SALUD, ejecutada con recursos de origen Federal (RAMO 12), a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-002-LP-0-OP-01-2011, celebrado con la empresa ACSA Contratista, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:
- Se autorizaron y pagaron indebidamente las estimaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 indebidamente por \$17'485,311.06 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos once pesos 06/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, indicando porcentajes de avance por partidas generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinaron estos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con la cláusula sexta del contrato en la cual se establece que “los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, que deberán cubrirse contra presentación, revisión y aprobación por concepto de avance físico de los trabajos... acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y avance real de los trabajos.
  - Se detectó que se autorizaron y pagaron las estimaciones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 indicando porcentajes de avances por partidas generales, de acuerdo a lo estipulado en el punto H “condiciones de pago” de los términos de referencia en donde se establece “se pagarán estimaciones mensuales por porcentaje de avance físico de la obra...”, contraviniendo lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que el pago se hará por el importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable por \$17'485,311.06 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos once pesos 06/100) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- C. “Proyecto Integral (Proyecto ejecutivo y construcción) CESSA Amealco (Proyecto de Interculturalidad) municipio de Amealco, Qro.”, proyecto 2010-0220, en Amealco, Qro., ejecutada con recursos del Ramo 12 del fondo FOROS 2012, realizada a través de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SDUOP-DOP-FED-159-LP-0-OP-12-2010, celebrado con la empresa Grupo PG, S.A. de C.V., adjudicado mediante la Licitación Pública 147-LP-FED-RAMO12-10-DOP, debido a lo siguiente:
- Se autorizaron y pagaron las estimaciones 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 indebidamente por \$14'843,607.50 (Catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos siete pesos 50/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, indicando porcentajes de avance por partidas generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinaron estos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con la cláusula sexta del contrato en la cual se establece que “los trabajos objeto del

presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, que deberán cubrirse contra presentación, revisión y aprobación por concepto de avance físico de los trabajos... acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y avance real de los trabajos.

- b) Se autorizaron y pagaron las estimaciones 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 19 indicando porcentajes de avances por partidas generales, de acuerdo a lo estipulado en el punto H “condiciones de pago” de los términos de referencia en donde se establece “se pagarán estimaciones mensuales por porcentaje de avance físico de la obra...”, contraviniendo lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que establece que el pago se hará por el importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable por \$14'843,607.50 (Catorce millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos siete pesos 50/100) incluyendo el impuesto al valor agregado.

D. “Proyecto Integral (proyecto ejecutivo y construcción) para la Construcción del Módulo de Atención de Seguro Popular en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer”, ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-029-2011, celebrado con la empresa Grupo Constructor GOV S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) Se autorizaron y pagaron las estimaciones 2 y 3 indebidamente por \$236,584.27 (Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 27/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, indicando porcentajes de avance por partidas generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinaron estos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con la cláusula sexta del contrato en la cual se establece que “los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales, como máximo, las cuales serán presentadas por el contratista al residente de la SESEQ para su autorización, acompañadas de la documentación soporte correspondiente...”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y avance real de los trabajos.
- b) Se detectó que se autorizaron y pagaron las estimaciones 2 y 3, indicando porcentajes de avances por partidas generales, contraviniendo lo indicado en las bases de licitación punto 14 y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece que el pago se hará por cada actividad principal terminada de los trabajos ejecutados, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable y a sus bases por la cantidad de \$236,584.27 (Doscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 27/100) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c) La bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica llevándose una bitácora en el formato convencional sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

E. “Proyecto Integral (Proyecto y construcción) para el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, en el Municipio de Santiago de Querétaro, Qro.”, ejecutado con recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2010, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-027-2011, celebrado con la persona física Ing. Héctor Arias Aguilar, debido a que:

- a) Mediante la estimación 2 se autorizaron y pagaron los conceptos 1.3 Instalación de un sistema de aire acondicionado en hospitalización y sala de urgencias; 1.4 Sistema de extracción de aire en baño de recuperación II; y 1.29 Suministro e instalación de un sistema de aire acondicionado para segundo nivel del Edificio A, indicando un porcentaje del 50% de la unidad “Sist.”; siendo que tanto en las bases para la invitación a cuando menos tres personas (Punto 14) como en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se establece que el pago se hará por el importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de los trabajos, ocasionando un pago por parte de la entidad fiscalizada que contraviene al marco legal aplicable por la cantidad de \$374,182.89 (Trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesos 89/100) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- b) La bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica llevándose una bitácora en el formato convencional sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública.
- c) Se detectó deficiente calidad en la ejecución del plafón, ya que presenta una fisura en la zona de la columna (P'-7).

F. “Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) para la Adecuación de Áreas del CAPACITS, ubicado en las instalaciones del CESAM, Santiago de Querétaro, Qro.”, ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-031-2011, celebrado con la empresa Cia. Constructora Ing. Jorge Perusquia, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) Se autorizó y pagó la estimación uno indebidamente por \$581,219.90 (Quinientos ochenta y un mil doscientos diecinueve pesos 90/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, indicando porcentajes de avance por partidas



generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinaron estos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con la cláusula sexta del contrato en la cual se establece que: “los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, que deberán cubrirse contra presentación, revisión y aprobación por concepto de avance físico de los trabajos... acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y avance real de los trabajos.

- b) Se detectó que se autorizó y pagó la estimación 1 indicando porcentajes de avances por partidas generales, contraviniendo lo indicado en las bases de licitación punto 14 y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece que el pago se hará por cada actividad principal terminada de los trabajos ejecutados, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable y a sus bases de licitación por \$581,219.90 (Quinientos ochenta y un mil doscientos diecinueve pesos 90/100), incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c) La bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica llevándose una bitácora en el formato convencional sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

**G.** “Proyecto Integral (proyecto y construcción) para la Adecuación de Áreas en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer (Tomografía y Rayos X)”, ejecutada con recursos de origen federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-030-2011, celebrado con la empresa SUMAQRO S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) Se autorizaron y pagaron las estimaciones las estimaciones 1 y 2 indebidamente por \$1'474,242.26 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, indicando porcentajes de avance por partidas generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinaron estos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con la cláusula sexta del contrato en la cual se establece que “los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, que deberán cubrirse contra presentación, revisión y aprobación por concepto de avance físico de los trabajos... acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y al avance real de los trabajos.
- b) Se detectó que se autorizaron y pagaron las estimaciones 1 y 2 indicando porcentajes de avances por partidas generales, de acuerdo a lo estipulado en el punto H “condiciones de pago” de los términos de referencia en donde se establece “se pagarán estimaciones mensuales por porcentaje de actividades de avance físico de la obra...”, contraviniendo lo indicado en las bases de licitación punto 14 y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece que el pago se hará por cada actividad principal terminada de los trabajos ejecutados, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable y a sus bases por \$1'474,242.26 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c) La bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica llevándose una bitácora en el formato convencional sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

**H.** “Proyecto integral (proyecto y construcción) para la ampliación del Laboratorio Estatal (Laboratorio para pruebas “GENELAB” y aula de usos múltiples)” ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-028-2011, celebrado con la empresa Constructora Columbus S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

- a) Se autorizaron y pagaron las estimaciones 1, 2 y 3 indebidamente por \$1'372,429.96 (Un millón trescientos setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 96/100) incluyendo el impuesto al valor agregado, indicando porcentajes de avance por partidas generales, sin incluir el soporte correspondiente de cómo determinaron estos, ni la evidencia fehaciente de la ejecución de la totalidad de los mismos, incumpliendo con la cláusula sexta del contrato en la cual se establece que “los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos mensuales, como máximo, las cuales serán presentadas por el contratista al residente de la SESEQ para su autorización, acompañadas de la documentación soporte correspondiente...”, por lo que esta Entidad Superior de Fiscalización no cuenta con los elementos para determinar que los pagos fueron realizados de acuerdo a la ejecución y avance real de los trabajos.
- b) Se detectó que se autorizaron y pagaron las estimaciones 1, 2 y 3 indicando porcentajes de avances por partidas generales, contraviniendo lo indicado en las bases de licitación punto 14 y en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece que el pago se hará por cada actividad principal terminada de los trabajos ejecutados, ocasionando un pago que contraviene al marco legal aplicable y a sus bases por \$1'372,429.96 (Un millón trescientos setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 96/100) incluyendo el impuesto al valor agregado.
- c) La bitácora de la obra no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica llevándose una bitácora en el formato convencional sin acreditar la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

- d) Se detectó deficiente calidad en la ejecución de los muros de las escaleras ya que la totalidad de la superficie está agrietada.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 64, 66 párrafos primero y segundo, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 166, 168, 169, 170 fracción IX y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas para la recepción de los trabajos y elaboración del finiquito**, de la obra "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) para la Adecuación de Áreas del CAPACITS, ubicado en las instalaciones del CESAM, Santiago de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-031-2011, celebrado con la empresa Cia. Constructora Ing. Jorge Perusquia, S.A. de C.V., ya que a la fecha de la revisión por parte del ente fiscalizador (agosto de 2012) no se contó con el acta de entrega-recepción de los trabajos encomendados, el finiquito correspondiente y la aplicación de penas convencionales, ya que la terminación de los trabajos se pactó originalmente a terminarse con fecha 21 de diciembre de 2011, observándose un desfase al programa aprobado, siendo que los contratos a precio alzado o a la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo. Cabe mencionar que la entidad fiscalizada presentó un oficio en el cual se le requiere al contratista su estimación y documentación soporte para su finiquito de obra, sin embargo, de acuerdo al marco legal aplicable, si el contratista no acude con la dependencia o entidad para la elaboración del finiquito dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo.

**59.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 166 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracción X del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con planos correspondientes a la construcción final**, de las obras:

- A.** "Proyecto Integral (Proyecto y Construcción) para la Adecuación de Áreas del CAPACITS, ubicado en las instalaciones del CESAM, Santiago de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-031-2011, celebrado con la empresa Cia. Constructora Ing. Jorge Perusquia, S.A. de C.V.
- B.** "Proyecto integral (proyecto y construcción) para la ampliación del Laboratorio Estatal (Laboratorio para pruebas "GENELAB" y aula de usos múltiples" ubicada en el Municipio de Querétaro, Qro., ejecutada con recursos de origen Federal, a través de la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SSQ-MTTO-ICTP-028-2011, celebrado con la empresa Constructora Columbus S.A. de C.V.

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Planeación del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 61 fracción II, 62 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 20 fracciones I, II y III, 21 fracción III y 22 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro"; 43, 99, 118, 119, 120, 121 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; **en virtud de haber utilizado recursos del FONDEN para nivelar el sueldo de un trabajador sin que el tipo de recursos sea para dicho fin, aunado a que no se existe evidencia de la totalidad de que los trabajos hayan sido ejecutados por el trabajador que recibió dicha nivelación económica**, derivado de lo siguiente:

- a) Mediante el memorándum DO/136/2011 del 13 de abril de 2011 se solicita la nivelación económica del C. Arq. Julio César Bello González a partir del 16 de marzo por un total de 9.5 meses, dicha nivelación en base a la suficiencia presupuestal FO-588/2011 del 6 de abril de 2011 (control presupuestal DFP/598/2011) por un monto de \$241,851.00 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) con recursos del FONDEN, es decir \$25,458.00 (Veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales adicionales a su salario original como jefe de departamento;
- b) Memorándum DP/371/2011 del 18 de noviembre del 2011, mediante el cual se solicita continúe con la nivelación económica para el mismo trabajador en el 2012.

- c) Sin embargo los recursos para la nivelación económica del C. Arq. Julio César Bello González, son del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), dichos recursos están destinados solo y para, solventar situaciones originadas por desastres naturales, pero únicamente 4 proyectos de los 21 mencionados como causas para la base de la nivelación fueron originados por desastre natural, es decir con la aplicación de éste criterio se está realizando un ejercicio indebido del recurso público al aplicar recursos destinados para la atención a los efectos causados por desastres naturales, para una nivelación salarial.
- d) Se mencionan las 21 obras ejecutadas directamente por Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de acuerdo al Convenio de Colaboración para la ejecución de las Obras en materia de Salud, incluida la del Hospital General de San Juan del Río, argumentando que "el seguimiento a la Obra con apego a la Normatividad de estos Servicios, implicará una mayor atención al adecuado seguimiento físico y financiero de dicha obra.", de lo cual se desprende el siguiente análisis: El trabajo mencionado es considerado atípico, ya que no tuvo la misma carga de trabajo con anterioridad, por lo que se considera un suceso adicional e imprevisible, y no se debió realizar la nivelación en base a una determinada carga de trabajo extraordinaria, más bien en base a una eficiencia y eficacia al cien por ciento en un horario de trabajo, debido a que existe la posibilidad de que la carga de trabajo para esta persona en determinado momento disminuya, sin embargo, el salario por ley, ya no va a ser posible su disminución, por lo que ésta nivelación presenta deficiencias al estar basadas en hechos eventuales con beneficios permanentes.
- e) No existe la evidencia de la ejecución por parte del C. Arq. Julio César Bello González, de la totalidad de los trabajos mencionados en los dos memorándum mencionados en los incisos a y b, dentro de los cuales se indican los trabajos de su competencia del mantenimiento de infraestructura de 182 unidades médicas, mediante 25 contratos, además de la planeación, ejecución, entrega y gestión de recursos (federal y estatal) para ampliaciones y construcción de infraestructura hospitalaria; aunado a lo anterior, esta cantidad de actividades no es posible ejecutarla por una sola persona al 100% con la eficiencia y eficacia requeridas.

## b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión al rubro de seguros, por el periodo fiscalizado se detectó que la fiscalizada no cuenta con póliza de seguro que ampare su patrimonio, que asciende a un importe de \$774'158,668.88 (Setecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.), importe que no está protegido por una póliza de Seguro que ampare siniestros en los Bienes Muebles e Inmuebles y Almacén, excepto por el equipo de transporte que se encuentra asegurado y la cámara de frío de vacunación que cuentan con póliza de seguro contra siniestro, los cuales no están contemplados dentro de este importe de patrimonio no asegurado; con la finalidad de proteger el Patrimonio de la Fiscalizada, *se recomienda a la entidad evaluar la contratación de una póliza de seguros para la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, así como para la los medicamentos y productos farmacéuticos que se manejan en los almacenes y farmacias en los Hospitales de la fiscalizada, que no están amparados contra siniestros y que al 31 de diciembre de 2011 ascendieron a la cantidad de \$774'158,668.88 (Setecientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.), lo que representa un 90.37% del Patrimonio total de la fiscalizada no protegido por una Aseguradora.*
2. Derivado de la revisión selectiva de los ingresos propios del Hospital General de Querétaro, se detectó que los recibos únicos de ingresos, no incluyen de forma impresa el concepto "cantidad", para indicar la cantidad de servicios proporcionados por cada concepto, tal como lo indica la hoja de costeo; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada, considerar las medidas pertinentes para que en los recibos únicos se incluya el número de servicios por cada clave utilizada, con la finalidad de que sea factible determina el costo unitario por servicio.*
3. Derivado de la revisión al rubro de nóminas se detectó que la fiscalizada no tiene implementado como lineamiento general de control interno, efectuar conciliaciones de nóminas, entre el departamento de Análisis Financiero y Sistematización de pagos, con periodicidad mensual, además de que en la práctica la fiscalizada no las realiza; *por lo que se recomienda a la fiscalizada llevar a cabo las gestiones pertinentes para implementar el procedimiento de realizar conciliaciones mensuales de nóminas entre lo registrado contablemente en el sistema financiero Oracle y el Sistema de Nóminas, con la finalidad de obtener confiabilidad sobre la información financiera registrada que permita detectar diferencias y explicarlas efectuando ajustes o regularizaciones cuando sean pertinentes, además de llevar a cabo, la práctica de realizar mensualmente conciliaciones de nóminas.*

4. Derivado de la revisión selectiva por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, practicada al rubro de "Adquisiciones, control y entrega de medicamento", se detectó que la fecha de entrega de Medicamentos e Insumos Médicos al Centro de Distribución en algunos casos es posterior a la fecha convenida en el calendario establecido en los contratos SESEQ-SA-072/2011, SESEQ-SA-100/2011 y SESEQ-SA-104/2011, sin existir anexo modificatorio de las fechas establecidas en el Contrato debidamente fundado y motivado por el que se modifican las fechas de entrega y se otorga prórroga para la entrega; *por lo que se recomienda a la fiscalizada efectuar los procedimientos que cumplan con lo establecido para la modificación de los contratos en los que se otorgue prórroga para la entrega de los insumos médicos.*

5. Derivado de la revisión a los indicadores de Prevención y Protección de la Salud, Atención Médica, Ampliación de Cobertura de Salud y Gestión Administrativa en Salud, se detectó que:

a. En el indicador "Cobertura de esquemas completos de vacunación en los menores de 5 años".  
-Existió desabasto de biológico que se aplica a los menores de 5 años, por lo que sus esquemas de vacunación fueron afectados por esta situación.

-El sistema PROVAC se actualizó durante cuatro ocasiones, por lo que no existió una base de datos confiable por estar a prueba, ocasionando que no se generaran los registros adecuadamente.

-El personal de vacunadores no fue el suficiente para cubrir las necesidades del programa en cuanto a demanda del usuario.

b. En el indicador "Cobertura de de Citología Cervical (Papanicolaou), en mujeres de 25 a 34 años sin seguridad social".

-Se ha tenido desabasto de familias y espejos vaginales desechables.

c. En el indicador "Cobertura de detección con mastografía en mujeres de 50 a 69 años sin seguridad social".

-Se presentó la descompostura de dos equipos de mastografía y la inhabilitación del camión por un mes cada uno.

- Existió desabasto de placas de mastografía desde el mes de febrero de 2011.

d. En el indicador de "Detección de Diabetes en Adultos Mayores".

- Existió desabasto en los insumos de tiras reactivas.

e. En el indicador "Control Metabólico a diabéticos".

-Existió desabasto en los insumos de tiras reactivas.

f. En el indicador "Medicamentos surtido de manera completa a la primera vez".

-Algunos hospitales y centros de salud no reportan estos datos.

-Existió desabasto en medicamentos.

Por lo anterior se concluye que la fiscalizada tuvo desabasto de insumos médicos, *por lo que se recomienda se realicen las gestiones pertinentes para que a través de la verificación de los indicadores se constaten los avances planteados a efectos de implementar las acciones necesarias tendientes a mejorar, lo que repercute en la calidad de los servicios de salud proporcionados a la población abierta.*

6. Derivado de la revisión a los Estados Financieros presentados en Cuenta Pública, se detectó que la fiscalizada no personalizo con el nombre de la Entidad los Estados Financieros y anexos que conforma la Cuenta Pública; *por lo que se recomienda asentar el nombre de "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", en los Estados Financieros y reportes analíticos detallados de los rubros que conforman la cuenta pública, con la finalidad de identificar a que Entidad corresponden los datos que se están presentando en Cuenta Pública.*

7. Derivado de la inspección física a los Almacenes del Hospital General de Querétaro, Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, del Hospital General de Cadereyta, del Hospital General de San Juan del Río y de la Jurisdicción de San Juan del Río y de la Jurisdicción de Cadereyta, se detectaron ciertas inconsistencias; *por lo que se recomienda que se tomen las medidas correctivas necesarias a fin de evitarlas, tales como: mantener las áreas limpias y ordenadas donde se almacenan los insumos; almacenar de manera eficiente de acuerdo a su fecha de caducidad, para estar en posibilidad de surtir lo más próximo a caducar.*

8. Derivado de la revisión selectiva al rubro de egresos se detectó que la fiscalizada realizó diversas compras a Proveedores de otros Estados de la República, tales como las relativas a sustancias químicas para laboratorio, vestuarios y uniformes, medicamentos, material de curación y sutura; *por lo que se recomienda que en lo subsecuente, se incentive el sector correspondiente y se realicen las adquisiciones con proveedores con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro.*

9. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que para el caso de estar interesada en llevar a cabo cualquier adquisición enajenación o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, remita oportunamente sus requisiciones o solicitudes al Secretario Ejecutivo del Comité respectivo, señalando la cantidad y descripción técnica de los bienes y servicios correspondientes, así como su suficiencia presupuestaria para esos propósitos y acreditar por escrito la procedencia de los recursos a destinarse para esos fines, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos, a efecto de determinar la competencia de los Comités y la normatividad aplicable; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se verificó que fueron sometidos a consideración y aprobación del citado Comité diversas adquisiciones con recurso Federal, por lo cual únicamente se dio por enterado y se abstuvo de pronunciarse en cuanto a tales adquisiciones.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en las Actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes de la Junta de Gobierno, en su calidad de autoridades que expiden el acto, a efecto de que se tenga certeza sobre lo autorizado; lo anterior, en atención a que derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno (Junta de Gobierno), se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban.

11. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada adecuar su normatividad interna a lo señalado para el caso, por el artículo 20 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, ya que derivado de la revisión al rubro de Actas de Órgano de Gobierno (Junta de Gobierno) de la Entidad Fiscalizada, se detectó que el citado órgano, durante el periodo fiscalizado llevó a cabo únicamente dos sesiones, incumpliendo de esta forma lo señalado por el artículo 8 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

12. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada en lo subsecuente, emplear mayor cuidado en la redacción de los contratos a efecto de tener certeza jurídica de la persona moral y/o representante legal con la cual se suscribe el contrato; lo anterior en atención a que derivado de la revisión al rubro de Procedimientos del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en particular de los contratos descritos a continuación, se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió establecer correctamente en el contenido de los mismos, la información relativa al instrumento legal que acreditara la constitución de la persona moral y representante legal.

a) Del contrato SESEQ-SA-322/2011 del 20 de diciembre de 2011 celebrado con Comercializadora RUGASE S.A. de C.V., por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, por la cantidad de \$762,103.80 (Setecientos sesenta y dos mil ciento tres pesos 80/100 M.N.);

b) Contrato SESEQ-SA-319/2011 del 20 de diciembre de 2011 celebrado con DIMEGI S.A. de C.V., por concepto de adquisición de medicinas y productos farmacéuticos, por la cantidad de \$6'365,052.96 (Seis millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos dos pesos).

13. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas en el periodo fiscalizado, en particular de las Actas No. CA-165/2011 del 19 de julio de 2011, y Acta No. CA-280/2011 del 30 de diciembre de 2011, se observó que en las mismas obra la firma autógrafa del Presidente Titular y del Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de SESEQ; por lo que se recomienda tener extremo cuidado con estos descuidos, ya que la firma del Presidente suplente opera únicamente ante la ausencia del Titular; asimismo en cuanto al acta No. CA-227/2011 del 14 de octubre de 2011, se detectó la falta de firma del Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se recomienda a la brevedad recuperar dicha firma.

### c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **e) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 julio al 30 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**; respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y tres (53) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ); AHORA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ).

### Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ); ahora Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011** con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se **INFORMA**:

## I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

### a) Presupuesto asignado

En 2011, se le autorizó a la Entidad fiscalizada un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$144,111,487.00 (Ciento cuarenta y cuatro millones ciento once mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011; sin embargo, este presupuesto no corresponde al presentado por la fiscalizada dentro de su Cuenta Pública, situación que se menciona en el apartado de observaciones de este informe.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de \$6,523,497.00 (Seis millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio 2011; así como de recursos estatales asignados por un importe de \$61,424,488.00 (Sesenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y de transferencias federales al sector educativo por un importe de \$76,163,502.00 (Setenta y seis millones ciento sesenta y tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), ambas asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2011.

#### b) Ingresos

Estos crecieron en un 18.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2010. Cabe señalar que tanto las aportaciones federales, estatales y los ingresos propios, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 30.20%, 5.00% y 50.00%, respectivamente.

#### c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

##### c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2011 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$80,778,029.66 (Ochenta millones setecientos setenta y ocho mil veintinueve pesos 66/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de bienes muebles e inmuebles, bancos e inversiones y la creación de una reserva para el beneficio de retiro de empleados (prima de antigüedad). El Pasivo Total aumentó \$5,543,795.64 (Cinco millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 64/100 M.N.), fundamentalmente por la creación de la provisión para contingencias a largo plazo (reserva de prima de antigüedad); la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$75,234,234.02 (Setenta y cinco millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

##### c.2) Estado de Actividades

Ingresos Federales	33,183,605.00	46.90%
Ingresos Estatales	31,725,858.00	44.83%
Ingresos Propios	5,854,062.62	8.27%
<b>Total ingresos</b>	<b>\$70,763,525.62</b>	<b>100.00%</b>
Servicios personales	25,676,522.47	50.61%
Servicios generales	15,596,593.46	30.74%
Materiales y suministros	9,323,196.49	18.37%
Transferencias	142,500.00	00.28%
<b>Total egresos</b>	<b>\$50,738,812.42</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de \$20,024,713.20 (Veinte millones veinticuatro mil setecientos trece pesos 20/100 M.N.), debido básicamente al incremento en la captación de ingresos por el periodo de julio a diciembre de 2011.



Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a \$148,923,479.60 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.), y los egresos acumulados por \$82,985,287.00 (Ochenta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de \$65,938,192.60 (Sesenta y cinco millones novecientos treinta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 60/100 M. N.)

### **c.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

#### **De liquidez**

Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.04, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir dicho pasivo.

#### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.12. De la comparación efectuada se conoció que la fiscalizable cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

#### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 10.63% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

#### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 48.08% de su patrimonio.

### **c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$165,408,475.25 (Ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$149,321,909.57 (Ciento cuarenta y nueve millones trescientos veintiún mil novecientos nueve pesos 57/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de \$16,086,565.68 (Dieciséis millones ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos 68/100 M.N.), que corresponde a los saldos de bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

## **II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

### **a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio REC.UNAQ/013/2012, emitido por parte del Titular de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, se presentó en fecha 14 de febrero de 2012, al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/12/326, emitida el 16 de julio de 2012 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/1740 emitido el 23 de agosto de 2012 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada el 24 de agosto de 2012, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 14 de septiembre de 2012.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 14 de septiembre de 2012, presentó el oficio REC.UNAQ/0154/2012 acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

#### a.5) Marco Jurídico

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Coordinación Fiscal
- III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- IV. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011
- V. Ley del Impuesto Sobre la Renta
- VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- VII. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- VIII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- IX. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2011
- XI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
- XIII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XIV. Ley de Planeación del Estado de Querétaro
- XV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XVII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XVIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XIX. Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
- XX. Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro
- XXI. Otras disposiciones de carácter general, y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

#### b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

##### b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 12 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso, quedaron sin solventar las señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se aumentó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la más reciente revisión realizada a la Entidad Fiscalizada, siendo ésta la Cuenta Pública del *Segundo Semestre 2010*, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción III y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 3 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber presentado un presupuesto inicial en su Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal, inferior en \$13,831,791.00 (Trece millones ochocientos treinta y un mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para la UNAQ.**

2. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011; 5 y 24 segundo y tercer párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido anexar, derivado de la autorización del Consejo Directivo, el detalle por partida presupuestal como parte integrante de las actas de las sesiones en las que se realizó la aprobación de las modificaciones presupuestales del segundo semestre de 2011; generando en consecuencia que el importe de los gastos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias para su erogación.**

3. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 7 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, postulado 5 denominado Importancia Relativa y 11 denominado Consistencia; 11, 13 fracciones I, II, XVII y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar en el Estado de Posición Financiera Comparativo de su Cuenta Pública, las cuentas de orden consistentes en Almacén de Consumibles Aeronáuticos, con un saldo de \$28,631,142.86 (Veintiocho millones seiscientos treinta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) y Edificios no Residenciales con un saldo de \$194,701,376.08 (Ciento noventa y cuatro millones setecientos un mil trescientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción III y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracciones I, VII y XVI, 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo de la UNAQ, las tarifas para el cobro de ingresos propios por concepto de registro en el padrón de proveedores, siendo que durante el periodo fiscalizado se recaudó la cantidad de \$41,958.00 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.).**

5. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción XIII y 55 fracciones V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 37, 39 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XIII, 11, 13 fracciones II, III, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, y Tabulador de Sueldos Autorizado para el año de 2011; **en virtud de haber pagado las percepciones de complemento de sueldo por la cantidad de \$44,605.38 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 38/100 M.N.), y subsidio de ISR sobre aguinaldo por un importe de \$978,384.21 (Novecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), omitiendo someterlas a la autorización del Consejo Directivo de la UNAQ; aunado a haber pagado al trabajador con No. de empleado 23, remuneraciones mensuales excedentes en un monto de \$1,118.28 (Un mil ciento dieciocho pesos 28/100 M.N.) al sueldo máximo establecido para el puesto de auxiliar en el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio 2011.**

6. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XVI, 11, 13 fracciones II, VII y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 6, 8 fracción XIII, 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III y VII, 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo de la UNAQ, las rectificaciones efectuadas en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, por un importe neto de \$502,883.14 (Quinientos dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 14/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Rector, Director de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII, y 15 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; **en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos que tienen a su cargo los funcionarios responsables de la administración y ejercicio de los recursos financieros de la fiscalizada, mediante una fianza de fidelidad.**

8. Incumplimiento por parte del Titular encargado de la Dirección de Control Planeación y Vinculación, del Titular encargado de la Dirección de Administración y Finanzas /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4, 14 fracción V y VI, 15 fracción II, VIII y IX, 29 fracción II, 53 fracción V y 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y 12 fracción III, 14 fracción I, II y IV, 15 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, cláusula Cuarta, letra C del contrato de Prestación de Servicios UNAQ/FAF/JA EPF-089/2011; **en virtud de haber contratado y ejecutado obra pública, omitiendo contar con facultades para ello; aunado a la omisión de contar con facultades para realizar obra pública y realizar actos en contra de lo indicado en la ley correspondiente, en la obra “Desarrollo del Proyecto de Distribución de Planta Baja para Plataforma”, ubicada en el municipio de Querétaro, partida presupuestal 55-612-010, ejecutada con recursos Estatales, a través del contrato de Prestación de Servicios UNAQ/FAF/JA EPF-089/2011, celebrado con el C. Ismael Torres Núñez, por lo siguiente:**

- a) La entidad fiscalizada contrató y ejecutó obra pública sin facultades, al no contar con la motivación y fundamentación para ello, ya que no está contemplada esta función, ni competencia, pues tiene por objeto la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional, y no obra pública como son las adecuaciones al proyecto existente mencionado en la obra con anterioridad.
- b) Se presenta un ejercicio indebido del recurso público, derivado de la actuación impropia de facultades y/o atribuciones por parte de la entidad fiscalizada, al excederse en sus competencias, al practicar un manejo irregular e inadecuado de los fondos, por contratar obra pública por \$296,946.36 (Doscientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.) IVA incluido y no coordinar, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme establece la ley aplicable.
- c) Además de no contar con facultades para realizar obra pública, se realizaron actos en contra de lo indicado en la ley correspondiente como son los siguientes:

**C.1)** Que derivado de una falta administrativa se contrataron los conceptos consistentes en adecuaciones al proyecto existente motivo de esta revisión, observándose que el procedimiento de adjudicación y la contratación se realizó en la modalidad de prestación de servicios, fundamentándose en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, siendo que esta Ley tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos que lleven a cabo y celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, sin embargo, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos de adecuaciones al proyecto de infraestructura educativa, se debió observar lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, pues todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública y los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación, se considera obra pública, circunstancia que se confirma con el reporte de inversión ejercida en obra en el periodo de julio- diciembre 2011, presentado en la Cuenta Pública del segundo semestre de 2011 y en el archivo electrónico del avance presupuestal presentado como POA.

**C.2)** Incumplimiento al contrato, al no contar con los títulos de crédito o las fianzas que garanticen la buena calidad y vicios ocultos, siendo que en el contrato citado se establece en la cláusula “Cuarta, letra C, lo siguiente: “El proveedor deberá presentar fianza por el 10 % (diez por ciento) del precio total del contrato, señalado en la cláusula segunda, para garantizar la buena calidad y los Vicios Ocultos, por los 365 (trescientos sesenta y cinco ) días naturales posteriores a la fecha de

conclusión de la ejecución y/o entrega, en términos de la cláusula tercera”, considerando que la entrega del proyecto fue a más tardar el día 30 de diciembre de 2011, por lo que a la fecha se encuentra vigente y que aún no se inicia la ejecución del proyecto, por lo que existe la posibilidad de presentarse circunstancias o falta de información en la ejecución de dicho proyecto, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante cualquier eventualidad imputable al contratista que pudiera suscitarse.

**C.3)** Que derivado de una deficiente planeación, se presentan deficiencias en el proyecto ejecutivo original para la construcción de aulas y talleres, ya que no se consideraron los requerimientos del plan académico de la universidad, por lo que se tuvo que realizar adecuaciones y rediseño del proyecto para agregar espacios arquitectónicos para laboratorios y talleres académicos de capacitación, los cuales no fueron contemplados en el proyecto inicial, circunstancia que originó la contratación del C. Ismael Torres Núñez, que representó un costo adicional por \$296,946.36 (Doscientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.) IVA incluido.

**C.4)** Una deficiente planeación, programación y presupuestación debido a que se realizó el proyecto de obra pública, estableciendo compromisos financieros y contractuales sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, dado que la información proporcionada no acredita puntualmente que corresponda al proyecto aludido.

## **b.2) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado del análisis practicado a la normatividad interna aplicable al rubro de bienes muebles, se conoció que la fiscalizada cuenta con un documento denominado políticas de manejo para activos y enseres menores, el cual contiene los criterios que se aplican en la práctica para determinar los bienes que se han de considerar como activo fijo, y los que se clasificarán y controlarán como enseres menores; sin embargo, se detectó que estas políticas no se encuentran incluidas dentro del Manual de Procedimientos de la UNAQ, mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo en la Primera Sesión Ordinaria del 2012.

*Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, solicitar la autorización de su Órgano de Gobierno para incluir en su Manual de Procedimientos las políticas relativas a los criterios para determinar los bienes muebles que se deberán considerar como activo fijo, con la finalidad de que estos criterios cuenten con el reconocimiento institucional y las formalidades requeridas para su aplicación.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la UNAQ mediante las cuales se autorizan las modificaciones presupuestales del segundo semestre de 2011, se detectó que dentro de la redacción de los acuerdos de autorización únicamente se hace mención de que se aprueban las transferencias para llegar al presupuesto final del periodo, sin especificar de manera precisa el importe de las transferencias que se autorizan, contrario a las ampliaciones y reducciones, por las cuales si se indica el importe de las mismas.

*Situación por la que se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los acuerdos de autorización de las modificaciones presupuestales que realiza el Consejo Directivo, se especifique el importe de las transferencias aprobadas, con la finalidad de darles la certeza y formalidad necesarias para plasmarse en el Estado de Avance del Ejercicio Presupuestal.*

3. De la revisión efectuada al Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal presentado por la fiscalizada como parte de su Cuenta Pública del segundo semestre de 2011, se pudo detectar que se reflejó un remante de ejercicios anteriores por la cantidad de \$3,832,199.00 (Tres millones ochocientos treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M. N.), como ingresos efectivamente obtenidos durante el segundo semestre de 2011, a pesar de que este importe no representa recursos líquidos generados en el presente ejercicio fiscal, puesto que dichos recursos ya fueron obtenidos en un ejercicio presupuestal anterior, y su liquidez se ve reflejada en las cuentas bancarias de la fiscalizada, las cuales son cuentas de balance que no se incluyen dentro del ejercicio presupuestal, pues este sólo debe de contener lo relativo a las cuentas de ingresos y gastos.

*Situación por la cual se recomienda que en lo subsecuente, y en los casos que se cuente con un remanente de ejercicios anteriores, no se incluya este concepto dentro de los ingresos efectivamente obtenidos en el Estado del Avance del Ejercicio Presupuestal de la fiscalizada.*

**c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**d) Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**; ahora **Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Diego Foyo López, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original, de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en catorce (14) hojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.-----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 58, 59, 63, 107, fracción I, 108, 110 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

**Primero.** Que con fecha 3 tres de febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal nombró al Licenciado Mariano Palacios Alcocer como Notario Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

**Segundo.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado el día 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, el Doctor Mariano Palacios Alcocer presentó su renuncia expresa al cargo de Notario Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

En virtud de lo expuesto y fundamentado he tenido a bien emitir la siguiente:

## DECLARATORIA

**Primero.** De conformidad con los artículos 107, fracción I, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efecto el nombramiento de Notario Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., otorgado al Licenciado Mariano Palacios Alcocer en fecha 3 tres de febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

**Segundo.** En virtud de lo anterior, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

**Tercero.** Se ordena la clausura del protocolo de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, de conformidad con los artículos 58, 59, 63 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, para lo cual se designa como representante del Poder Ejecutivo para acudir a dicha diligencia al Licenciado José María Manríquez Huerta, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Cuarto.** Notifíquese personalmente al Licenciado Mariano Palacios Alcocer, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., al Licenciado Carlos Altamirano Alcocer, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 23 veintitrés de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., y a la Directora del Archivo General de Notarías.

**Quinto.** Instrúyase a la Dirección del Archivo General de Notarías para que realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de marzo del año 2013 dos mil trece.**

**Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Licenciado Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 130-PMC-APB-SOC-21082012, EN EL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, REFERENTE A LA SOLICITUD SIGNADA POR EL C. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ, COORDINADOR GENERAL, DIRECCIÓN JURÍDICA USEBEQ, RESPECTO DE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, UBICADA DENTRO DEL PARQUE CIRINO ANAYA, DOMICILIO CONOCIDO A EFECTO DE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLANTEL EDUCATIVO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES.-----

## -----A C U E R D O-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVA A DONAR UNA FRACCIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN MULTIPLE/PLANTEL EDUCATIVO. MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----**

**“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

### **PRESENTE**

A la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, para promoción del LIC. JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ, Coordinador General USEBEQ (UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BASICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO) respecto de la donación de una fracción del predio propiedad del municipio de Cadereyta de Montes, ubicada dentro del parque CIRINO ANAYA, domicilio conocido a efecto de realizar la construcción de un Plantel Educativo en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, 24 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII Y 38 FRACCIÓN VIII, 93, 94 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 96, 97 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

### **ANTECEDENTES**

I.- En la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de Marzo de 2012, fue turnada al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, para los efectos legales contemplados en el artículo 30 fracciones II inciso b) y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el expediente con la promoción del LIC. JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ, Coordinador General USEBEQ respecto de la donación de la fracción del predio propiedad del municipio de Cadereyta de Montes, ubicado en el Parque Cirino Anaya

II.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente con la promoción de referencia de turnó a la comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.



III.- Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud efectuando el siguiente:

#### ANÁLISIS

I.- La solicitud de donación en estudio, se presenta con el propósito de ubicar en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes un Plantel Educativo con el objetivo de brindar atención digna y respuestas a por lo menos 30 niños con necesidades educativas especiales, así como los que lo requieran con posterioridad; así mismo, la fracción del predio ubicado dentro del Parque Cirino Anaya Camino a Santa Barbara s/n tiene la ubicación adecuada y extensión superficial suficiente para la construcción de dicho plantel.

II.- Para la construcción de un Plantel Educativo / CENTRO DE ATENCION MULTIPLE "CADEREYTA", es necesario el contar con un terreno que cuente con las condiciones de funcionalidad, buena ubicación, amplitud suficiente y accesibilidad en una zona con amplia área de influencia que permita proporcionar el servicio a la población y que además cuente con las siguientes características:

- Agua potable
- Drenaje
- Energía eléctrica
- Rutas de transporte de tipo colectivo

De la supervisión e inspección realizada por el personal técnico de esta Dirección, se observó que en el predio que se ubica en camino a Santa Bárbara s/n dentro del Parque Cirino Anaya, en una zona habitacional de gran afluencia, el predio cuenta con los servicios de agua potable y electricidad. En cuestión de urbanización, las calles no se encuentran pavimentadas ni empedradas, no hay banquetas, guarniciones.

De conformidad con lo dispuesto con el Artículo 115 fracción V, Inciso "d" de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de la leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, por lo tanto esta Dirección Considera:

Técnicamente Factible la Donación de un Terreno de 50 x 100 m2

Dado a lo anterior es que se pide se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en Sesión de Cabildo, para su posible autorización la solicitud de donación. Notificar a la Dirección de Desarrollo urbano y vivienda el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, para el caso de que sea necesario dictaminar y autorizar un cambio de uso de suelo y para el seguimiento de las acciones que correspondan.

IV.- A la vista de esta Comisión se encuentra la escritura 10,937, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias y que acredita la propiedad legal del predio identificado como Parque Cirino Anaya del poblado de Cadereyta de Montes de este municipio con clave Catastral IMPR041-173-672-151-81

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

#### CONSIDERANDO

I. Que la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, será ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva; este tendrá personalidad jurídica propia y manejará su patrimonio conforme a la ley; tendrá además facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que el objeto de las leyes a que se refiere el párrafo II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

III. Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

IV. Que los bienes de dominio público son entre otros los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles así como los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra.

V. Que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura.

VI. Que es competencia del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes el resolver lo conducente respecto de la solicitud objeto del presente dictamen

VII. Que el municipio, por su naturaleza social, deberá en todo momento de orientar sus esfuerzos y disposiciones a fomentar y salvaguardar el correcto y sano desarrollo del ser humano, de la familia y de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

#### **DICTAMEN**

y resuelve:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública considera como viable el donar una fracción del predio propiedad del municipio de Cadereyta de Montes en favor de la UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO para la construcción de un Centro de Atención Múltiple/Plantel Educativo

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública propone al pleno de este H. Ayuntamiento otorgue la donación en favor de la UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO del predio ubicado en Camino a Santa Bárbara dentro del Parque Cirino Anaya una fracción de 50 x 100 m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral IMPR 041-173-672-151-81

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de este H. Representación Ciudadana se instruye al Jurídico municipal a efecto de que integre y remita a la Legislatura del Estado la solicitud para la desincorporación patrimonial del predio en donación.

CUARTO.- El predio objeto de la presente donación deberá de utilizarse única y exclusivamente para la construcción y operación de un Centro de Atención Múltiple/Plantel Educativo, ya que de modificarse el uso deberá de ser restituido al municipio de Cadereyta de Montes

QUINTO.- Una vez obtenida la autorización por parte de la Legislatura del Estado, instrúyase al Oficial Mayor a fin de que dictamine el valor del inmueble objeto de la presente donación y así mismo, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Cadereyta de Montes para que determine el criterio de Racionalización establecido en la ley.

SEXTO.- El presente dictamen deberá ser protocolizado en escritura pública e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEPTIMO.- Se instruye al Jurídico municipal para que realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO para lo cual se instruye al Presidente Municipal y al Regidor Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente, hecho lo cual el Jurídico municipal deberá de remitir copia certificada a la Oficialía Mayor y a la Secretaría del Ayuntamiento

OCTAVO.- Se instruye al Oficial Mayor para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Dictamen, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

NOVENO.- Todos los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo correrán a cargo de la UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO, así como la contratación de servicios que requiera para la operación quedando exento del pago del impuesto de Traslación de Dominio.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El promovente deberá presentar a este H. Ayuntamiento constancia con la que acredite la personalidad con que se ostenta; dichos documentos deberán integrarse al apéndice de este Dictamen.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Dictamen por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

TERCERO.- Háganse las comunicaciones oficiales respectivas.

A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIÚN DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----**

-----DOY FE.-----

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 m<sup>2</sup>., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

### H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 15 FRACCIÓN XVII Y 43, PUNTO 1 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO, Y;

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque" y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Segunda Etapa del mismo Fraccionamiento, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 m<sup>2</sup>.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Que en fecha 04 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito formulado por el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., mediante el cual solicita la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento y la autorización para la urbanización de un tramo de calle correspondiente a la tercera etapa, por las razones vertidas en su escrito.

5. Que mediante oficio SAY/DAC/860/2012, de fecha 04 de junio de 2012, se le requirió al Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., documentos necesarios para proceder con el trámite relativo a la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento y la autorización para la urbanización de un tramo de calle correspondiente a la tercera etapa.

6. Que en respuesta a lo anterior, en fecha 11 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito formulado por el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., dando cumplimiento al requerimiento señalado.

7. Que la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 6,116 de fecha 04 de diciembre de 2003, pasada ante la fe de la Lic. María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera, titular de la Notaría Pública número 112, del partido judicial del Estado de México e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de México, mediante el folio mercantil número 31301/8 de fecha 14 de enero de 2004.

8. Que el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 10,933, de fecha 10 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35, de este partido judicial.

9. Que mediante Escritura Pública número 11,458 de fecha 24 de septiembre de 1982, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández Riverol, titular de la Notaría Pública número 7 de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 116412/1, de fecha 13 de septiembre de 2001, la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio ubicado en carretera Fracción Rancho La Flor, San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro.

10. Que en fecha del 22 de julio del 2004, el Ing. José Luis Alcántara Obregón, en su carácter de Director de Catastro del Estado de Querétaro, certificó plano de deslinde catastral número DQ2003-210, correspondiente al predio con Clave Catastral número 0601014065440279, ubicado en Fracción Rancho La Flor, San Francisco, Corregidora, Qro.

11. Que en mediante Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio del 2005, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, áreas de donación y autorización provisional para la venta de lotes de la primera etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real del Bosque", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.

12. Que en mediante Sesión de Cabildo de fecha 06 de febrero del 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo relativo relotificación de la 1er. etapa del Fraccionamiento Real del Bosque, Mismo que se desarrollara en tres etapas.

13. Que en mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de julio del 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Real del Bosque", ubicado en carretera Huimilpan km. 3.

14. Que en fecha del 17 de mayo del 2010, el Ing. José Antonio Lomelí Avendaño, en su carácter de Director de Catastro del Estado de Querétaro, certificó plano de deslinde catastral número DT2007180, correspondiente al predio ubicado en Fracción del Rancho La Flor, San Francisco, Corregidora, Qro.

15. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/0117/2012, de fecha de 9 de enero del 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la aclaración de ajuste de medidas del Fraccionamiento Real del Bosque para una superficie total de 358,780.46m<sup>2</sup>.

16. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/237/2012, de fecha 23 de enero de 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la ampliación del Dictamen de Uso de Suelo para un desarrollo habitacional de 1,793 viviendas como máximo.

17. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/706/2012, de fecha 2 de marzo de 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento denominado Real del Bosque con una superficie de 358,780.46m<sup>2</sup>.

18. Que mediante oficio número VE/1786/2012, de fecha 08 de mayo de 2012, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, emite Factibilidad de Agua Condicionada para 154 viviendas, para el predio ubicado en Fracción del predio San Francisco, Rancho La Flor del Municipio de Corregidora, Qro.

19. Que mediante oficio SAY/DAC/896/2012, de fecha 12 de junio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

20. Que en fecha 26 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa "Inmobiliaria Sucot", S. A. de C. V., solicitando en alcance la autorización de la nomenclatura correspondiente a las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", ubicado en este Municipio.

21. Que mediante oficio SAY/DAC/977/2012, de fecha 27 de junio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el escrito señalado en el considerando anterior y solicita nuevamente emita la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

22. Que con fecha 13 de julio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/2269/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DACU/OT/076/2012, relativa a la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Real del Bosque", así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento, expedida por el Ing. Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

#### **"... CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Una vez analizado lo anterior y toda vez que el Fraccionamiento autorizado mediante acuerdo de cabildo del 10 de junio del 2005 sufrió modificaciones en la conformación de su superficie derivado de los deslindes catastrales presentados por lo que se emitió el oficio de Aclaración y Ajuste de Medidas **SDUOP/DDU/DACU/0117/2012** así como con fundamento en el artículo 137, 138, 139, 140 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los que se establece que será responsabilidad del Ayuntamiento emitir la autorización de la Relotificación de fraccionamientos previo análisis del proyecto, y una vez analizada la propuesta de Relotificación para el Fraccionamiento Real del Bosque planteada en 4 etapas y con un total de 358,780.46m<sup>2</sup>.

Esta Secretaría encuentra **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la **Relotificación** de tres etapas a cuatro del citado Fraccionamiento de tipo residencial denominado Real del Bosque ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 KM 3.6, mismo que deberá sujetarse a las siguientes tablas de superficies y condicionantes:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	267,784.415	74.64%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	35,878.933	10.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	1,014.600	0.28%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	4.49%
VIALIDADES	37,998.553	10.59%
<b>TOTAL</b>	<b>358,780.460</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 1		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	85,219.300	77.03%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	14,303.680	12.93%
VIALIDADES	11,108.580	10.04%
<b>TOTAL</b>	<b>110,631.560</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	31,649.948	39.48%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	22,589.853	28.18%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	20.09%
VIALIDADES	9,813.379	12.24%
<b>TOTAL</b>	<b>80,157.139</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	55,921.119	90.70%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	5,735.340	9.30%
<b>TOTAL</b>	<b>61,656.459</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	94,994.048	89.33%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	11,341.254	10.67%
<b>TOTAL</b>	<b>106,335.302</b>	<b>100.00%</b>

Derivado de esta propuesta de relotificación tendrá que considerar lo siguiente:

- a) Respecto de la etapa tres y cuatro del Fraccionamiento para la autorización de su desarrollo el promotor **deberá presentar el análisis de mecánica de suelos de la zona alta del predio.**

- b) De conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109 y 110 respecto de la transmisión de superficie por concepto de donaciones y vialidades que **deberá otorgar a título gratuito al municipio una superficie de 26,889.973m<sup>2</sup> por concepto de vialidades y una superficie de 22,589.853 m<sup>2</sup> por concepto de donación.**

Ahora bien, respecto de su petición para otorgar la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del Fraccionamiento denominado "Real del Bosque", y como resultado del análisis realizado, esta Secretaría considera **FACTIBLE** otorgar licencia de ejecución de obras de urbanización para esta etapa, debiendo considerar lo siguiente:

1. Las obras de urbanización deberán iniciarse como máximo dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la licencia, **debiendo quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha.**
2. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del **estudio de mecánica de suelos** presentado a esta Secretaría y avalado por el **Ingeniero Ángel Trejo Moedano.**
3. En un plazo no mayor a **60 días** deberá presentar la **actualización del Impacto Ambiental autorizado mediante oficio SEDESU/SSMA/188/2005** por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, toda vez que a este le falta considerar la superficie de las etapas 2, 3, y 4.
4. Las obras de infraestructura hidráulica deberán apegarse a los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con **folio 06-005-01 del 28 de mayo del 2012**, tendrá un plazo no mayor a 90 días para presentar los planos de drenaje pluvial autorizados.
5. Las obras de electrificación y alumbrado público de esta etapa del fraccionamiento deberán apegarse a los seis planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante la aprobación de proyecto número **26696/2012 del pasado 20 de abril del 2012.**
6. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
7. En un plazo no mayor a 90 días deberá presentar el estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Tránsito municipal de conformidad al nuevo dictamen de uso de suelo y relotificación.
8. Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los **derechos por concepto de supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación: mismos que se desglosan a continuación y que deberán ser aplicados de conformidad a la clausula décimo primera del Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y el Municipio el pasado 10 de marzo del 2012:

<b>Presupuesto de Urbanización</b>	\$ 6'639,565.96
<b>1.5% por derechos de supervisión</b>	x1.5%
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 99,593.49</b>
<b>25% por impuesto adicional</b>	\$ 24,898.37
<b>Total</b>	<b>\$ 124,491.86</b>



(Ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno pesos 86/100 M.N.)

9. Con relación a los derechos por Licencia para Fraccionar, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 fracción VI numeral 9 de la ley de Ingresos Municipal tendrá que cubrir la cantidad de:

Derechos Licencia para Fraccionar	<b>etapa 2</b>	<b>\$ 186,987.89</b>
25% por Impuesto Adicional		\$ 46,746.97
<b>Total</b>		<b>\$ 233,734.87</b>

(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)

Respecto de la autorización de **NOMENCLATURA** para las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento, me permito informarle que esta Secretaría encuentra factible la propuesta de las nuevas vialidades, quedando como sigue:

**BOULEVARD DEL PARQUE  
AV. DEL BOSQUE**

De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos para este Municipio para el ejercicio fiscal 2012 tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de Nomenclatura:

NOMENCLATURA	ML	MONTO	TOTAL
BOULEVARD DEL PARQUE	628	\$ 5,303.02	\$ 5,638.00
AV. DEL BOSQUE	675	\$ 5,775.07	\$ 6,110.05
<b>SUBTOTAL</b>		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 11,748.06</b>
25% ADICIONAL		25%	\$ 2,937.01
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,685.07</b>

Así mismo para la Autorización de la Licencia Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento deberá presentar el proyecto ejecutivo de las áreas de donación ubicadas dentro de esta misma etapa, con el Visto Bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales...”.

1. Que mediante oficio SAY/DAC/1249/2012, de fecha 23 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, resolver sobre la petición realizada por el promotor respecto de la autorización para la urbanización de un tramo de una calle correspondiente a la tercera etapa, emitiendo la opinión técnica correspondiente.
2. Que con fecha 21 de agosto de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/2654/2012, relativo a la relotificación de las etapas 2, fraccionamiento denominado “Real del Bosque”, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del mismo Fraccionamiento, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“... Al respecto y en complemento a la DDU/DACU/OT/076/2012 me permito hacer de su conocimiento que una vez analizada su solicitud y con base en el artículo 154, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“...Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecológica, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que faltan por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...”.

Es por lo anterior que esta Dependencia no contempla en el documento técnico anteriormente citado la necesidad de la garantía de las obras de urbanización.

Así mismo y con referencia a la autorización de un tramo de vialidad de la tercera etapa del Fraccionamiento me permito informarle que el promotor solventó esa necesidad con la modificación del límite entre las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento, por lo que esa petición ya no resulta necesaria...”.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la relotificación de las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** Que la superficie del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados, queda conformado de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	267,784.415	74.64%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	35,878.933	10.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	1,014.600	0.28%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	4.49%
VIALIDADES	37,998.553	10.59%
<b>TOTAL</b>	<b>358,780.460</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 2		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	31,649.948	39.48%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	22,589.853	28.18%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	16,103.959	20.09%
VIALIDADES	9,813.379	12.24%
<b>TOTAL</b>	<b>80,157.139</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 3		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	55,921.119	90.70%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	5,735.340	9.30%
<b>TOTAL</b>	<b>61,656.459</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA 4		
USO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	94,994.048	89.33%
EQ. Y ÁREAS VERDES DE DONACIÓN	-	0.00%
EQ. DE INFRAESTRUCTURA	-	0.00%
RESERVA FORESTAL	-	0.00%
VIALIDADES	11,341.254	10.67%
<b>TOTAL</b>	<b>106,335.302</b>	<b>100.00%</b>

**TERCERO. SE AUTORIZA** a la empresa “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal el Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, la licencia de ejecución de obras de urbanización para la segunda etapa del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados.

**CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para las etapas 2, 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en la Carretera Estatal Corregidora Huimilpan 441 Km 3.6, con superficie total de 358,780.460 metros cuadrados, siendo la siguiente:

- Boulevard del Parque
- Av. del Bosque

**QUINTO.** Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la autorización del presente Acuerdo, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para lo procedente.

**SEXTO.** Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano autorizado, así mismo a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado a esta Secretaría y avalado por el Ingeniero Ángel Trejo Moedano; las obras de infraestructura hidráulica deberán apegarse a los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con folio 06-005-01 del 28 de mayo del 2012, y tendrán un plazo no mayor a 90 días para presentar los planos de drenaje pluvial autorizados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; las obras de electrificación y alumbrado público de esta etapa del fraccionamiento deberán apegarse a los seis planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad mediante la aprobación de proyecto número 26696/2012 del pasado 20 de abril del 2012 y a lo que resolvió y sugirió la Comisión de Obras y Servicios Públicos de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el sentido de que el alumbrado público a entregar a la Administración Pública Municipal, se lleve a cabo con tecnología de Diodos Emisores de Luz. (LED)

Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al visto bueno que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

**SÉPTIMO.** El promotor deberá presentar el análisis de mecánica de suelos de la zona alta del predio respecto de la etapa tres y cuatro del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Real del Bosque”, ubicado en este Municipio, para la autorización de dichas etapas.

**OCTAVO.** Que para dar cumplimiento a la establecido en los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la superficie de 26,889.973 metros cuadrados, por concepto de vialidades y una superficie de 22,589.853 metros cuadrados por concepto de donación, en un plazo no mayor treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la autorización del presente Acuerdo.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración por lo que una vez que el promovente de cumplimiento a lo anterior dicha Dependencia deberá informarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** La presente autorización queda condicionada para que el promotor de cumplimiento a las siguientes obligaciones en los plazos que a continuación se describen:

- a) En un plazo no mayor a 60 días deberá presentar la actualización del Impacto Ambiental autorizado mediante oficio SEDESU/SSMA/188/2005 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, toda vez que a este le falta considerar la superficie de las etapas 2, 3, y 4; y
- b) En un plazo no mayor a 90 días deberá presentar el estudio de impacto vial emitido por la Secretaría de Tránsito Municipal de conformidad al nuevo dictamen de uso de suelo y la presente autorización de relotificación.

**DÉCIMO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2011, el promotor deberá de cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas la siguiente cantidad por concepto derechos por Licencia para Fraccionar, la siguiente cantidad:

Derechos Licencia para Fraccionar etapa 2	\$ 186,987.89
25% por Impuesto Adicional	\$ 46,746.97
<b>Total</b>	<b>\$ 233,734.87</b>

**(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)**

**DÉCIMO PRIMERO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el fraccionador deberá de cubrir la siguiente cantidad por concepto de derechos por supervisión de las obras de urbanización y que deberán ser aplicados de conformidad a la clausula décimo primera del Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y el Municipio el pasado 10 de marzo del 2012:

<b>Presupuesto de Urbanización</b>	\$ 6'639,565.96
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 99,593.49</b>
25% por impuesto adicional	\$ 24,898.37
<b>Total</b>	<b>\$ 124,491.86</b>

**(Ciento veinticuatro mil cuatrocientos noventa y uno pesos 86/100 M.N.)**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de nomenclatura, el siguiente monto:

NOMENCLATURA	ML	MONTO	TOTAL
BOULEVARD DEL PARQUE	628	\$ 5,303.02	\$ 5,638.00
AV. DEL BOSQUE	675	\$ 5,775.07	\$ 6,110.05
<b>SUBTOTAL</b>		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 11,748.06</b>
25% ADICIONAL		25%	\$ 2,937.01
<b>TOTAL</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,685.07</b>

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**DÉCIMO CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de la 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente al Arq. Ricardo Alberto Briseño Senosiain, apoderado legal de la empresa “Inmobiliaria Sucot”, S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado y Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas y a la Secretaría de Administración.

**El Pueblito Corregidora, Qro., a 05 de noviembre de 2012. ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----**

**Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a 20 de noviembre de 2012 .-----.**

**ATENTAMENTE  
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 doce de marzo de 2013 dos mil trece, el Ayuntamiento de Querétaro en el punto 3.1.4 tres punto uno punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el cual se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro que textualmente señala :

### HONORABLE AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

## CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- II. Es interés de la presente administración pública municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de servicio público.
- III. El Estado de Derecho no es materia exclusiva de un ámbito de gobierno, sino de los tres que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que dadas las atribuciones que la misma establece para cada uno de ellos, es responsabilidad concurrente de las autoridades competentes, implementar las acciones necesarias para que los órganos públicos cuenten con el marco ético que regule su actuación.
- IV. Dentro de las acciones que prevé el Plan Municipal de Desarrollo, en su quinto eje denominado Buen Gobierno, para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, se encuentra la de elaborar un Código Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro que contenga reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.
- V. Al asumir su cargo, el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas, el servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que desempeña.
- VI. Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza por ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital este principio para la sana convivencia dentro de una colectividad y particularmente importante en la función administrativa.
- VII. Por ello, la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y en consecuencia resulta trascendente que la Administración Municipal cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es beneficio para la sociedad.
- VIII. El Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro, tiene por objeto constituirse en el instrumento legal que establezca las disposiciones para el buen comportamiento de los servidores públicos en las funciones que realizan; esto es, que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza de todo funcionario municipal.

- IX. Por ello, es indispensable que el Código de Ética se haga del conocimiento de todos los servidores públicos municipales, propiciando por parte de estos su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.
- X. Mediante oficio ASFM/0100/2013 de 5 de febrero de 2013 el Auditor Municipal de Fiscalización remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del “Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro”, para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento
- XI. Con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación, el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 03/2013 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se crea el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

#### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Las personas que conformamos la Administración Pública del Municipio de Querétaro asumimos el compromiso de observar en nuestra labor cotidiana estas disposiciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo y colaboración con base en valores y preceptos éticos en beneficio de la ciudadanía y nuestra institución.

El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 está elaborado para ser la base del Querétaro del futuro; para construir un Querétaro de equidad y justicia social para todos; un municipio en donde lo básico no sea la preocupación de los ciudadanos; un Querétaro competitivo y un lugar en donde se construyan en libertad los sueños de todos sus habitantes.

#### **Misión**

“Transformar las condiciones de vida de la gente”

#### **Visión**

“Hacer de Querétaro un mejor lugar para vivir”

#### **Valores de los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de Querétaro:**

##### **1. Austeridad.**

El personal empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

##### **2. Respeto.**

Todo servidor público dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

##### **3. Actitud de servicio.**

Se mantendrá una mística de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia y dignificar la imagen del servicio público.

##### **4. Honestidad.**

La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad, la honradez y la congruencia entre lo que dice y lo que hace.

##### **5. Transparencia.**

El personal deberá permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos por la ley. También implica que deberá hacerse un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Principios de los Servidores Públicos de la Administración del Municipio de Querétaro:****1. Legalidad**

El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

**2. Imparcialidad**

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o intereses.

**3. Eficiencia**

La responsabilidad, la proactividad y la productividad son valores estrechamente relacionados; cuando una persona reúne estas tres características, se dice que es una persona eficiente, porque su desempeño tiene una inclinación muy marcada a la excelencia, a la calidad total de su trabajo, a realizarlo con el menor margen posible de errores.

**4. Justicia**

El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Municipio como con el público, sus superiores y subordinados.

**5. Entorno cultural y ecológico**

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y medio ambiente, que se refleje en sus decisiones y actos. Así como mantener la armonía y un sano ambiente de trabajo.

**6. Igualdad y equidad**

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, raza, credo, religión, preferencia política, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Se instruye a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro a que en un término de 60 sesenta días hábiles presente al Honorable Ayuntamiento los lineamientos para la aplicación del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo para efectos de su cumplimiento a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal y al Instituto Municipal de Capacitación.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



GOBIERNO DE  
**SOLUCIONES**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA**

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**Expediente: HELO-600503-T51  
Oficio: CJ/130/13**

**C. ORLANDO HERRERA LEDESMA:  
P R E S E N T E.**

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/096/10 letra M diagonal cero nueve seis diagonal uno cero, de fecha 08 ocho de noviembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "HELO-600503-T51" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



GOBIERNO DE  
**SOLUCIONES**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**Expediente: EOCM-780104-EN7**  
**Oficio: CJ/131/13**

**C. MARTÍN ESCOBAR CHÁVEZ:**  
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/105/10 letra M diagonal uno cero cinco diagonal uno cero, de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "EOCM-780104-EN7" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO



GOBIERNO DE  
**SOLUCIONES**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

**Expediente: IILG-730214-3F1.**  
**Oficio: CJ/129/13**

**C. MA. GUADALUPE IÑIGUEZ LÓPEZ:**  
P R E S E N T E.

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/098/10 letra M diagonal cero nueve ocho diagonal uno cero, de fecha 09 nueve de noviembre de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "IILG-730214-3F1" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 15 quince días del mes de marzo de 2013 dos mil trece.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

***PRIMERA PUBLICACION***

---

---

**EDICTO**

---

---

**EDICTO**

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada "Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-03-09, ejecutada por la empresa "Vidrios Gómez Lavín" S.A. de C.V., visto el oficio M-DS/0012/2013, suscrito por el Ing. José Pío X Salgado Tovar, Subsecretario de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, la obligación de presentarse en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con la finalidad de consensar y, en su caso, suscribir las estimaciones 12 y 13 finiquito que a dicha obra pública corresponde, en el entendido de que esta Secretaría desconoce domicilio alguno de la mercantil "Vidrios Gómez Lavín" S.A. de C.V. en el territorio del Estado de Querétaro, pues no lo señaló dicha contratista con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se hace tal emplazamiento por edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por dos veces consecutivas, de siete en siete días, así como en un Periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento de la empresa "Vidrios Gómez Lavín" S.A. de C.V., que el expediente unitario de la obra "Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", se encuentra a su disposición en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no presentarse en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir del último día en que se realice la segunda publicación del presente edicto, para consensar y, en su caso, firmar las estimaciones 12 y 13 finiquito, esta Dependencia unilateralmente lo hará en su rebeldía, como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de marzo de 2013. Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, quien actúa en representación legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con apoyo en el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

"Querétaro Cerca de Todos"

**Lic. Sergio Arellano Nabor**  
Director Jurídico  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ALIMENTARIA DE MEXICO S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

DAM040115DX7

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Al 31 de Diciembre de 2012

(Cifras en Pesos)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	ACREDORES DIVERSOS	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	<u>0.00</u>	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<u>0.00</u>
		<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	
		IPARLAT MEXICO S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION	49,500.00
		JULIO ROBERTO HEINZE VIDAL	<u>500.00</u>
			<b>50,000.00</b>
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(50,000.00)
TOTAL ACTIVO FIJO	<u>0.00</u>	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<u>0.00</u>
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<u>0.00</u>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>0.00</u>

**Capitales Optimizables S. de R.L. de C.V.**  
**Liquidador**  
**C.P.C Jorge Martín Sánchez Salazar, Representante Legal**  
 Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**IPARLAT MEXICO S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**  
**IME0309055T2**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

**Al 31 de Diciembre de 2012**

**(Cifras en Pesos)**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	ACREDORES DIVERSOS	0.00
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	<b>0.00</b>
		<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	
		KAIKU INTERNACIONAL S.L.	49,999.00
		SOCIEDAD DISTRIBUIDORA	
		ALIMENTARIA S.L.	1.00
			<b>50,000.00</b>
		CAPITAL SOCIAL CAPITALIZACION	
		KAIKU INTERNACIONAL S.L.	50,244,131.46
			<b>50,244,131.46</b>
		RESERVAS	285,419.32
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(50,140,889.14)
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	(438,661.64)
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>0.00</b>		
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

**Capitales Optimizables S. de R.L. de C.V.**  
**Liquidador**  
**C.P.C Jorge Martín Sánchez Salazar, Representante Legal**  
 Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

AVISO

TRACTEBEL DIGAORO, S.A. DE C.V.  
Lista de Tarifas  
G/082/DIS/2000

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Cargos	Unidades	Servicio Residencial	Servicio PCG 0	Servicio PCG 1	Servicio PCG 2	Servicio GCG 0	Servicio GCG 1	Servicio GCG 2	Servicio GCG 3	Servicio GCG 4	Servicio GCG 5	Servicio GCG 6	Servicio GCG 7
Cargo por servicio	pesos al mes	21.68	131.82	152.91	177.38	266.08	332.60	1,297.14	1,426.85	1,569.54	2,668.22	6,042.68	9,064.03
Distribución con comercialización	pesos por Gjoule	45.90	48.18	44.68	43.62	43.14	42.90	38.72	37.52	36.12	17.92	5.30	1.26
Distribución sin comercialización	pesos por Gjoule		24.09	22.29	21.81	21.57	21.45	19.36	18.76	17.56	8.96	2.65	0.63
Cargo por uso	pesos por Gjoule		24.09	22.29	21.81	21.57	21.45	19.36	18.76	17.56	8.96	2.65	0.63
Cargo por capacidad													
Conexión estándar		3,485.26	7,238.63	7,238.63	7,238.63	7,238.63	81,051.18	81,051.18	81,051.18	81,051.18	305,133.84	635,695.51	953,543.25
Conexión no estándar	pesos por mt	474.55	474.55	474.55	474.55	474.55	681.58	681.58	681.58	681.58	681.58	1,485.01	1,485.01
Desconexión/Reconexión	pesos por acto	338.91	666.23	666.23	666.23	666.23	854.97	854.97	854.97	854.97	854.97	854.97	854.97
Reposición de medidor	Pesos	732.96	837.66	837.66	837.66	837.66	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Depósito por prueba de medidor (3)	pesos por acto	265.73	265.73	265.73	265.73	265.73	506.45	506.45	506.45	506.45	739.43	739.43	810.68
Consumo adicional de Gas (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Empaque (1)	pesos/Gjoule	-	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC
Otros cargos:													
Cheque devuelto (2)	pesos por acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión	pesos por acto	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13	56.13

(1) Se cobra solo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque.

(3) Se cobra solo si es causa imputable al usuario

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

México, D.F., a 11 de marzo de 2013.

**Alvaro Corona Aranda**  
Representante Legal  
Rúbrica

**AVISO****INDICE****I. DICTAMEN**

DICTAMEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

**II. ESTADOS FINANCIEROS**

ESTADO DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

**I. DICTAMEN**

30 de Abril de 2011.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE:  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO**

Hemos examinado los estados de activos, pasivos y patrimonio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Rio al 31 de diciembre de 2010, así como los estados de ingresos y egresos, de variación en el patrimonio y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que termino en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Universidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoria.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoria sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental señalados en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La auditoria consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Como se menciona en la Nota B a los estados financieros, la Universidad Tecnológica de San Juan del Rio prepara sus estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a sus políticas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes el activo, pasivo y patrimonio, de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO, al 31 de diciembre de 2010, los ingresos y egresos, de variación en el patrimonio y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que termino en esa fecha de conformidad con las bases contables prescritas por la Universidad descritas en los párrafos anteriores.

Los Estados Financieros del ejercicio 2009, se presentan únicamente para fines comparativos y fueron dictaminados por otro contador público independiente, quien emitió su dictamen sin salvedad el 30 de Junio de 2010.

**C.P.C. JUAN CARLOS SORIA PANIAGUA  
LOPEZ, LUNA, SORIA Y ASOCIADOS, S.C.**

Rúbrica



## II. ESTADOS FINANCIEROS

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
ESTADO DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
(CIFRAS EN PESOS)

	Año que terminó al 31 de diciembre de	
	2010	2009
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo e inversiones temporales (Nota C)	\$ 8,636,476	\$ 10,126,529
Cuentas por cobrar ( Nota D )	122,300	81,800
Deudores Diversos ( Nota E )	2,135,665	133,176
Anticipo a proveedores	121,579	0
<b>Total activo circulante</b>	11,016,020	10,341,505
<b>Activo no circulante</b>		
Activo Fijo Neto. (Nota F)	164,362,620	160,308,890
Depósitos en garantía	51,866	51,866
<b>Total activo no circulante</b>	164,414,486	160,360,756
<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$ 175,430,506	\$ 170,702,261
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuenta por pagar	\$ 2,380	\$ 63,011
Impuestos por pagar (Nota G)	1,255,691	165,613
<b>Total de Pasivo circulante</b>	1,258,071	228,624
<b>Pasivo no circulante</b>		
Fondo de Obligaciones Laborales	671,259	671,259
Fondo de Contingencia Presupuestal	1,847,030	2,833,769
<b>Total de Pasivo no circulante ( Nota H )</b>	2,518,289	3,505,028
<b>TOTAL PASIVO</b>	3,776,360	3,733,652
<b>Patrimonio</b>		
Patrimonio (Nota F)	164,362,620	160,308,890
Resultados acumulados	7,646,459	3,089,747
(Déficit) Superavit del año	(354,933 )	3,569,972
<b>Total de Patrimonio</b>	171,654,146	166,968,609
<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>	\$ 175,430,506	\$ 170,702,261

Ing. Macario Valdez Reséndiz  
Director de Administración y  
Finanzas  
Rúbrica

Dr. Alejandro Saracho Luna  
Rector de la UTSJR  
Rúbrica

L.C. Obdulia García Moreno  
Jefa del Departamento de  
Administración Financiera  
Rúbrica

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	Año que terminó al 31 de diciembre de	
	2010	2009
<b>INGRESOS</b>		
Ingresos Ordinarios	\$ 81,308,336	\$ 71,895,484
Ingresos Federación por Medio del Estado	1,305,706	6,539,357
Ingresos Extraordinarios	1,760,560	5,321,489
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>84,374,602</b>	<b>83,756,330</b>
<b>EGRESOS</b>		
Servicios Generales	66,486,655	57,452,412
Servicios Especiales	10,935,023	11,260,295
Materiales y suministros	3,590,925	3,434,722
Bienes Muebles e Inmuebles	3,279,989	7,682,817
Subsidios y Transferencias	436,943	356,112
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>84,729,535</b>	<b>80,186,358</b>
<b>(Déficit) Superávit del año</b>	<b>\$ (354,933)</b>	<b>\$ 3,569,972</b>

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**  
**Director de Administración y**  
**Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Alejandro Saracho Luna**  
**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**  
**Jefa del Departamento de**  
**Administración Financiera**  
Rúbrica

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	Año que terminó al 31 de diciembre de	
	2010	2009
<b>PATRIMONIO</b>		
Saldo al inicio del año	\$ 160,308,890	\$ 152,787,271
Incremento de Activo Fijo Neto (Nota J)	4,053,730	5,521,620
Traspaso a resultados acumulados		1,999,999
<b>Saldo al final del año</b>	<b>164,362,620</b>	<b>160,308,890</b>
<b>RESULTADO ACUMULADOS</b>		
Saldo al inicio del año	3,089,747	3,236,893
Traspaso del resultado del año anterior	3,569,972	(147,146)
Corrección a resultados de años anteriores	986,740	
<b>Saldo al final del año</b>	<b>7,646,459</b>	<b>3,089,747</b>
<b>RESULTADO DEL AÑO</b>		
Saldo al inicio del año	3,569,972	4,516,427
Traspaso a resultados acumulados	(3,569,972)	(4,516,427)
(Déficit) Superávit del año	(354,933)	3,569,972
<b>Saldo al final del año</b>	<b>(354,933)</b>	<b>3,569,972</b>
<b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>	<b>\$ 171,654,146</b>	<b>\$ 166,968,609</b>

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**  
**Director de Administración y**  
**Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Alejandro Saracho Luna**  
**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**  
**Jefa del Departamento de**  
**Administración Financiera**  
Rúbrica

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	Año que terminó al 31 de diciembre de	
	2010	2009
<b>Efectivo y valores realizables al principio del año</b>	\$ 10,126,529	\$ 6,486,184
<b>Origen de Efectivo</b>		
Impuestos y cuentas por pagar	1,029,448	2,846,537
Incremento al patrimonio ( Nota J y F )	4,891,876	2,858,047
	5,921,324	5,704,584
<b>Aplicación de efectivo</b>		
Adquisiciones de activo fijo	3,279,989	5,521,620
Impuesto y cuentas por pagar		84,267
Decremento/ (Aumento) de ingresos sobre egresos	354,933	(3,569,972 )
Cuentas por cobrar	40,500	28,324
Deudores Diversos	2,002,499	
Anticipo a proveedores	121,569	
Adquisiciones de Activo Fijo Donación (Nota J y F)	1,000,000	
Reconocimiento de activos fijos de ejercicios anteriores (Nota J y F)	611,887	
	7,411,377	2,064,239
<b>Efectivo y valores de realización inmediata al final del año</b>	\$ 8,636,476	\$ 10,126,529

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**  
**Director de Administración y**  
**Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Alejandro Saracho Luna**  
**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**  
**Jefa del Departamento de**  
**Administración Financiera**  
Rúbrica

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
(CIFRAS EN PESOS)

**A.- ANTECEDENTES.**

La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido bajo Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Querétaro, el 27 de abril de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, " La Sombra de Arteaga" el 21 de Mayo de 1999 con el nombre de " Universidad Tecnológica de San Juan del Río".

Mediante decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado el 3 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial la " Sombra de Arteaga ", se reforma el decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, para quedar como sigue:

La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, tiene como objeto:

I.- Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social.

II.- Realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad.

III.- Desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad.

IV.- Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la entidad;

V.- Promover la cultura científica y tecnológica en el estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y

VI.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

El H. Consejo Directivo es el órgano superior de la Universidad, siendo la máxima autoridad.

El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los archivos escolares académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artística e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento de su objetivo, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad, canalizándose al cumplimiento de sus fines;

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
(CIFRAS EN PESOS)

- III. Las aportaciones, participaciones subsidios y apoyos que le otorgue el gobierno Federal, Estatal, Municipal y los organismos del sector privado que coadyuven a su funcionamiento;
- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- V. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal.

Los bienes muebles que adquiriera el patronato de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río serán propiedad de la misma universidad y aquél no tendrá facultad para enajenarlos salvo acuerdo expreso del H. Consejo Directivo.

**B.- BASES CONTABLES.**

La Universidad prepara sus estados financieros de conformidad con prácticas de contabilidad aplicables para entidades gubernamentales y a políticas establecidas por la propia Universidad.

Estas prácticas difieren de las Normas de Información Financiera, principalmente por no reconocer los efectos de la inflación.

- 1) Inversiones temporales. Las inversiones temporales se integran por ingresos provenientes del Fondo de Obligaciones Laborales, Fondo de Contingencia y Fondos de apoyo para la Calidad. Dichas inversiones se valúan al costo, que es similar al valor de mercado, más sus rendimientos devengados. ( Ver Nota C )
- 2) La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, no elabora en forma directa el cálculo de nóminas, retenciones y cuotas I.M.S.S, SAR de su personal docente y administrativo. Estas nóminas son elaboradas por el departamento de recursos humanos del Poder Ejecutivo del Estado del de Querétaro en apego a las políticas a nivel central.
- 3) Para efectos del cálculo del I.S.R sobre sueldos y salarios, este no se retiene en su totalidad debido a que se subsidia un porcentaje de este impuesto, por parte de gobierno del estado tal y como se establece en el Convenio de colaboración entre Municipio, Estado y Federación que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 4) Bienes Muebles. Son registrados a su costo de adquisición afectando el patrimonio y los egresos del ejercicio. No se sujetan a depreciación, debido a que estos bienes son para dar servicios a la Universidad que no generan ingresos y, por lo tanto, no podrán absorber los correspondientes gastos por depreciación durante su vida útil estimada. (Véase Nota F )
- 5) Bienes Inmuebles: Estas inversiones corresponden a aportaciones realizadas por el Gobierno Federal y del Estado de Querétaro para el cumplimiento de sus actividades, mismas que están registradas a valor histórico y forman parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. (Véase Nota F )

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
 (CIFRAS EN PESOS)

- 6) Ingresos y egresos. Los ingresos en efectivo por Subsidios se registran en forma mensual, cuando se reciben, de acuerdo a las ministraciones acordadas con el Gobierno Federal y con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Los ingresos propios de la Universidad son contabilizados conforme se realizan, y los gastos son reconocidos cuando estos se devengan.
- 7) Resultados de ejercicios anteriores. La Universidad aplica el criterio de afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, cuando son de su conocimiento o le son notificadas operaciones que se debieron haber registrado en ejercicios anteriores.
- 8) Los Estados Financieros han sido preparados sobre la base de valores históricos conforme a lo siguiente: las erogaciones se registran conforme al catálogo de cuentas autorizado y son clasificadas por objeto del gasto, atendiendo a los principios de contabilidad gubernamental. Presentan los ingresos y gastos en forma acumulativa, reconociendo además las obligaciones por gastos devengados pendientes de pago y los compromisos con cargo al presupuesto de egresos que han cumplido con los requisitos de suscripción de contratos y pedidos en los términos de las disposiciones aplicables. Las partidas presupuestales clasificadas conforme al catálogo presupuestal y de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto, han sido conciliadas con la contabilidad financiera, eliminando las partidas que no representan flujo de efectivo.

**C. Efectivo e Inversiones Temporales.**

La cuenta de Efectivo e inversiones se encuentra integrada al 31 de diciembre de 2010 y 2009 de la siguiente manera:

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
Efectivo	\$ 2,926,779	\$ 9,432,325
Inversiones	5,709,697	694,204
<b>Efectivo e inversiones Temporales</b>	<b><u>\$ 8,636,476</u></b>	<b><u>\$ 10,126,529</u></b>

**D. Cuentas por cobrar.**

Este rubro se encuentra integrado al 31 de Diciembre de 2010 y 2009 de la siguiente manera:

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
Bancomer Cta. 10196	\$ 81,800	\$ 81,800
Cuentas por cobrar empresas	40,500	0
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 122,300</u></b>	<b><u>\$ 81,800</u></b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
 (CIFRAS EN PESOS)

**E. Deudores Diversos.**

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009 los saldos de este rubro se integran como sigue:

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
Uniformes Empleadas	\$ 18,160	\$ 125,059
* Gobierno del Estado	2,084,380	0
Varios	33,125	8,117
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2,135,665</u></b>	<b><u>\$ 133,176</u></b>

\* La Universidad registró en Deudores Diversos el importe de \$ 1,923,070 del I.S.R Retenido por Salario del mes de diciembre 2010 y \$ 161,310 proveniente de un remanente por depositar por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el mes de noviembre de 2010 , quedando un total de \$ 2,084,380.

**F. ACTIVO FIJO.**

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009 los saldos de este rubro se integran como sigue:

	<u>2010</u>	<u>2009</u>
Bienes Informáticos	\$ 14,344,319	\$ 13,653,632
Equipo y Aparatos de Comunicación	612,213	604,931
Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico	14,133,495	13,748,709
Mobiliario y equipo de Administración	15,161,204	14,080,091
Equipo Educacional y Recreativo	246,578	246,578
Bienes Artísticos y Culturales	19,779	19,779
Vehículos y Equipo Terrestre	2,821,489	2,978,889
Herramientas y maquinas y herramientas	11,588,881	11,559,898
Equipo Médico y de Laboratorio	424,208	416,998
Equipos y Aparatos de Radio Comunicación	8,021	0
<b>Total Bienes Muebles</b>	<b><u>59,360,187</u></b>	<b><u>57,309,505</u></b>
Terrenos	26,952,179	26,952,179
Edificios	78,050,254	76,047,206
<b>Total Bienes Inmuebles</b>	<b><u>105,002,433</u></b>	<b><u>102,999,385</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b><u>\$ 164,362,620</u></b>	<b><u>\$160,308,890</u></b>



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
 (CIFRAS EN PESOS)

La integración de los Bienes Inmuebles son los siguientes:

1. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro.
2. Unidad académica de Jalpan de Serra, Qro.

La construcción de la unidad Académica de Jalpan de Serra, tuvo un costo de \$ 3,532,214 de los cuales la Universidad erogó la cantidad de \$ 2,532,214 y el municipio de Jalpan de Serra aportó \$ 1,000,000 mediante acta No. DDUYOPM-ERCC-01-2008 según consta en el acta de entrega-recepción con folio 0073 del 26 de Junio de 2009 emitido por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

La Universidad registró en el ejercicio 2010, activos fijos de ejercicios anteriores ( 2008 y 2009), con un saldo de \$ 611,887.

Los activos fijos durante el ejercicio 2010 presentan las cifras a valor histórico y no se reconoce su depreciación.

**G. IMPUESTOS POR PAGAR.**

Al 31 de diciembre de 2010 y 2009 los saldos de este rubro se integran como sigue:

	<b>2010</b>	<b>2009</b>
I.S.R Asimilables a Salario	\$ 6,971	\$ 3,355
I.S.R Profesionistas	1,308	4,258
Impuestos por Pagar I.S.R. Retenciones por Salarios	1,037,737	0
2% Impuesto Sobre Nomina	208,184	156,726
2% Para Supervisión de Obra	1,491	1,274
<b>Total</b>	<b>\$ 1,255,691</b>	<b>\$ 165,613</b>

**H. FONDOS LABORALES.**

La Universidad tiene en sus registros contables en cuentas de pasivo, así como en inversiones bancarias y en cuentas de bancos la cantidad de:

	<b>2010</b>	<b>2009</b>
Fondo de Obligaciones laborales	\$ 671,259	671,259
Fondo de contingencia presupuestal	1,847,030	2,833,769
	<b>\$ 2,518,289</b>	<b>\$ 3,505,028</b>
	=====	=====

Mismas que fueron creadas de acuerdo a recomendación de la Subsecretaria de Educación Superior e investigación Científica (Coordinación General de Universidades Tecnológicas). Durante el ejercicio 2010, la Universidad realizó liquidaciones de personal por un importe de \$ 986,740 con recursos de estas cuentas.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
 (CIFRAS EN PESOS)

**I.- REGIMEN FISCAL**

La Universidad de acuerdo a la actividad social que desarrolla y al marco legal en que se encuentra, no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales ni del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), no está obligado a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTUE) y está exenta del Impuesto al Valor Agregado. Sus principales obligaciones tributarias son la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos, honorarios y arrendamiento; y el entero del Impuesto Estatal Sobre Nóminas.

La Universidad no realiza los cálculos de los sueldos y prestaciones, retenciones y cuotas de I.M.S.S, SAR de su personal, esto lo realizan directamente el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**J.- PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Universidad se constituye principalmente por los bienes muebles que obtiene mediante adquisiciones efectuadas por subsidios y con recursos propios.

Durante el ejercicio 2010 se patrimonializaron activos por un importe de \$ 4,891,876 de la siguiente manera:

Adquisiciones efectuadas por la Universidad	\$ 3,279,989
Donaciones otorgadas por el Municipio de Jalpan	1,000,000
Reconocimiento de activos fijos de ejercicios anteriores	611,887
	<hr/>
Incremento al patrimonio	4,891,876
Bajas de activo fijo	838,146
	<hr/>
<b>Activo Fijo Neto</b>	<b>\$ 4,053,730</b>
	<b>=====</b>

**K.- PRESUPUESTOS**

El presupuesto para el ejercicio 2010 fue aprobado de manera general por el H Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de Marzo de 2010 según acuerdo UTSJR 06-01-10.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
 (CIFRAS EN PESOS)

**PRESUPUESTOS.**

El comportamiento que tuvo el presupuesto autorizado durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 fue el siguiente:

Concepto	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			
	Presupuestos autorizado inicial	Ampliaciones o Disminuciones	Presupuesto modificado	Presupuesto recibido
Subsidios federales	\$ 28,298,814	\$ -3,382,635	\$ 24,916,179	\$ 24,916,179
Subsidios estatales	42,902,847	2,583,590	45,486,436	45,486,436
Ingresos propios	8,302,641	2,603,080	10,905,720	10,905,720
Recursos FAM		1,305,706	1,305,706	1,305,706
PROMEP		100,386	100,386	100,386
CEDETEC		120,000	120,000	120,000
CAU (Centro de Acceso Universitario)		32,030	32,030	32,030
Programa Apoyo a la Calidad		1,347,916	1,347,916	1,347,916
Productos financieros y Otros		160,228	160,228	160,228
Anterior	6,534,866	959,976	7,494,842	7,494,842
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 86,039,168</b>	<b>\$ 5,830,277</b>	<b>\$ 91,869,443</b>	<b>\$ 91,869,443</b>

Al 31 de diciembre de 2010, el presupuesto presenta las siguientes variaciones:

<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>						
Concepto	Presupuesto Autorizado inicial	Ampliaciones y Reducciones	Reducciones y Traspasos	Presupuesto egresados modificado	Presupuesto ejercido	
Servicios personales	\$ 64,821,478	\$ 2,236,926	\$	\$ 67,058,403	\$ 66,486,655	
Servicios generales	12,717,050	1,026,040	-1,123,647	12,625,082	10,935,023	
Materiales y suministros	3,967,954	476,704	341,190	4,785,847	3,590,925	
Bienes muebles e inmuebles	3,993,485	2,084,969	884,715	6,963,168	3,279,989	
Becas y Estadías	539,201	0	-102,258	436,943	436,943	
<b>Total de egresos</b>	<b>86,039,168</b>	<b>\$ 5,830,278</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 91,869,443</b>	<b>\$ 84,729,535</b>	

Concepto	Actualizado	Presupuesto Ejercido al 31 Dic. 2010	Por ejercer
Servicios personales	\$ 67,058,403	\$ 66,486,655	\$ 571,749
Servicios generales	12,625,082	10,935,023	1,690,060
Materiales y suministros	4,785,847	3,590,925	1,194,922
Bienes muebles e inmuebles	6,963,168	3,279,989	3,682,179
Becas y Estadías	436,943	436,943	
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 91,869,443</b>	<b>\$ 84,729,535</b>	<b>\$ 7,139,908</b>

En el análisis de las partidas presupuestales para el ejercicio 2010, se detecta la aplicación de un remanentes de ejercicios anteriores por \$ 7,494,842 mismos que están integrados por 6,554,489 autorizado por el H. Consejo Directivo en el acuerdo UTSJR 08-01-10 del 23 de Marzo de 2010 y por la cantidad de \$ 959,976 por concepto de aplicación al Fondo de Contingencia de las liquidaciones realizadas a los empleados en 2010, dando como resultado \$ 7,514,465. Determinando una diferencia de \$ 19,623 por concepto de intereses ganados en ejercicio 2009 y autorizados por el H. Consejo Directivo sin que se incluyeran en el presupuesto del 2010.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
 (CIFRAS EN PESOS)

**L. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.**

El programa Operativo Anual para el ejercicio 2010, fue aprobado el 23 de Marzo de 2010 según acuerdo UTSJR 07-01-10, tiene la finalidad de establecer los objetivos y/o metas a cumplir, a fin de impulsar la calidad académica del personal docente y del alumnado y generar igualdad de oportunidades, el programa se comportó de la siguiente manera:

Objetivos	Unidad de Medición	Meta 2010	Real 2010	Diferencia
Aplicación del programa de atención a Alumnos con Enfoque Humanista	Unidad	8	7	-1
Mejorar la calidad académica, a través de los resultados de la evaluación al desempeño docente.	Porcentaje	90	89	-1
Vincular a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con las instituciones de educación media superior.	Porcentaje	24	24.18	0.18
Contar con un cuerpo docente de alta calidad académica reconocido por organismos externos	Porcentaje	100	98	-2
Promover la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia de los estudiantes a educación superior a través de apoyos económicos o en especie.	Unidad	14	15	1
Ofrecer servicios educativos de calidad mediante programas educativos acreditados.	Unidad	9	9	0

Objetivos	6
Metas	6
<b>Cumplimiento de las Metas</b>	
Menor	3
Igual	1
Mayor	2

Lo programado para la aplicación del programa de atención a Alumnos con enfoque Humanista se consideraron 8 temas, de los cuales solo se expusieron 7 por lo que quedo 1 debajo de la meta programada.

En relación a Mejorar la calidad académica, a través de los resultados de la evaluación al desempeño docente se realizan capacitación continua a los profesores, los cuales tienen que reunir un promedio mayor al 75%, si no es así, deben de ejecutar un plan de acciones correctivas, con esto se obtuvo un 89% quedando 1 debajo de la meta, esto se considera un promedio aceptable.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009  
(CIFRAS EN PESOS)

Vincular a la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, con las instituciones de educación media superior, este objetivo consiste en la captación de nuevos alumnos y la Universidad logro captar a 1,264 alumnos de nuevo ingresos al ciclo escolar 2010 – 2011, de los cuales 895 son para nivel técnico superior universitario, y 369 para el nivel ingeniería, incluyendo la unidad académica de Jalpan de Serra, la zona de influencia de la Universidad se ha extendido y actualmente se difunde el modelo educativo a los estados de México, Hidalgo y Querétaro.

Contar con un cuerpo docente de alta calidad académica reconocido por organismos externos para este objetivo se contaba con la participación de 46, pero debido a una renuncia voluntaria de un profesor solo quedaron 45 profesores de tiempo completo, quienes terminaron el diplomado en línea de “Herramientas Metodológicas para la Formación Basada en Competencias Profesionales”, debido a esto solo se alcanzo el 98% quedando 2 debajo de la meta.

Promover la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia de los estudiantes a educación superior a través de apoyos económicos o en especie con este objetivo se apoya a los alumnos con becas para el transporte, en este objetivo se llevo a 15 rebasando con 1 la meta, esta se debe a la convocatoria extraordinaria de becas, otorgando oportunamente los apoyos económicos a los alumnos.

Ofrecer servicios educativos de calidad mediante programas educativos acreditados, el objetivo se alcanzo con los 9 programas educativos en el nivel TSJ que ofrece la Universidad se encuentra en el nivel 1 de CIEES.

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**  
Director de Administración y  
Finanzas  
Rúbrica

---

**Dr. Alejandro Saracho Luna**  
Rector de la UTSJR  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**  
Jefa del Departamento de  
Administración Financiera  
Rúbrica

**AVISO****INDICE****I. DICTAMEN**

DICTAMEN SOBRE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

**II. ESTADOS FINANCIEROS**

ESTADO DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

**I. DICTAMEN**

22 de Junio de 2012.

**AL H. CONSEJO DIRECTIVO DE:  
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**

Hemos examinado los estados de activos, pasivos y patrimonio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río por los años terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010, así como los estados de ingresos y egresos, de variación en el patrimonio y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Universidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental señalados en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Como se menciona en la Nota B a los estados financieros, la Universidad Tecnológica de San Juan del Río prepara sus estados financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y de acuerdo a sus políticas.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes el activo, pasivo y patrimonio, de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, al 31 de diciembre de 2011 y 2010, los ingresos y egresos, de variación en el patrimonio y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas de conformidad con las bases contables prescritas por la Universidad descritas en los párrafos anteriores.

**C.P.C. J. RICARDO JUAN LUNA LUGO.  
LOPEZ, LUNA, SORIA Y ASOCIADOS, S.C.**

Rúbrica

## II. ESTADOS FINANCIEROS

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	<b>Año que terminó al 31 de diciembre de</b>	
	<b>2011</b>	<b>2010</b>
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo e inversiones temporales (Nota C)	\$ 4,925,307	\$ 8,636,476
Cuentas por cobrar ( Nota D )	132,212	122,300
Deudores Diversos ( Nota E )	2,627,025	2,135,665
Anticipo a proveedores	564,862	121,579
<b>Total activo circulante</b>	<b>8,249,406</b>	<b>11,016,020</b>
<b>Activo no circulante</b>		
Activo Fijo Neto. (Nota F)	167,085,627	164,362,620
Depósitos en garantía	51,866	51,866
<b>Total activo no circulante</b>	<b>167,137,493</b>	<b>164,414,486</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 175,386,899</b>	<b>\$ 175,430,506</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuentas por pagar	\$ 129,022	\$ 2,380
Impuestos por pagar (Nota G)	2,279,266	1,255,691
<b>Total de Pasivo circulante</b>	<b>2,408,288</b>	<b>1,258,071</b>
<b>Pasivo no circulante</b>		
Fondo de Obligaciones Laborales	671,259	671,259
Fondo de Contingencia Presupuestal	1,665,113	1,847,030
<b>Total de Pasivo no circulante ( Nota H )</b>	<b>2,336,372</b>	<b>2,518,289</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>4,744,660</b>	<b>3,776,360</b>
<b>Patrimonio</b>		
Patrimonio (Nota F)	167,085,627	164,362,620
Resultados acumulados	7,640,948	7,646,459
(Déficit)del año	(4,084,336)	(354,933 )
<b>Total de Patrimonio</b>	<b>170,642,239</b>	<b>171,654,146</b>
<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 175,386,899</b>	<b>\$ 175,430,506</b>

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**  
 Director de Administración y  
 Finanzas  
 Rúbrica

**Dr. Víctor Manuel Sánchez  
 Cabrera**  
 Rector de la UTSJR  
 Rúbrica

**L.C. Obdulia García Moreno**  
 Jefa del Departamento de  
 Administración Financiera  
 Rúbrica

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	<b>Año que terminó al 31 de diciembre de</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>2011</b>	<b>2010</b>
Ingresos Ordinarios	\$ 91,057,796	\$ 81,308,336
Ingresos Federación por Medio del Estado	2,279,799	1,305,706
Ingresos Extraordinarios	3,048,313	1,760,560
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>96,385,908</b>	<b>84,374,602</b>
<b>EGRESOS</b>		
Servicios Personales	72,704,728	66,486,655
Servicios Generales	15,605,702	10,935,023
Materiales y suministros	3,999,980	3,590,925
Bienes Muebles e Inmuebles	7,457,775	3,279,989
Subsidios y Transferencias ( Becas )	702,059	436,943
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>100,470,244</b>	<b>84,729,535</b>
<b>(Déficit)del año</b>	<b>\$ (4,084,336)</b>	<b>\$ (354,933)</b>

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**

**Director de Administración y  
Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Víctor Manuel Sánchez  
Cabrera**

**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**

**Jefa del Departamento de  
Administración Financiera**  
Rúbrica



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	Año que terminó al 31 de diciembre de 2011	2010
<b>PATRIMONIO</b>		
Saldo al inicio del año	\$ 164,362,620	\$ 160,308,890
Incremento de Activo Fijo Neto (Nota J)	2,723,007	4,053,730
<b>Saldo al final del año</b>	<b>167,085,627</b>	<b>164,362,620</b>
<b>RESULTADO ACUMULADOS</b>		
Saldo al inicio del año	7,646,459	3,089,747
Traspaso del resultado del año anterior	(354,933)	3,569,972
Corrección a resultados de años anteriores	349,422	986,740
<b>Saldo al final del año</b>	<b>7,640,948</b>	<b>7,646,459</b>
<b>RESULTADO DEL AÑO</b>		
Saldo al inicio del año	(354,933)	3,569,972
Traspaso a resultados acumulados	354,933	(3,569,972)
(Déficit) del año	(4,084,336)	(354,933)
<b>Saldo al final del año</b>	<b>(4,084,336)</b>	<b>(354,933)</b>
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 170,642,239</b>	<b>\$ 171,654,146</b>

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**

**Director de Administración y  
Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Víctor Manuel Sánchez  
Cabrera**

**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**

**Jefa del Departamento de  
Administración Financiera**  
Rúbrica

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

	Año que terminó al 31 de diciembre de	
	2011	2010
<b>Efectivo y valores realizables al principio del año</b>	\$ 8,636,476	\$ 10,126,529
<b>Origen de Efectivo</b>		
Impuestos y cuentas por pagar	1,150,217	1,029,448
Incremento al patrimonio ( Nota J y F )	7,747,080	4,891,876
Reclasificación de activos fijos	167,505	0
	9,064,802	5,921,324
<b>Aplicación de efectivo</b>		
Adquisiciones de activo fijo	7,457,775	3,279,989
Impuesto y cuentas por pagar		
Decremento de ingresos sobre egresos	4,084,336	354,933
Cuentas por cobrar	9,912	40,500
Deudores Diversos	491,360	2,002,499
Anticipo a proveedores	443,283	121,569
Adquisiciones de Activo Fijo Donación	0	1,000,000
Reconocimiento de activos fijos de ejercicios anteriores (Nota J y F)	228,776	611,887
Reposición de Activos Fijos	60,529	
	12,775,971	7,411,377
Efectivo y valores de realización inmediata al final del año	\$ 4,925,307	\$ 8,636,476

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**

**Director de Administración y Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Víctor Manuel Sánchez Cabrera**

**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**

**Jefa del Departamento de Administración Financiera**  
Rúbrica

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010  
(CIFRAS EN PESOS)

**A.- ANTECEDENTES.**

La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido bajo Decreto emitido por el Gobierno del Estado de Querétaro, el 27 de abril de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, " La Sombra de Arteaga" el 21 de Mayo de 1999 con el nombre de " Universidad Tecnológica de San Juan del Río".

Mediante decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicado el 3 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial " La Sombra de Arteaga ", se reforma el decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, para quedar como sigue:

La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, tiene como objeto:

I.- Impartir educación superior en sus diferentes modalidades en los niveles de técnico superior Universitario, Licenciatura y Posgrado, con el objeto de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores públicos, privado y social.

II.- Realizar estudios, proyectos e investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios, así como a elevar la calidad de vida de la comunidad.

III.- Desarrollar programas de apoyo tecnológico en beneficio de la comunidad.

IV.- Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en la educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo que precisa la entidad;

V.- Promover la cultura científica y tecnológica en el estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y

VI.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

El H. Consejo Directivo es el órgano superior de la Universidad, siendo la máxima autoridad.

El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los archivos escolares académicos y administrativos, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artística e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento de su objetivo, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad, canalizándose al cumplimiento de sus fines;

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010  
(CIFRAS EN PESOS)

- III. Las aportaciones, participaciones subsidios y apoyos que le otorgue el gobierno Federal, Estatal, Municipal y los organismos del sector privado que coadyuven a su funcionamiento;
- IV. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- V. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal.

Los bienes muebles que adquiriera el patronato de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río serán propiedad de la misma Universidad y aquél no tendrá facultad para enajenarlos salvo acuerdo expreso del H. Consejo Directivo.

**B.- BASES CONTABLES.**

La Universidad prepara sus estados financieros de conformidad con prácticas de contabilidad aplicables para entidades gubernamentales y políticas establecidas por la propia Universidad.

Estas prácticas difieren de las Normas de Información Financiera, principalmente por no reconocer los efectos de la inflación.

- 1) Inversiones temporales. Las inversiones temporales se integran por ingresos provenientes del Fondo de Obligaciones Laborales, Fondo de Contingencia y Fondos de apoyo para la Calidad. Dichas inversiones se valúan al costo, que es similar al valor de mercado, más sus rendimientos devengados. ( Ver Nota C )
- 2) La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, no elabora en forma directa el cálculo de nóminas, retenciones y cuotas I.M.S.S, SAR de su personal docente y administrativo. Estas nóminas son elaboradas por el departamento de recursos humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en apego a las políticas a nivel central.
- 3) Para efectos del cálculo del I.S.R sobre sueldos y salarios, este no se retiene en su totalidad debido a que se subsidia un porcentaje de este impuesto, por parte de gobierno del estado tal y como se establece en el Convenio de colaboración entre Municipio, Estado y Federación que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 4) Bienes Muebles. Son registrados a su costo de adquisición afectando el patrimonio y los egresos del ejercicio. No se sujetan a depreciación, debido a que estos bienes son para dar servicios a la Universidad que no generan ingresos y, por lo tanto, no podrán absorber los correspondientes gastos por depreciación durante su vida útil estimada. (Véase Nota F )
- 5) Bienes Inmuebles: Estas inversiones corresponden a aportaciones realizadas por el Gobierno Federal y del Estado de Querétaro para el cumplimiento de sus actividades, mismas que están registradas a valor histórico y forman parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río. (Véase Nota F )

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

- 6) Ingresos y egresos. Los ingresos en efectivo por Subsidios se registran en forma mensual, cuando se reciben, de acuerdo a las ministraciones acordadas con el Gobierno Federal y con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Los ingresos propios de la Universidad son contabilizados conforme se realizan, y los gastos son reconocidos cuando estos se devengan.
- 7) Resultados de ejercicios anteriores. La Universidad aplica el criterio de afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, cuando son de su conocimiento o le son notificadas operaciones que se debieron haber registrado en ejercicios anteriores.
- 8) Los Estados Financieros han sido preparados sobre la base de valores históricos conforme a lo siguiente: las erogaciones se registran conforme al catálogo de cuentas autorizado y son clasificadas por objeto del gasto, atendiendo a los principios de contabilidad gubernamental. Presentan los ingresos y egresos en forma acumulativa, reconociendo además las obligaciones por egresos devengados pendientes de pago y los compromisos con cargo al presupuesto de egresos que han cumplido con los requisitos de suscripción de contratos y pedidos en los términos de las disposiciones aplicables. Las partidas presupuestales clasificadas conforme al catálogo presupuestal y de acuerdo con la clasificación por objeto del egreso, han sido conciliadas con la contabilidad financiera, eliminando las partidas que no representan flujo de efectivo.

**C. EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES.**

La cuenta de Efectivo e Inversiones se encuentra integrada al 31 de diciembre de 2011 y 2010 de la siguiente manera:

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Efectivo	\$ 2,613,281	\$ 2,926,779
Inversiones	2,312,026	5,709,697
<b>Efectivo e inversiones Temporales</b>	<b><u>\$ 4,925,307</u></b>	<b><u>\$ 8,636,476</u></b>

**D. CUENTAS POR COBRAR.**

Este rubro se encuentra integrado al 31 de Diciembre de 2011 y 2010 de la siguiente manera:

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Bancomer Cta. 10196	\$ 81,800	\$ 81,800
Cuentas Por Cobrar empresas	50,412	40,500
<b>Cuentas Por Pagar</b>	<b><u>\$ 132,212</u></b>	<b><u>\$ 122,300</u></b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

**E. DEUDORES DIVERSOS.**

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 los saldos de este rubro se integran como sigue:

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Uniformes Empleadas	\$ 53,265	\$ 18,160
* Gobierno del Estado	2,225,954	2,084,380
Laura Lechuga	314,983	0
Varios	32,823	33,125
<b>Deudores Diversos</b>	<b><u>\$2,627,025</u></b>	<b><u>\$2,135,665</u></b>

\* La Universidad registró en Deudores Diversos el importe de \$ 2,064,700 por concepto de I.S.R Retenido por Salarios del mes de diciembre 2011, \$ 161,310 proveniente de un remanente por depositar por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el mes de noviembre de 2010, y una diferencia de menos de \$ -56 quedando un total de \$ 2,225,954.

**F. ACTIVO FIJO.**

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 los saldos de este rubro se integran como sigue:

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Bienes Informáticos	\$15,822,575	\$ 14,344,319
Equipo y Aparatos de Comunicación	550,049	612,213
Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico	15,576,093	14,133,495
Mobiliario y equipo de Administración	12,918,218	15,161,204
Equipo Educacional y Recreativo	246,578	246,578
Bienes Artísticos y Culturales	22,379	19,779
Vehículos y Equipo Terrestre	2,971,991	2,821,489
Herramientas y maquinas y herramientas	11,738,002	11,588,881
Equipo Médico y de Laboratorio	1,135,328	424,208
Equipos y Aparatos de Radio Comunicación	8,021	8,021
<b>Total Bienes Muebles</b>	<b><u>60,989,234</u></b>	<b><u>59,360,187</u></b>
Terrenos	26,952,179	26,952,179
Edificios	79,144,214	78,050,254
<b>Total Bienes Inmuebles</b>	<b><u>106,096,393</u></b>	<b><u>105,002,433</u></b>
<b>Activo Fijo</b>	<b><u>\$167,085,627</u></b>	<b><u>\$164,362,620</u></b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

La integración de los Bienes Inmuebles son los siguientes:

3. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Qro.
4. Unidad académica de Jalpan de Serra, Qro.

La Universidad registró en el ejercicio 2011, activos fijos de ejercicios anteriores ( 2008, 2009 y 2010), con un saldo de \$ 228,776, asimismo tuvo reposiciones por un importe de \$ 60,529.

Los activos fijos durante el ejercicio 2011 presentan las cifras a valor histórico y no se reconoce su depreciación.

**G. IMPUESTOS POR PAGAR.**

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 los saldos de este rubro se integran como sigue:

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
I.S.R Asimilables a Salario	\$ 22,567	\$ 6,971
I.S.R Profesionistas	180	1,308
Impuestos por Pagar I.S.R. Ret. por Salarios	2,063,776	1,037,737
2% Impuesto Sobre Nomina	187,617	208,184
2% Para Supervisión de Obra	5,126	1,491
<b>Impuestos Por Pagar</b>	<b><u>\$ 2,279,266</u></b>	<b><u>\$ 1,255,691</u></b>

**H. FONDO DE CONTINGENCIA Y OBLIGACIONES LABORALES.**

La Universidad tiene reconocido en sus registros contables en cuentas de pasivo, así como en inversiones bancarias y en cuentas de bancos la cantidad de:

	<u>2011</u>	<u>2010</u>
Obligaciones Laborales	\$ 671,259	\$ 671,259
Fondo de Contingencia Presupuestal	1,665,113	1,847,030
<b>Total</b>	<b><u>\$ 2,336,372</u></b>	<b><u>\$ 2,518,289</u></b>

Mismas que fueron creadas de acuerdo a recomendación de la Subsecretaria de Educación Superior e Investigación Científica (Coordinación General de Universidades Tecnológicas). Durante el ejercicio 2011, la Universidad realizó liquidaciones de personal por un importe de \$ 270,947 con recursos de estas cuentas, asimismo la Universidad reconoció en el ejercicio intereses bancarios de los siguientes ejercicios:

2007	\$	11,021
2009		19,605
2010		58,404
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b><u>89,030</u></b>

- 14 -

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010  
 (CIFRAS EN PESOS)

**I.- REGIMEN FISCAL**

La Universidad de acuerdo a la actividad social que desarrolla y al marco legal en que se encuentra, no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales ni del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), no esta obligado a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTUE) y está exenta del Impuesto al Valor Agregado. Sus principales obligaciones tributarias son la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos, honorarios y arrendamiento; y el entero del Impuesto Estatal Sobre Nóminas.

La Universidad no realiza los cálculos de los sueldos y prestaciones, retenciones y cuotas de I.M.S.S, SAR de su personal, esto lo realiza directamente el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**J.- PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Universidad se constituye principalmente por los bienes muebles que obtiene mediante adquisiciones efectuadas por subsidios y con recursos propios.

Durante el ejercicio 2011 se patrimonializaron activos por un importe de \$ 7,747,080

	<b>2011</b>
Adquisiciones efectuadas por la Universidad	\$ 7,457,775
Reconocimiento de activos fijos de ejercicios anteriores	228,776
Recuperación de activos fijos	60,529
Adquisiciones del ejercicio	<u>7,747,080</u>
Bajas de activo fijo	4,856,568
Reclasificación del activo fijo	167,505
<b>Activo Fijo Neto</b>	<b>\$ <u>2,723,007</u></b>

**K.- PRESUPUESTOS**

El presupuesto para el ejercicio 2011 fue aprobado de manera general por el H Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Juan del Rio, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de Mayo de 2011 según acuerdo UTSJR 06-01-11.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

**PRESUPUESTOS.**

El comportamiento que tuvo el presupuesto autorizado durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 fue el siguiente:

Concepto	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			
	Presupuestos autorizado inicial	Ampliaciones o Disminuciones	Presupuesto modificado	Presupuesto recibido
Subsidios federales	\$ 27,649,471	\$ 901,143	\$ 28,550,614	\$ 28,550,614
Subsidios estatales	48,312,084	-55,734	48,256,350	48,256,350
Ingresos propios	12,170,975	2,079,858	14,250,833	14,250,833
Recursos FAM		2,279,799	2,279,799	2,279,799
PROMEPE		432,747	432,747	432,747
CONCYTEQ		253,000	253,000	253,000
CAU (Centro de Acceso Universitario)		49,262	49,262	49,262
PIFI		633,400	633,400	633,400
Programa Apoyo a la Calidad		778,811	778,811	778,811
Estímulo Fiscal		818,132	818,132	818,132
Productos financieros y Otros		82,961	82,962	82,962
Anterior	7,139,909	174,039	7,313,948	7,313,948
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$ 95,272,439</b>	<b>\$ 8,427,419</b>	<b>\$ 103,699,858</b>	<b>\$ 103,699,858</b>

Al 31 de diciembre de 2011, el presupuesto presenta las siguientes variaciones:

Concepto	<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>				
	Presupuesto Autorizado inicial	Ampliaciones y Reducciones	Traspasos	Presupuesto egresados modificado	Presupuesto ejercido
Servicios personales	\$ 73,742,443	2,037,315	-2,222,303	\$ 73,557,455	\$ 72,704,728
Servicios generales	11,997,975	3,247,232	689,881	15,935,088	15,605,702
Materiales y suministros	5,467,099	731,299	-2,090,055	4,108,343	3,999,980
Bienes muebles e inmuebles	3,793,447	2,396,573	3,206,895	9,396,915	7,457,775
Becas y Estadías	271,475	15,000	415,582	702,057	702,059
<b>Total de egresos</b>	<b>95,272,439</b>	<b>8,601,472</b>	<b>0</b>	<b>\$ 103,699,858</b>	<b>\$ 100,470,244</b>

Concepto	Actualizado	Presupuesto Ejercido al 31 Dic. 2011	Por ejercer
Servicios personales	\$ 73,557,455	72,704,728	852,727
Servicios generales	15,935,088	15,605,702	329,386
Materiales y suministros	4,108,343	3,999,980	108,363
Bienes muebles e inmuebles	9,396,915	7,457,775	1,939,140
Becas y Estadías	702,057	702,059	-2
<b>Total de egresos</b>	<b>\$ 103,699,858</b>	<b>100,470,244</b>	<b>3,229,614</b>

En el análisis de las partidas presupuestales para el ejercicio 2011, se detecta la aplicación de un remanente de ejercicios anteriores por \$ 7,313,498 de los cuales \$ 7,139,909 son autorizados por el H. Consejo Directivo en el acuerdo UTSJR 07-01-11 del 24 de Mayo de 2011.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

**L. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.**

El programa Operativo Anual para el ejercicio 2011, fue presentado el 16 de Abril de 2012 según oficio UTSJR REC/127/12, tiene la finalidad de establecer los objetivos y/o metas a cumplir, a fin de impulsar la calidad académica del personal docente y del alumnado y generar igualdad de oportunidades, para el ejercicio 2011, hubo modificaciones en relación al año anterior a continuación se describe como se integra el nuevo programa:

Servicios de Calidad de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río en cual se divide en:

- Propósito
  1. Eficiencia Terminal
  2. Porcentaje de Alumnos que obtienen un resultado satisfactorio o sobresaliente en el EGETSU.
  3. Porcentaje de personas que incrementan sus competencia
- Competente.
  1. Porcentaje de aprovechamiento escolar.
  2. Porcentaje de personas satisfechas con los servicios de vinculación
- Actividad.
  1. Porcentaje de profesores de tiempo completo con perfil PROMEP.
  2. Costo promedio por alumno en el ciclo escolar respecto a los gastos de servicios de apoyo al estudiante
  3. Porcentaje de alumnos satisfechos con los servicios educativos respecto al total de alumnos inscritos.
  4. Tasa de variación de gastos de operación respecto al año anterior
  5. Tasa de variación de ingresos por servicios tecnológicos respecto al cuatrimestre equivalente del año anterior.

El programa se comportó de la siguiente manera:

<b>Objetivos</b>	<b>Unidad de Medición</b>	<b>Meta 2011</b>	<b>Real 2011</b>	<b>Diferencia</b>
Eficiencia Terminal	Porcentaje	66.50 %	66.93 %	0.43 %
Porcentajes de Alumnos que obtiene un resultado satisfactorio o sobresalientes en el EGETSU	Porcentaje	79.50 %	79.89 %	0.39 %
Porcentaje de personas que incrementan sus competencia NO APLICABLE PARA EL EJERCICIO 2011.	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable	No Aplicable
Promedio de aprovechamiento escolar	Porcentaje	85 %	90.90%	5.90 %
Porcentaje de personas satisfechas con los servicios de vinculación	Porcentaje	90 %	95 %	5 %
Porcentaje de profesores de tiempo completo con perfil PROMEP	Porcentaje	80 %	84.60 %	4.60 %
Costo promedio por alumno en el ciclo escolar respecto a los gastos de servicios de apoyo al estudiante	Monetario	41,000	41,029	29
Porcentaje de alumnos satisfechos con los servicios educativos respecto al total de alumnos inscritos.	Porcentaje	88 %	88.15 %	0.15 %
Tasa de variación de gastos de operación respecto al año anterior	Porcentaje	7 %	7.07 %	0.07 %
Tasa de variación de ingresos por servicios tecnológicos respecto al cuatrimestre equivalente del año anterior.	Porcentaje	45 %	55 %	10 %

Objetivos	9
Metas	9
<b>Cumplimiento de las Metas</b>	
Menor	0
Igual	0
Mayor	9

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010  
 (CIFRAS EN PESOS)

Eficiencia Terminal; se reporta el avance de titulación de la generación 2009 – 2011 al 31 de diciembre de 2011. ( La meta se cumplió de acuerdo a lo establecido ).

Porcentajes de Alumnos que obtiene un resultado satisfactorio o sobresaliente en el EGETSU; el indicador se calcula a partir del mes de abril de 2011 ya que la generación 2009 – 2011, presentaron el EGETSU en el mes de abril 2011, cumpliendo satisfactoriamente la meta de acuerdo a los resultados obtenidos por el CENEVAL y teniendo como apoyo el Pre – EGETSU aplicado a los alumnos previo al examen.

Porcentaje de personas que incrementan sus competencias, no existe información porque es un indicador nuevo que empezara a calcularse en el año 2012.

Promedio de aprovechamiento escolar; el indicador se reporta a partir del segundo trimestre debido a que se calcula cada cuatro meses con base a nuestro plan de estudios que es cuatrimestral ( la meta se supero ya que se dio continuidad al proyecto de tutorías para alumnos ).

Porcentaje de personas satisfechas con los servicios de vinculación; la meta se supero por que las empresas cada vez más encuentran ventajas en cuanto al contenido y resultados de los cursos solicitados, el equipo e instalaciones de la Universidad.

Porcentaje de profesores de tiempo completo con perfil PROMEP la Universidad Cuenta con un cuerpo docente de alta calidad académica reconocido por organismos externos; el indicador es anual y los resultados son publicados en el mes de septiembre, se rebaso ligeramente la meta debido a que la mayoría de solicitudes ingresadas por los profesores fueron aceptadas.

Costo promedio por alumno en el ciclo escolar respecto a los gastos de servicios de apoyo al estudiante, en este indicador se cumplió satisfactoriamente la meta.

Porcentaje de alumnos satisfechos con los servicios educativos respecto al total de alumnos inscritos, se rebaso ligeramente la meta debido a la construcción de nuevas instalaciones en la unidad académica de Jalpan, lo que permitió brindar mejores servicios educativos.

Tasa de variación de gastos de operación respecto al año anterior se cumplió con la meta esperada.

Tasa de variación de ingresos por servicios tecnológicos; respecto al cuatrimestre equivalente del año anterior, se supero la meta debido a que los contratos con el sector productivo fueron mayores a los esperados.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**  
**(CIFRAS EN PESOS)**

**M. HECHOS POSTERIORES.**

**ESTUDIO DE VALUACION ACTUARIAL:**

La Universidad recibió el 17 de enero de 2012, el Estudio de Valuación Actuarial correspondiente a las Obligaciones Laborales derivadas de las pensiones a la Jubilación, pago por concepto de Prima de Antigüedad e Indemnización legal.

De acuerdo a los resultados de dicha Valuación Actuarial la cual se apega al Boletín D – 3 de las Normas de Información Financiera “ Beneficios a Empleados “, la Universidad deberá de reconocer en sus Estados Financieros los efectos de esta valuación, la cual se detalla a continuación:

<b>Beneficio</b>	<b>Terminación</b>	<b>Retiro</b>	<b>Total</b>
Pensiones de Personal		4,679,659	4,679,659
Prima de Antigüedad	442,918	121,986	564,904
Indemnización Legal	3,333,284		3,333,284
<b>Total</b>	<b>3,776,202</b>	<b>4,801,645</b>	<b>8,577,847</b>

**CAMBIOS CONTABLES:**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental ( LGCG ) que entro en vigor el 01 de enero de 2009 y que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el finalidad de lograr su adecuada armonización contable a nivel nacional, creando para tales efectos el Consejo Nacional de Armonización Contable ( CONAC ) como órgano de coordinación nacional.

El 15 de diciembre de 2010 el CONAC emitió un acuerdo de interpretación, regulando que las entidades tendrán la obligación a partir del 01 de enero de 2012 de realizar registros contables con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ( LGCG ).

---

**Ing. Macario Valdez Reséndiz**

**Director de Administración y Finanzas**  
Rúbrica

---

**Dr. Víctor Manuel Sánchez Cabrera**

**Rector de la UTSJR**  
Rúbrica

---

**L.C. Obdulia García Moreno**

**Jefa del Departamento de Administración Financiera**  
Rúbrica

---

---

**AVISO**

---

---

**AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO**

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Negociación denominada "INMOBILIARIA OGAME", S.A. DE C.V., celebrada con fecha 1° de Enero de 2012, se acordó disminuir el Capital Social mínimo fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$11'000,000.00 ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., para dejarlo en \$25'000,000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., reformándose al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.

En los términos del artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas, teniendo los acreedores de la Sociedad un plazo que vencerá cinco días después de la última publicación, para oponerse a dicha reducción.

ALFREDO OTERO IGLESIAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Rúbrica

---

**SEGUNDA PUBLICACION**

**AVISO**

2013, Año del Centenario del Sacrificio de Don Abraham González Casavantes”

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

En el expediente número 812/87, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por A BIENES DE MARIANO PAREDES FONTES, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice: -----  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

--- A sus autos el escrito presentado el día veintinueve de enero del año en curso, por **ROBERTO DE JESÚS VERDÍN PAREDES**, y atento a lo solicitado, se dejan sin efecto los edictos ordenados en el auto que antecede, por lo que, gírese atento exhorto, con los insertos y edictos necesarios, al **JUEZ COMPETENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO DE ARTEAGA**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, y dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, a que se refiere el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva notificar personalmente a **HORACIO Y HORTENCIA LUCRECIA** ambos de apellidos **PAREDES RODRÍGUEZ** en el domicilio ubicado en la calle Santo Domingo número 390 de la colonia Carretas en esa ciudad, la tramitación que se encuentra realizando **ROBERTO DE JESÚS VERDÍN PAREDES** de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA** dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIANO PAREDES FONTES** tramitada por **VÍCTOR JESÚS PAREDES VALLES** en el expediente número 812/87 del índice de este juzgado. Asimismo, para que se sirva fijar los edictos que al exhorto se acompañan en el tablero del juzgado a su cargo, a fin de llamar a los que se crean con derecho para reclamar la herencia dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA**, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS, MÁS SEIS**, por razón de la distancia, comparezcan a este juzgado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, gírense atentos exhortos, con los insertos y edictos necesarios, a los **JUECES COMPETENTES EN LA CIUDAD LEÓN, GUANAJUATO Y EN LA DE OCOTLÁN JALISCO**, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este juzgado, y dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, a que se refiere el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, se sirvan fijar los edictos que al exhorto se acompañan en el tablero del juzgado a su cargo, relativos a la tramitación que se encuentra realizando **ROBERTO DE JESÚS VERDÍN PAREDES** de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA** dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **MARIANO PAREDES FONTES** tramitada por **VÍCTOR JESÚS PAREDES VALLES** en el expediente número 812/87 del índice de este juzgado, a fin de llamar a los que se crean con derecho para reclamar la herencia dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de **ROBERTO PAREDES MENDOZA**, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS, MÁS SEIS**, por razón de la distancia, comparezcan a este juzgado para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles. Por último, para los efectos anteriormente señalados, se ordena a los interesados publicar los edictos ordenados, por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información, y en su defecto en el Periódico Oficial, en los Estados de Querétaro de Arteaga, de Guanajuato, de Jalisco y de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 5 DE FEBRERO DEL 2013.

EL SECRETARIO

LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

Rúbrica

**EL C. LICENCIADO SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 110 CIENTO DIEZ, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN PLAZA 500 LOCAL 12 C-1, PASEO DE LOS INSURGENTES NUMERO 210 DOSCIENTOS DIEZ, COLONIA JARDINES DEL MORAL, HACE CONSTAR: -----**

Que el presente documento en 1 una hoja (s) es copia de su copia que tengo a la vista en el despacho de esta Notaria Pública a mi cargo.

Lo asiento para constancia y previo **COTEJO, Firmo y Sello conforme a la Ley de la materia.**-----

**CERTIFICO lo anterior a petición de Gustavo Adolfo Rios Mena Paredes a los 15 quince días del mes de Marzo del 2013 dos mil trece. DOY FE.**-----

**LIC. SAMUEL ENRIQUE DEL RIO MUNGUÍA  
NOTARIO PÚBLICO 110  
LEÓN, GTO, MÉXICO.**

Rúbrica

**AVISO**

**INTERDELI, S.A.P.I. DE C.V .**

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

INTERDELI, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, notifica a sus accionistas que mediante acuerdo tomado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevó a cabo a las once horas del día dieciocho de marzo del dos mil trece en el domicilio social de la empresa, ubicado en Circuito El Marqués Norte No. 58, Parque Industrial El Marqués, Municipio El Marqués, Estado de Querétaro, se aumentó el capital social de la Sociedad, en su parte variable, en la cantidad de \$9,800,000.00 M.N. (Nueve Millones Ochocientos Mil pesos 00/100, Moneda Nacional), por lo que se autorizó la emisión 9,800,000 acciones del capital variable de la Sociedad correspondientes a la Serie II, Clase "B" y Clase "C", a un precio de \$1.00 M.N. (un peso 00/100, moneda nacional) por acción, por lo que en cumplimiento de la cláusula décima de los estatutos sociales, se les avisa que disponen de un plazo de quince días, contado a partir de la fecha de esta publicación, para ejercer su derecho de preferencia y suscribir y pagar las acciones que les corresponden, conforme a su porcentaje en el capital social antes del aumento de capital acordado. Pasado este término, cualquier otro accionista podrá suscribir y pagar las acciones que no hayan sido suscritas y pagadas en ejercicio del derecho de preferencia que establecen los estatutos sociales.

El Marqués, Querétaro, a 25 de marzo de 2013.

Sr. Maan Farid Hamade.  
 Secretario del Consejo de Administración.  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 30.69
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 92.01

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**